



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022



Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE Nº 17 A LA GACETA Nº 19

Año CXLIII

San José, Costa Rica, jueves 28 de enero del 2021

300 páginas

PODER LEGISLATIVO

LEYES

PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

REGLAMENTOS

INSTITUCIONES

DESCENTRALIZADAS

NOTIFICACIONES

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

LEY DE PATENTES DEL CANTÓN DE SARAPIQUÍ

DECRETO LEGISLATIVO N.º 9935

EXPEDIENTE N.º 21.086

SAN JOSÉ – COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY DE PATENTES DEL CANTÓN DE SARAPIQUÍ

CAPÍTULO I
IMPUESTO DE PATENTE

ARTÍCULO 1- Hecho generador y actividades gravadas

Todas las personas físicas o jurídicas que se dediquen al ejercicio de cualquier tipo de actividad de carácter lucrativo, de forma habitual o temporal, en el cantón de Sarapiquí, pagarán a la Municipalidad de Sarapiquí el impuesto de patente. Estarán gravadas las actividades de consumo, generación, venta o distribución de bienes y servicios que realicen las personas jurídicas constituidas, tales como las asociaciones, las cooperativas o las fundaciones, cuando estas realicen tales actividades lucrativas de carácter empresarial con terceras personas no asociadas.

Las actividades económicas gravadas con el impuesto de patente son las siguientes:

- a) **Agropecuarias:** comprende toda clase de actividades de cultivo de vegetales y cría de animales, la obtención de productos agrícolas, ganaderos o forestales destinados a su industrialización, distribución y/o comercialización y cualquier otro tipo de actividades agropecuarias que se desarrolle con esos fines. Las actividades agropecuarias que no tengan por objeto la distribución de los productos generados o se destinen al autoconsumo no estarán afectas al tributo.
- b) **Industriales:** se refiere al conjunto de procesos y actividades que tienen como finalidad la transformación de materias primas en productos elaborados, la fabricación, el ensamblaje, la reparación y el acondicionamiento de toda clase de bienes o materiales; la extracción y la explotación de yacimientos de minerales, gas natural, fuentes de energía geotérmica y fuentes de energía hidroeléctrica; la construcción, la reparación o la demolición de todo tipo de obras de infraestructura; los procedimientos de impresión y estampación, así como el procesamiento y el empaque de productos de cualquier naturaleza.
- c) **Comerciales:** comprende la compra, la venta y la distribución de bienes muebles o inmuebles de forma habitual; el arrendamiento de bienes muebles; las actividades arrendaticias sobre dos o más edificaciones destinadas al comercio, los

servicios, la industria o la habitación, que se encuentren dentro de uno o más bienes inmuebles pertenecientes al mismo propietario; las transacciones de toda clase de valores; las operaciones de seguros realizadas por cualquier entidad, pública o privada, y las operaciones bancarias de crédito, inversión, fideicomiso o cualquier otro servicio financiero realizado por las empresas financieras no bancarias, las organizaciones cooperativas y los bancos públicos o privados.

d) **Servicios:** comprende los servicios prestados al sector privado o público por personas físicas o jurídicas privadas. Incluye el transporte público o privado de personas o bienes en cualquiera de sus modalidades, el bodegaje o el almacenaje de objetos, los servicios de limpieza la seguridad privada, los servicios de telecomunicaciones (voz, datos, imágenes y video), los servicios informáticos, la televisión satelital o por cable, el servicio de internet, la enseñanza privada, los servicios de recreación, de esparcimiento, deportivos, lúdicos, de salud, de estética, de alimentación y turismo; la hostelería, los servicios publicitarios, la prestación de servicios técnicos, así como los servicios profesionales; estos últimos siempre que sean ejecutados bajo una organización colectiva de tipo mercantil.

Los profesionales liberales, aunque sean de distintas disciplinas, que operen agrupados en un mismo predio, en sociedades de hecho o de derecho, se encontrarán obligados al trámite de licencia y pago del impuesto de patente, por tener dichas asociaciones presunción de lucro. De manera concordante, si el profesional liberal, debidamente inscrito ante el colegio profesional respectivo, trabaja solo o con un máximo de tres personas no profesionales que lo asistan, no deberá efectuar trámite de licencia profesional ni cancelar impuesto de patente a la Municipalidad de Sarapiquí.

ARTÍCULO 2- Sujeto pasivo

Se constituye en contribuyente u obligado al cumplimiento del pago del impuesto de patente toda persona física o jurídica que realice cualquiera de las actividades descritas en el artículo 1 de esta ley dentro del cantón de Sarapiquí, con independencia de la condición de propietario, usufructuario, poseedor, arrendatario o simple detentador sobre los bienes muebles o inmuebles que utilice para su ejecución, así como de su residencia o domicilio habitual.

ARTÍCULO 3- Base imponible y tarifa del impuesto

Se fija la base imponible y tarifa para el cálculo del impuesto de patente en la siguiente forma:

a) Para los contribuyentes inscritos ante la Dirección General de Tributación, bajo el régimen de tributación tradicional, la base imponible del impuesto de patente se obtendrá mediante el sumatorio total de los ingresos brutos anuales percibidos por cada actividad lucrativa durante el ejercicio económico anterior al que se grava. La tarifa del impuesto será, en este caso, el cero coma veinticinco por ciento (0,25%)

sobre los ingresos brutos anuales obtenidos durante el período fiscal del año que se grava y el resultado obtenido constituirá el impuesto a pagar por año. Tratándose de entidades bancarias, establecimientos financieros y correduría de bienes inscritos bajo este régimen, se considera como ingresos brutos lo percibido por concepto de comisiones e intereses y los servicios prestados.

b) Para los contribuyentes inscritos ante la Dirección General de Tributación, bajo el régimen de tributación simplificada, la base imponible del impuesto de patente se obtendrá al sumar los montos de las compras totales realizadas durante el año correspondiente. La tarifa del impuesto a pagar por este tipo de contribuyentes será el cero coma cincuenta por ciento (0,50%) del total de las compras totales realizadas durante el año correspondiente.

En ningún caso, el monto a pagar por el contribuyente, por concepto de impuesto de patente municipal, podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor definido para el concepto de salario base, creado en el artículo 2 de la Ley 7337, de 5 de mayo de 1993. El impuesto de patente se pagará todo el tiempo que el establecimiento se encuentre abierto, se ejerza el comercio de forma ambulante y durante el tiempo en que se haya poseído licencia de actividad lucrativa, aunque la actividad no se haya ejercido. En este último supuesto, se aplicará la tarifa mínima anterior hasta tanto no sea solicitada la renuncia expresa y escrita de la licencia por parte de su titular ante la Municipalidad.

ARTÍCULO 4- Determinación de la obligación tributaria para actividades nuevas

Para gravar toda actividad lucrativa recién establecida o para los contribuyentes que nunca han presentado la declaración jurada para el pago de patente, la Municipalidad determinará el monto del impuesto tomando en consideración la actividad principal, la ubicación del establecimiento, la condición física del local, los inventarios de existencias, los materiales, las máquinas, la materia prima y el número de empleados, principalmente por analogía o comparación con establecimientos que ejerzan la misma actividad dentro del cantón de Sarapiquí o en otros cantones que presenten un índice de desarrollo similar. Ese procedimiento tendrá carácter provisional y deberá modificarse con base en la primera declaración que le corresponda efectuar al patentado.

ARTÍCULO 5- Período impositivo y forma de pago

El período impositivo inicia el 1° de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año calendario. El impuesto deberá ser cancelado por adelantado en cuatro tractos trimestrales, durante los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.

En caso de incumplimiento en el pago oportuno del impuesto, se producirá la obligación de pagar un interés junto con el impuesto a partir del primer día de cada trimestre adeudado. Mediante acuerdo adoptado por mayoría simple, el Concejo

Municipal fijará la tasa del interés, la cual deberá ser equivalente al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial y, en ningún caso, podrá exceder de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica. Dicho acuerdo deberá hacerse cada seis meses, por lo menos. Los intereses deberán calcularse tomando como referencia las tasas vigentes desde el momento en que debió cancelarse el tributo hasta su pago efectivo. No procederá condonar el pago de estos intereses, excepto cuando se demuestre error de la Administración.

ARTÍCULO 6- Obligación de presentación de declaraciones juradas y otros documentos

Los contribuyentes del impuesto de patente están obligados a presentar, ante la Municipalidad de Sarapiquí, una declaración jurada sobre los ingresos brutos obtenidos o, en su caso, sobre el monto de las compras realizadas, que se registrará por las siguientes reglas:

a) Durante los primeros quince días del mes de enero de cada año, los sujetos pasivos inscritos bajo el régimen de tributación tradicional presentarán ante la Municipalidad de Sarapiquí una declaración jurada para el pago del impuesto de patente, en la que se consignará el monto de los ingresos brutos percibidos, conforme lo determina el artículo 3 de esta ley, a la cual acompañará copia certificada de la declaración jurada del impuesto sobre la renta presentada ante la Dirección de la Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda.

b) En el caso de los contribuyentes adscritos al régimen de tributación simplificada, estos deberán aportar copia certificada de las declaraciones juradas de renta presentadas ante la Dirección General de Tributación, correspondiente a los cuatro trimestres anteriores dentro del plazo indicado en el inciso a).

c) El plazo de entrega de la declaración jurada municipal, para los contribuyentes a los cuales se les haya autorizado un período fiscal especial por parte de la Dirección General de Tributación, se ampliará hasta tres meses posteriores, contados a partir del cierre del período fiscal especial de que se trate.

El contribuyente que se encuentre en tal supuesto deberá aportar, junto con la declaración municipal y la declaración de renta, una copia certificada de la resolución de autorización de la Dirección General de Tributación que le permite acogerse al período fiscal especial del impuesto sobre la renta.

d) Cuando los ingresos brutos del contribuyente se generen de actividades ejercidas en diferentes cantones, deberá aportar certificación de un contador público autorizado e indicará el monto de tales ingresos generados en el cantón de Sarapiquí.

Los contribuyentes están obligados a presentar toda la información necesaria para hacer la determinación del impuesto, de conformidad con los formularios oficiales que suministrará la Municipalidad, los cuales serán accesibles desde su página web en formato digital o entregado en soporte físico en la plataforma de servicios.

ARTÍCULO 7- Omisión de presentación de declaraciones juradas o documentos exigidos

Si el patentado no presenta las declaraciones juradas o los documentos indicados en el artículo anterior, la Municipalidad le aplicará la calificación del año anterior, salvo que la Administración Tributaria municipal determine la necesidad de recalificar la respectiva patente, conforme se establece en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 8- Determinación de oficio del impuesto

Cuando no se haya presentado la declaración jurada u otra documentación indicada en el artículo 6, la Municipalidad podrá determinar, de oficio, la obligación tributaria del contribuyente, sea de forma directa por el conocimiento cierto de la materia imponible o mediante estimación, si los elementos conocidos solo permiten presumir la existencia y la magnitud de esta. Asimismo, aunque se haya presentado la declaración jurada esta podrá ser objetada por la Municipalidad por considerarla falsa, ilegal o incompleta, procediendo, en tales casos, a la estimación de oficio al constatar alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que el contribuyente no lleve los libros de contabilidad y registros a que alude el párrafo segundo del artículo 109 de la Ley 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 3 de mayo de 1971, o bien, que la contabilidad sea llevada de forma irregular o defectuosa, o que los libros tengan un atraso mayor de seis meses.
- b) Que la declaración jurada de renta presentada ante la Dirección General de Tributación difiera del monto declarado ante la Municipalidad por ingresos brutos o compras, según sea el caso, o esta haya sido objeto de recalificación por parte de esa Dirección. La incongruencia detectada en los montos o la recalificación realizada por la Dirección General de Tributación generará la obligación de pago del monto insoluto del impuesto y los intereses correspondientes, determinados desde la fecha en que el tributo debió cancelarse.
- c) Que no se presenten los documentos justificativos de las operaciones contables, la copia de declaración jurada de renta ante la Dirección General de Tributación o no se proporcionen los datos e informaciones que se soliciten.

Para realizar la determinación de oficio de la obligación tributaria se deben tener en cuenta los indicios que permitan estimar la existencia y la medida del tributo a cancelar, para lo cual sirven como indicios: el capital invertido en la explotación, el volumen de las transacciones de toda clase e ingresos de otros períodos, la existencia de mercaderías y productos, el monto de las compras y las ventas

efectuadas, el rendimiento normal del negocio o la explotación objeto de la investigación o el de empresas similares ubicadas en la misma plaza; los salarios, el alquiler de negocio, los combustibles, la energía eléctrica y otros gastos generales, el alquiler de la casa de habitación, los gastos particulares del contribuyente y de su familia, el monto de su patrimonio y cualesquiera otros elementos de juicio que obren en poder de la Municipalidad o que esta reciba o requiera de terceros.

ARTÍCULO 9- Procedimiento de determinación tributaria

En caso de comprobarse diferencias entre lo declarado por el sujeto pasivo y lo determinado por la Municipalidad, o ante la ausencia de declaración o demás documentos exigidos, esta última realizará una propuesta de regularización al contribuyente donde lo instará a que normalice su situación tributaria. La Municipalidad notificará al sujeto pasivo la propuesta de regularización y le otorgará el plazo de diez días hábiles, a partir de su notificación, para que manifieste su conformidad o disconformidad con dicha propuesta.

En caso de que el sujeto pasivo se oponga, total o parcialmente, a la propuesta en relación, o no se pronuncie dentro del término concedido, la Municipalidad procederá a realizar el traslado de cargos y observaciones tanto determinativo como sancionatorio, para lo cual contará con treinta días hábiles a partir del vencimiento del plazo. A partir de la notificación del traslado de cargos, el sujeto pasivo contará con un plazo de quince días hábiles para oponerse a este, ofreciendo en ese acto las pruebas que considere pertinentes. Si la oposición es rechazada o no se presenta dentro del lapso indicado, la Municipalidad de Sarapiquí emitirá la respectiva resolución determinativa, la cual deberá dictar dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del plazo para interponer el reclamo. Contra la resolución determinativa del impuesto podrá interponerse recurso de revocatoria ante la dependencia administrativa que la dictó y de apelación para ante el Concejo Municipal, los cuales deberán interponerse dentro del quinto día a partir de su notificación. La resolución que dicte el Concejo Municipal dará por agotada la vía administrativa.

CAPÍTULO II LICENCIA DE ACTIVIDAD LUCRATIVA

ARTÍCULO 10- Obligatoriedad de la licencia municipal

Para ejercer cualquiera de las actividades enunciadas en el artículo 1 de la presente ley, que genere utilidad o ganancia dentro de los límites del territorio del cantón de Sarapiquí, sea esta temporal, permanente, estacionaria o ambulante, e independientemente del medio utilizado para ejercerla, se deberá obtener de forma previa autorización de la Municipalidad de Sarapiquí, que se otorgará mediante resolución administrativa motivada. La licencia de actividad lucrativa no es transmisible a favor de terceros.

ARTÍCULO 11- Vigencia de la licencia de actividad lucrativa y prórroga

La licencia de actividad lucrativa se concederá hasta por un plazo máximo de cinco años, el cual podrá ser prorrogado por períodos iguales mediante solicitud expresa y escrita del beneficiario, que deberá presentar antes del advenimiento del plazo. La Municipalidad concederá la prórroga de la autorización una vez que haya verificado la subsistencia de las condiciones y los requisitos que dieron origen a esta y que existe conformidad a la fecha de la petición. La omisión de solicitud de renovación de la licencia, antes de finalizar el plazo quinquenal, provocará la extinción de esta; en cuyo caso, si se pretende continuar con la actividad deberá el administrado tramitar una licencia nueva, con sujeción a todos los requisitos legales o reglamentarios que se impongan para su obtención.

ARTÍCULO 12- Extinción de la licencia de actividad lucrativa

La licencia de actividad lucrativa se extingue por las siguientes causales:

- a) Muerte o renuncia de su titular, disolución, quiebra o insolvencia judicialmente declaradas.
- b) Falta de explotación de la actividad por más de seis meses sin causa justificada.
- c) El vencimiento del plazo.
- d) La nulidad de la resolución administrativa de otorgamiento o su cancelación, conforme al artículo 20 de la presente ley.
- e) Revocación del permiso de uso precario de la vía o espacio público.

ARTÍCULO 13- Condición básica para el otorgamiento de la licencia

Constituirá un requisito indispensable para conceder la licencia de actividad lucrativa que el optante de la licencia y, en su caso, el propietario, el usufructuario o el poseedor del inmueble sobre el cual se pretenda ejercer la actividad, se encuentren al día en el pago de sus obligaciones tributarias o de cualquier otra naturaleza ante la Municipalidad de Sarapiquí. Además, el cumplimiento de los criterios de accesibilidad establecidos en la Ley 7600, Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 2 de mayo de 1996.

ARTÍCULO 14- Licencias otorgadas para su ejercicio en un mismo establecimiento o varios establecimientos

A excepción de la actividad de expendio de bebidas con contenido alcohólico, en un mismo establecimiento se podrán ejercer actividades lucrativas distintas de forma

conjunta, para lo cual se deberá contar con una licencia para cada actividad por separado, debiendo pagarse el impuesto de patente por cada una de estas de forma individual.

De igual forma, una misma actividad lucrativa se podrá ejercer en varios locales o instalaciones dentro de la jurisdicción territorial del cantón de Sarapiquí amparada en una única licencia, siempre que dichos establecimientos hayan sido autorizados por la Municipalidad de forma previa. En ese supuesto, el impuesto de patente a pagar se determinará con base en la sumatoria de los ingresos brutos generados o los montos de compras realizadas en cada uno de los locales o instalaciones.

ARTÍCULO 15- Potestades de fiscalización de locales y recintos

Para efectos de llevar a cabo el efectivo control de las actividades lucrativas que se desarrollen en el cantón de Sarapiquí, los funcionarios fiscalizadores, debidamente identificados, podrán hacer inspecciones o visitas para constatar la conformidad del ejercicio de la licencia concedida, la realización de actividades carentes de autorización, ejecutar actos de clausura y decomisos en toda clase de edificaciones, cajones o remolques de vehículos y en cualquier otro lugar que no constituya un recinto privado, en el que pudieran perpetrarse infracciones a las normas legales y reglamentarias que rigen la materia, o contra las resoluciones administrativas que se dicten en relación. Para la práctica de tales diligencias son hábiles todos los días y las horas.

Tendrán carácter de autoridad los funcionarios de la Municipalidad de Sarapiquí que desempeñen cargos de inspección dentro de la Administración Tributaria municipal y hayan sido especialmente comisionados para la comprobación de infracciones de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998, o a esta ley, y tendrán fe pública en cuanto a las denuncias que se formulen contra personas físicas o jurídicas por hechos o actos que involucren la infracción a tales disposiciones.

CAPÍTULO III SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 16- Procedimiento sancionatorio

Las sanciones administrativas que se impongan, conforme lo define esta ley, serán aplicables una vez que se haya verificado el correspondiente procedimiento administrativo sancionatorio, conforme al artículo 308 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978.

Podrá prescindirse de la verificación de este procedimiento, cuando el hecho que origine la falta sancionable sea cometido en condición de flagrancia o cuando la falta pueda ser acreditada a partir de una simple constatación administrativa y la sanción de suspensión no sea superior a ocho días hábiles, o bien, en los casos en que el infractor realice la actividad lucrativa sin haber obtenido licencia municipal.

El órgano director del procedimiento administrativo sancionatorio estará integrado por los servidores municipales que el alcalde designe. El órgano decisor, encargado de dictar la resolución de fondo, recaerá en el alcalde. Para cualquiera de los casos en que se deba imponer una sanción administrativa, los órganos competentes de la Municipalidad podrán recibir apoyo de asesores, sean internos o externos a la institución, por medio de profesionales en las respectivas materias atinentes al caso concreto.

ARTÍCULO 17- Suspensión de la licencia de actividad lucrativa hasta por ocho días hábiles

Se suspenderá la licencia de actividad lucrativa hasta por ocho días hábiles en los siguientes casos:

- a) Se contravenga el horario de funcionamiento establecido para la actividad autorizada.
- b) Se permita el ingreso y la permanencia de menores de edad en locales en los que se prohíba conforme a la ley.
- c) Se realicen actividades lucrativas de distinta naturaleza a la autorizada en la licencia municipal.
- d) Se permita la realización de actos que alteren la tranquilidad y el orden público, la moral o las buenas costumbres dentro del local.
- e) Se traslade la actividad lucrativa a un establecimiento o recinto no autorizado.
- f) Se cambie el nombre del establecimiento comercial sin mediar comunicación previa a la Municipalidad.
- g) Se utilice, en el interior o exterior del local, publicidad no permitida por ley o que requiera permiso especial.
- h) Se permita el fumado dentro de un establecimiento sobre el cual exista prohibición, conforme a la Ley 9028, Ley General de Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud, de 22 de marzo de 2012.
- i) Cuando el local no reúna los requisitos legales o reglamentarios exigidos para su funcionamiento o la actividad sobrepase el área del inmueble autorizado, una vez que haya sido prevenido el licenciatario para la normalización de la anomalía y este haga caso omiso. En caso de que el desarrollo de la actividad lucrativa se realice en dos o más locales amparada bajo una misma licencia, la suspensión se dictará de forma parcial, aplicándose únicamente sobre la operación del establecimiento o establecimientos que presenten la irregularidad. La inspección municipal verificará el cumplimiento de los criterios de accesibilidad establecidos en la Ley 7600,

Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 2 de mayo de 1996.

j) Se realice o promueva cualquier acto discriminatorio contra las personas o de maltrato animal en el ejercicio de la actividad.

k) Cuando el contribuyente se encuentre en mora por dos o más trimestres en el pago del impuesto de patente regulado por esta ley, luego de haber sido apercibido una vez por la Municipalidad para la cancelación, sin que se verifique el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO 18- Suspensión de la licencia de actividad lucrativa hasta por quince días hábiles

Se suspenderá la licencia hasta por quince días hábiles en los siguientes supuestos:

a) Se omite, niegue, oculte o aporte, de manera incompleta o falsa, información de trascendencia tributaria, o bien, se impida a los funcionarios municipales realizar labores de fiscalización.

b) Se realice o se tolere dentro del local conductas que sean tipificadas en la ley como delito.

c) Cuando se incurra por segunda vez en las conductas descritas en el artículo 18 de esta ley, dentro de los tres años siguientes a la fecha en que la resolución administrativa haya adquirido firmeza.

ARTÍCULO 19- Cancelación de licencia

La licencia de actividad lucrativa será cancelada al comprobarse las siguientes causales:

a) Cuando se reincida en la conducta que haya motivado la sanción de suspensión, señalada en el artículo anterior, dentro de los tres años siguientes a la fecha en que dicha resolución administrativa haya adquirido firmeza.

b) Cuando el propietario, el administrador o el responsable de un establecimiento con licencia suspendida continúe desarrollando la actividad.

c) Cuando el titular de la licencia no cancele la multa impuesta dentro del plazo otorgado por la Municipalidad.

d) Ante el incumplimiento grave de cualquier otra condición legal o reglamentaria exigida para su ejercicio, que no pueda ser subsanada u ocasione un riesgo actual o potencial para la salud o la seguridad de los habitantes, sus bienes y el ambiente.

ARTÍCULO 20- Medidas precautorias

Con la finalidad de suspender temporalmente la actividad irregular que se realice en un determinado establecimiento, la Municipalidad podrá disponer su clausura inmediata como medida cautelar, la cual se mantendrá mientras persista el hecho que motivó su imposición.

De igual forma, queda facultada la Municipalidad de Sarapiquí para que decomise todo tipo de mercadería u objetos con fines de comercio que se encuentren en la vía pública o que se hallen en bienes muebles o inmuebles que no constituyan recintos privados, así como a impedir momentáneamente el movimiento de vehículos, sean estos automotores o no, que sirvan de medio de acarreo de los bienes mientras se lleva a cabo la actuación municipal, para lo cual podrá contar con el concurso y el auxilio de la Fuerza Pública.

Si llegara a producirse el decomiso de mercadería, máquinas u otros bienes, estos serán devueltos a su propietario una vez cancelado el importe de la multa, que corresponderá al monto equivalente al veinticinco por ciento (25%) de un salario base establecido en el artículo 2 la Ley 7337, de 5 de mayo de 1993. En caso de que los bienes decomisados no sean reclamados por la persona legitimada para hacerlo dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la fecha en que se produjo el decomiso, podrán ser donados a organizaciones sociales o juntas de educación que tengan asiento en el cantón de Sarapiquí, o bien, se dispondrá su depósito en el relleno sanitario, cuando no sean susceptibles de aprovechamiento.

Tratándose de bienes perecederos, la Municipalidad podrá proceder a su depósito en el relleno sanitario después del transcurso de cuarenta y ocho horas sin que se haya presentado una solicitud escrita de devolución por parte del propietario y satisfecho el pago de la multa.

ARTÍCULO 21- Clausura o cierre del establecimiento

Cuando el administrado no cuente con la licencia municipal para el ejercicio de su actividad lucrativa gravada o dicha licencia se encuentre vencida, suspendida o cancelada, por el incumplimiento de los criterios de accesibilidad establecidos en la Ley 7600, Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 2 de mayo de 1996, la Municipalidad procederá de inmediato a la paralización de la actividad y cierre del establecimiento, utilizando los medios materiales necesarios para su ejecución.

ARTÍCULO 22- Multa por continuar la actividad con licencia suspendida

Una vez suspendida la licencia, si el licenciatario continúa desarrollando la actividad será sancionado con una multa equivalente de tres a quince salarios base, establecido en el artículo 2 la Ley 7337, de 5 de mayo de 1993; todo ello sin perjuicio

de que se pueda seguir una causa penal contra el infractor, por los delitos de desobediencia y violación de sellos.

ARTÍCULO 23- Multa por ejercicio ilegal de actividades lucrativas

Se impondrá una multa de tres a quince salarios base, establecido en el artículo 2 la Ley 7337, de 5 de mayo de 1993, a quien realice cualquiera de las actividades lucrativas señaladas en el artículo 1 de esta ley sin contar con licencia municipal, cuando prevenido el infractor, por escrito, para que cese de inmediato la actividad, persista en esta haciendo caso omiso de la orden municipal impartida. Igual sanción se aplicará a quienes continúen desarrollando la actividad con la licencia vencida o cancelada.

ARTÍCULO 24- Multa por omisión de presentación de la declaración para el pago del impuesto de patente o presentación extemporánea

Al sujeto pasivo que omita presentar la declaración de autoliquidación de obligaciones tributarias, dentro del plazo legal establecido, se le impondrá una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario base, establecido en el artículo 2 la Ley 7337, de 5 de mayo de 1993.

ARTÍCULO 25- Plazo para el pago de las multas

Una vez firme la sanción administrativa de mérito, se otorgará a la parte infractora un plazo de tres días hábiles para que cancele el monto de la multa impuesta a favor de la Municipalidad.

ARTÍCULO 26- Pago de intereses

Las sanciones pecuniarias establecidas devengarán los intereses citados en el artículo 5 de esta ley, a partir de los tres días hábiles siguientes a la firmeza de la resolución que las fije.

ARTÍCULO 27- Cobro de multas e impuestos

Las certificaciones del contador municipal, relativas a las deudas por los tributos municipales contenidos en esta ley, sus intereses, así como de las multas que hayan adquirido firmeza contempladas en los artículos 23, 24 y 25 anteriores constituyen título ejecutivo para su cobro en vía judicial y en el proceso judicial correspondiente solo podrán oponerse las excepciones de pago o prescripción.

El salario base utilizado para el cálculo de las multas será el establecido en el artículo 2 la Ley 7337, de 5 de mayo de 1993.

ARTÍCULO 28- Derogación

Se deroga la Ley 7321, Tarifa de Impuestos Municipales del Cantón de Sarapiquí, de 15 de diciembre de 1992.

TRANSITORIO I- El porcentaje o tipo impositivo del impuesto de patente previsto para el primer año regirá a partir del período fiscal siguiente a aquel en que entre en vigencia esta ley, momento a partir del cual la Municipalidad procederá a realizar el ajuste correspondiente.

TRANSITORIO II- Los contribuyentes inscritos ante la Dirección General de Tributación, bajo el régimen de tributación tradicional, deberán cancelar progresivamente por concepto de impuesto de patente las siguientes tarifas, aplicables sobre los ingresos brutos anuales obtenidos durante el período fiscal del año que se grava, hasta alcanzar el porcentaje señalado en el artículo 3:

Año de vigencia de la ley	Tarifa aplicable
1	0,15%
2	0,20%
A partir del año 3	0,25%

Los contribuyentes inscritos ante la Dirección General de Tributación, bajo el régimen de tributación simplificada, deberán cancelar progresivamente, por concepto de impuesto de patente, las siguientes tarifas sobre las compras totales realizadas durante el año correspondiente, hasta alcanzar la tarifa indicada en el artículo 3:

Año de vigencia de la ley	Tarifa aplicable
1	0,40%
2	0,45%
A partir del año 3	0,50%

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Jorge Luis Fonseca Fonseca
Vicepresidente en Ejercicio de la Presidencia

Ana Lucía Delgado Orozco
Primera secretaria

María Vita Monge Granados
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

EJECÚTESE Y PUBLIQUESE.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Hacienda, Elian Villegas Valverde.—El Ministro de Gobernación y Policía, Michael Soto Rojas.—1 vez.—O.C. N° UFCA-0031-21.—Solicitud N° 001-2021.—(L9935 - IN2021521414).

PROYECTOS

APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 4871/OC-CR SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO PARA FINANCIAR EL PROGRAMA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA

Expediente N.º 21.930

NOTA: ESTE PROYECTO SE PUBLICA POR SEGUNDA VEZ POR UN ERROR EN LA PUBLICACIÓN DEL PROYECTO ORIGINAL.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

1. JUSTIFICACIÓN

El Programa de Seguridad Ciudadana y Prevención de la Violencia es una iniciativa desarrollada en conjunto entre el Ministerio de Seguridad Pública (MSP) y el Ministerio de Justicia y Paz (MJP), con la finalidad de afrontar la violencia y la seguridad mediante acciones que permitan realizar una atención integral.

Si bien la seguridad ciudadana dejó de ocupar el primer lugar de la opinión pública, sigue siendo parte de sus principales preocupaciones. La persistencia de los delitos contra la vida y la propiedad, así como la violencia como medio para la resolución de conflictos, obligan al Estado a realizar intervenciones de vanguardia y científicamente fundamentadas.

La ejecución de este Programa se vincula con los Objetivos del Área Estratégica Seguridad Humana del Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública del Bicentenario 2019-2022 (PNDIP), a saber: “Promover los espacios públicos con programas integrales, bajo el modelo de los Centros Cívicos para la Paz, junto con otras iniciativas en coordinación con los municipios” y “Prevención de las distintas manifestaciones de violencia, delincuencia y criminalidad”. Y se encuentra relacionado con la Política Integral y Sostenible de Seguridad Ciudadana y promoción de la Paz Social (POLSEPAZ), instrumento dirigido a orientar la actuación del Estado costarricense en materia de Seguridad Ciudadana y Promoción de la Paz.

La iniciativa continúa la línea de acción trazada por el Estado costarricense con el Programa para la Prevención de la Violencia y Promoción de la Inclusión Social, ejecutado entre 2012 y 2018, mediante contrato de préstamo 2526/OC-CR, suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo, con una inversión de US\$132,4 millones, con el objetivo de contribuir a la disminución del delito violento en Costa Rica. Bajo este Programa se logró la construcción de 11 delegaciones policiales (Alajuela, Carrandí, Esparza, Guararí, Liberia, Palmares, Parrita, Pérez Zeledón, Puntarenas, Santa Cruz y Sarapiquí); y se construyó y se puso en funcionamiento 7 CCP (Aguas Zarcas, Cartago, Desamparados, Garabito, Guararí, Pococí y Santa Cruz).

También se logró financiar el fortalecimiento de Red Nacional de Cuido a través de actividades de asistencia técnica y cuatro obras de infraestructura que incluyeron: Centro Infantil y Juvenil del Parque La Libertad; Escuela de Música y Arte de Parque la Libertad; Centro de Atención para Adolescentes y Jóvenes Carmen Lyra; y el CENCINAI en Matambú (este último con diseño favorable para la población indígena de la zona).

Finalmente, en materia de reinserción y mejora en la eficacia penitenciaria se logró construir y equipar tres Unidades de Atención Integral: la Reinaldo Villalobos (San Rafael de Alajuela), Paulu Presberu (Pérez Zeledón) y la 21 de diciembre (Pococí).

Derivado del éxito de dicha experiencia, se diseñó esta nueva operación para dar continuidad a las intervenciones en materia de seguridad ciudadana y prevención de la violencia

En comparación con otros países de América Latina y el Caribe (ALC), Costa Rica tiene un bajo nivel de homicidios y asaltos. Sin embargo, la tasa de homicidios creció entre 2013 y 2018 en un 33%, pasando de 8,7 a 11,6 homicidios por 100.000 habitantes (hcmh). Si bien este indicador es menor al del promedio de los países centroamericanos (32,8hcmh)¹ y latinoamericanos (26,3hcmh)² la tasa en Costa Rica se sitúa por encima de la media mundial (6,2hcmh)³. A su vez, la tasa de otros delitos de impacto social como el asalto (tipificado penalmente como robo agravado), ha crecido un 7% desde 2015, pasando de 271 por 100.000 habitantes, para alcanzar el nivel histórico de 290 en 2017⁴.

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha estimado que en Costa Rica los costos de la criminalidad ascienden a 3,48% del PIB (US\$2.486 millones), lo cual triplica la inversión pública total del Gobierno Central⁵.

¹ Centroamérica (CA) tiene la tasa de homicidios promedio más alta en ALC, con 32,8 hcmh en 2014. (UNODC, 2017).

² La tasa de homicidios promedio para ALC es de 26.3 hcmh. (UNODC, 2017).

³ La media mundial es de 6,2 hcmh. (UNODC, 2013).

⁴ Anuarios del Organismo de Investigación Judicial (2015, 2017)

⁵ Los costos fueron estimados en cuanto: (i) costos sociales, por pérdidas de los ingresos tanto de la población carcelaria como de las víctimas de homicidios, así como de los generados por la pérdida de productividad por efectos de la violencia; (ii) costos públicos, vinculados a los gastos en policía, sistema penal y carcelario (0,27%); y (iii) los costos privados vinculados con los gastos en seguridad incurridos por las familias y las empresas. (Los costos del Crimen y la Violencia, BID, 2017).

La atención de los problemas de inseguridad por parte del MSP, se torna una tarea más difícil, debido en parte al estado de las instalaciones de las delegaciones policiales, las cuales en un importante número requieren ser construidas nuevamente, ya sea porque se encuentran en condiciones ruinosas o bien su tamaño es insuficiente para la carga operativa que deben soportar.

Por su parte, el concepto de seguridad ciudadana como tutela de derechos fundamentales, se convierte en una de las principales preocupaciones de la población, al enfrentar los ciudadanos y las ciudadanas situaciones que limitan sus opciones de vida y de organización debido a las amenazas contra la seguridad personal, patrimonial y los bienes públicos fundamentales.

En este sentido, el país enfrenta tendencias como el incremento de ciertas formas de criminalidad, robos, infracciones a la Ley de Psicotrópicos, homicidios, manejo de armas de fuego, entre otros; aumento en los índices de victimización, incremento en las expresiones criminales como secuestro extorsivo, sicariato; así como el narcotráfico, la regionalización del delito considerando infracciones como el tráfico de drogas, armas y personas, trasiego de inmigrantes ilegales contrabando de mercancías, robo de vehículos, entre otros.

Lo anterior, evidencia un contexto complejo y dinámico de la criminalidad, y por ende un aumento en la percepción de inseguridad ciudadana, frente a la limitada capacidad institucional, del sector gubernamental, responsable de ejecutar acciones, para el abordaje de la seguridad ciudadana.

Por lo que, la inseguridad ciudadana se convierte en un problema social, que limita el nivel de desarrollo económico, se manifiesta en diferentes rasgos culturales y regímenes políticos de distintos signos, no pudiéndose establecer, por tanto, distinciones simplistas para caracterizar factores asociados a su incremento y formas de expresión.

El problema de mayor impacto en la seguridad ciudadana en nuestro país es el nivel de los homicidios y delitos contra la propiedad, en especial, los asaltos. Uno de los factores causales es que es la efectividad policial para prevenir el delito se ve limitada, por falta capacidad técnica e infraestructura para atender, gestionar y analizar información delictual, así como deficiencias en las herramientas de gestión policial, que impiden la toma de decisiones y el diseño de estrategias basadas en la evidencia científica. Contar con una adecuada infraestructura física y tecnológica es fundamental para mejorar el servicio a la ciudadanía.

Como parte de las competencias del MSP, el Proyecto de Fortalecimiento de la Infraestructura de Delegaciones Policiales del MSP, se enfoca al mejoramiento de la infraestructura y equipamiento policial, no basta con tener más policías, estos

deben contar con las condiciones tanto de infraestructura y tecnología que les permitan cumplir con su misión.

Las condiciones actuales de la infraestructura policial hacen evidente la necesidad de inversión en equipo e infraestructura adecuada que permita fortalecer la cobertura policial; sin embargo, dadas las restricciones fiscales por las que atraviesa el país, se hace necesario priorizar estas necesidades y enfocar los esfuerzos en aquellas áreas que más lo requieran.

Ante la situación, la población demanda medidas tanto correctivas como preventivas a nivel nacional como son: mayor presencia policial para patrullajes, desarrollo de programas de deportes, cultura y empleo para jóvenes, así como mejora de los programas educativos en las escuelas de sus cantones.

Ahora bien, no basta con reprimir la violencia y criminalidad ya existente, sino que es necesario actuar desde la prevención, uno de los actores fundamentales en este escenario son la niñez y adolescencia en riesgo. Al Ministerio de Justicia y Paz como institución ejecutora, le corresponde ejecutar esta prevención, la Ley 9025, le otorgó la responsabilidad de institucionalizar y hacer sostenible la implementación del modelo de operación y prevención de los Centros Cívicos por la Paz, mediante la inclusión de personal técnico y multidisciplinario, articulando la participación del Ministerio de Cultura y Juventud, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, el Instituto Mixto de Ayuda Social, el Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia, el Instituto Nacional de Aprendizaje (u otras instituciones y organizaciones) y las municipalidades donde se han construido los CCP.

Precisamente esta potestad para desarrollar trabajo de articulación de forma intersectorial, interministerial e interinstitucionalmente, beneficia a que las instituciones del poder ejecutivo y los gobiernos locales puedan trabajar de forma coordinada en la prevención de la violencia y promoción de la inclusión social, dando resultados tangibles a las comunidades que cuentan con un Centro Cívico por la Paz, y potenciando a que a través de su infraestructura se pueda fortalecer el tejidos comunitario e institucional en pro de la niñez y adolescencia.

Aunado a estos elementos, parte de la importancia de un Centro Cívico por la Paz radica en representar un espacio seguro, libre de violencia, armas y drogas, que promueve las potencialidades y el desarrollo de las personas menores de edad y jóvenes, para complementar y enriquecer a los otros espacios de socialización y desarrollo personal que ofrecen la familia, la comunidad y los centros educativos; los cuales en conjunto, pueden marcar la diferencia en la trayectoria de vida de una persona menor de edad en condiciones de vulnerabilidad social.

Por otro lado, la prevención social focalizada será de doble vía: sobre niños y adolescentes en riesgo de 0 a 18 años, escolarizados o no; y sobre comunidades especialmente vulnerables. Para articular un abordaje de prevención situacional con prevención social, se construirá infraestructura comunitaria en estos cantones,

a través de Centros Cívicos por la Paz (CCP), el enfoque de seguridad ciudadana integral y preventivo, cuenta con una Política de Seguridad Ciudadana y Promoción de Paz (2011-2021) y contó con una Agenda Nacional de Prevención de la Violencia (2015-2018), que enmarcan de manera estratégica y operativa las actividades de prevención social.

Dicho Programa de financiamiento 4871/OC-CR contribuirá en dos ejes estratégicos de la política integral: (i) la puesta en marcha de un modelo de prevención social del delito a nivel local en ocho Centros Cívicos por la Paz (CCP), que ofrecen opciones de tiempo libre supervisado para niños y jóvenes de 0 a 18 años; (ii) la modernización de la infraestructura policial: con el diseño y construcción de 35 delegaciones de policía que albergan en promedio unos 115 oficiales. Estas delegaciones contarán con los equipamientos necesarios para el despliegue integral del modelo de policía preventiva y comunitaria de proximidad.

Lograr que niños y adolescentes en riesgo o marginalizados sean atendidos adecuadamente y los adolescentes en riesgo ocupen su tiempo en actividades extracurriculares -para su capacitación y desarrollo personal- o promover que regresen al sistema educativo, se constituye en el eje básico del trabajo a abordar. El trabajo con las Municipalidades se articulará a través de los comités cantonales de seguridad ciudadana, herramienta de participación cívica e institucional, lo cual se traduce en acciones de prevención social, que aportan a la prevención de violencia y promoción de la paz social.

Considerando lo antes planteado Costa Rica necesita con urgencia continuar ejecutando acciones de prevención a la violencia y mejorar la efectividad policial.

2. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA

2.1. Objetivos

Objetivo general: contribuir a la disminución de los homicidios y asaltos en Costa Rica.

Objetivos específicos (i) mejorar la efectividad policial para prevenir el delito en los distritos priorizados; y (ii) reducir los comportamientos delictivos de adolescentes y jóvenes vulnerables a la violencia, en distritos con desventajas concentradas.

2.2. Componentes

El Programa financiará los siguientes componentes:

Componente I.

Efectividad Policial, está conformado por un conjunto de acciones que concurren en el desarrollo de la efectividad de los cuerpos policiales del Ministerio de Seguridad Pública; se agrupan en cinco productos:

- i. Desarrollos informáticos que permitan la interoperabilidad del Sistema de Plataforma Tecnológica de la Fuerza Pública (DATAPOL) con otras plataformas policiales.
- ii. El desarrollo de la capacidad de georreferenciación de los delitos, en línea de DATAPOL, incluyendo dispositivos móviles para el registro de los hechos delictivos, preparación de los partes de incidentes entre otras aplicaciones.
- iii. La actualización técnica del personal policial en técnicas de análisis criminal, monitoreo de dinámicas delictivas y en estrategias para mejorar la legitimidad policial y el trato con personas en situación de vulnerabilidad (incluyendo el enfoque de género, diversidad e inclusión), estableciendo actividades específicas para involucramiento y comunicación con ciudadanos y gobiernos municipales.
- iv. Asistencia técnica y capacitación para la implementación de estrategias policiales basadas en evidencia (EPBE), bajo un enfoque preventivo, incluyendo la metodología de policía orientada a la resolución de problemas (POP), seguridad comunitaria y el patrullaje preventivo en áreas de alta concentración delictiva (HSP) en los 40 distritos con mayor afectación por homicidios y asaltos, incluyéndose además su evaluación de impacto.
- v. El diseño, construcción, dotación de equipamiento tecnológico, supervisión y mantenimiento de la infraestructura de delegaciones policiales durante el plazo de desembolsos del Programa, donde se apoyará el fortalecimiento de la policía comunitaria (seguridad comunitaria).
- vi. La optimización de los procesos de recepción y manejo de quejas, incluyendo el desarrollo un sistema unificado de información que permita agilizar la gestión de quejas ciudadanas y asuntos disciplinarios de la Fuerza Pública.

El Proyecto Fortalecimiento de la Infraestructura de Delegaciones Policiales, como su nombre lo indica, comprende el desarrollo de obras de infraestructura en todo el territorio nacional, con enfoque hacia las zonas con altos niveles de incidencia delictiva en las siete provincias y en las que el Ministerio de Seguridad Pública carece de adecuadas condiciones para su gestión. Este Ministerio, con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo, ha construido un Índice de Daño del Delito (Tasa de daño del Delito), que combina las estadísticas de delitos contra la vida y delitos contra la propiedad para cada distrito del país, para con ello, priorizar para cada provincia los distritos en los que dicho Índice obtiene los valores más altos. Con base en esta focalización técnica se determinan los lugares donde realizar las intervenciones en procura de lograr la mayor efectividad policial posible.

Distritos priorizados para la construcción de delegaciones policiales.

Provincia	Cantón	Distrito
San José	Desamparados	San Antonio
		Gravilias
	San José	Hatillo
		San Sebastián

	Santa Ana	Santa Ana
	Alajuelita	Alajuelita
Alajuela	Alajuela	Turrúcares San Rafael
	Upala	Dos Ríos
	Orotina	Orotina
	Grecia	Grecia
Cartago	Paraíso	Paraíso
	Turrialba	Turrialba
	Cartago	Llano Grande
	Oreamuno	San Rafael
Heredia	Santa Bárbara	Santa Bárbara
	San Pablo	San Pablo
	San Rafael	San Rafael
Guanacaste	Abangares	Las Juntas
	Carrillo	Filadelfia
	Cañas	Cañas
Puntarenas	Puntarenas	Cóbano Chacarita Paquera
	Garabito	Jacó
	Buenos Aires	Buenos Aires ⁶
	Corredores	Corredor
Limón	Siquirres	La Florida Siquirres
	Matina	Baatán
	Talamanca	Cahuíta Cahuíta – Puerto Viejo Cahuíta – Tuba Creek
	Limón	Limón
	Pococí	Guápiles

Fuente: MSP

Conviene resaltar que los terrenos identificados para la realización de las obras cumplen con el requisito de estar a nombre del MSP (ya sea porque existe algún tipo de infraestructura policial previa que será demolida, o bien porque el terreno está disponible para construir), y serán sometidos además a estudios técnicos que ratifiquen el cumplimiento de las disposiciones legales del país para su utilización con el fin previsto, así como las condiciones para el adecuado desarrollo de los procesos constructivos, tales como estudios de suelos, estudios topográficos y estudios de impacto ambiental, los cuales representan una inversión que es

⁶ El distrito de Buenos Aires será elegible para la refacción de una delegación policial con objetivo preventivo, para fortalecer el servicio policial comunitario en esa área con presencia de pueblos indígenas y alta vulnerabilidad social.

imposible para el Ministerio actualmente. Ante un potencial resultado que no favorezca el desarrollo de una intervención, serán identificadas alternativas en la misma zona o región durante la etapa de ejecución, que generen el impacto equivalente para el logro de los objetivos del Programa y que cumplan con el criterio técnico del Índice de Daño del Delito.

Componente II. Prevención Social de la Violencia

El componente de Prevención Social de la Violencia, incluye la construcción y puesta en marcha de nuevos Centros Cívicos por la Paz, así como la implementación de Centros Cívicos sin Paredes. Está compuesto por los siguientes productos:

- i. La actualización y fortalecimiento del modelo de prevención de los Centros Cívicos por la Paz (CCP) y de la modalidad de CCP Sin Paredes, incluyendo la introducción de intervenciones basadas en evidencia como actividades recreativas, formativas, y preventivas, con especial atención a la prevención de la violencia contra la mujer, mediante la impartición de actividades de fomento de masculinidades positivas.
- ii. La actualización y fortalecimiento del modelo de gestión para la red de los CCP, que contemple la homologación de sus marcos normativos y planes de operación, su estructura organizacional, los protocolos de formación de los facilitadores y de colaboración interinstitucional, estándares de servicio, indicadores de desempeño, y evaluación, y propuesta del establecimiento de mecanismos con instituciones de gobierno, municipios, comunidades y sector privado para apuntalar la sostenibilidad de la red de CCP.
- iii. Dinamización comunitaria y capacitación en temas específicos (incluyendo un enfoque de violencia basada en género y trabajo con las masculinidades, inclusión y diversidad).
- iv. Desarrollo de acciones de comunicación y difusión de las actividades de los CCP.
- v. Fortalecimiento e implementación del sistema de información para la gestión de la red de CCP
- vi. Diseño, construcción, supervisión, equipamiento y mantenimiento de ocho CCP en cantones prioritarios a nivel nacional.
- vii. Diseño e complementación de una evaluación de impacto de las actividades de los CCP.

Distritos priorizados para la ubicación geográfica de los CCP.

Centro	Provincia	Cantón	Distrito	Principales problemas a nivel cantonal
---------------	------------------	---------------	-----------------	---

CCP Pavas	San José	San José	Pavas	Crecimiento acelerado de la población, falta de vivienda que genera aparición de zonas marginales y tugurios, seguridad ciudadana, delincuencia, prostitución y drogas.
CCP Goicoechea	San José	Goicoechea	Purrál	Crecimiento acelerado de la población, falta de vivienda que genera aparición de zonas marginales y tugurios, seguridad ciudadana, delincuencia, prostitución y drogas.
CCP Pérez Zeledón	San José	Pérez Zeledón	San Isidro de El General	Deficiente red vial que dificulta el impulso al desarrollo agrícola, ganadero y turístico y tráfico de drogas.
CCP Alajuela	Alajuela	Alajuela	San José	Crecimiento acelerado de la población, falta de vivienda que genera aparición de zonas marginales y tugurios, seguridad ciudadana, delincuencia, prostitución, drogas y pandillas de delincuencia.
CCP Liberia	Guanacaste	Liberia	Liberia	Distribución desigual de la tierra, lo cual genera una fuerte migración interna de pobladores hacia el Valle Central en busca de oportunidades de empleo y mejor calidad de vida.
CCP Puntarenas	Puntarenas	Puntarenas	Barranca	Altos niveles de desempleo, problemas en el área de la salud, la cual se ve muy afectada por las fallas en la recolección de los desechos domésticos e industriales, precarismo urbano, delincuencia y tráfico de drogas.
CCP Corredores	Puntarenas	Corredores	Corredor	Tráfico de drogas y desempleo.
CCP Limón	Limón	Limón	Limón	Pobreza extrema, desempleo, violencia, homicidios, asaltos a personas, robo de vehículos y en viviendas y tráfico de drogas.

Fuente: MJ

Estos, así como cualquier otra opción de ubicación que surja y sea posible de cubrir con los recursos del préstamo, están sujetos al cumplimiento de una serie de condiciones y criterios técnicos tales como idoneidad geográfica del terreno ofrecido por la Municipalidad, Evaluación Socio ambiental, que se ubique en un territorio prioritario en materia de seguridad ciudadana y vulnerabilidad social, Disponibilidad de servicios públicos, Aceptación formal de compromisos de sostenibilidad y de operación por parte del gobierno local. El MJP establecerá un

convenio marco para la creación de estos Centros Cívicos y firmará cartas de entendimiento con cada Municipalidad.

2.3 Costo total del Programa

El préstamo es por un monto de US\$100.000.000, siendo la República de Costa Rica el Prestatario de la operación y el ejecutor el MJP. El costo distribuido en su componente se estima de la siguiente forma:

Costo del Programa de Seguridad Ciudadana y Prevención de la Violencia

Componente	Total	Porcentaje
Componente 1. Efectividad Policial	63.000.000	63%
Fortalecimiento y tecnología capacidades para el análisis e implementación de EPBE	6.165.470	6,2%
Infraestructura policial	56.834.530	56,8%
Componente 2. Prevención Social de la Violencia	32.500.000	32,5%
Fortalecimiento de la atención y la gestión de los CCP	905.000	0,9%
Infraestructura de CCP	31.595.000	31,6%
Administración del Programa (incluye evaluaciones y auditorías)	4.500.000	4,5%
Total	100.000.000	100%

Fuente: Contrato de Préstamo negociado.

2.4 Estructura institucional para el manejo y ejecución del Programa

El Organismo Ejecutor será el MJP, al que le corresponde la dirección y guía estratégica de la ejecución de Programa. Se constituirá un Comité de Dirección que será integrado por altas autoridades del MJP y del MSP, nombradas por los titulares de los respectivos ministerios, que será el responsable de emitir orientaciones, velar por el cumplimiento de los objetivos y facilitar la coordinación entre ambos Ministerios.

El Organismo Ejecutor será apoyado por una Unidad Coordinadora del Programa (UCP), que se constituye como un órgano de desconcentración máxima adscrita al MJP, con personalidad jurídica instrumental, para la realización de las funciones establecidas en el Contrato de Préstamo y la Ley, con el siguiente personal contratado para la ejecución del Programa: un Coordinador General, responsable de la gestión técnica y administrativa que será nombrado por la Ministra de Justicia y Paz; tres gerencias técnicas (un gerente técnico de efectividad policial, gerente técnico de CCP y un gerente técnico de infraestructura). La UCP será la responsable de la planificación, ejecución, control y seguimiento del Programa, y podrá para ello apoyarse en la contratación de un gestor privado.

Las responsabilidades de la UCP y demás actores, así como la interacción con otras instituciones, los roles y responsabilidades durante la ejecución del Programa se detallarán en el Manual Operativo del Programa (MOP).

Para articular el Programa con el resto de las iniciativas del país en el sector de seguridad, el Organismo Ejecutor podrá utilizar al Consejo de Articulación

Presidencial de Seguridad Humana o la instalación que defina el Poder Ejecutivo a efectos de articulación integral del sector, en cuyo contexto se podrá llevar a cabo la coordinación de las actividades del Programa con el Ministerio de Educación Pública u otras instituciones. Asimismo, el Consejo Nacional de CCP permitirá la articulación de las entidades participantes (Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, Ministerio de Cultura y Juventud, Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, y MJP) en la oferta de actividades de dichos centros.

Las adquisiciones financiadas con recursos del préstamo serán llevadas a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas por el BID en sus Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes financiados por el BID y Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el BID.

Para la ejecución del programa no se requerirán recursos financieros de contrapartida, y en cuanto al empréstito, este se utilizará según el siguiente detalle:

COMPONENTE	Gasto Corriente	Gasto de Capital	Total
Componente 1. Efectividad Policial	9 132 376	56 836 211	65 968 587
1.1 Proyecto Diseño, Construcción y Equipamiento de Delegaciones Policiales del MSP.	8 841 856	50 670 741	59 512 597
1.2 Proyecto Fortalecimiento de la Plataforma Tecnológica del MSP.	290 520	6 165 470	6 455 990
Componente 2. Prevención Social de la Violencia	1 615 718	32 415 696	34 031 414
1.3 Proyecto Construcción de nuevos CCP del MJP.	1 610 770	31 473 000	33 083 770
1.4 Proyecto Implementación de un Sistema de Registro y Seg. para CCPs.	4 948	105 000	109 948
1.5 Fortalecimiento de la atención y gestión de CCPs.	0	837 696	837 696
TOTAL	10 748 095	89 251 907	100 000 000

Nota: el gasto corriente considera 6 248 094 (USD) de gastos de pre-inversión, así como 4 500 000 (USD) por concepto de gastos administrativos. Ambos montos se encuentran distribuidos en los diferentes proyectos.

3. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES FINANCIERAS DEL FINANCIAMIENTO

En el Cuadro N° 1 se presenta el resumen de los términos y condiciones financieras del crédito con el BID.

Cuadro N° 1 Resumen Términos y Condiciones Financieras del Crédito

Programa	Programa de Seguridad Ciudadana y Prevención de la Violencia
Acreedor	Banco Interamericano de Desarrollo
Prestatario	Gobierno de la República
Organismo Ejecutor	Ministerio de Justicia y Paz
Monto	US\$ 100.000.000
Tasa interés	Tasa variable anual. Basada en la Tasa Libor a 3 meses más un margen de fondeo de 0,12% y un margen de préstamos del BID de 0,80%
Plazo del crédito	25 años
Período de gracia	5 años
Período de amortización	20 años
Plazo para desembolsos	5 años
Comisión de crédito	No podrá exceder del 0,75%. A la fecha es de un 0,50%
Recursos para inspección y vigilancia	En ningún caso podrá cobrarse más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del préstamo, dividido por el número de semestres comprendido en el plazo original de desembolsos. A la fecha el Prestatario no está obligado a cubrirlos.
Administración de los recursos	Principio de Caja Única del Estado

Fuente: Contrato de Préstamo negociado

Como se observa en el cuadro, las condiciones financieras de la operación del BID para el Programa de Seguridad Ciudadana y Prevención de la Violencia son favorables a nivel de mercado y el plazo del crédito representa un valor agregado para el Gobierno (al ser el Prestatario de la operación crediticia) ya que suaviza el impacto sobre su flujo de caja y, por ende, coadyuva en el manejo de la liquidez y causa el menor impacto posible en sus finanzas.

4. IMPACTO DE LA OPERACIÓN EN LAS FINANZAS PÚBLICAS

Al considerar el impacto que tendría este endeudamiento en las finanzas y en la razón Deuda Gobierno Central/PIB, se observa que el impacto es marginal, ya que al considerar los desembolsos del crédito dicha razón se proyecta para el 2025 en un 67,48% y si el financiamiento del BID no se incorporara sería de un 67,35%. Es importante resaltar que esta información puede ser revisada a la luz de los impactos económicos previstos por el COVID 19.

Es así que este crédito no es determinante en la tendencia de la deuda pública, siendo que el crecimiento de la misma se explica mayoritariamente por el financiamiento del déficit fiscal mediante la deuda interna bonificada que se utiliza principalmente para financiar la estructura de gastos plasmada en la Presupuesto Ordinario de la República.

La reducción del endeudamiento externo para inversión no revierte esa tendencia de la deuda, sino más bien acelera la misma en perjuicio del crecimiento del PIB.

El efecto marginal que este crédito puede tener sobre la razón Deuda Gobierno Central/PIB puede ser mitigado por el efecto que genera para la población la disminución de los homicidios y asaltos, así como por el efecto de reducir los comportamientos delictivos en niños, niñas y adolescentes vulnerables a la violencia. Además del impacto que el proyecto podría tener en materia de empleo y reactivación económica no solo por el desarrollo de infraestructura sino por un mejor clima para emprendimientos y generación de PYMES.

5. SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL ENDEUDAMIENTO PÚBLICO

Conforme al ordenamiento jurídico costarricense, la contratación de un crédito debe cumplir con las autorizaciones administrativas del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), así como del dictamen favorable del Banco Central de Costa Rica (BCCR) y de la Autoridad Presupuestaria.

Así las cosas, para el financiamiento externo del *“Programa de Seguridad Ciudadana y Prevención de Violencia”*, se obtuvieron las respectivas aprobaciones que se detallan a continuación.

- Mediante oficio DM-1249-2019 de fecha 22 de agosto de 2019, MIDEPLAN emitió dictamen de autorización de inicio de negociaciones para endeudamiento público por un monto de hasta US\$ 100.000.000,00., para financiar el Programa de Seguridad Ciudadana y Prevención de la Violencia donde el Gobierno de la República sería el prestatario y el Ministerio de Justicia y Paz en coordinación con el Ministerio de Seguridad sería el ente ejecutor.

Posteriormente, mediante oficio MIDEPLAN-DM-OF-0057-2020 de 17 de enero de 2020, MIDEPLAN emitió el dictamen de aprobación final del Proyecto.

- Mediante el artículo 7, del acta de la sesión 5915-2020, celebrada el 3 de febrero de 2020, el BCCR rindió dictamen positivo a la solicitud del Ministerio de Justicia y Paz cumpliendo con ello el requisito establecido en el artículo 106 de su Ley Orgánica.

- Mediante Acuerdo firme N° 12643 tomado por la Autoridad Presupuestaria en la Sesión Extraordinaria N° 04-2020 de fecha 10 de marzo de 2020, puesta en conocimiento mediante oficio STAP-0439-2020 de fecha 13 de marzo de 2020 y Acuerdo firme N° 12647 tomado por la Autoridad Presupuestaria en la Sesión Extraordinaria N° 06-2020 de fecha 16 de marzo de 2020, puesta en conocimiento mediante oficio STAP-0486-2020 de fecha 17 de marzo de 2020, autorizó al Gobierno de la República para la contratación del endeudamiento.

Con base en lo expuesto anteriormente, es que se somete a consideración de los señores (as) diputados (as), el presente proyecto de Ley **“APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 4871/OC-CR SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO PARA FINANCIAR EL PROGRAMA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PREVENCIÓN DE VIOLENCIA”**.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 4871/OC-CR SUSCRITO
ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO PARA FINANCIAR EL PROGRAMA DE SEGURIDAD
CIUDADANA Y PREVENCIÓN DE VIOLENCIA**

ARTÍCULO 1- Aprobación del Contrato de Préstamo

Apruébese el Contrato de Préstamo N° 4871/OC-CR, entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), suscrito el 17 de marzo de 2020, por un monto de hasta cien millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000.000) para financiar el Programa de Seguridad Ciudadana y Prevención de Violencia.

El texto del referido Contrato de Préstamo, normas generales y su anexo único que se adjuntan a continuación, forman parte integrante de esta Ley.

Resolución DE-92/19

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 4871/OC-CR

entre la

REPÚBLICA DE COSTA RICA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Seguridad Ciudadana y Prevención de Violencia

17 de marzo de 2020

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ESTIPULACIONES ESPECIALES

Este contrato de préstamo, en adelante el “Contrato”, se celebra entre la REPÚBLICA DE COSTA RICA, en adelante el “Prestatario”, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante individualmente el “Banco” y, conjuntamente con el Prestatario, las “Partes”, el 17 de marzo de 2020.

CAPÍTULO I

Objeto y Elementos Integrantes del Contrato

CLÁUSULA 1.01. Objeto del Contrato. El objeto de este Contrato es acordar los términos y condiciones en que el Banco otorga un préstamo al Prestatario para contribuir a la financiación y ejecución del Programa de Seguridad Ciudadana y Prevención de Violencia, cuyos aspectos principales se acuerdan en el Anexo Único.

CLÁUSULA 1.02. Elementos Integrantes del Contrato. Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, por las Normas Generales y por el Anexo Único.

CAPÍTULO II

El Préstamo

CLÁUSULA 2.01. Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un préstamo hasta por el monto de cien millones de Dólares (US\$100.000.000), en adelante, el “Préstamo”.

CLÁUSULA 2.02. Solicitud de desembolsos y moneda de los desembolsos.
(a) El Prestatario podrá solicitar al Banco desembolsos del Préstamo, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de las Normas Generales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.03. Disponibilidad de moneda. Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario, podrá efectuar el desembolso del Préstamo en otra moneda de su elección.

CLÁUSULA 2.04. Plazo para desembolsos. El Plazo Original de Desembolsos será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. Cualquier extensión del Plazo Original de Desembolsos estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02(g) de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.05. Cronograma de Amortización. (a) La Fecha Final de Amortización es la fecha correspondiente a veinticinco (25) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. La VPP Original del Préstamo es de quince coma veinticinco (15,25) años.

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. El Prestatario deberá pagar la primera cuota de amortización en la fecha de vencimiento del plazo de sesenta y seis (66) meses contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, y la última, a más tardar, en la Fecha Final de Amortización. Si la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la primera cuota de amortización no coincide con el día 15 del mes, el pago de la primera cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de dicho plazo. Si la Fecha Final de Amortización no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de la última cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la Fecha Final de Amortización.

(c) Las Partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del Préstamo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.06. Intereses. (a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.03 de las Normas Generales.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente. El Prestatario deberá efectuar el primer pago de intereses en la fecha de vencimiento del plazo de seis (6) meses contado a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento del plazo para el primer pago de intereses no coincide con el día quince (15) del mes, el primer pago de

intereses se deberá realizar el día quince (15) inmediatamente anterior a la fecha de dicho vencimiento.

CLÁUSULA 2.07. Comisión de crédito. El Prestatario deberá pagar una comisión de crédito en las fechas establecidas en la Cláusula 2.06(b) de estas Estipulaciones Especiales, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 3.01, 3.04, 3.05 y 3.07 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.08. Recursos para inspección y vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.06 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.09. Conversión. El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés y/o una Conversión de Productos Básicos en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales.

(a) **Conversión de Moneda.** El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda Principal o a una Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.

(b) **Conversión de Tasa de Interés.** El Prestatario podrá solicitar, con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor, que la Tasa de Interés Basada en LIBOR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.

(c) **Conversión de Productos Básicos.** El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos.

CAPÍTULO III

Desembolsos y Uso de Recursos del Préstamo

CLÁUSULA 3.01. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso de los recursos del Préstamo está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, las siguientes:

- (a) que se haya creado el órgano desconcentrado, con personalidad jurídica instrumental, desde el cual operará la Unidad Coordinadora del Programa (UCP), adscrita al Ministerio de Justicia y Paz;
- (b) que se haya asignado un equipo de funcionarios del Ministerio de Seguridad Pública (MSP) y del Ministerio de Justicia y Paz (MJP), cuyos perfiles deben haber sido acordados previamente con el Banco, para apoyar el arranque del Programa; y
- (c) que se haya aprobado y entrado en vigencia el Manual Operativo del Programa, que tendrá como anexos el Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS) y el Marco de Gestión Ambiental y Social (MGAS) del Programa, de acuerdo con los términos previamente acordados con el Banco.

CLÁUSULA 3.02. Uso de los recursos del Préstamo. Los recursos del Préstamo sólo podrán ser utilizados para pagar gastos que cumplan con los siguientes requisitos: (i) que sean necesarios para el Programa y estén en concordancia con los objetivos del mismo; (ii) que sean efectuados de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las políticas del Banco; (iii) que sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario u Organismo Ejecutor; y (iv) que sean efectuados con posterioridad al 25 de septiembre de 2019 y antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones. Dichos gastos se denominan, en adelante, “Gastos Elegibles”.

CLÁUSULA 3.03. Tasa de cambio para justificar gastos realizados en Moneda Local del país del Prestatario. Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4.10 de las Normas Generales, las Partes acuerdan que la tasa de cambio aplicable será la indicada en el inciso (b)(ii) de dicho Artículo. Para dichos efectos, la tasa de cambio acordada será la tasa de cambio de referencia para la venta publicada por el Banco Central de Costa Rica en la fecha efectiva en que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, proveedor o beneficiario.

CAPÍTULO IV

Ejecución del Programa

CLÁUSULA 4.01. Organismo Ejecutor. El Prestatario, actuando por intermedio del Ministerio de Justicia y Paz, será el Organismo Ejecutor del Programa.

CLÁUSULA 4.02. Contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(64) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2349-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Adquisiciones fueran modificadas por el Banco, la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. También se podrá utilizar el sistema o subsistema de país en los términos descritos en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional, será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <http://www.iadb.org/es/adquisiciones-de-proyectos/adquisiciones-de-proyectos,8148.html>. Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(d) En lo que se refiere al método de licitación pública nacional, los procedimientos de licitación pública nacional respectivos podrán ser utilizados siempre que, a juicio del Banco, dichos procedimientos garanticen economía, eficiencia, transparencia y compatibilidad general con la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y tomando en cuenta, entre otros, lo dispuesto en el párrafo 3.4 de dichas Políticas.

(e) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública nacional, éste podrá ser utilizado siempre que las contrataciones o adquisiciones

se lleven a cabo de conformidad con el documento o documentos de licitación acordados entre el Organismo Ejecutor y el Banco.

(f) El Prestatario se compromete a obtener, a través del Organismo Ejecutor, antes de iniciar cada proceso de licitación para cada una de las obras del Programa, la posesión legal de los inmuebles donde se construirá la respectiva obra, las servidumbres u otros derechos necesarios para su construcción y utilización, así como los derechos sobre las aguas que se requieran para la obra de que se trate.

CLÁUSULA 4.03. Selección y contratación de servicios de consultoría. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(65) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2350-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Consultores fueran modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. También se podrán utilizar los sistemas de país en los términos descritos en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <http://www.iadb.org/es/adquisiciones-de-proyectos/adquisiciones-de-proyectos,8148.html>. Por debajo de dicho umbral, la lista corta podrá estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Prestatario.

CLÁUSULA 4.04. Actualización del Plan de Adquisiciones. Para la actualización del Plan de Adquisiciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.04(c) de las Normas Generales, el Prestatario deberá utilizar o, en su caso, hacer que el Organismo Ejecutor utilice, el sistema de ejecución y seguimiento de planes de adquisiciones que determine el Banco.

CLÁUSULA 4.05. Otros documentos que rigen la ejecución del Programa.

(a) Las Partes convienen en que la ejecución del Programa será llevada a cabo de acuerdo con las disposiciones del presente Contrato y lo establecido en el Manual Operativo del Programa (MOP). Si alguna disposición del presente Contrato no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las disposiciones del MOP, prevalecerá lo previsto en este Contrato. Así mismo, las Partes convienen que será necesario el consentimiento previo y por escrito del Banco para la introducción de cualquier cambio al MOP.

(b) El MOP deberá incluir, como mínimo, los siguientes elementos: (i) la estructura organizacional; (ii) los arreglos técnicos y operativos para la ejecución del Programa; (iii) el esquema de los procesos de programación y seguimiento de los productos; (iv) los lineamientos y esquemas de los procesos de planificación, adquisiciones, financieros, de auditoría, de monitoreo de productos y seguimiento de resultados; (v) detalle de las funciones de la Unidad Coordinadora del Programa (UCP) y los actores e instancias relevantes en los procesos del Programa; y (vi) la descripción detallada de los criterios de elegibilidad para las obras que serán financiadas bajo los componentes 1 y 2 del Programa y el mecanismo para la aprobación de las mismas. Así mismo, el MOP incluirá todos los aspectos ambientales y sociales aplicables al Programa, detallados en el PGAS y en el MGAS del Programa, que serán ambos incluidos como anexos al MOP.

CLÁUSULA 4.06. Plazo para la iniciación material de las obras del Programa.

(a) El plazo para la iniciación material de las obras comprendidas en el Programa será de cuatro (4) años, contado a partir de la vigencia de este Contrato.

(b) El plazo para finalizar los desembolsos de la parte del Préstamo que corresponda a las obras que hubiesen sido materialmente iniciadas de acuerdo con el inciso (a) anterior será el mismo plazo establecido en la Cláusula 2.04 de estas Estipulaciones Especiales.

CLÁUSULA 4.07. Gestión Ambiental y Social. Para efectos de lo dispuesto en los Artículos 6.06 y 7.02 de las Normas Generales, las partes convienen que la ejecución del Programa se registrará por las siguientes disposiciones que se han identificado como necesarias para el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales del Programa:

(a) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar la versión actualizada y aprobada del PGAS y del MGAS,

en los términos acordados con el Banco, los cuales se incluirán como anexos al MOP, previo al inicio de la ejecución de las actividades previstas bajo los componentes 1 y 2 del Programa.

- (b) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, acuerda diseñar, construir, operar, mantener y monitorear el Programa directamente o a través de la UCP o a través de cualquier otro contratista, operador o cualquier otra persona que realice actividades relacionadas con el Programa de acuerdo con las disposiciones ambientales, sociales, de salud ocupacional previstas en el MOP, el PGAS, el MGAS, y otros planes ambientales y sociales y de salud ocupacional.

CLÁUSULA 4.08. Mantenimiento. El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a que las obras y equipos comprendidos en el Programa sean mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas. El Prestatario deberá, a través del Organismo Ejecutor: (a) realizar un plan anual de mantenimiento; y (b) presentar al Banco, durante los cinco (5) años siguientes a la terminación de la primera de las obras del Programa y, dentro del primer trimestre de cada año calendario, un informe sobre el estado de dichas obras y equipos y el plan anual de mantenimiento para ese año. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Prestatario deberá, a través del Organismo Ejecutor, adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias.

CLÁUSULA 4.09. Otras obligaciones especiales de ejecución. El Prestatario se compromete a cumplir, por intermedio del Organismo Ejecutor, las siguientes condiciones especiales de ejecución:

- (a) Previo al inicio de la ejecución de las actividades previstas bajo los Componentes 1 y 2 del Programa, el Organismo Ejecutor deberá presentar evidencia de la contratación del personal que conformará la UCP de acuerdo con los perfiles acordados con el Banco.
- (b) Previo al inicio de la ejecución de las actividades previstas en el Componente 2 del Programa, el Organismo Ejecutor deberá, en adición a las condiciones mencionadas en el inciso (a) anterior, suscribir un convenio interinstitucional de ejecución con el Ministerio de Educación Pública, para asegurar apoyo en la permanencia escolar de los usuarios de los Centros Cívicos por la Paz.

- (c) Previo a la licitación de las obras de los Centros Cívicos por la Paz en cada municipalidad previstas en el Componente 2, el Organismo Ejecutor deberá suscribir un convenio con el respectivo municipio para la gestión y mantenimiento de las instalaciones y el uso de la superficie de los terrenos.

CAPÍTULO V

Supervisión y Evaluación del Programa

CLÁUSULA 5.01. Supervisión de la ejecución del Programa. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.02 de las Normas Generales, los documentos que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar el progreso en la ejecución del Programa son:

- (a) Plan de Ejecución Plurianual del Programa (PEP), que deberá comprender la planificación técnica y financiera completa del Programa, incluido el presupuesto detallado y la proyección financiera de los desembolsos, teniendo en cuenta la estructura de los productos esperados según la Matriz de Resultados del Programa, y la ruta crítica de hitos o acciones críticas que deberán ser ejecutadas para que el Préstamo sea desembolsado en el plazo previsto en la Cláusula 2.04 de estas Estipulaciones Especiales. El PEP deberá ser actualizado cuando fuere necesario, en especial, cuando se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras en la ejecución del Programa o cambios en las metas de producto de los períodos intermedios.
- (b) Planes Operativos Anuales (POA), que serán elaborados a partir del PEP y contendrán la planificación operativa detallada de cada período anual, incluyendo el presupuesto estimado por actividad y producto, los resultados y productos esperados para cumplir con la Matriz de Resultados, las actividades previstas, y el cronograma de ejecución.
- (c) Informes semestrales de progreso, que incluirán los resultados y productos alcanzados en la ejecución del POA, del Plan de Adquisiciones y de la Matriz de Resultados del Programa. El Prestatario se compromete a participar, por intermedio del Organismo Ejecutor, en reuniones de evaluación conjunta con el Banco, a realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de dichos informes. El informe correspondiente al segundo

semestre de cada año comprenderá la propuesta de POA para el año siguiente.

- (d) Matriz de Resultados del Programa, la cual detalla los productos, resultados e impacto del Programa y será la herramienta para guiar la planificación, monitoreo y evaluación del Programa.

CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la gestión financiera del Programa. (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los informes de auditoría financiera externa y otros informes que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar la gestión financiera del Programa, son:

- (i) Informes financieros semestrales no auditados del Programa que deberán incluir: (aa) estado de inversiones acumuladas y estado de efectivo recibido y desembolsos efectuados; y (bb) conciliación de la cuenta bancaria donde se administran los recursos del financiamiento.
- (ii) Informe semestral de ejecución presupuestal, que contendrá información sobre la asignación presupuestal original aprobada por la Asamblea Legislativa de Costa Rica, así como el avance en la ejecución de los créditos presupuestales del Programa; y
- (iii) Estados financieros anuales auditados del Programa.

(b) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.03(a) de las Normas Generales, el ejercicio fiscal del Programa es el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.

CLÁUSULA 5.03. Evaluación de resultados. El Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, al Banco, la siguiente información para determinar el grado de cumplimiento del objetivo del Programa y sus resultados:

- (a) Dentro del plazo de doce (12) meses contados a partir de la vigencia del presente Contrato: (i) los datos básicos iniciales, cuyas categorías se señalan en la Matriz de Resultados del Programa; y (ii) la descripción del procedimiento que se utilizará para compilar y procesar los datos anuales que deban ser comparados con los datos básicos iniciales para evaluar los resultados del Programa.

- (b) A partir del segundo semestre contado desde la fecha de vigencia del presente Contrato y semestralmente hasta un (1) año después del último desembolso del Préstamo, los datos comparativos anuales mencionados en el inciso (a) precedente.
- (c) A los 36 meses contados a partir de la fecha de vigencia del presente Contrato o cuando se haya desembolsado el 40% de los recursos del Préstamo, lo que ocurra primero, se llevará a cabo una evaluación de medio término para revisar avances en las actividades, desviaciones y sus causas, proponer medidas correctivas, y verificar los productos intermedios de acuerdo con la Matriz del Resultados del Programa, la ocurrencia de riesgos y aplicación de las medidas para mitigarlos.
- (d) Una vez se haya desembolsado el noventa y cinco por ciento (95%) de los recursos del Préstamo se realizará una evaluación final para verificar el avance en el cumplimiento de las metas previstas para cada uno de los resultados y la generación de los productos del Programa. Junto con esta evaluación final se realizará una evaluación de impacto cuasi-experimental sobre los resultados del Programa, con base en la metodología establecida en el Plan de Monitoreo y Evaluación y de conformidad con las pautas acordadas con el Banco.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Varias

CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato. (a) Este Contrato entrará en vigencia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República de Costa Rica, adquiera plena validez jurídica.

(b) Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción de este Contrato, éste no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las Partes. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

CLÁUSULA 6.02. Comunicaciones y Notificaciones. (a) Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o informes que las Partes deban realizar en

virtud de este Contrato en relación con la ejecución del Programa, con excepción de las notificaciones mencionadas en el siguiente literal (b), se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera.

Del Prestatario:

Dirección Postal:

Ministerio de Hacienda
Avenida 2da, Calles 3 y 5
San José, Costa Rica

Correo electrónico: despachomh@hacienda.go.cr

Del Organismo Ejecutor:

Dirección Postal:

Ministerio de Justicia y Paz
Registro Nacional, Modulo 8 Piso 4
San José, Costa Rica

Teléfono: (506) 2280-7776

Del Banco:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
Representación del Banco en Costa Rica
Centro Corporativo El Cedral
Piso 4, Edificio A
300 metros este del Peaje Autopista Próspero Fernández-Escazú
San José, Costa Rica

Facsímil: (506) 2288-7031

Correo electrónico: bidcostarica@iadb.org

(b) Cualquier notificación que las partes deban realizar en virtud de este Contrato sobre asuntos distintos a aquéllos relacionados con la ejecución del Programa, incluyendo las solicitudes de desembolsos, deberá realizarse por escrito y ser enviada por correo certificado, correo electrónico o facsímil, dirigido a su destinatario a cualquiera de las direcciones que enseguida se anotan y se considerarán realizados desde el momento en que la notificación correspondiente sea recibida por el destinatario en la respectiva dirección, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera de notificación.

Del Prestatario:

Dirección Postal:

Ministerio de Hacienda
Avenida 2da, Calles 3 y 5
San José, Costa Rica

Correo electrónico: despachomh@hacienda.go.cr

Del Banco:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

CLÁUSULA 6.03. Cláusula Compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive o esté relacionada con el presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, éstas se someten incondicional e

irrevocablemente al procedimiento y fallo del tribunal de arbitraje a que se refiere el Capítulo XII de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en San José, Costa Rica, el día arriba indicado.

REPÚBLICA DE COSTA RICA

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO

Rodrigo Chaves Robles
Ministro de Hacienda

José Ramón Gómez
Representante del Banco en Costa Rica

LEG/SGO/CID/EZSHARE-1354864508-14575

**CONTRATO DE PRÉSTAMO
NORMAS GENERALES
Enero 2019**

**CAPÍTULO I
Aplicación e Interpretación**

ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales son aplicables, de manera uniforme, a los contratos de préstamo para el financiamiento de proyectos de inversión con recursos del capital ordinario del Banco, que este último celebre con sus países miembros o con otros prestatarios que, para los efectos del respectivo contrato de préstamo, cuenten con la garantía de un país miembro del Banco.

ARTÍCULO 1.02. Interpretación. (a) **Inconsistencia.** En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, y estas Normas Generales, las disposiciones de aquéllos prevalecerán sobre las disposiciones de estas Normas Generales. Si la contradicción o inconsistencia existiere entre disposiciones de un mismo elemento de este Contrato o entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, la disposición específica prevalecerá sobre la general.

(b) **Títulos y Subtítulos.** Cualquier título o subtítulo de los capítulos, artículos, cláusulas u otras secciones de este Contrato se incluyen sólo a manera de referencia y no deben ser tomados en cuenta en la interpretación de este Contrato.

(c) **Plazos.** Salvo que el Contrato disponga lo contrario, los plazos de días, meses o años se entenderán de días, meses o años calendario.

**CAPÍTULO II
Definiciones**

ARTÍCULO 2.01. Definiciones. Cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato o en el (o los) Contrato(s) de Garantía, si lo(s) hubiere, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa. Cualquier término que figure en mayúsculas en el numeral 77 de este Artículo 2.01 y que no esté definido de alguna manera en ese literal, tendrá el mismo significado que le haya sido asignado en las definiciones de ISDA de 2006, según la publicación del *International Swaps and Derivatives Association, Inc.* (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas, las cuales se incorporan en este Contrato por referencia.

1. “Agencia de Contrataciones” significa la entidad con capacidad legal para suscribir contratos y que, mediante acuerdo con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, asume, en todo o en parte, la responsabilidad de llevar a cabo las adquisiciones de bienes o las contrataciones de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría del Proyecto.

2. “Agente de Cálculo” significa el Banco, con excepción de la utilización de dicho término en la definición de Tasa de Interés LIBOR, en cuyo caso tendrá el significado asignado a dicho término en las Definiciones de ISDA de 2006, según la publicación del *International Swaps and Derivatives Association, Inc.* (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas. Todas las determinaciones efectuadas por el Agente de Cálculo tendrán un carácter final, concluyente y obligatorio para las partes (salvo error manifiesto) y, de ser hechas por el Banco en calidad de Agente de Cálculo, se efectuarán mediante justificación documentada, de buena fe y en forma comercialmente razonable.

3. “Anticipo de Fondos” significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Prestatario, con cargo al Préstamo, para atender Gastos Elegibles del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.07 de estas Normas Generales.

4. “Aporte Local” significa los recursos adicionales a los financiados por el Banco, que resulten necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.

5. “Banco” tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

-
6. “Banda (*collar*) de Tasa de Interés” significa el establecimiento de un límite superior y un límite inferior para una tasa variable de interés.
 7. “Cantidad Nocial” significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, el número de unidades del producto básico subyacente.
 8. “Carta Notificación de Conversión” significa la notificación por medio de la cual el Banco comunica al Prestatario los términos y condiciones financieros en que una Conversión ha sido efectuada de acuerdo con la Carta Solicitud de Conversión enviada por el Prestatario.
 9. “Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización” significa la notificación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización.
 10. “Carta Solicitud de Conversión” significa la notificación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una Conversión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.
 11. “Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización” significa la notificación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una modificación al Cronograma de Amortización.
 12. “Contrato” significa este contrato de préstamo.
 13. “Contrato de Derivados” significa cualquier contrato suscrito entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante para documentar y/o confirmar una o más transacciones de derivados acordadas entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante y sus modificaciones posteriores. Son parte integrante de los Contratos de Derivados todos los anexos y demás acuerdos suplementarios a los mismos.
 14. “Contrato de Garantía” significa, si lo hubiere, el contrato en virtud del cual se garantiza el cumplimiento de todas o algunas de las obligaciones que contrae el Prestatario bajo este Contrato y en el que el Garante asume otras obligaciones que quedan a su cargo.
 15. “Convención para el Cálculo de Intereses” significa la convención para el conteo de días utilizada para el cálculo del pago de intereses, la cual se establece en la Carta Notificación de Conversión.

16. “Conversión” significa una modificación de los términos de la totalidad o una parte del Préstamo solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco, en los términos de este Contrato y podrá ser: (i) una Conversión de Moneda; (ii) una Conversión de Tasa de Interés; o (iii) una Conversión de Productos Básicos.

17. “Conversión de Moneda” significa, con respecto a un desembolso o a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor, el cambio de moneda de denominación a una Moneda Local o a una Moneda Principal.

18. “Conversión de Moneda por Plazo Parcial” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

19. “Conversión de Moneda por Plazo Total” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

20. “Conversión de Productos Básicos” significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o de una Opción de Compra de Productos Básicos de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

21. “Conversión de Productos Básicos por Plazo Parcial” significa una Conversión de Productos Básicos cuya Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos es anterior a la Fecha Final de Amortización.

22. “Conversión de Productos Básicos por Plazo Total” significa una Conversión de Productos Básicos cuya Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos coincide con la Fecha Final de Amortización.

23. “Conversión de Tasa de Interés” significa (i) el cambio del tipo de tasa de interés con respecto a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor; o (ii) el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o una Banda (*collar*) de Tasa de Interés con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor; o (iii) cualquier otra opción de cobertura (*hedging*) que afecte la tasa de interés aplicable a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor.

24. “Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial” significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el

Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.

25. “Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total” significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para la Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.

26. “Costo de Fondeo del Banco” significa un margen de costo calculado trimestralmente sobre la Tasa de Interés LIBOR en Dólares a tres (3) meses, con base en el promedio ponderado del costo de los instrumentos de fondeo del Banco aplicables a la Facilidad de Financiamiento Flexible, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco.

27. “Cronograma de Amortización” significa el cronograma original establecido en las Estipulaciones Especiales para el pago de las cuotas de amortización del Préstamo o el cronograma o cronogramas que resulten de modificaciones acordadas entre las Partes de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.02 de estas Normas Generales.

28. “Día Hábil” significa un día en que los bancos comerciales y los mercados cambiarios efectúen liquidaciones de pagos y estén abiertos para negocios generales (incluidas transacciones cambiarias y transacciones de depósitos en moneda extranjera) en la ciudad de Nueva York o, en el caso de una Conversión, en las ciudades indicadas en la Carta Notificación de Conversión.

29. “Directorio” significa el Directorio Ejecutivo del Banco.

30. “Dólar” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

31. “Estipulaciones Especiales” significa el conjunto de cláusulas que componen la primera parte de este Contrato.

32. “Facilidad de Financiamiento Flexible” significa la plataforma financiera que el Banco utiliza para efectuar Préstamos con garantía soberana con cargo al capital ordinario del Banco.

33. “Fecha de Conversión” significa la Fecha de Conversión de Moneda, la Fecha de Conversión de Tasa de Interés o la Fecha de Conversión de Productos Básicos, según el caso.

-
34. “Fecha de Conversión de Moneda” significa, en relación con Conversiones de Moneda para nuevos desembolsos, la fecha efectiva en la cual el Banco efectúa el desembolso y para las Conversiones de Moneda de Saldos Deudores, la fecha en que se redenomina la deuda. Estas fechas se establecerán en la Carta Notificación de Conversión.
35. “Fecha de Conversión de Productos Básicos” significa la fecha de contratación de una Conversión de Productos Básicos. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.
36. “Fecha de Conversión de Tasa de Interés” significa la fecha efectiva de la Conversión de Tasa de Interés a partir de la cual aplicará la nueva tasa de interés. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.
37. “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre” significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario. La Tasa de Interés Basada en LIBOR, determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, será aplicada retroactivamente a los primeros quince (15) días del Trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del Trimestre.
38. “Fecha de Liquidación de Conversión de Productos Básicos” significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, la fecha en que el Monto de Liquidación en Efectivo de dicha conversión debe ser pagado, la cual ocurrirá a los cinco (5) Días Hábiles posteriores a una Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos salvo que las Partes acuerden una fecha distinta especificada en la Carta Notificación de Conversión.
39. “Fecha de Valuación de Pago” significa la fecha que se determina con base en un cierto número de Días Hábiles bancarios antes de cualquier fecha de pago de cuotas de amortización o intereses, según se especifique en una Carta Notificación de Conversión.
40. “Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos” significa el Día Hábil en el cual vence la Opción de Productos Básicos. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.
41. “Fecha Final de Amortización” significa la última fecha de amortización del Préstamo de acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

42. “Garante” significa el país miembro del Banco y ente sub-nacional del mismo, de haberlo, que suscribe el Contrato de Garantía con el Banco.

43. “Gasto Elegible” tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

44. “Índice del Producto Básico Subyacente” significa un índice publicado del precio del producto básico subyacente sujeto de una Opción de Productos Básicos. La fuente y cálculo del Índice del Producto Básico Subyacente se establecerán en la Carta Notificación de Conversión. Si el Índice del Producto Básico Subyacente relacionado con un producto básico (i) no es calculado ni anunciado por su patrocinador vigente en la Fecha de Conversión de Productos Básicos, pero es calculado y anunciado por un patrocinador sucesor aceptable para el Agente de Cálculo, o (ii) es reemplazado por un índice sucesor que utiliza, en la determinación del Agente de Cálculo, la misma fórmula o un método de cálculo sustancialmente similar al utilizado en el cálculo del Índice del Producto Básico Subyacente, entonces, el respectivo índice será, en cada caso, el Índice del Producto Básico Subyacente.

45. “Moneda Convertida” significa cualquier Moneda Local o Moneda Principal en la que se denomina la totalidad o una parte del Préstamo tras la ejecución de una Conversión de Moneda.

46. “Moneda de Aprobación” significa la moneda en la que el Banco aprueba el Préstamo, que puede ser Dólares o cualquier Moneda Local.

47. “Moneda de Liquidación” significa la moneda utilizada en el Préstamo para liquidar pagos de capital e intereses. Para el caso de monedas de libre convertibilidad (*fully deliverable*), la Moneda de Liquidación será la Moneda Convertida. Para el caso de monedas que no son de libre convertibilidad (*non-deliverable*), la Moneda de Liquidación será el Dólar.

48. “Moneda Local” significa cualquier moneda de curso legal distinta al Dólar en los países de Latinoamérica y el Caribe.

49. “Moneda Principal” significa cualquier moneda de curso legal en los países miembros del Banco que no sea Dólar o Moneda Local.

50. “Monto de Liquidación en Efectivo” tendrá el significado que se le asigna en los Artículos 5.11(b), (c) y (d) de estas Normas Generales.

51. “Normas Generales” significa el conjunto de artículos que componen esta segunda parte del Contrato.

52. “Opción de Compra de Productos Básicos” significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, una opción de compra a ser liquidada en efectivo ejercitable por el Prestatario de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.11 de estas Normas Generales.

53. “Opción de Productos Básicos” tendrá el significado que se le asigna en el Artículo 5.11(a) de estas Normas Generales.

54. “Opción de Venta de Productos Básicos” significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, una opción de venta a ser liquidada en efectivo ejercitable por el Prestatario de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.11 de estas Normas Generales.

55. “Organismo Contratante” significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de bienes, contrato de obras, de consultoría y servicios diferentes de consultoría con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea el caso.

56. “Organismo Ejecutor” significa la entidad con personería jurídica responsable de la ejecución del Proyecto y de la utilización de los recursos del Préstamo. Cuando exista más de un Organismo Ejecutor, éstos serán co-ejecutores y se les denominará indistintamente, “Organismos Ejecutores” u “Organismos Co-Ejecutores”.

57. “Partes” tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales.

58. “Período de Cierre” significa el plazo de hasta noventa (90) días contado a partir del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.

59. “Plan de Adquisiciones” significa una herramienta de programación y seguimiento de las adquisiciones y contrataciones del Proyecto, en los términos descritos en las Estipulaciones Especiales, Políticas de Adquisiciones y en las Políticas de Consultores.

60. “Plan Financiero” significa una herramienta de planificación y monitoreo de los flujos de fondos del Proyecto, que se articula con otras herramientas de planificación de proyectos, incluyendo el Plan de Adquisiciones.

61. “Plazo de Conversión” significa, para cualquier Conversión, con excepción de la Conversión de Productos Básicos, el período comprendido entre la Fecha de Conversión y el último día del período de interés en el cual la Conversión termina según sus términos. No obstante, para efectos del último pago de capital e intereses, el Plazo de Conversión termina en el día en que se pagan los intereses correspondientes a dicho período de interés.

62. “Plazo de Ejecución” significa el plazo en Días Hábiles durante el cual el Banco puede ejecutar una Conversión según sea determinado por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión. El Plazo de Ejecución comienza a contar desde el día en que la Carta Solicitud de Conversión es recibida por el Banco.

63. “Plazo Original de Desembolsos” significa el plazo originalmente previsto para los desembolsos del Préstamo, el cual se establece en las Estipulaciones Especiales.

64. “Políticas de Adquisiciones” significa las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.

65. “Políticas de Consultores” significa las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.

66. “Práctica Prohibida” significa las prácticas que el Banco prohíbe en relación con las actividades que éste financie, definidas por el Directorio o que se definan en el futuro y se informen al Prestatario, entre otras, práctica coercitiva, práctica colusoria, práctica corrupta, práctica fraudulenta y práctica obstructiva.

67. “Precio Especificado” significa el precio del producto básico subyacente según el Índice del Producto Básico Subyacente en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos excepto que, para ciertos Tipos de Opciones, dicho precio será calculado sobre la base de una fórmula a ser determinada en la Carta Notificación de Conversión.

68. “Precio de Ejercicio” significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, el precio fijo al cual (i) el propietario de una Opción de Compra de Productos Básicos tiene el derecho de comprar, o (ii) el propietario de una Opción de Venta de Productos Básicos tiene el derecho de vender, el producto básico subyacente (liquidable en efectivo).

69. “Préstamo” tendrá el significado que se le asigna en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

70. “Prestatario” tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

71. “Proyecto” o “Programa” significa el proyecto o programa que se identifica en las Estipulaciones Especiales y consiste en el conjunto de actividades con un objetivo de desarrollo a cuya financiación contribuyen los recursos del Préstamo.

72. “Saldo Deudor” significa el monto que el Prestatario adeuda al Banco por concepto de la parte desembolsada del Préstamo.

73. “Saldo Deudor Requerido” tendrá el significado que se le asigna en el Artículo 5.02(f) de estas Normas Generales.

74. “Semestre” significa los primeros o los segundos seis (6) meses de un año calendario.

75. “Tasa Base de Interés” significa la tasa determinada por el Banco al momento de la ejecución de una Conversión, con excepción de la Conversión de Productos Básicos, en función de: (i) la moneda solicitada por el Prestatario; (ii) el tipo de tasa de interés solicitada por el Prestatario; (iii) el Cronograma de Amortización; (iv) las condiciones de mercado vigentes; y (v) uno de los siguientes, entre otros: (1) la Tasa de Interés LIBOR en Dólares a tres (3) meses, más un margen que refleje el costo estimado de captación de recursos en Dólares del Banco existente al momento del desembolso o de la Conversión; o (2) el costo efectivo de la captación del financiamiento del Banco utilizado como base para la Conversión; (3) el índice de tasa de interés correspondiente más un margen que refleje el costo estimado de captación de recursos en la moneda solicitada al momento del desembolso o de la Conversión; o (4) con respecto a los Saldos Deudores que han sido objeto de una Conversión previa, con excepción de la Conversión de Productos Básicos, la tasa de interés vigente para dichos Saldos Deudores.

76. “Tasa de Interés Basada en LIBOR” significa la Tasa de Interés LIBOR más el Costo de Fondeo del Banco, determinada en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre.

77. “Tasa de Interés LIBOR” significa la “USD-LIBOR-ICE”, que es la tasa administrada por *ICE Benchmark Administration* (o cualquier otra entidad que la

reemplace en la administración de la referida tasa) aplicable a depósitos en Dólares a un plazo de tres (3) meses que figura en la página correspondiente de las páginas *Bloomberg Financial Markets Service* o *Reuters Service*, o, de no estar disponibles, en la página correspondiente de cualquier otro servicio seleccionado por el Banco en que figure dicha tasa, a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si dicha Tasa de Interés LIBOR no apareciera en la página correspondiente, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado “USD-LIBOR-Bancos Referenciales” como la Tasa de Interés LIBOR aplicable. Para estos efectos, “USD-LIBOR-Bancos Referenciales” significa que la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en Dólares a los bancos de primer orden en el mercado interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de la Tasa de Interés LIBOR a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por los principales bancos en la ciudad de Nueva York, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Nueva York, aplicable a préstamos en Dólares concedidos a los principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la Tasa de Interés LIBOR de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta

disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en la ciudad de Nueva York, se utilizarán las Tasas de Interés LIBOR cotizadas en el primer día bancario en Nueva York inmediatamente siguiente.

78. “Tipo de Cambio de Valuación” es igual a la cantidad de unidades de Moneda Convertida por un Dólar, aplicable a cada Fecha de Valuación de Pago, de acuerdo con la fuente que se establezca en la Carta Notificación de Conversión.

79. “Tipo de Opción” significa el tipo de Opción de Productos Básicos en relación con el cual el Banco puede, sujeto a la disponibilidad en el mercado y a consideraciones operativas y de manejo de riesgo, ejecutar una Conversión de Productos Básicos incluidas, entre otras, las opciones europea, asiática con media aritmética y precio de ejercicio fijo, y binaria.

80. “Tope (*cap*) de Tasa de Interés” significa el establecimiento de un límite superior para una tasa variable de interés.

81. “Trimestre” significa cada uno de los siguientes períodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.

82. “VPP” significa vida promedio ponderada, ya sea la VPP Original o la que resulte de una modificación del Cronograma de Amortización, como resultado de una Conversión o no. La VPP se calcula en años (utilizando dos decimales), sobre la base del Cronograma de Amortización de todos los tramos y se define como la división entre (i) y (ii) siendo:

- (i) la *sumatoria* de los productos de (A) y (B), definidos como:
 - (A) el monto de cada pago de amortización;
 - (B) la diferencia en el número de días entre la fecha de pago de amortización y la fecha de suscripción de este Contrato, dividido por 365 días;y
- (ii) la suma de los pagos de amortización.

La fórmula a aplicar es la siguiente:

$$VPP = \frac{\sum_{j=1}^m \sum_{i=1}^n A_{i,j} \times \left(\frac{FP_{i,j} - FS}{365} \right)}{AT}$$

donde:

- VPP* es la vida promedio ponderada de todos los tramos del Préstamo, expresada en años.
- m* es el número total de los tramos del Préstamo.
- n* es el número total de pagos de amortización para cada tramo del Préstamo.
- A_{i,j}* es el monto de la amortización referente al pago *i* del tramo *j*, calculado en Dólares, o en el caso de una Conversión, en el equivalente en Dólares, a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo para la fecha de modificación del Cronograma de Amortización.
- FP_{i,j}* es la fecha de pago referente al pago *i* del tramo *j*.
- FS* es la fecha de suscripción de este Contrato.
- AT* es la suma de todos los *A_{i,j}*, calculada en Dólares, o en el caso de una Conversión, en el equivalente en Dólares, a la fecha del cálculo a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo.

83. “VPP Original” significa la VPP del Préstamo vigente en la fecha de suscripción de este Contrato y establecida en las Estipulaciones Especiales.

CAPÍTULO III

Amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia y pagos anticipados

ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización, intereses, comisión de crédito y otros costos. El Préstamo será amortizado de acuerdo con el Cronograma de Amortización. Los intereses y las cuotas de amortización se pagarán el día 15 del mes, de acuerdo con lo establecido en las Estipulaciones Especiales, en una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de

Amortización o en una Carta Notificación de Conversión, según sea el caso. Las fechas de pagos de amortización, comisión de crédito y otros costos coincidirán siempre con una fecha de pago de intereses.

ARTÍCULO 3.02. Modificación del Cronograma de Amortización. (a) El Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización en cualquier momento a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato y hasta sesenta (60) días antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos. También podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización, con ocasión de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés en los términos establecidos en los Artículos 5.03 y 5.04 de estas Normas Generales.

(b) Para solicitar una modificación del Cronograma de Amortización, el Prestatario deberá presentar al Banco una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización, que deberá: (i) señalar si la modificación del Cronograma de Amortización propuesta se aplica a la totalidad o una parte del Préstamo; y (ii) indicar el nuevo cronograma de pagos, que incluirá la primera y última fecha de amortización, la frecuencia de pagos y el porcentaje que éstos representan de la totalidad del Préstamo o del tramo del mismo para el que se solicita la modificación.

(c) La aceptación por parte del Banco de las modificaciones del Cronograma de Amortización solicitadas estará sujeta a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- (i) la última fecha de amortización y la VPP acumulada de todos los Cronogramas de Amortización no excedan ni la Fecha Final de Amortización ni la VPP Original;
- (ii) el tramo del Préstamo sujeto a un nuevo Cronograma de Amortización no sea menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000); y
- (iii) el tramo del Préstamo sujeto a la modificación del Cronograma de Amortización no haya sido objeto de una modificación anterior salvo que la nueva modificación al Cronograma de Amortización sea resultado de una Conversión de Moneda.

(d) El Banco notificará al Prestatario su decisión mediante una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización. Si el Banco acepta

la solicitud del Prestatario, la Carta Notificación de Modificación del Cronograma de Amortización incluirá: (i) el nuevo Cronograma de Amortización correspondiente al Préstamo o tramo del mismo; (ii) la VPP acumulada del Préstamo; y (iii) la fecha efectiva del nuevo Cronograma de Amortización.

(e) El Préstamo no podrá tener más de cuatro (4) tramos denominados en Moneda Principal con Cronogramas de Amortización distintos. Los tramos del Préstamo denominados en Moneda Local podrán exceder dicho número, sujeto a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.

(f) Con el objeto de que en todo momento la VPP del Préstamo continúe siendo igual o menor a la VPP Original, en cualquier evento en que la VPP del Préstamo exceda la VPP Original, el Cronograma de Amortización habrá de ser modificado. Para dichos efectos, el Banco informará al Prestatario de dicho evento, solicitando al Prestatario pronunciarse respecto del nuevo cronograma de amortización, de acuerdo con lo establecido en este Artículo. Salvo que el Prestatario expresamente solicite lo contrario, la modificación consistirá en el adelanto de la Fecha Final de Amortización con el correspondiente ajuste a las cuotas de amortización.

(g) Sin perjuicio de lo establecido en el literal (f) anterior, el Cronograma de Amortización deberá ser modificado en los casos en que se acuerden extensiones al Plazo Original de Desembolsos que: (i) impliquen que dicho plazo se extienda más allá de la fecha de sesenta (60) días antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo, y (ii) se efectúen desembolsos durante dicha extensión. La modificación consistirá en (i) adelantar la Fecha Final de Amortización o, en el caso que el Préstamo tenga distintos tramos, en adelantar la Fecha Final de Amortización del tramo o tramos del Préstamo cuyos recursos se desembolsan durante la extensión del Plazo Original de Desembolsos, salvo que el Prestatario expresamente solicite, en su lugar, (ii) el incremento del monto de la cuota de amortización siguiente a cada desembolso del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo que ocasione una VPP mayor a la VPP Original. En el segundo caso, el Banco determinará el monto correspondiente a cada cuota de amortización.

ARTÍCULO 3.03. Intereses. (a) **Intereses sobre Saldos Deudores que no han sido objeto de Conversión.** Mientras el Préstamo no haya sido objeto de Conversión alguna, el Prestatario pagará intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una Tasa de Interés Basada en LIBOR más el margen aplicable para préstamos del capital ordinario. En este caso, los intereses se devengarán a una

tasa anual para cada Trimestre determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre.

(b) **Intereses sobre Saldos Deudores que han sido objeto de Conversión.** Si los Saldos Deudores han sido objeto de una Conversión, el Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores convertidos bajo dicha Conversión a: (i) la Tasa Base de Interés que determine el Banco; *más* (ii) el margen aplicable para préstamos del capital ordinario del Banco.

(c) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a un Tope (*cap*) de Tasa de Interés.** En el supuesto de que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer un Tope (*cap*) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda el Tope (*cap*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será equivalente al Tope (*cap*) de Tasa de Interés.

(d) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a una Banda (*collar*) de Tasa de Interés.** En el supuesto en que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer una Banda (*collar*) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda o esté por debajo del límite superior o inferior, respectivamente, de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima o mínima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será, respectivamente, el límite superior o el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

(e) **Modificaciones a la base de cálculo de intereses.** Las Partes acuerdan que, no obstante cualquier modificación en la práctica del mercado que, en cualquier momento, afecte la determinación de la Tasa de Interés LIBOR, los pagos por el Prestatario deberán permanecer vinculados a la captación del Banco. Para efectos de obtener y mantener dicho vínculo en tales circunstancias, las Partes acuerdan expresamente que el Agente de Cálculo, buscando reflejar la captación correspondiente del Banco, deberá determinar: (i) la ocurrencia de tales modificaciones; y (ii) la tasa base alternativa aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario. El Agente de Cálculo deberá notificar la tasa base alternativa aplicable al Prestatario y al Garante, si lo hubiere, con anticipación mínima de sesenta (60) días. La tasa base alternativa será efectiva en la fecha de vencimiento de tal plazo de notificación.

ARTÍCULO 3.04. Comisión de crédito. (a) El Prestatario pagará una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del Préstamo a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos de capital ordinario sin que, en ningún caso, pueda exceder el 0,75% por año.

(b) La comisión de crédito empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción del Contrato.

(c) La comisión de crédito cesará de devengarse: (i) cuando se hayan efectuado todos los desembolsos o (ii) en todo o parte, según sea el caso, cuando haya quedado total o parcialmente sin efecto el Préstamo, de conformidad con los Artículos 4.02, 4.12, 4.13 ó 8.02 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 3.05. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del período de intereses correspondiente.

ARTÍCULO 3.06. Recursos para inspección y vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante el Plazo Original de Desembolsos como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros para préstamos del capital ordinario, y notifique al Prestatario al respecto. En este caso, el Prestatario deberá indicar al Banco si pagará dicho monto directamente o si el Banco deberá retirar y retener dicho monto de los recursos del Préstamo. En ningún caso, podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Préstamo, dividido por el número de semestres comprendido en el Plazo Original de Desembolsos.

ARTÍCULO 3.07. Moneda de los pagos de amortización, intereses, comisiones y cuotas de inspección y vigilancia. Los pagos de amortización e intereses serán efectuados en Dólares, salvo que se haya realizado una Conversión de Moneda, en cuyo caso aplicará lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales. Los pagos de comisión de crédito y cuotas de inspección y vigilancia se efectuarán siempre en la Moneda de Aprobación.

ARTÍCULO 3.08. Pagos anticipados. (a) **Pagos Anticipados de Saldos Deudores denominados en Dólares con Tasa de Interés Basada en LIBOR.** El Prestatario podrá pagar anticipadamente la totalidad o una parte de cualquier Saldo Deudor denominado en Dólares a Tasa de Interés Basada en LIBOR en una

fecha de pago de intereses, mediante la presentación al Banco de una notificación escrita de carácter irrevocable con, al menos, treinta (30) días de anticipación, con la anuencia del Garante, si lo hubiere. Dicho pago se imputará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.09 de estas Normas Generales. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor, el pago se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago. Si el Préstamo tuviese tramos con Cronogramas de Amortización diferentes, el Prestatario deberá prepagar la totalidad del tramo correspondiente, salvo que el Banco acuerde lo contrario.

(b) **Pagos Anticipados de montos que han sido objeto de Conversión.** Siempre que el Banco pueda revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento o cualquier cobertura relacionada, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá pagar anticipadamente en una de las fechas de pago de intereses establecidas en el Cronograma de Amortización adjunto a la Carta Notificación de Conversión: (i) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Moneda; (ii) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Tasa de Interés; y/o (iii) la totalidad o una parte de un monto equivalente al Saldo Deudor Requerido bajo una Conversión de Productos Básicos. Para este efecto, el Prestatario deberá presentar al Banco con, por lo menos, treinta (30) días de anticipación, una notificación escrita de carácter irrevocable. En dicha notificación el Prestatario deberá especificar el monto que desea pagar en forma anticipada y las Conversiones a las que se refiere. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor relacionado con dicha Conversión, éste se aplicará en forma proporcional a las cuotas pendientes de pago de dicha Conversión. El Prestatario no podrá efectuar pagos anticipados por un monto menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que el Saldo Deudor remanente relacionado con la Conversión correspondiente fuese menor y se pague en su totalidad.

(c) Para efectos de los literales (a) y (b) anteriores, los siguientes pagos serán considerados como pagos anticipados: (i) la devolución de Anticipo de Fondos no justificados; y (ii) los pagos como consecuencia de que la totalidad o una parte del Préstamo haya sido declarado vencido y pagadero de inmediato de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8.02 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (b) anterior, en los casos de pago anticipado, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento o cualquier

cobertura relacionada, determinada por el Agente de Cálculo. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario. Si se tratase de costo, el Prestatario pagará el monto correspondiente de forma conjunta y en la fecha del pago anticipado.

ARTÍCULO 3.09. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará, en primer término, a la devolución de Anticipo de Fondos que no hayan sido justificados después de transcurrido el Período de Cierre, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y, si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

ARTÍCULO 3.10. Vencimientos en días que no son Días Hábiles. Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento de este Contrato, debiera llevarse a cabo en un día que no sea Día Hábil, se entenderá válidamente efectuado en el primer Día Hábil siguiente sin que, en tal caso, proceda recargo alguno.

ARTÍCULO 3.11. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

CAPÍTULO IV

Desembolsos, renuncia y cancelación automática

ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo. Sin perjuicio de otras condiciones que se establezcan en las Estipulaciones Especiales, el primer desembolso de los recursos del Préstamo está sujeto a que se cumplan, a satisfacción del Banco, las siguientes condiciones:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en los Contratos de Garantía, si los hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco estime pertinente formular.
- (b) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo para efectos de solicitar los desembolsos del Préstamo y en otros actos

relacionados con la gestión financiera del Proyecto y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.

- (c) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya proporcionado al Banco por escrito, a través de su representante autorizado para solicitar los desembolsos del Préstamo, información sobre la cuenta bancaria en la cual se depositarán los desembolsos del Préstamo. Se requerirán cuentas separadas para desembolsos en Moneda Local, Dólar y Moneda Principal. Dicha información no será necesaria para el caso en que el Banco acepte que los recursos del Préstamo sean registrados en la cuenta única de la tesorería del Prestatario.
- (d) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en este Contrato.

ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las Partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y otras condiciones previas al primer desembolso que se hubiesen acordado en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato en forma anticipada mediante notificación al Prestatario.

ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso. (a) Como requisito de todo desembolso y sin perjuicio de las condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y, si las hubiere, en las Estipulaciones Especiales, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, al Banco por escrito, ya sea físicamente o por medios electrónicos, según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso acompañada de los documentos pertinentes y demás antecedentes que el Banco pueda haberle requerido. Salvo que el Banco acepte lo contrario, la última solicitud de desembolso deberá ser entregada al Banco, a más tardar, con treinta (30) días

de anticipación a la fecha de expiración del Plazo Original de Desembolsos o de la extensión del mismo.

(b) A menos que las Partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos por sumas no inferiores al equivalente de cien mil Dólares (US\$100.000).

(c) Cualquier cargo, comisión o gasto aplicado a la cuenta bancaria donde se depositen los desembolsos de recursos del Préstamo, estará a cargo y será responsabilidad del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso.

(d) Adicionalmente, el Garante no podrá haber incurrido en un retardo de más de ciento veinte (120) días en el pago de las sumas que adeude al Banco por concepto de cualquier préstamo o garantía.

ARTÍCULO 4.04. Ingresos generados en la cuenta bancaria para los desembolsos. Los ingresos generados por recursos del Préstamo, depositados en la cuenta bancaria designada para recibir los desembolsos, deberán ser destinados al pago de Gastos Elegibles.

ARTÍCULO 4.05. Métodos para efectuar los desembolsos. Por solicitud del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, el Banco podrá efectuar los desembolsos de los recursos del Préstamo mediante: (a) reembolso de gastos; (b) Anticipo de Fondos; (c) pagos directos a terceros; y (d) reembolso contra garantía de carta de crédito.

ARTÍCULO 4.06. Reembolso de gastos. (a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso de gastos cuando el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya pagado los Gastos Elegibles con recursos propios.

(b) A menos que las Partes acuerden lo contrario, las solicitudes de desembolso para reembolso de gastos deberán realizarse prontamente a medida que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, incurra en dichos gastos y, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre.

ARTÍCULO 4.07. Anticipo de Fondos. (a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de Anticipo de Fondos. El monto del Anticipo de Fondos será fijado por el Banco con base en: (i) las necesidades de liquidez del Proyecto para atender previsiones periódicas de Gastos Elegibles durante un período de hasta seis (6) meses, a menos que el Plan

Financiero determine un periodo mayor que en ningún caso podrá exceder de doce (12) meses; y (ii) los riesgos asociados a la capacidad demostrada del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, para gestionar y utilizar los recursos del Préstamo.

(b) Cada Anticipo de Fondos estará sujeto a que: (i) la solicitud del Anticipo de Fondos sea presentada de forma aceptable al Banco; y (ii) con excepción del primer Anticipo de Fondos, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya presentado, y el Banco haya aceptado, la justificación del uso de, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los saldos acumulados pendientes de justificación por dicho concepto, a menos que el Plan Financiero determine un porcentaje menor, que en ningún caso podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%).

(c) El Banco podrá incrementar el monto del último Anticipo de Fondos vigente otorgado al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, una sola vez durante la vigencia del Plan Financiero y en la medida que se requieran recursos adicionales para el pago de Gastos Elegibles no previstos en el mismo.

(d) El Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, la última solicitud de Anticipo de Fondos, a más tardar, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, en el entendimiento de que las justificaciones correspondientes a dicho Anticipo de Fondos serán presentadas al Banco durante el Período de Cierre. El Banco no desembolsará recursos con posterioridad al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.

(e) El valor de cada Anticipo de Fondos al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, debe ser mantenido por el valor equivalente expresado en la moneda del desembolso respectivo o en la Moneda de Aprobación. La justificación de Gastos Elegibles incurridos con los recursos de un Anticipo de Fondos debe realizarse por el equivalente del total del Anticipo de Fondos expresado en la moneda del desembolso respectivo o en la Moneda de Aprobación, utilizando el tipo de cambio establecido en el Contrato. El Banco podrá aceptar ajustes en la justificación del Anticipo de Fondos por concepto de fluctuaciones de tipo de cambio, siempre que éstas no afecten la ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 4.08. Pagos directos a terceros. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, podrá solicitar desembolsos bajo el método de pagos directos a terceros, con el objeto de que el Banco pague directamente a

proveedores o contratistas por cuenta del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor.

(b) En el caso de pagos directos a terceros, el Prestatario o el Organismo Ejecutor será responsable del pago del monto correspondiente a la diferencia entre el monto del desembolso solicitado por el Prestatario o el Organismo Ejecutor y el monto recibido por el tercero, por concepto de fluctuaciones cambiarias, comisiones y otros costos financieros.

ARTÍCULO 4.09. Reembolso contra garantía de carta de crédito. El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso contra garantía de carta de crédito, para efectos de reembolsar a bancos comerciales por concepto de pagos efectuados a contratistas o proveedores de bienes y servicios en virtud de una carta de crédito emitida y/o confirmada por un banco comercial y garantizada por el Banco. La carta de crédito deberá ser emitida y/o confirmada de manera satisfactoria para el Banco. Los recursos comprometidos en virtud de la carta de crédito y garantizados por el Banco deberán ser destinados exclusivamente para los fines establecidos en dicha carta de crédito, mientras se encuentre vigente la garantía.

ARTÍCULO 4.10. Tasa de Cambio. (a) El Prestatario se compromete a justificar o a que, en su caso, el Organismo Ejecutor justifique, los gastos efectuados con cargo al Préstamo o al Aporte Local, expresando dichos gastos en la moneda de denominación del respectivo desembolso o en la Moneda de Aprobación.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia de un Gasto Elegible que se efectúe en Moneda Local del país del Prestatario a la moneda en que se realicen los desembolsos, o bien, a la Moneda de Aprobación, para efectos de la rendición de cuentas y la justificación de gastos, cualquiera sea la fuente de financiamiento del Gasto Elegible, se utilizará una de las siguientes tasas de cambio, según se establece en las Estipulaciones Especiales:

- (i) La tasa de cambio efectiva en la fecha de conversión de la Moneda de Aprobación o moneda del desembolso a la Moneda Local del país del Prestatario; o
- (ii) La tasa de cambio efectiva en la fecha de pago del gasto en la Moneda Local del país del Prestatario.

(c) En aquellos casos en que se seleccione la tasa de cambio establecida en el inciso (b)(i) de este Artículo, para efectos de determinar la

equivalencia de gastos incurridos en Moneda Local con cargo al Aporte Local o el reembolso de gastos con cargo al Préstamo, se utilizará la tasa de cambio acordada con el Banco en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 4.11. Recibos. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

ARTÍCULO 4.12. Renuncia a parte del Préstamo. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante notificación al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Préstamo que no haya sido desembolsada antes del recibo de dicha notificación, siempre que no se trate de los recursos del Préstamo que se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable, según lo previsto en el Artículo 8.04 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 4.13. Cancelación automática de parte del Préstamo. Expirado el Plazo Original de Desembolsos y cualquier extensión del mismo, la parte del Préstamo que no hubiere sido comprometida o desembolsada quedará automáticamente cancelada.

ARTÍCULO 4.14. Período de Cierre. (a) El Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lleve a cabo, las siguientes acciones durante el Período de Cierre: (i) finalizar los pagos pendientes a terceros, si los hubiere; (ii) reconciliar sus registros y presentar, a satisfacción del Banco, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Proyecto y demás informaciones que el Banco solicite; y (iii) devolver al Banco el saldo sin justificar de los recursos desembolsados del Préstamo.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, si el Contrato prevé informes de auditoría financiera externa financiados con cargo a los recursos del Préstamo, el Prestatario se compromete a reservar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor reserve, en la forma que se acuerde con el Banco, recursos suficientes para el pago de las mismas. En este caso, el Prestatario se compromete, asimismo, a acordar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor acuerde, con el Banco, la forma en que se llevarán a cabo los pagos correspondientes a dichas auditorías. En el evento de que el Banco no reciba los mencionados informes de auditoría financiera externa dentro de los plazos estipulados en este Contrato, el Prestatario se compromete a devolver o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor devuelva, al Banco, los recursos reservados para tal fin, sin que ello implique una renuncia

del Banco al ejercicio de los derechos previstos en el Capítulo VIII de este Contrato.

CAPÍTULO V **Conversiones**

ARTÍCULO 5.01. Ejercicio de la opción de Conversión. (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés o una Conversión de Productos Básicos mediante la entrega al Banco de una “Carta Solicitud de Conversión” de carácter irrevocable, en la forma y el contenido satisfactorios para el Banco, en la que se indiquen los términos y condiciones financieras solicitados por el Prestatario para la respectiva Conversión. El Banco podrá proporcionar al Prestatario un modelo de Carta Solicitud de Conversión.

(b) La Carta Solicitud de Conversión deberá estar firmada por un representante debidamente autorizado del Prestatario, deberá tener la anuencia del Garante, si lo hubiere, y contendrá, cuando menos, la información que se señala a continuación:

- (i) **Para todas las Conversiones.** (A) número de Préstamo; (B) monto objeto de la Conversión; (C) tipo de Conversión (Conversión de Moneda, Conversión de Tasa de Interés o Conversión de Productos Básicos); (D) número de cuenta donde se habrán de depositar fondos, en caso de ser aplicable; y (E) Convención para el Cálculo de Intereses.

- (ii) **Para Conversiones de Moneda.** (A) moneda a la que el Prestatario solicita convertir el Préstamo; (B) Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Moneda, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; (C) la parte del desembolso o del Saldo Deudor al que aplicará la Conversión; (D) el tipo de interés aplicable a los montos objeto de la Conversión de Moneda; (E) si la Conversión de Moneda es por Plazo Total o Plazo Parcial; (F) la Moneda de Liquidación; (G) el Plazo de Ejecución; y (H) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Moneda. Si la Carta Solicitud de Conversión se presenta en relación con un desembolso, la solicitud deberá indicar el monto del desembolso en unidades de la Moneda de Aprobación, en unidades de Dólar o en unidades de la moneda a la que se desea convertir, salvo que se trate del último desembolso, en cuyo caso la solicitud tendrá que ser hecha en unidades de la

Moneda de Aprobación. En estos casos, si el Banco efectúa la Conversión, los desembolsos serán denominados en Moneda Convertida y se harán en: (i) la Moneda Convertida; o (ii) en un monto equivalente en Dólares al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, que será aquel que determine el Banco al momento de la captación de su financiamiento. Si la Carta Solicitud de Conversión se refiere a Saldos Deudores, la solicitud deberá indicar el monto en unidades de la moneda de denominación de los Saldos Deudores.

- (iii) **Para Conversiones de Tasa de Interés.** (A) tipo de tasa de interés solicitada; (B) la parte del Saldo Deudor a la que aplicará la Conversión de Tasa de Interés; (C) si la Conversión de Tasa de Interés es por Plazo Total o por Plazo Parcial; (D) el Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Tasa de Interés, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; y (E) para Conversiones de Tasa de Interés para el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, los límites superior y/o inferior aplicables, según sea el caso; y (F) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Tasa de Interés.

- (iv) **Para Conversiones de Productos Básicos.** (A) si se solicita una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos; (B) el Tipo de Opción; (C) la identidad del producto básico sujeto de dicha Conversión de Productos Básicos, incluyendo las propiedades físicas del mismo; (D) la Cantidad Nocial; (E) el Índice del Producto Básico Subyacente; (F) el Precio de Ejercicio; (G) la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos; (H) si la Conversión es una Conversión de Productos Básicos por Plazo Total o una Conversión de Productos Básicos por Plazo Parcial; (I) la fórmula para la determinación del Monto de Liquidación en Efectivo, de ser el caso; (J) el Saldo Deudor Requerido; (K) la información específica de la cuenta bancaria en la que el Banco pagará al Prestatario, de ser el caso, el Monto de Liquidación en la Fecha de Liquidación de la Conversión de Productos Básicos; (L) a opción del Prestatario, el monto máximo de la prima que está dispuesto a pagar para contratar una Conversión de Productos Básicos en base a una Cantidad Nocial y un Precio de Ejercicio determinados, tal como se prevé en el párrafo (e) a

continuación; y (M) cualesquiera otras instrucciones relacionadas con la solicitud de Conversión de Productos Básicos.

(c) Cualquier monto de capital pagadero dentro del período contado desde los quince (15) días previos al comienzo del Plazo de Ejecución hasta e incluyendo la Fecha de Conversión no podrá ser objeto de Conversión y deberá ser pagado en los términos aplicables previamente a la ejecución de la Conversión.

(d) Una vez que el Banco haya recibido la Carta Solicitud de Conversión, procederá a revisar la misma. Si la encuentra aceptable, el Banco efectuará la Conversión durante el Plazo de Ejecución de acuerdo con lo previsto en este Capítulo V. Efectuada la Conversión, el Banco enviará al Prestatario una Carta Notificación de Conversión con los términos y condiciones financieros de la Conversión.

(e) Con respecto a las Conversiones de Productos Básicos, el Prestatario podrá indicar en la Carta Solicitud de Conversión el monto máximo de la prima que está dispuesto a pagar para contratar una Conversión de Productos Básicos teniendo en cuenta una Cantidad Nocial y un Precio de Ejercicio determinados. Para el caso de que no se especifique un límite, el Banco podrá contratar la cobertura de productos básicos relacionada al precio de la prima prevaleciente en el mercado. Alternativamente, el Prestatario podrá dar instrucciones al Banco para que contrate la cobertura de productos básicos relacionada con base a un monto de la prima en Dólares y un Precio de Ejercicio determinados. La Cantidad Nocial resultante reflejará las condiciones de mercado en el momento de la contratación de la cobertura.

(f) Si el Banco determina que la Carta Solicitud de Conversión no cumple con los requisitos previstos en este Contrato, el Banco notificará al efecto al Prestatario durante el Plazo de Ejecución. El Prestatario podrá presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión, en cuyo caso el Plazo de Ejecución para dicha Conversión empezará a contar desde el momento en que el Banco reciba la nueva Carta Solicitud de Conversión.

(g) Si durante el Plazo de Ejecución el Banco no logra efectuar la Conversión en los términos solicitados por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión, dicha carta se considerará nula y sin efecto, sin perjuicio de que el Prestatario pueda presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión.

(h) Si durante el Plazo de Ejecución ocurre una catástrofe nacional o internacional, una crisis de naturaleza financiera o económica, un cambio en los mercados de capitales o cualquier otra circunstancia extraordinaria que pudiera afectar, en opinión del Banco, material y negativamente su habilidad para efectuar una Conversión o efectuar una captación de financiamiento o cobertura relacionada, el Banco notificará al Prestatario y acordará con éste cualquier actuación que haya de llevarse a cabo con respecto a dicha Carta Solicitud de Conversión.

ARTÍCULO 5.02. Requisitos para toda Conversión. Cualquier Conversión estará sujeta a los siguientes requisitos:

- (a) La viabilidad de que el Banco realice cualquier Conversión dependerá de la facultad del Banco de captar su financiamiento o, de ser el caso, de contratar cualquier cobertura bajo términos y condiciones que, a criterio del Banco, sean aceptables para éste de acuerdo a sus propias políticas, y estará sujeta a consideraciones legales, operativas y de manejo de riesgo y a las condiciones prevalecientes de mercado.
- (b) El Banco no efectuará Conversiones sobre montos inferiores al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que:
 - (i) en caso del último desembolso, el monto pendiente de desembolsar fuese menor; o
 - (ii) en caso de un Préstamo completamente desembolsado, el Saldo Deudor bajo cualquier tramo del Préstamo fuese menor.
- (c) El número de Conversiones de Moneda a Moneda Principal no podrá ser superior a cuatro (4) durante la vigencia de este Contrato. Este límite no aplicará a Conversiones de Moneda a Moneda Local.
- (d) El número de Conversiones de Tasa de Interés no podrá ser superior a cuatro (4) durante la vigencia de este Contrato.
- (e) No habrá límite en el número de Conversiones de Productos Básicos que puedan contratarse durante la vigencia de este Contrato.
- (f) Cada Conversión de Productos Básicos solamente será ejecutada por el Banco en relación con Saldos Deudores de acuerdo con la siguiente fórmula (en adelante, el "Saldo Deudor Requerido"):

- (i) Para las Opciones de Compra de Productos Básicos, el Saldo Deudor Requerido será la Cantidad Nocial * (Z - Precio de Ejercicio), donde Z es el precio futuro más alto del producto básico esperado a la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, para el Tipo de Opción correspondiente, según sea calculado por el Banco; y
 - (ii) Para las Opciones de Venta de Productos Básicos, el Saldo Deudor Requerido será la Cantidad Nocial * (Precio de Ejercicio - Y), donde Y es el precio futuro más bajo del producto básico esperado a la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, para el Tipo de Opción correspondiente, según sea calculado por el Banco.
- (g) Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Moneda estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.03(b) de estas Normas Generales. Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Tasa de Interés estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.04(b) de estas Normas Generales.
- (h) El Cronograma de Amortización resultante de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés determinado en la Carta Notificación de Conversión no podrá ser modificado posteriormente durante el Plazo de Conversión, salvo que el Banco acepte lo contrario.
- (i) Salvo que el Banco acepte lo contrario, una Conversión de Tasa de Interés con respecto a montos que han sido previamente objeto de una Conversión de Moneda, sólo podrá efectuarse: (i) sobre la totalidad del Saldo Deudor asociado a dicha Conversión de Moneda; y (ii) por un plazo igual al plazo remanente de la respectiva Conversión de Moneda.

ARTÍCULO 5.03. Conversión de Moneda por Plazo Total o Plazo Parcial. (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda por Plazo Total o una Conversión de Moneda por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Moneda por Plazo Total y la Conversión de Moneda por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final

de Amortización. No obstante si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha Conversión de Moneda tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá, en ningún momento, exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original, teniendo en cuenta los tipos de cambio establecidos en la Carta Notificación de Conversión.

(c) En caso de una Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización correspondiente al Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual deberá corresponder a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Moneda.

(d) Antes del vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar al Banco una de las siguientes opciones:

- (i) La realización de una nueva Conversión de Moneda, previa presentación de una nueva Carta Solicitud de Conversión dentro de un período no menor a quince (15) Días Hábiles antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Esta nueva Conversión de Moneda tendrá la limitación adicional de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización no deberá exceder, en ningún momento, el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización solicitado en la Conversión de Moneda por Plazo Parcial original. Si fuese viable, sujeto a condiciones de mercado, efectuar una nueva Conversión, el Saldo Deudor del monto originalmente convertido seguirá denominado en la Moneda Convertida, aplicándose la nueva Tasa Base de Interés, que refleje las condiciones de mercado prevalecientes en el momento de ejecución de la nueva Conversión.
- (ii) El pago anticipado del Saldo Deudor del monto convertido, mediante solicitud por escrito al Banco, por lo menos, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Este pago se realizará en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial en la Moneda de

Liquidación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) Para efectos de lo previsto en el literal (d) de este Artículo 5.03, el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda será automáticamente convertido a Dólares al vencimiento de la respectiva Conversión de Moneda por Plazo Parcial y estará sujeto a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.03(a) de las Normas Generales: (i) si el Banco no pudiese efectuar una nueva Conversión; o (ii) si quince (15) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Banco no recibiese una solicitud del Prestatario en los términos previstos en el literal (d) de este Artículo 5.03; o (iii) si en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario no hubiese efectuado el pago anticipado que había solicitado.

(f) En el caso de que el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda sea convertido a Dólares de acuerdo con lo previsto en el literal (e) anterior, el Banco deberá poner en conocimiento del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, al final del plazo de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, los montos convertidos a Dólares, así como el tipo de cambio correspondiente de acuerdo con las condiciones prevalecientes del mercado, según lo determine el Agente de Cálculo.

(g) El Saldo Deudor convertido a Dólares podrá ser objeto de una nueva solicitud de Conversión de Moneda, sujeto a lo estipulado en este Capítulo V.

(h) Al vencimiento de una Conversión de Moneda por Plazo Total, el Prestatario deberá pagar íntegramente el Saldo Deudor del monto convertido en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales, no pudiendo solicitar una nueva Conversión de Moneda.

(i) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Moneda, el Prestatario recibirá del Banco o alternatively pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento, o cualquier cobertura relacionada, asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Moneda. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

ARTÍCULO 5.04. Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o Plazo Parcial. (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o una Conversión de Tasa Interés por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total y la Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante, si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha Conversión tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá, en ningún momento, exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original.

(c) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización para el Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual corresponderá a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Tasa de Interés.

(d) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, la Tasa de Interés aplicable a los Saldos Deudores al vencimiento de dicha Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial, será la establecida en el Artículo 3.03(a) de estas Normas Generales. Las Conversiones de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre Saldos Deudores denominados en moneda distinta del Dólar estarán sujetas al requisito previsto en el Artículo 5.02(g) y, por lo tanto, tendrán el mismo tratamiento relativo al vencimiento del Plazo de Conversión de las Conversiones de Moneda por Plazo Parcial previsto en el Artículo 5.03(d) de estas Normas Generales.

(e) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Tasa de Interés, el Prestatario recibirá del Banco o, alternativamente, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento, o cualquier cobertura relacionada, asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Tasa de Interés. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

ARTÍCULO 5.05. Pagos de cuotas de amortización e intereses en caso de Conversión de Moneda. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.07 de estas Normas Generales, en los casos en que ha habido una Conversión de Moneda, los pagos de cuotas de amortización e intereses de los montos convertidos se efectuarán en la Moneda de Liquidación. En caso de que la Moneda de Liquidación sea Dólares, se aplicará el Tipo de Cambio de Valuación vigente en la Fecha de Valuación de Pago para la respectiva fecha de vencimiento, de acuerdo a lo establecido en la Carta Notificación de Conversión.

ARTÍCULO 5.06. Terminación anticipada de una Conversión. El Prestatario podrá solicitar por escrito la terminación anticipada de una Conversión la cual estará sujeta a que el Banco pueda terminar su captación de financiamiento correspondiente o la cobertura relacionada. En ese caso, el Prestatario recibirá del Banco o, alternativamente, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia, incluido cualquier pago resultante de la terminación anticipada de una cobertura de productos básicos, o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar su captación de financiamiento correspondiente o cualquier cobertura relacionada, según lo determine el Agente de Cálculo. Si se tratase de un costo, el Prestatario pagará prontamente el monto correspondiente al Banco. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco por concepto de, entre otros, comisiones o primas adeudadas.

ARTÍCULO 5.07. Comisiones de transacción aplicables a Conversiones. (a) Las comisiones de transacción aplicables a las Conversiones efectuadas bajo este Contrato serán las que el Banco determine periódicamente. Cada Carta Notificación de Conversión indicará, si la hubiere, la comisión de transacción que el Prestatario estará obligado a pagar al Banco en relación con la ejecución de la respectiva Conversión, la cual se mantendrá vigente durante el Plazo de Conversión de dicha Conversión.

(b) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Moneda: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la Moneda Convertida desde la Fecha de Conversión (inclusive) sobre el Saldo Deudor de dicha Conversión de Moneda; y (iii) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(c) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Tasa de Interés: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de

Tasa de Interés; (iii) se devengará desde Fecha de Conversión (inclusive) sobre el Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; y (iv) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de las comisiones de transacción señaladas en los literales (b) y (c) anteriores, en el caso de Conversiones de Moneda o Conversiones de Tasa de Interés que contemplen Topes (*caps*) de Tasa de Interés o Bandas (*collar*) de Tasa de Interés, se aplicará una comisión de transacción por concepto de dicho Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, la cual: (i) se denominará en la misma moneda del Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés; y (ii) se cancelará mediante un único pago en la Moneda de Liquidación, en la primera fecha de pago de intereses, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Productos Básicos: (i) será expresada en forma de puntos básicos; (ii) se calculará sobre la base de la Cantidad Nocial multiplicada por el precio de cierre del producto básico en la Fecha de Conversión de Productos Básicos según el Índice del Producto Básico Subyacente; y (iii) se pagará en Dólares, en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario y se especifique en la Carta Notificación de Conversión. En ningún caso el Prestatario pagará dicha comisión al Banco después de la Fecha de Vencimiento de la Conversión de Productos Básicos o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Productos Básicos sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

(f) En caso de terminación anticipada de una Conversión de Productos Básicos, se aplicará una comisión de transacción adicional, que: (i) será expresada en forma de puntos básicos; (ii) se calculará sobre la base de la Cantidad Nocial multiplicada por el precio de cierre del producto básico en la fecha de la terminación anticipada de acuerdo con el Índice del Producto Básico Subyacente; y (iii) se pagará en Dólares, como un único pago, prontamente una vez ocurrida la terminación.

ARTÍCULO 5.08. Gastos de fondeo y primas o descuentos asociados a una Conversión. (a) En el supuesto que el Banco utilice su costo efectivo de captación de financiamiento para determinar la Tasa Base de Interés, el Prestatario estará obligado a pagar las comisiones y otros gastos de captación en que haya incurrido el Banco. Adicionalmente, cualesquiera primas o descuentos relacionados con la

captación de financiamiento, serán pagados o recibidos por el Prestatario, según sea el caso. Estos gastos y primas o descuentos se especificarán en la Carta Notificación de Conversión.

(b) Cuando la Conversión se efectúe con ocasión de un desembolso, el monto a ser desembolsado al Prestatario deberá ser ajustado para deducir o agregar cualquier monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior.

(c) Cuando la Conversión se realice sobre Saldo Deudores, el monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior, deberá ser pagado por el Prestatario o por el Banco, según sea el caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de la Conversión.

ARTÍCULO 5.09. Primas pagaderas por Topes (caps) de Tasa de Interés o Bandas (collar) de Tasa de Interés. (a) Además de las comisiones de transacción pagaderas de acuerdo con el Artículo 5.07 de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima sobre el Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés solicitado por el Prestatario, equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte, si la hubiere, como resultado de la compra del Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés. El pago de dicha prima deberá efectuarse (i) en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, o en su equivalente en Dólares, al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, debiendo ser aquella tasa de cambio que se determine al momento de la captación del financiamiento del Banco o de la ejecución de la cobertura relacionada; y (ii) en un pago único en una fecha acordada entre las Partes, pero, en ningún caso, después de treinta (30) días de la Fecha de Conversión; salvo si es operativamente posible para el Banco, éste acepte un mecanismo de pago diferente.

(b) Si el Prestatario solicitase una Banda (*collar*) de Tasa de Interés, podrá solicitar que el Banco establezca el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés para garantizar que la prima correspondiente a dicho límite inferior sea igual a la prima correspondiente al límite superior y de esta forma establecer una Banda (*collar*) de Tasa de Interés sin costo (*zero cost collar*). Si el Prestatario optase por determinar los límites superior e inferior, la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés se compensará con la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés. No obstante, la

prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés no podrá, en ningún caso, exceder la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés. En consecuencia, durante el Plazo de Ejecución, el Banco podrá reducir el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés a efectos de que la prima sobre éste no exceda la prima sobre el límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

ARTÍCULO 5.10. Primas en relación con una Conversión de Productos Básicos. En adición a las comisiones de transacción pagaderas de conformidad con el Artículo 5.07 de estas Normas Generales, pero sujeto al Artículo 5.01(e) de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte para efectuar una cobertura de productos básicos relacionada. Dicha prima se deberá pagar en Dólares, en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario, y especificado en la Carta Notificación de Conversión. El Banco podrá aceptar mecanismos de pago alternativos, como expresar la prima en forma de puntos básicos por año, en cuyo caso se pagará junto con los intereses en cada fecha de pago de intereses. En ningún caso el Prestatario pagará dicha comisión al Banco después de la Fecha de Vencimiento de la Conversión de Productos Básicos o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Productos Básicos sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.11. Conversión de Productos Básicos. Cada Conversión de Productos Básicos se ejecutará de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

- (a) Cada Conversión de Productos Básicos estará relacionada con una Opción de Venta de Productos Básicos o con una Opción de Compra de Productos Básicos (cada una de ellas denominada una "Opción de Productos Básicos"). Una Opción de Productos Básicos implica el otorgamiento por parte del Banco al Prestatario del derecho, a ser ejercido según lo dispuesto en este Artículo 5.11, a que el Banco le pague el Monto de Liquidación en Efectivo, si lo hubiera, en la Fecha de Liquidación de Conversión de Productos Básicos.
- (b) Si, en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos bajo una Opción de Compra de Productos Básicos, el Precio Especificado excede el Precio de Ejercicio, el "Monto de Liquidación en Efectivo" será igual al producto de (i) el exceso del Precio

Especificado sobre el Precio de Ejercicio multiplicado por (ii) la Cantidad Nocial de dicha Opción de Producto Básico. De lo contrario, el "Monto de Liquidación en Efectivo" para dicha Opción de Compra de Productos Básicos será cero.

- (c) Si, en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos bajo una Opción de Venta de Productos Básicos, el Precio de Ejercicio excede el Precio Especificado, el "Monto de Liquidación en Efectivo" será igual al producto de (i) el exceso del Precio de Ejercicio sobre el Precio Especificado multiplicado por (ii) la Cantidad Nocial de dicha Opción de Producto Básico. De lo contrario, el "Monto de liquidación en Efectivo" para dicha Opción de Venta de Productos Básicos será cero.
- (d) En caso de que la Conversión de Productos Básicos se refiera a un Tipo de Opción binaria, el "Monto de Liquidación en Efectivo" se determinará con base en una fórmula a ser especificada en la Carta Notificación de Conversión (Artículo 5.01(b)(iv)(I) de estas Normas Generales).
- (e) En la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, el Banco determinará y notificará al Prestatario el Monto de Liquidación en Efectivo. Si el Monto de Liquidación en Efectivo es mayor a cero, el Banco pagará dicho monto al Prestatario en la Fecha de Liquidación de la Conversión de Productos Básicos. En el caso de que un préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, esté atrasado por más de treinta (30) días, el Banco podrá deducir del Monto de Liquidación en Efectivo todos los montos adeudados y pagaderos por el Prestatario al Banco bajo cualquier préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, que se encuentre atrasado por cualquier período de tiempo, ya sea por más o por menos de treinta (30) días.
- (f) Si, en la fecha correspondiente, el Prestatario no realizase el pago de alguna prima pagadera en virtud de una Conversión de Productos Básicos, y dicho incumplimiento no se subsanase en un plazo razonable, el Banco podrá, mediante notificación por escrito al Prestatario, rescindir la Opción de Productos Básicos relacionada, en cuyo caso el Prestatario deberá pagar el Banco un monto, a ser determinado por el Banco, equivalente a los costos a ser incurridos por éste como resultado de revertir o reasignar cualquier cobertura

de productos básicos relacionada. Alternativamente, el Banco podrá optar por no rescindir la Opción de Productos Básicos, en cuyo caso, cualquier Monto de Liquidación en Efectivo resultante en una Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos será aplicado según lo dispuesto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.12. Eventos de interrupción de las cotizaciones. Las partes reconocen que los pagos hechos por el Prestatario, tanto de amortización como de intereses, de los montos que han sido objeto de una Conversión, deben, en todo momento, mantenerse vinculados con la correspondiente captación del financiamiento del Banco en relación con pagos asociados a dicha Conversión. Por lo tanto, las Partes convienen que, no obstante la ocurrencia de cualquier evento de interrupción que materialmente afecte los diversos tipos de cambio, las tasas de interés e índice de ajuste de inflación utilizados en este Contrato, si lo hubiere, o las Cartas Notificación de Conversión, los pagos del Prestatario continuarán vinculados a dicha captación del financiamiento del Banco. Con el fin de obtener y mantener esa vinculación bajo dichas circunstancias, las partes expresamente acuerdan que el Agente de Cálculo, actuando de buena fe y de una manera comercialmente razonable, tratando de reflejar la correspondiente captación del financiamiento del Banco, determinará la aplicabilidad tanto: (a) de dichos eventos de interrupción; y (b) de la tasa o el índice de reemplazo aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario.

ARTÍCULO 5.13. Cancelación y reversión de la Conversión de Moneda. Si, luego de la fecha de suscripción del presente Contrato, se promulga, se emite o se produce un cambio en una ley, decreto u otra norma legal aplicable, o bien, se promulga, se emite o se produce un cambio en la interpretación de una ley, decreto u otra norma legal vigente al momento de la suscripción del presente Contrato, que, conforme el Banco razonablemente lo determine, le impida al Banco continuar manteniendo total o parcialmente su financiamiento en la Moneda Convertida por el plazo remanente y en los mismos términos de la Conversión de Moneda respectiva, el Prestatario, previa notificación por parte del Banco, tendrá la opción de redenominar a Dólares el Saldo Deudor objeto de la Conversión de Moneda a la tasa de cambio aplicable en ese momento, conforme ésta sea determinada por el Agente de Cálculo. Dicho Saldo Deudor quedará sujeto al Cronograma de Amortización que había sido acordado para dicha Conversión de Moneda y a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.03(a) de estas Normas Generales. En su defecto, el Prestatario podrá pagar anticipadamente al Banco todas las sumas que adeude en la Moneda Convertida, de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.08 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.14. Ganancias o costos asociados a la redenominación a Dólares. En caso de que el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, decida redenominar el Saldo Deudor objeto de una Conversión de Moneda a Dólares de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.13 anterior, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualesquiera ganancias o costos determinados por el Agente de Cálculo, hasta la fecha de redenominación a Dólares, asociados con variaciones en las tasas de interés, dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la redenominación. Cualquier ganancia asociada a dicha conversión a ser recibida por el Prestatario, será primeramente aplicada a cualquier monto vencido pendiente de pago al Banco por el Prestatario.

ARTÍCULO 5.15. Retraso en el pago en caso de Conversión de Moneda. El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, cualesquiera cargos financieros devengados con ocasión de una Conversión y cualesquiera primas pagaderas al Banco en virtud del Artículo 5.09 en Moneda distinta al Dólar, facultará al Banco a cobrar intereses a una tasa flotante en la Moneda Convertida determinada por el Agente de Cálculo, más un margen de 100 puntos básicos (1%) sobre el total de las sumas en atraso, sin perjuicio de la aplicación de cargos adicionales que aseguren un pleno traspaso de costos en la eventualidad de que dicho margen no sea suficiente para que el Banco recupere los costos incurridos a raíz de dicho atraso.

ARTÍCULO 5.16. Costos adicionales en caso de Conversiones. Si una acción u omisión del Prestatario o el Garante, si lo hubiere, incluyendo: (a) falta de pago en las fechas de vencimiento de montos de capital, intereses y comisiones relacionados con una Conversión; (b) revocación de o cambio en los términos contenidos en una Carta Solicitud de Conversión; (c) incumplimiento de un pago anticipado parcial o total del Saldo Deudor en la Moneda Convertida, previamente solicitado por el Prestatario por escrito; (d) un cambio en las leyes o regulaciones que tengan un impacto en el mantenimiento del total o una parte del Préstamo en los términos acordados de una Conversión; o (e) otras acciones no descritas anteriormente; resulta para el Banco en costos adicionales a los descritos en este Contrato, el Prestatario deberá pagar al Banco aquellas sumas, determinadas por el Agente de Cálculo, que aseguren un pleno traspaso de los costos incurridos.

CAPÍTULO VI

Ejecución del Proyecto

ARTÍCULO 6.01. Sistemas de gestión financiera y control interno. (a) El Prestatario se compromete a mantener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor

y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan controles internos tendientes a asegurar razonablemente, que: (i) los recursos del Proyecto sean utilizados para los propósitos de este Contrato, con especial atención a los principios de economía y eficiencia; (ii) los activos del Proyecto sean adecuadamente salvaguardados; (iii) las transacciones, decisiones y actividades del Proyecto sean debidamente autorizadas y ejecutadas de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y de cualquier otro contrato relacionado con el Proyecto; y (iv) las transacciones sean apropiadamente documentadas y sean registradas de forma que puedan producirse informes y reportes oportunos y confiables.

(b) El Prestatario se compromete a mantener y a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan un sistema de gestión financiera aceptable y confiable que permita oportunamente, en lo que concierne a los recursos del Proyecto: (i) la planificación financiera; (ii) el registro contable, presupuestario y financiero; (iii) la administración de contratos; (iv) la realización de pagos; y (v) la emisión de informes de auditoría financiera y de otros informes relacionados con los recursos del Préstamo, del Aporte Local y de otras fuentes de financiamiento del Proyecto, si fuera el caso.

(c) El Prestatario se compromete a conservar y a que el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, según corresponda, conserven los documentos y registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o cualquiera de sus extensiones. Estos documentos y registros deberán ser adecuados para: (i) respaldar las actividades, decisiones y transacciones relativas al Proyecto, incluidos todos los gastos incurridos; y (ii) evidenciar la correlación de gastos incurridos con cargo al Préstamo con el respectivo desembolso efectuado por el Banco.

(d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y en los contratos financiados con recursos del Préstamo, que éstos respectivamente celebren, una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, que contraten, conservar los documentos y registros relacionados con actividades financiadas con recursos del Préstamo por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato.

ARTÍCULO 6.02. Aporte Local. El Prestatario se compromete a contribuir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor contribuya, de forma oportuna el Aporte Local. Si a la fecha de aprobación del Préstamo por el Banco se hubiere determinado la necesidad de Aporte Local, el monto estimado de dicho Aporte Local será el que se establece en las Estipulaciones Especiales. La estimación o la ausencia de estimación del Aporte Local no implica una limitación o reducción de la obligación de aportar oportunamente todos los recursos adicionales que sean necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 6.03. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto. (a) El Prestatario se compromete a ejecutar el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lo ejecute, de acuerdo con los objetivos del mismo, con la debida diligencia, en forma económica, financiera, administrativa y técnicamente eficiente y de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos pertinentes al Proyecto que el Banco apruebe. Asimismo, el Prestatario conviene en que todas las obligaciones a su cargo o, en su caso, a cargo del Organismo Ejecutor, deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco apruebe, y todo cambio sustancial en contratos financiados con recursos del Préstamo, requieren el consentimiento escrito del Banco.

(c) En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de este Contrato y cualquier plan, especificación, calendario de inversiones, presupuesto, reglamento u otro documento pertinente al Proyecto que el Banco apruebe, las disposiciones de este Contrato prevalecerán sobre dichos documentos.

ARTÍCULO 6.04. Selección y contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, adquisición de bienes y selección y contratación de servicios de consultoría. (a) Sujeto a lo dispuesto en el inciso (b) de este Artículo, el Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, lleven a cabo la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, así como la adquisición de bienes, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Adquisiciones y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, y la selección y contratación de servicios de consultoría, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Consultores y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. El Prestatario declara conocer las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores y, en su caso, se

compromete a poner dichas Políticas en conocimiento del Organismo Ejecutor, de la Agencia de Contrataciones y de la agencia especializada.

(b) Cuando el Banco haya validado algún sistema o subsistema del país miembro del Banco donde se ejecutará el Proyecto el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá llevar a cabo las adquisiciones y contrataciones financiadas total o parcialmente con recursos del Préstamo utilizando dichos sistemas o subsistemas de acuerdo con los términos de la validación del Banco y la legislación y procesos aplicables validados. Los términos de dicha validación serán notificados por escrito por el Banco al Prestatario y al Organismo Ejecutor. El uso del sistema o subsistema del país podrá ser suspendido por el Banco cuando, a criterio de éste, se hayan suscitado cambios a los parámetros o prácticas con base en los cuales los mismos han sido validados por el Banco, y mientras el Banco no haya determinado si dichos cambios son compatibles con las mejores prácticas internacionales. Durante dicha suspensión, se aplicarán las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores del Banco. El Prestatario se compromete a comunicar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor comunique al Banco cualquier cambio en la legislación o procesos aplicables validados. El uso de sistema de país o subsistema de país no dispensa la aplicación de las disposiciones previstas en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo el requisito de que las adquisiciones y contrataciones correspondientes consten en el Plan de Adquisiciones y se sujeten a las demás condiciones de este Contrato. Las disposiciones de la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores se aplicarán a todos los contratos, independientemente de su monto o método de contratación. El Prestatario se compromete a incluir, o en su caso que el Organismo Ejecutor incluya en los documentos de licitación, los contratos, así como los instrumentos empleados en los sistemas electrónicos o de información (en soporte físico o electrónico), disposiciones destinadas a asegurar la aplicación de lo establecido en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo las disposiciones de Prácticas Prohibidas.

(c) El Prestatario se compromete a actualizar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga actualizado, el Plan de Adquisiciones y lo actualice, al menos, anualmente o con mayor frecuencia, según las necesidades del Proyecto. Cada versión actualizada de dicho Plan de Adquisiciones deberá ser sometida a la revisión y aprobación del Banco.

(d) El Banco realizará la revisión de los procesos de selección, contratación y adquisición, según lo establecido en el Plan de Adquisiciones. En

cualquier momento durante la ejecución del Proyecto, el Banco podrá cambiar la modalidad de revisión de dichos procesos, informando previamente al Prestatario o al Organismo Ejecutor. Los cambios aprobados por el Banco deberán ser reflejados en el Plan de Adquisiciones.

ARTÍCULO 6.05. Utilización de bienes. Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Préstamo deberán utilizarse exclusivamente para los fines del Proyecto.

ARTÍCULO 6.06. Salvaguardias ambientales y sociales. (a) El Prestatario se compromete a llevar a cabo la ejecución (preparación, construcción y operación) de las actividades comprendidas en el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor las lleve a cabo, en forma consistente con las políticas ambientales y sociales del Banco, según las disposiciones específicas sobre aspectos ambientales y sociales que se incluyan en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

(b) El Prestatario se compromete a informar inmediatamente al Banco, o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe al Banco, la ocurrencia de cualquier incumplimiento de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(c) El Prestatario se compromete a implementar o, de ser el caso, a que el Organismo Ejecutor implemente un plan de acción correctivo, acordado con el Banco, para mitigar, corregir y compensar las consecuencias adversas que puedan derivarse de incumplimientos en la implementación de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(d) El Prestatario se compromete a permitir que el Banco, por sí o mediante la contratación de servicios de consultoría, lleve a cabo actividades de supervisión, incluyendo auditorías ambientales y sociales del Proyecto, a fin de confirmar el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales incluidos en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 6.07. Gastos inelegibles para el Proyecto. En el evento que el Banco determine que un gasto efectuado no cumple con los requisitos para ser considerado un Gasto Elegible o Aporte Local, el Prestatario se compromete a tomar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor tome, las acciones necesarias para rectificar la situación, según lo requerido por el Banco y sin perjuicio de las demás medidas previstas que el Banco pudiere ejercer en virtud de este Contrato.

CAPÍTULO VII

Supervisión y evaluación del Proyecto

ARTÍCULO 7.01. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario se compromete a permitir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, permitan al Banco, sus investigadores, representantes, auditores o expertos contratados por el mismo, inspeccionar en cualquier momento el Proyecto, las instalaciones, el equipo y los materiales correspondientes, así como los sistemas, registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. Asimismo, el Prestatario se compromete a que sus representantes o, en su caso, los representantes del Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presten la más amplia colaboración a quienes el Banco envíe o designe para estos fines. Todos los costos relativos al transporte, remuneración y demás gastos correspondientes a estas inspecciones serán pagados por el Banco.

(c) El Prestatario se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, proporcionen al Banco la documentación relativa al Proyecto que el Banco solicite, en forma y tiempo satisfactorios para el Banco. Sin perjuicio de las medidas que el Banco pueda tomar en virtud del presente Contrato, en caso de que la documentación no esté disponible, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presente al Banco una declaración en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y convenios relacionados con la ejecución del Préstamo que el Prestatario, Organismo Ejecutor o Agencia de Contrataciones celebren, una disposición que: (i) permita al Banco, a sus investigadores, representantes, auditores o expertos, revisar cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato o convenio; y (ii) establezca que dichas cuentas, registros y documentos podrán ser sometidos al dictamen de auditores designados por el Banco.

ARTÍCULO 7.02. Planes e informes. Para permitir al Banco la supervisión del progreso en la ejecución del Proyecto y el alcance de sus resultados, el Prestatario se compromete a:

- (a) Presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor le presente, la información, los planes, informes y otros documentos, en la forma y con el contenido que el Banco razonablemente solicite basado en el progreso del Proyecto y su nivel de riesgo.
- (b) Cumplir y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor cumpla, con las acciones y compromisos establecidos en dichos planes, informes y otros documentos acordados con el Banco.
- (c) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco cuando se identifiquen riesgos o se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras o dificultades en la ejecución del Proyecto.
- (d) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco dentro de un plazo máximo de treinta (30) días de la iniciación de cualquier proceso, reclamo, demanda o acción judicial, arbitral o administrativo relacionado con el Proyecto, y mantener y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga al Banco informado del estado de los mismos.

ARTÍCULO 7.03. Informes de Auditoría Financiera Externa y otros informes financieros. (a) Salvo que en las Estipulaciones Especiales se establezca lo contrario, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, los informes de auditoría financiera externa y otros informes identificados en las Estipulaciones Especiales, dentro del plazo de ciento veinte (120) días, siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal del Proyecto durante el Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, y dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes a la fecha del último desembolso.

(b) Adicionalmente, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, otros informes financieros, en la forma, con el contenido y la frecuencia en que el Banco razonablemente les solicite durante la ejecución del Proyecto cuando, a juicio del Banco, el análisis del nivel de riesgo fiduciario, la complejidad y la naturaleza del Proyecto lo justifiquen.

(c) Cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales, deberá ser realizada por auditores externos previamente aceptados por el Banco o una entidad superior de fiscalización previamente aceptada por el Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco. El Prestatario autoriza y, en su caso, se compromete a que el Organismo Ejecutor autorice, a la entidad superior de fiscalización o a los auditores externos a proporcionar al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarles, en relación con los informes de auditoría financiera externa.

(d) El Prestatario se compromete a seleccionar y contratar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor seleccione y contrate, los auditores externos referidos en el literal (c) anterior, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Prestatario, además, se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor proporcione al Banco la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicitare.

(e) En el caso en que cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales esté a cargo de una entidad superior de fiscalización y ésta no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y con la frecuencia estipulados en este Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, seleccionará y contratará los servicios de auditores externos aceptables al Banco, de conformidad con lo indicado en los incisos (c) y (d) de este Artículo.

(f) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores externos para auditar los informes de auditoría financiera previstos en el Contrato cuando: (i) del resultado del análisis de costo-beneficio efectuado por el Banco, se determine que los beneficios de que el Banco realice dicha contratación superen los costos; (ii) exista un acceso limitado a los servicios de auditoría externa en el país; o (iii) existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios.

(g) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de auditorías externas diferentes de la financiera o trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información

financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección de los auditores y términos de referencia para las auditorías serán establecidos de común acuerdo entre las Partes.

CAPÍTULO VIII
Suspensión de desembolsos, vencimiento anticipado
y cancelaciones parciales

ARTÍCULO 8.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, en la devolución de recursos del Préstamo utilizados para gastos no elegibles, o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario, incluido otro Contrato de Préstamo o un Contrato de Derivados.
- (b) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación de pago estipulada en el Contrato de Garantía, en cualquier otro contrato suscrito entre el Garante, como Garante y el Banco o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco.
- (c) El incumplimiento por parte del Prestatario, del Garante, si lo hubiere, o del Organismo Ejecutor, en su caso, de cualquier otra obligación estipulada en cualquier contrato suscrito con el Banco para financiar el Proyecto, incluido este Contrato, el Contrato de Garantía, o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco, así como, en su caso, el incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de cualquier contrato suscrito entre éstos para la ejecución del Proyecto.
- (d) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
- (e) Cuando, a juicio del Banco, el objetivo del Proyecto o el Préstamo pudieren ser afectados desfavorablemente o la ejecución del Proyecto pudiere resultar improbable como consecuencia de: (i)

cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor, en su caso; o (ii) cualquier modificación o enmienda de cualquier condición cumplida antes de la aprobación del Préstamo por el Banco, que hubiese sido efectuada sin la conformidad escrita del Banco.

- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco: (i) haga improbable que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Garante, en su caso, cumpla con las obligaciones establecidas en este Contrato o las obligaciones de hacer del Contrato de Garantía, respectivamente; o (ii) impida alcanzar los objetivos de desarrollo del Proyecto.
- (g) Cuando el Banco determine que un empleado, agente o representante del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor o de la Agencia de Contrataciones, ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto.

ARTÍCULO 8.02. Vencimiento anticipado o cancelaciones de montos no desembolsados. El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá declarar vencida y pagadera de inmediato una parte o la totalidad del Préstamo, con los intereses, comisiones y cualesquiera otros cargos devengados hasta la fecha del pago, y podrá cancelar la parte no desembolsada del Préstamo, si:

- (a) alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (d) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días.
- (b) surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias previstas en los incisos (e) y (f) del Artículo anterior y el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, no presenten al Banco aclaraciones o informaciones adicionales que el Banco considere necesarias.
- (c) el Banco, de conformidad con sus procedimientos de sanciones, determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes,

ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto sin que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, hayan tomado las medidas correctivas adecuadas (incluida la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.

- (d) el Banco, en cualquier momento, determina que una adquisición de bienes o una contratación de obra o de servicios diferentes de consultoría o servicios de consultoría se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato. En este caso, la declaración de cancelación o de vencimiento anticipado corresponderá a la parte del Préstamo destinada a dicha adquisición o contratación.

ARTÍCULO 8.03. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuyo caso sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

ARTÍCULO 8.04. Desembolsos no afectados. No obstante lo dispuesto en los Artículos 8.01 y 8.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de los recursos del Préstamo que: (a) se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable; (b) el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, para pagar Gastos Elegibles directamente al respectivo proveedor; y (c) sean para pagar al Banco, conforme a las instrucciones del Prestatario.

CAPÍTULO IX **Prácticas Prohibidas**

ARTÍCULO 9.01. Prácticas Prohibidas. (a) En adición a lo establecido en los Artículos 8.01(g) y 8.02(c) de estas Normas Generales, si el Banco, de conformidad con sus procedimientos de sanciones, determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios,

concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con la ejecución del Proyecto, podrá tomar las medidas contempladas en los procedimientos de sanciones del Banco vigentes a la fecha del presente Contrato o las modificaciones a los mismos que el Banco apruebe de tiempo en tiempo y ponga en conocimiento del Prestatario, entre otras:

- (i) Negarse a financiar los contratos para la adquisición de bienes o la contratación de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.
 - (ii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.
 - (iii) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, en formato de una carta formal de censura por su conducta.
 - (iv) Declarar a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, inelegible, en forma permanente o temporal, para participar en actividades financiadas por el Banco, ya sea directamente como contratista o proveedor o, indirectamente, en calidad de subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.
 - (v) Imponer multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones llevadas a cabo en relación con la comisión de la Práctica Prohibida.
- (b) Lo dispuesto en el Artículo 8.01(g) y en el Artículo 9.01(a)(i) se aplicará también en casos en los que se haya suspendido temporalmente la elegibilidad de la Agencia de Contrataciones, de cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas,

subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) para participar de una licitación u otro proceso de selección para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en relación con una investigación de una Práctica Prohibida.

(c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente será de carácter público, salvo en los casos de amonestación privada.

(d) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrán ser sancionados por el Banco de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos entre el Banco y otras instituciones financieras internacionales concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (d), "sanción" incluye toda inhabilitación permanente o temporal, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(e) Cuando el Prestatario adquiera bienes o contrate obras o servicios diferentes de consultoría directamente de una agencia especializada en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Contrato relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Prestatario se compromete a adoptar o, en su caso, que el Organismo Ejecutor adopte, en caso de que sea requerido por el Banco, recursos tales como la suspensión o la rescisión del contrato correspondiente. El Prestatario se compromete a que los contratos que suscriba con agencias especializadas incluirán disposiciones requiriendo que éstas conozcan la lista de

firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco para participar de una adquisición o contratación financiada total o parcialmente con recursos del Préstamo. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco en la forma indicada en este Artículo, el Banco no financiará tales contratos o gastos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

CAPÍTULO X

Disposición sobre gravámenes y exenciones

ARTÍCULO 10.01. Compromiso sobre gravámenes. El Prestatario se compromete a no constituir ningún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa sin constituir, al mismo tiempo, un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. La anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión “bienes o rentas” se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

ARTÍCULO 10.02. Exención de impuestos. El Prestatario se compromete a que el capital, los intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como cualquier otro pago por gastos o costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

CAPÍTULO XI

Disposiciones varias

ARTÍCULO 11.01. Cesión de derechos. (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco notificará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) El Banco podrá ceder participaciones en relación con saldos desembolsados o saldos que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, ceder, en todo o en parte, el saldo no desembolsado del Préstamo a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la parte sujeta a cesión será denominada en términos de un número fijo de unidades de la Moneda de Aprobación o de unidades de Dólares. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, el Banco podrá establecer para dicha parte sujeta a cesión, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato.

ARTÍCULO 11.02. Modificaciones y dispensas contractuales. Cualquier modificación o dispensa a las disposiciones de este Contrato deberá ser acordada por escrito entre las Partes, y contar con la anuencia del Garante, si lo hubiere y en lo que fuere aplicable.

ARTÍCULO 11.03. No renuncia de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrá ser interpretado como renuncia a tales derechos, ni como una aceptación tácita de hechos, acciones o circunstancias habilitantes de su ejercicio.

ARTÍCULO 11.04. Extinción. (a) El pago total del capital, intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como de los demás gastos, costos y pagos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, dará por concluido el Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven, con excepción de aquéllas referidas en el inciso (b) de este Artículo.

(b) Las obligaciones que el Prestatario adquiere en virtud de este Contrato en materia de Prácticas Prohibidas y otras obligaciones relacionadas con

las políticas operativas del Banco, permanecerán vigentes hasta que dichas obligaciones hayan sido cumplidas a satisfacción del Banco.

ARTÍCULO 11.05. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

ARTÍCULO 11.06. Divulgación de información. El Banco podrá divulgar este Contrato y cualquier información relacionada con el mismo de acuerdo con su política de acceso a información vigente al momento de dicha divulgación.

CAPÍTULO XII **Procedimiento arbitral**

ARTÍCULO 12.01. Composición del tribunal. (a) El tribunal de arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Presidente", por acuerdo directo entre las Partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. El Presidente del tribunal tendrá doble voto en caso de *impasse* en todas las decisiones. Si las Partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Presidente, o si una de las Partes no pudiera designar árbitro, el Presidente será designado, a petición de cualquiera de las Partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las Partes no designare árbitro, éste será designado por el Presidente. Si alguno de los árbitros designados o el Presidente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones que el antecesor.

(b) En toda controversia, tanto el Prestatario como el Garante serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

ARTÍCULO 12.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una notificación escrita, exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha notificación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, notificar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de setenta y cinco (75) días, contado desde la notificación de iniciación del procedimiento de arbitraje, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto

a la persona del Presidente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTÍCULO 12.03. Constitución del tribunal. El tribunal de arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Presidente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio tribunal.

ARTÍCULO 12.04. Procedimiento. (a) El tribunal queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y adoptará su propio procedimiento. En todo caso, deberá conceder a las Partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia. Todas las decisiones del tribunal se tomarán por la mayoría de votos.

(b) El tribunal fallará con base a los términos del Contrato y pronunciará su fallo aun en el caso de que alguna de las Partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de, al menos, dos (2) miembros del tribunal. Dicho fallo deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contado a partir de la fecha del nombramiento del Presidente, a menos que el tribunal determine que, por circunstancias especiales e imprevistas, deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante notificación suscrita, cuanto menos, por dos (2) miembros del tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contado a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 12.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro y los gastos del arbitraje, con la excepción de los costos de abogado y costos de otros expertos, que serán cubiertos por las partes que los hayan designado, serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta por el tribunal, sin ulterior recurso.

ARTÍCULO 12.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO ÚNICO

EL PROGRAMA

Programa de Seguridad Ciudadana y Prevención de Violencia

I. Objetivo

- 1.01** El objetivo general del Programa es contribuir a la disminución de los homicidios y asaltos en Costa Rica. Los objetivos específicos son: (i) mejorar la efectividad policial para prevenir el delito en los distritos priorizados; y (ii) reducir los comportamientos delictivos de adolescentes y jóvenes vulnerables a la violencia, en distritos con desventajas concentradas.

II. Descripción

- 2.01** Para alcanzar los objetivos indicados en el párrafo 1.01 anterior, el Programa comprende los siguientes componentes:

Componente 1. Efectividad Policial

- 2.02** Este componente busca prevenir el delito (homicidios y asaltos) en los distritos priorizados. Para ello, se financiará: (i) desarrollos informáticos que permitan la interoperabilidad del Sistema de Plataforma Tecnológica de la Fuerza Pública (DATAPOL) con otras plataformas policiales; (ii) el desarrollo de la capacidad de georreferenciación de los delitos, en línea de DATAPOL, incluyendo dispositivos móviles para el registro de los hechos delictivos, preparación de los partes de incidentes entre otras aplicaciones; (iii) la actualización técnica del personal policial¹ en técnicas de análisis criminal, monitoreo de dinámicas delictivas y en estrategias para mejorar la legitimidad policial y el trato con personas en situación de vulnerabilidad (incluyendo el enfoque de género, diversidad e inclusión), estableciendo actividades específicas para involucramiento y comunicación con ciudadanos y gobiernos municipales; (iv) asistencia técnica y capacitación para la implementación de estrategias policiales basadas en evidencia (EPBE), bajo un enfoque preventivo, incluyendo la metodología de policía orientada a la resolución de problemas (POP), seguridad comunitaria y el patrullaje preventivo en áreas de alta concentración delictiva (*HSP*) en los 40 distritos

- 1 Las actividades de asistencia técnica se realizarán con el involucramiento de la Academia de la Policía con el fin de asegurar la transmisión integral de las nuevas metodologías.
- con mayor afectación por homicidios y asaltos, incluyéndose además su evaluación de impacto; (v) el diseño, construcción, dotación de equipamiento tecnológico, supervisión y mantenimiento de la infraestructura de delegaciones policiales durante el plazo de desembolsos del Programa, donde se apoyará el fortalecimiento de la policía comunitaria (seguridad comunitaria)²; y (vi) la optimización de los procesos de recepción y manejo de quejas, incluyendo el desarrollo un sistema unificado de información que permita agilizar la gestión de quejas ciudadanas y asuntos disciplinarios de la Fuerza Pública.

Componente 2. Prevención Social de la Violencia

- 2.03** Este componente busca reducir los comportamientos delictivos de niños, niñas y adolescentes vulnerables a la violencia en distritos con desventajas concentradas, fortaleciendo los servicios de atención a esta población en distritos priorizados³. Para ello se financiará: (i) la actualización y fortalecimiento del modelo de prevención de los Centros Cívicos por la Paz (CCP) y de la modalidad de CCP Sin Paredes, incluyendo la introducción de intervenciones basadas en evidencia como actividades recreativas, formativas⁴, y preventivas⁵, con especial atención a la prevención de la violencia contra la mujer, mediante la impartición de actividades de fomento de masculinidades positivas; (ii) la actualización y fortalecimiento del modelo de gestión para la red de los CCP, que contemple la homologación de sus marcos normativos y planes de operación, su estructura organizacional, los protocolos de formación de los facilitadores y de colaboración interinstitucional, estándares de servicio, indicadores de desempeño, y evaluación, y propuesta del establecimiento de mecanismos con instituciones de gobierno, municipios, comunidades y sector privado para apuntalar la sostenibilidad de la red de CCP; (iii) dinamización comunitaria y capacitación en temas específicos (incluyendo un enfoque de violencia basada en género y trabajo con las masculinidades, inclusión y diversidad); (iv) desarrollo de acciones de comunicación y difusión de las actividades de los CCP; (v) fortalecimiento e implementación del sistema de información para la gestión de la red de CCP; (vi) el diseño, construcción, supervisión, equipamiento y mantenimiento de ocho CCP⁶ durante el plazo de desembolsos del Programa; y (vii) el diseño e implementación de una evaluación de impacto de las actividades de los CCP.

2 Se contemplarán actividades específicas de fortalecimiento de la seguridad comunitaria. Esta inversión incluye la posibilidad de financiar la adquisición de terrenos para incrementar la presencia policial mediante delegaciones policiales en los cuatro distritos centrales de San José, en caso de ser necesario y previa no objeción del Banco.

3 Las actividades de este componente están contempladas en ocho distritos urbanos con indicadores asociados a violencia y desventaja social que superen el promedio nacional.

4 Se contemplan actividades que abordan factores de protección en niños, niñas y adolescentes, mediante el desarrollo de habilidades socioemocionales.

5 Estas pueden incluir, entre otras: (i) resolución de conflictos; y (ii) permanencia escolar que contempla la
 6 impartición de las actividades de la Unidad para la Permanencia, Reincorporación y Éxito Educativo (UPRE).
 Se financiará además el techado de superficies deportivas de los CCP de Santa Cruz y Garabito.

2.04 Administración del Programa. Los recursos del Préstamo financiarán adicionalmente los costos relacionados a las actividades de gestión y administración del Programa, el Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS), incluyendo la contratación de un especialista para el seguimiento de las actividades de manejo socioambiental, el monitoreo, evaluación y auditoría del Programa, así como actividades de comunicación, sensibilización y diseminación de los objetivos, actividades y logros del Programa.

III. Plan de financiamiento

3.01 La distribución de los recursos del Préstamo se resume en el cuadro siguiente:

Costo y financiamiento
(en US\$)

COMPONENTE	TOTAL BANCO	%
Componente 1. Efectividad Policial	63.000.000	63
Fortalecimiento y tecnología capacidades para el análisis e implementación de EPBE	6.165.470	6,2
Infraestructura policial	56.834.530	56,8
Componente 2. Prevención Social de la Violencia	32.500.000	32,5
Fortalecimiento de la atención y la gestión de los CCP	905.000	0,9
Infraestructura de CCP	31.595.000	31,6
Administración del Proyecto (incluye evaluaciones y auditorías)	4.500.000	4,5
TOTAL	100.000.000	100

IV. Ejecución

4.01 El Organismo Ejecutor del Programa es el Ministerio de Justicia y Paz. Con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos del Programa, se constituirá un Comité de Dirección (CD), que será integrado por altas autoridades del Ministerio de Justicia y Paz y del Ministerio de Seguridad Pública, nombradas por los titulares de los respectivos Ministerios. El CD será responsable de emitir orientaciones y velar por el cumplimiento de los objetivos estratégicos del Programa y facilitará la coordinación entre las dos principales instituciones

participantes del Programa que serán el Ministerio de Justicia y Paz y el Ministerio de Seguridad Pública.

4.02 Se establecerá una Unidad Coordinadora del Programa (UCP) en el Organismo Ejecutor, con máxima desconcentración y personalidad jurídica instrumental, que tendrá la responsabilidad de suscribir los contratos, gestionar y autorizar los pagos con fondos del Préstamo, y llevar el diálogo y comunicación con el Banco. La UCP estará conformada por una Coordinación General (CG), una gerencia técnica para las actividades relacionadas con la Fuerza Pública, otra para las actividades relacionadas con los CCP, y otra para infraestructura (de ambos componentes). Los integrantes de la UCP serán funcionarios nombrados por los respectivos ministerios, con base en perfiles acordados con el Banco, y tendrán dedicación exclusiva al Programa. La CG tendrá como función además actuar como secretario del CD para hacer cumplir sus disposiciones.

4.03 El Organismo Ejecutor, por medio de la UCP, será responsable de: (i) la administración de los recursos del Préstamo y de los aspectos fiduciarios (adquisiciones y financieros); (ii) la planificación de la ejecución del Programa, incluyendo la aprobación del Plan de Ejecución Plurianual, de los planes financieros y del monitoreo y actualización del Plan de Adquisiciones (PA); (iii) la coordinación y supervisión de los procesos de las contrataciones; (iv) la supervisión y monitoreo del avance de ejecución; (v) la aprobación de los estados financieros y solicitudes de desembolso; (vi) la aprobación de las evaluaciones del Programa; y (vii) la rendición de cuentas sobre el avance en la ejecución y consecución de los objetivos ante el Comité de Dirección y el Banco, entre otras funciones que se detallarán en el MOP.

4.04 Asimismo, el Organismo Ejecutor, con el acuerdo previo del Banco, podrá financiar la suscripción de un contrato de gestión para apoyar a la UCP en la gestión técnica, administrativa y fiduciaria del Programa. La UCP podrá apoyarse en el gestor para realizar, entre otras, las siguientes actividades: (i) preparación de términos de referencia, informes de evaluación y documentos para contrataciones, que la UCP validará; (ii) tramitación y monitoreo de las adquisiciones en apoyo de la UCP; (iii) preparación, para aprobación de la UCP, de documentos que el Organismo Ejecutor o el Banco requieran, incluyendo herramientas de planificación y seguimiento de la ejecución, así como informes de seguimiento de resultados y productos; (iv) asegurar en la gestión del Programa el cumplimiento de las políticas del Banco y complementariamente la normativa nacional aplicable; (v) preparar, para su autorización por la UCP, proyecciones de flujos financieros, estados financieros, solicitudes de desembolso, documentación del respaldo de los pagos, y lo requerido para apoyar la gestión y supervisión financiera; (vi) tramitar la documentación para contratar las auditorías por la UCP; y (vii) apoyar a la UCP en la gestión socioambiental y completar la tramitación y obtención de las autorizaciones ambientales necesarias para la licitación y ejecución de las obras.

4.05 Para articular el Programa con el resto de las iniciativas de Costa Rica en el

sector de seguridad, podrá utilizarse el Consejo de Articulación Presidencial de Seguridad Humana o la instancia que defina el poder ejecutivo a efectos de articulación integral del sector, en cuyo contexto se podrá llevar a cabo la coordinación de las actividades de este Programa con el Ministerio de Educación Pública u otras instituciones. Asimismo, el Consejo Nacional de CCP permitirá la articulación de las entidades participantes (Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, Ministerio de Cultura y Juventud, Instituto Costarricense de Deporte y Recreación, y Ministerio de Justicia y Paz) en la oferta de actividades de dichos centros.

4.06 Criterios de elegibilidad. El Programa se implementará bajo la modalidad de programa de obras múltiples en la medida que se financiarán un grupo de obras similares pero independientes entre sí, y cada una de estas obras deberá cumplir con criterios específicos de elegibilidad. El financiamiento de las obras deberá contar con la no objeción previa del Banco y los criterios mínimos que deberán cumplir serán los siguientes, detallados también en el Manual Operativo del Programa: (i) contribuir al objetivo de desarrollo del Programa; (ii) estar localizadas en el 50% de los distritos de sus respectivas provincias más afectados por el delito en función de la Tasa de Daño Delictual (TDD)⁷⁸; y (iii) contar con terrenos en posesión del Ministerio de Seguridad Pública (para las Delegaciones Policiales) o de las municipalidades (para los CCP); y (iv) ser viables ambiental⁹ y socialmente¹⁰.

ARTÍCULO 2- Objetivo programa de seguridad ciudadana y prevención de la violencia

El Programa tiene como objetivo general contribuir a la disminución de los homicidios y asaltos en Costa Rica. Los objetivos específicos son: (i) mejorar la efectividad policial para prevenir el delito en los distritos priorizados; y (ii) reducir los comportamientos delictivos de adolescentes y jóvenes vulnerables a la violencia, en distritos con desventajas concentradas.

ARTÍCULO 3- Estructura organizacional para la ejecución del Programa de Seguridad Ciudadana y Prevención de la Violencia

El prestatario llevará a cabo el Programa bajo la gestión del Ministerio de Justicia y Paz, por medio de la Unidad Coordinadora del Programa (UCP).

Aquellas actividades que se ejecuten con la participación de otros entes públicos, serán gestionadas según los lineamientos establecidos en el Manual Operativo del Programa.

7 Calculado con base en información del Organismo de Investigación Judicial (OIJ).

8 El Distrito de Buenos Aires será elegible para la refacción de una Delegación Policial con objetivo preventivo, para fortalecer el servicio policial comunitario en esa área con presencia de pueblos

indígenas y alta vulnerabilidad social, debiéndose cumplir con las disposiciones aplicables de las Políticas del Banco.

- 9 No serán elegibles proyectos clasificados como Categoría "A" de acuerdo con las Políticas del Banco.
10 No serán elegibles obras que impliquen reasentamiento involuntario de familias, ni que causen lucro cesante por actividades económicas, ni la afectación negativa de comunidades indígenas.

ARTÍCULO 4- Creación de la Unidad Coordinadora del Programa

Créase la Unidad Coordinadora del Programa (UCP), como un órgano de desconcentración máxima adscrito al Ministerio de Justicia y Paz, con personalidad jurídica instrumental para la realización de las funciones establecidas en el Contrato de Préstamo N°4871/OC-CR y sus anexos que se aprueba mediante esta Ley.

La Unidad estará a cargo de una Coordinadora o de un Coordinador General, quien ostentará la mayor jerarquía administrativa, ejercerá las funciones ejecutivas de dicha Unidad. Adicionalmente, contará con un Gerente de Infraestructura, un Gerente del Componente de Efectividad Policial y un Gerente del Componente de Centros Cívicos.

Para la ejecución e implementación del Programa se crearán 4 plazas, para el Coordinador General y los Gerentes de Infraestructura, Efectividad Policial y Centros Cívicos, asimismo la Unidad Coordinadora del Programa contará con funcionarios de planilla regular del Ministerio de Justicia y Paz y del Ministerio de Seguridad Pública destacados en la UCP de manera exclusiva durante la ejecución del Programa.

ARTÍCULO 5- Administración de los recursos conforme al principio de caja única del Estado

Los recursos provenientes del Contrato de Préstamo serán depositados en la cuenta designada por la Tesorería Nacional, en cumplimiento con el principio de caja única.

La Tesorería Nacional procederá de conformidad con los procedimientos establecidos, a acreditar los desembolsos solicitados a favor de la UCP conforme a las disposiciones del Contrato de Préstamo para la realización de las actividades del Proyecto aprobado por esta Ley; al efecto, la UCP deberá atender la normativa establecida para el uso eficiente de los recursos.

ARTÍCULO 6- Procedimientos de contratación administrativa

Los procedimientos de adquisición del Programa financiado con el Contrato de Préstamo N° 4871/OC-CR, independientemente del mecanismo de ejecución que utilice el Organismo Ejecutor se someterán al régimen definido por las políticas de adquisición establecidas en Contrato de Préstamo aprobado por esta ley, las cuales prevalecerán sobre los procedimientos y las normas del ordenamiento jurídico nacional, cuya aplicación será solo supletoria.

En los casos en que según el monto contractual estimado proceda que la Contraloría General de la República tramite y resuelva los recursos de objeción y de apelación en contra de los pliegos o carteles de licitación y los actos de adjudicación que se dicten en los procedimientos de adquisiciones, se aplicarán todos los plazos previstos para el caso de las licitaciones abreviadas, según lo establece la Ley N.º 7494, Ley de Contratación Administrativa, de 2 de mayo de 1995, y sus reformas. En dichos trámites recursivos la Contraloría General de la República resolverá únicamente sobre las alegaciones de nulidad hechas por las partes.

ARTÍCULO 7- Exoneraciones

Los documentos que se requieran para formalizar el Contrato de Préstamo N° 4871/OC-CR, así como su inscripción en los registros correspondientes, estarán exentos del pago de impuestos, tasas, sobretasas, contribuciones o derechos de carácter nacional.

Las adquisiciones de bienes y servicios que se lleven a cabo en la ejecución e implementación del Programa, no estarán sujetas al pago de ninguna clase de impuestos, tasas, sobretasas, contribuciones ni derechos de carácter nacional. La presente exoneración no rige para los contratos suscritos con terceros.

ARTÍCULO 8- Otras fuentes de financiamiento

En caso de que el Poder Ejecutivo logre concretar financiamiento adicional para el Programa de seguridad ciudadana y prevención de la violencia, proveniente de cooperación financiera internacional no reembolsable, los recursos que se liberen del endeudamiento del Contrato de Préstamo N° 4871 /OC-CR podrán destinarse, previo acuerdo con el Banco, a otras actividades de infraestructura consistentes con los objetivos del referido Programa y cumpliendo los indicadores dispuestos para estos fines en cada componente.

ARTÍCULO 9- Inclusión de Recursos en el Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República

Siendo que los recursos del financiamiento N° 4871 /OC-CR son única y exclusivamente para la utilización en el marco del Programa de Seguridad Ciudadana y Prevención de Violencia. Se autoriza al Poder Ejecutivo para incluir dichos recursos en el Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República vigente mediante decreto ejecutivo.

ARTÍCULO 10- Procedimiento de evaluación de impacto ambiental

Las actividades, las obras o los proyectos que se desarrollen con cargo a los fondos aquí aprobados, incluidos los referentes a relocalización de los servicios públicos, deberán cumplir la evaluación de impacto ambiental por medio de

trámites expeditos, con el fin de satisfacer el fin público y cumplir los objetivos para los cuales se aprobaron los presentes contratos de préstamo. Se deberá realizar una evaluación ambiental de conformidad con el artículo 17 de la Ley N.º 7554, Ley Orgánica del Ambiente, de 4 de octubre de 1995. La Secretaría Técnica Nacional Ambiental (Setena), por ser el órgano competente, establecerá por medio de resolución administrativa, en un plazo máximo de diez días hábiles, los términos de referencia ambiental, estos últimos tendrán carácter de estudios específicos; asimismo, indicará el instrumento de evaluación correspondiente.

La Setena deberá colaborar con la redacción de los instrumentos de evaluación ambiental, si así se requiere por parte de la Administración Pública, al amparo de la normativa tutelar ambiental. Las actividades y los proyectos que se financian con los contratos de préstamo aprobados en esta ley se exceptúan del pago de las tarifas establecidas por el decreto N.º 34536-Minae, denominado Reglamento de fijación de tarifas de servicios brindados por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (Setena). Asimismo, se exceptúan las actividades, las obras o los proyectos que se ejecuten con los fondos aquí aprobados, de la publicación establecida en el artículo 22 de la Ley N.º 7554, Ley Orgánica del Ambiente, de 4 de octubre de 1995.

ARTÍCULO 11- Viabilidad ambiental

Recibida la totalidad de la información y los estudios requeridos, la Setena contará con un plazo hasta de un mes para emitir la resolución administrativa en la que se otorga o rechaza la viabilidad ambiental. Esta resolución administrativa deberá ser notificada a la Dirección de Geología y Minas y a las partes legitimadas en el expediente administrativo. La Setena deberá sujetar el procedimiento a reglas de calificación única de la información, con el propósito de dar cumplimiento a los principios constitucionales de eficacia, eficiencia, simplicidad y celeridad de la organización y función administrativas.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA

Rodrigo Chaves Robles
Ministro de Hacienda

21 de abril de 2020

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico.

El Departamento de Servicios Parlamentarios ajustó el texto de este proyecto a los requerimientos de estructura.



5 de febrero de 2020
JD-5915/07

Señores
Ministerio de Justicia y Paz

Estimados señores:

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 7, del acta de la sesión 5915-2020, celebrada el 3 de febrero de 2020,

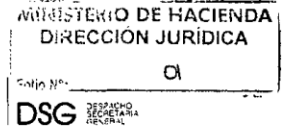
considerando que:

- A. El Ministerio de Justicia y Paz, mediante el oficio MJP-032-01-2020, solicitó el criterio del Banco Central de Costa Rica para que el Ministerio de Hacienda suscriba un crédito con el Banco Interamericano de Desarrollo, por USD 100 millones, para financiar el Programa de Seguridad Ciudadana y Prevención de la Violencia.

Esta operación es parte de las medidas tendientes a crear mecanismos para la disminución de los homicidios y delitos contra la propiedad en cantones con mayor índice de criminalidad.

- B. Los artículos 106 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, y el 7 de la *Ley de Contratos de Financiamiento Externo con Bancos Privados Extranjeros*, Ley 7010, establecen la obligación de las entidades públicas de solicitar autorización previa del Banco Central, cuando pretendan contratar endeudamiento interno o externo. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7010, el criterio de esta entidad es vinculante.
- C. El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica emitió el dictamen de aprobación para el inicio de los trámites de endeudamiento público para esta operación e indicó que este proyecto es rentable, desde la óptica socioeconómica (DM-OF-0057-2020).
- D. El Ministerio de Hacienda atenderá el servicio de esta operación, según lo indicado en oficio DM-2135-2019.
- E. Este empréstito no generará desvíos, con respecto a lo previsto en la programación macroeconómica.

97





DSG DE PLAZO GENERAL

- F. Las condiciones financieras de la operación en estudio (plazo, tasa de interés y comisiones) son favorables, en relación con las ofrecidas por otros organismos multilaterales y las que podrían negociar en el mercado financiero local.
- G. Medidas tendientes a reducir los índices de criminalidad es de esperar reduzcan los costos económicos y sociales de enfrentar esta problemática y, con ello, mejoren el bienestar de la población y las condiciones de competitividad del país y, de esa forma, favorezcan el crecimiento económico.

dispuso en firme:

- 1. Emitir dictamen favorable del Banco Central de Costa Rica para que el Ministerio de Hacienda contrate un préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo, por USD 100 millones, para que el Ministerio de Justicia y Paz, en coordinación con el Ministerio de Seguridad Pública, pueda financiar el Programa de Seguridad Ciudadana y Prevención de la Violencia.

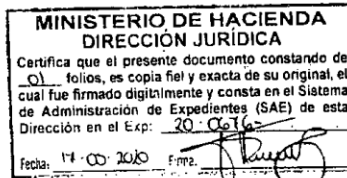
Este dictamen se extiende al amparo de las competencias asignadas por la legislación costarricense al Banco Central de Costa Rica, en el artículo 106 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558* y, en el artículo 7 de la *Ley de Contratos de Financiamiento Externo con Bancos Privados Extranjeros, Ley 7010*.

- 2. En apego a la función del Banco Central de ser consejero del Estado (artículos 3 y 99 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558*), se recomienda solicitar al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica que, en los casos que exista continuidad en la ejecución de un Programa o Proyecto que haya finalizado, solicite los principales resultados de la evaluación de impacto, con el fin de conocer en qué grado se alcanzaron los objetivos planteados.

Atentamente,

Documento suscrito mediante firma digital.

Jorge Monge Bonilla
Secretario General




Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

San José, 22 de agosto de 2019
DM-1249-2019

Señora
Marcia González Aguiluz
Ministra
Ministerio de Justicia y Paz

Señora
Rocio Aguilar Montoya
Ministra
Ministerio de Hacienda

Señor
Michael Soto Rojas
Ministro
Ministerio de Seguridad Ciudadana y Justicia

Referencia: Autorización de inicio de negociaciones para financiar mediante endeudamiento público el Programa de Seguridad Ciudadana y Prevención de la Violencia, por un monto de hasta US\$100.000.000,00 (cien millones de dólares con cero centavos).

Estimadas señoras
Estimado señor:

En atención al oficio MSP-DM-2230-2019, con fecha 12 de agosto de 2019, mediante el cual el Ministerio de Justicia y Paz en asociación con el Ministerio de Seguridad Pública solicitan autorización para iniciar la negociación y aprobación final, con el fin de contratar un crédito para el "Programa de Seguridad Ciudadana y Prevención de la Violencia", por un monto de hasta US\$100.000.000,00 (cien millones de dólares de Estados Unidos exactos), el cual será asumido por el Gobierno de la República en calidad de prestatario y el Ministerio de Justicia y Paz en calidad de ejecutor.

Al respecto, me permito señalar los siguientes considerandos:

1. El endeudamiento en cuestión tiene como propósito financiar el Programa de Seguridad Ciudadana y Prevención de la Violencia, que está estructurado en dos componentes: (i) Prevención Social de la Violencia y (ii) Efectividad Policial.





100



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

DM-1249-2019
 Pág. 2

2. El programa tiene por objetivo general "Contribuir a la disminución de los homicidios y delitos contra la propiedad en Costa Rica" y sus objetivos específicos son: (i) mejorar la efectividad policial para prevenir el delito en los distritos priorizados y (ii) reducir los comportamientos antisociales y delictivos de los adolescentes y jóvenes vulnerables a la violencia en distritos con desventajas concentradas.
3. A través de la ejecución de su Componente I: Prevención Social de la Violencia, se espera alcanzar los siguientes productos:
 - i. Fortalecimiento del modelo de prevención de los Centros Cívicos por la Paz (CCP) y de los CCP sin paredes.
 - ii. Actualización y fortalecimiento del modelo de gestión para la red de los CCP, incluyendo mecanismos para apuntalar su sostenibilidad.
 - iii. Dinamización comunitaria y capacitación en temas específicos (incluyendo violencia basada en género y trabajo con las masculinidades, inclusión y diversidad).
 - iv. Comunicación y difusión de las actividades de los CCP.
 - v. Fortalecimiento del sistema de información para la gestión de la red de CCP.
 - vi. Diseño, construcción, equipamiento y mantenimiento de ocho CCP.
 - vii. Diseño e implementación de una evaluación de impacto de las actividades de los CCP.
4. Mediante la ejecución de su Componente II: Efectividad Policial, se espera alcanzar los siguientes productos:
 - i. Interoperabilidad del Sistema Datapol con otras plataformas.
 - ii. Desarrollo de la capacidad de georreferenciación en línea de Datapol, incluyendo dispositivos móviles para el registro de los hechos delictivos, preparación de los partes de incidentes entre aplicaciones.
 - iii. Capacitación en técnicas de análisis criminal, en estrategias para mejorar la legitimidad policial y el trato con personas en situación de vulnerabilidad (incluyendo el enfoque de género, diversidad e inclusión).
 - iv. Implementación de estrategias policiales basadas en evidencia en distritos de alta afectación por homicidios y asaltos, con su evaluación de impacto.
 - v. Diseño, construcción, dotación y equipamiento tecnológico y mantenimiento de delegaciones policiales donde se fortalecerán los servicios de seguridad comunitaria.
5. Dentro de dicho programa se encuentran los proyectos: 002674 Fortalecimiento de la Plataforma Tecnológica del Ministerio de Seguridad Pública, 0022675 Proyecto Fortalecimiento de la Infraestructura de Delegaciones Policiales del Ministerio de



101

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN JURÍDICA

OL

Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

DM-1249-2019
Pág. 3

Seguridad Pública, 002684 Implementación de un Sistema de Registro y Seguimiento a participantes de Centros Cívicos por la Paz del Ministerio de Justicia y Paz y 002685 Construcción e implementación de ocho Centros Cívicos por la Paz en el Ministerio de Justicia y Paz en cantones prioritarios a nivel Nacional; los cuales se encuentran inscritos y actualizados en el Banco de Proyectos de Inversión Pública (BPIP) del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN).

6. El programa tiene relación con las intervenciones estratégicas: "Programas integrales para la promoción de espacios públicos bajo el modelo de Centros Cívicos por la Paz" y "Prevención de las distintas manifestaciones de violencia, delincuencia y criminalidad", ambas del área estratégica Seguridad Humana, del Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública 2019-2022.
7. Los proyectos incluidos en este programa se ubican en todo el país, abarcando las siete provincias. En específico, el cuadro 1 muestra los distritos con su población que serán atendidos por los proyectos: 002674 Fortalecimiento de la Plataforma Tecnológica del Ministerio de Seguridad Pública y 002675 Proyecto Fortalecimiento de la Infraestructura de Delegaciones Policiales del Ministerio de Seguridad Pública.

Cuadro 1. Distritos priorizados y su población estimada al año 2018

Provincia	Cantón	Distrito	Población
San José	Desamparados	San Antonio	10.946
San José	San José	Hatillo	58.410
San José	Santa Ana	Santa Ana	12.694
San José	Desamparados	Cravillas	16.685
San José	Alajuelita	Alajuelita	12.960
San José	San José	San Sebastián	44.776
Alajuela	Alajuela	Turricares	8.975
Alajuela	Upala	Dos Ríos	3.782
Alajuela	Alajuela	San Rafael	31.833
Alajuela	Orotina	Orotina	10.218
Alajuela	Grecia	Grecia	15.947
Heredia	Santa Bárbara	Santa Bárbara	6.246
Heredia	San Pablo	San Pablo	21.079
Heredia	San Rafael	San Rafael	10.530
Cartago	Paraiso	Paraiso	21.204
Cartago	Turrialba	Turrialba	27.262





102



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

DM-1249-2019
 Pág. 4

Provincia	Cantón	Distrito	Población
Cartago	Cartago	Llano Grande	4.840
Cartago	Oreamuno	San Rafael	28.642
Guanacaste	Abangares	Las Juntas	10.125
Guanacaste	Carrillo	Filadelfia	8.527
Guanacaste	Cañas	Cañas	25.027
Puntarenas	Puntarenas	Cóbaro	9.178
Puntarenas	Puntarenas	Chacarita	19.397
Puntarenas	Garabito	Jacó	16.342
Puntarenas	Puntarenas	Paquera	7.931
Puntarenas	Buenos Aires	Buenos Aires	25.927
Puntarenas	Corredores	Corredor	19.700
Limón	Siquirres	La Florida	2.550
Limón	Matina	Baátán	19.525
Limón	Talamanca	Cahuita	12.106
Limón	Limón	Limón	61.501
Limón	Siquirres	Siquirres	34.164
Limón	Pococi	Guápiles	36.966

Fuente: Ministerio de Seguridad Pública

El cuadro 2 señala los distritos que serán impactados por los proyectos: 002684 Implementación de un Sistema de Registro y Seguimiento a participantes de Centros Cívicos por la Paz del Ministerio de Justicia y Paz y 002685 Construcción e implementación de ocho Centros Cívicos por la Paz en el Ministerio de Justicia y Paz.

Cuadro 2. Distritos priorizados y su población al año 2018

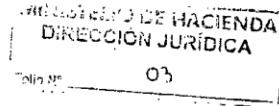
Provincia	Cantón	Distrito	Población
San José	San José	Pavas	86.000
San José	Goiocoechea	Purrál	34.175
San José	Pérez Zeledón	San Isidro de El General	47.990
Alajuela	Alajuela	San José	47.689
Guanacaste	Liberia	Liberia	31.756
Puntarenas	Puntarenas	Barranca	36.758
Puntarenas	Corredores	Corredor	19.700
Limón	Limón	Limón	61.501

Fuente: Ministerio de Justicia y Paz.

8. Los documentos adjuntos a esta solicitud indican que el programa al nivel de prefactibilidad presenta una rentabilidad económica-social favorable. No obstante, se



103



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

DM-1249-2019
 Pág. 5

pretende financiar con el endeudamiento algunos de los estudios técnicos requeridos, tales como estudios de suelos, estudios topográficos, estudios de impacto ambiental, entre otros para finalizar la etapa de preinversión donde se determinará la rentabilidad final del mismo.

9. Las Normas Técnicas, Lineamientos y Procedimiento de Inversión Pública. Decreto N°35374-PLAN, en el punto 1.23.2 establecen los requisitos para la aprobación final de los proyectos de inversión, la información aportada sobre este programa no satisface los siguientes:

- Presentar los siguientes estudios actualizados según el fin de los recursos:
 - Estudio de factibilidad, si el financiamiento es para el diseño y/o obtención de la viabilidad ambiental.
 - Estudio de factibilidad y diseño, si los recursos son para la elaboración de los documentos que permitan conseguir la viabilidad ambiental.
 - Estudio de factibilidad, diseño final y viabilidad ambiental, si el financiamiento es para la etapa de ejecución del proyecto.
- Los términos de referencia de los estudios de Pre inversión a contratar y sus costos.
- Actualizar la evaluación financiera del proyecto con base en las condiciones definitivas del financiamiento e indicar los plazos de los desembolsos y penalizaciones en caso de incumplimiento.
- Exponer la situación en que se encuentran los terrenos, en caso de que los proyectos requieran derechos de vía o cualquier tipo de expropiación; así como el estado de la reubicación de los servicios públicos u otros permisos que podrían afectar el inicio de la obra.

Tras analizar lo indicado, en mi condición de Ministra de Planificación Nacional y Política Económica y de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley 5525 de Planificación Nacional resuelvo lo siguiente:

"Autorizar el inicio de negociaciones para un endeudamiento público por un monto de hasta US\$100.000.000,00 (cien millones de dólares de Estados Unidos exactos), que permitirá financiar el "Programa de Seguridad Ciudadana y Prevención de la Violencia". Dicho endeudamiento será asumido por el Gobierno de la República en





104



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

DM-1249-2019
Pág. 6

calidad de prestatario y el Ministerio de Justicia y Paz en coordinación con el Ministerio de Seguridad Pública será el ente ejecutor.

Esta autorización no implica la aprobación final de los proyectos que conforman el programa, por lo que el Ministerio de Justicia y Paz deberá cumplir con lo establecido en el artículo 1.232 de las Normas Técnicas, Lineamientos y Procedimientos de Inversión Pública del MIDEPLAN para obtener la aprobación final.

Atentamente,

MARIA DEL PILAR GARRIDO GONZALO
Femelle
Dipl. en Derecho
MAGISTER DEL PLEA
CARRERO GONZALO
CARRERO
Fecha: 2019-08-27
17:01:17 -06:00

María del Pilar Garrido Gonzalo
Ministra

- C. Sra. Rosaura Trigueros Elizondo. Coordinación y Control del Endeudamiento Público de Mediano y Largo Plazo, de la Dirección de Crédito Público, Ministerio de Hacienda.
- Sr. Francisco Tula Martínez, Director Área de Inversiones MIDEPLAN
- Sr. Daniel Soto Castro, Viceministro, MIDEPLAN.
- Sra. Ivania García Cascante, Jefa de Despacho, MIDEPLAN.
- Archivo.

MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCIÓN JURÍDICA	
Certifica que el presente documento constando de <u>03</u> folios, es copia fiel y exacta de su original, el cual fue firmado digitalmente y consta en el Sistema de Administración de Expedientes (SAE) de esta Dirección en el Exp: <u>20-0676</u>	
Fecha: <u>17-08-2019</u>	Firma:



105

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN JURÍDICA



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

San José, 17 de enero de 2020
MIDEPLAN-DM-OF-0057-2020

Señora
Marcia González Aguilar
Ministra
Ministerio de Justicia y Paz

Señor
Michael Soto Rojas
Ministro
Ministerio de Seguridad Pública

Asunto: Aprobación final de inicio de trámites para obtener créditos públicos con el fin de financiar el Programa de Seguridad Ciudadana y Prevención de la Violencia, mediante un crédito por US\$100.000.000 (cien millones de dólares de Estados Unidos de América con cero centavos).

Estimada señora:

Estimado señor:

En atención al oficio MSP-DM-2469-2019 y siguientes, mediante los cuales, el Ministerio de Seguridad Pública y el Ministerio de Justicia y Paz, solicitan la aprobación final de inicio de trámites para el Programa de Seguridad Ciudadana y Prevención de la Violencia, el cual se ejecutará mediante un crédito por US\$100.000.000 (cien millones de dólares de Estados Unidos de América con cero centavos), me permito comunicarle lo siguiente:

1. El artículo 9 de la Ley 5525, Ley de Planificación Nacional establece: *"Corresponde al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica vigilar que los programas de inversión pública, incluidos los de las instituciones descentralizadas y demás organismos de derecho Público, sean compatibles con las previsiones y el orden de prioridad establecido en el Plan Nacional de Desarrollo (PND), y que respeten las diferencias y las necesidades propias de una sociedad multiétnica y pluricultural."*

Tel: (506) 2202-8500 • despacho@mideplan.go.cr
Apdo. 10127-1000 • San José, Costa Rica



mideplan



106



Despacho Ministerial
 Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
 República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-0057-2020
 Pág. 2

2. Por su parte el artículo 10 de la misma ley, establece que: *"Ningún ministerio u organismo autónomo o semiautónomo podrá iniciar trámites para obtener créditos en el exterior sin la previa aprobación del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica"*
3. Las Normas Técnicas, Lineamientos y Procedimientos de Inversión Pública, Decreto Ejecutivo 35374-PLAN en el punto 1.23 establecen los requisitos de aprobación final de inicio de trámites para obtener créditos públicos cuando el endeudamiento financiará uno o varios proyectos de inversión pública.
4. Mediante oficio DM-1249-2019, el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) resolvió: *"Autorizar el inicio de negociaciones para un endeudamiento público por un monto de US\$100.000.000 (cien millones de dólares de Estados Unidos exactos), que permitirá financiar el "Programa de Seguridad Ciudadana y Prevención de la Violencia". Dicho endeudamiento será asumido por el Gobierno de la República en calidad de prestatario y el Ministerio de Justicia y Paz en coordinación con el Ministerio de Seguridad será el ente ejecutor"*.
5. La ejecución de este programa se vincula con los Objetivos del Área Estratégica Seguridad Humana del Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública del Bicentenario 2019-2022 (PNDIP), a saber: *"Promover los espacios públicos con programas integrales, bajo el modelo de los Centros Cívicos para la Paz, junto con otras iniciativas en coordinación con los municipios"* y *"Prevención de las distintas manifestaciones de violencia, delincuencia y criminalidad"*. El desarrollo de este programa, también se encuentra relacionado con la Política Integral y Sostenible de Seguridad Ciudadana y promoción de la Paz Social (POLSEPAZ), instrumento dirigido a orientar la actuación del Estado costarricense en materia de Seguridad Ciudadana y Promoción de la Paz.



107

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN JURÍDICA

OL

Folio N.º



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-0057-2020
Pág. 3

6. Los recursos del empréstito están destinados a financiar lo siguiente:

Detalle	Monto (US\$)
COMPONENTE I: EFECTIVIDAD POLICIAL	63.000.000
<i>Fortalecimiento y tecnología capacidades para el análisis e implementación de enfoques policiales basados en evidencia</i>	<i>6.165.470</i>
002674 Fortalecimiento de la Plataforma Tecnológica del Ministerio de Seguridad Pública	6.165.470
Infraestructura Policial	56.834.530
002675 Fortalecimiento de la Infraestructura de Delegaciones Policiales del Ministerio de Seguridad Pública	56.834.530
COMPONENTE II: PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA	32.500.000
<i>Fortalecimiento de la atención y la gestión de los Centros Cívicos para la Paz</i>	<i>905.000</i>
002685 Implementación de un Sistema de Registro y Seguimiento a participantes de Centros Cívicos por la Paz	105.000
Fortalecimiento de la atención y gestión de los Centros Cívicos ¹	800.000
Infraestructura de los Centros Cívicos para la Paz	31.595.000
002684 Construcción e implementación de ocho Centros Cívicos por la Paz en el Ministerio de Justicia y Paz	31.595.000
ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA (incluye evaluaciones y auditorías)	4.500.000²
Total	100.000.000

7. El Programa de Seguridad Ciudadana y Prevención de la Violencia, incluye los siguientes proyectos, que se encuentran registrados en el Banco de Proyectos de Inversión Pública y cuentan con sus respectivos códigos:

- 002684 Construcción e implementación de ocho Centros Cívicos por la Paz en el Ministerio de Justicia y Paz en cantones prioritarios a nivel nacional
- 002685 Implementación de un Sistema de Registro y Seguimiento a participantes de Centros Cívicos por la Paz
- 002675 Proyecto Fortalecimiento de la Infraestructura de Delegaciones Policiales del Ministerio de Seguridad Pública

¹ Este rubro no corresponde a proyectos de inversión pública, atañe a otras acciones detalladas en el punto 7 de este oficio.

² En el análisis de costos y el análisis económico social con que se presenta el programa para su evaluación, este monto es prorrateado conforme al porcentaje del empréstito que representa cada uno de los proyectos de inversión pública, así como el porcentaje que representa el componente del programa que no corresponde a inversión pública.





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-0057-2020
Pág. 4

108

- 002674 Fortalecimiento de la Plataforma Tecnológica del Ministerio de Seguridad Pública

Asimismo, el Programa incluye los siguientes componentes que no corresponden a proyectos de inversión:

- Actualización y fortalecimiento del modelo de prevención de los Centros Cívicos por la Paz (CCP) y de la modalidad de CCP Sin Paredes.
- Actualización y fortalecimiento del modelo de gestión para la red de los CCP.
- Dinamización comunitaria y capacitación en temas específicos. Se desarrolla con un enfoque de violencia basada en género y trabajo con las masculinidades, inclusión y diversidad.
- Desarrollo de acciones de comunicación y difusión de las actividades de los CCP.
- Diseño e implementación de una evaluación de impacto de las actividades de los CCP. Abarca las actividades necesarias para lograr la realización de una evaluación integral que permita identificar la capacidad de los Centros Cívicos de cumplir con sus objetivos fundacionales y favorezca la optimización eficiente de los servicios.

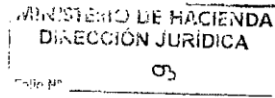
8. El objetivo general del Programa es contribuir a la disminución de los homicidios y asaltos en Costa Rica. Sus objetivos específicos son: (i) mejorar la efectividad policial para prevenir el delito en los distritos priorizados; y (ii) reducir los comportamientos delictivos de adolescentes y jóvenes vulnerables a la violencia, en distritos con desventajas concentradas.
9. La evaluación económica social presenta los siguientes resultados en los indicadores calculados:

Valor actual neto (VANE) US\$	Tasa interna de retorno económica (TIRE) (%)	Relación Beneficio/Costo	Relación Costo/Efectividad US\$/Beneficiario
275.710.393	35,2	3,12	172

De acuerdo con los resultados obtenidos, se concluye que el programa es rentable desde el punto de vista económico-social, dado que el VANE es superior a 0 y la TIRE es superior a la Tasa Social de Descuento (TSD). La relación beneficio costo permite señalar la utilidad o rendimiento que se obtendrá por cada unidad monetaria que se invierta en el programa, el resultado fue 3,12 lo que indica que el programa es rentable para el país desde la perspectiva económico-social.



109



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
 República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-0057-2020
 Pág. 5

10. La evaluación económica-social de los componentes del Programa muestra que cada uno de ellos es rentable y presentan los siguientes indicadores:

Proyecto	Beneficios Netos (Valor Presente) US\$	Valor Actual Neto Económico (VANE) US\$
002675 Fortalecimiento de la Infraestructura de Delegaciones Policiales del Ministerio de Seguridad Pública	300.074.337	211.756.792
002674 Fortalecimiento de la Plataforma Tecnológica del Ministerio de Seguridad Pública	30.467.228	21.465.229
002684 Construcción e implementación de ocho Centros Cívicos por la Paz en el Ministerio de Justicia y Paz	65.555.286	33.397.999
002685 Implementación de un Sistema de Registro y Seguimiento a participantes de Centros Cívicos por la Paz	323.729	208.217
Fortalecimiento de la atención y gestión de los Centros Cívicos por la Paz.	9.365.041	8.884.156

11. Con el fin de evaluar la sensibilidad de los resultados que se obtienen de la evaluación del programa se considera el desempeño de los indicadores económicos a partir de una tasa de descuento del 8,31% y la variación en parámetros como el porcentaje de disminución en homicidios, porcentaje de demanda atendida en los Centros Cívicos para la Paz (CCP), incremento de la productividad de los CCP, incremento en la prestación de servicios respecto a la oferta en los CCP y disminución en robos, mismos que se ubican en tres escenarios según se describe a continuación:

Escenario	Descripción
1. Conservador	Disminución de 8% en homicidios y robos, atención del 35% de la demanda de los CCP, 12% de beneficiarios de los CCP mejoran su expectativa de ingresos futuros, incremento del 3% en la Productividad de los CCP y un incremento del 5% en la prestación de servicios en los CCP.
2. Intermedio	Disminución de 10% en homicidios y robos, atención del 50% de la demanda de los CCP, 12% de beneficiarios de los CCP mejoran su expectativa de ingresos futuros, incremento del 5% en la Productividad de los CCP y un incremento del 10% en la prestación de servicios en los CCP.
3. Optimista	Disminución de 18% homicidios y 19,2% en robos, atención del 65% de la demanda de los CCP, 12% de beneficiarios de los CCP mejoran su expectativa de ingresos futuros, incremento del 7% en la Productividad de los CCP y un incremento del 15% en la prestación de servicios en los CCP.

Al variar los parámetros según cada escenario, se muestra cuán sensible es el programa frente a los posibles resultados, para ello se utiliza la Tasa Social de Descuento del 8,31%, obteniendo los siguientes resultados:





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-0057-2020
 Pág. 6

110

Escenario	Valor Actual Neto Económico US\$	Beneficio Neto Total US\$	Beneficio Neto por Beneficiario US\$	Razón Costo/ Beneficio	TIRE
1. Conservador	275.710.393	405.785.620	536.22	3,12	35,20%
2. Intermedio	315.848.867	445.924.095	588,24	3,43	37,91%
3. Optimista	364.050.409	494.125.637	650,69	3,80	41,09%

Tras lo que se concluye que en cualquiera de los escenarios el programa es factible, siendo la TIRE superior a la Tasa Social de Descuento (TSD). En forma similar, la relación beneficio costo indica que el programa es rentable para el país desde la perspectiva económico-social en los escenarios planteados.

12. Los recursos del endeudamiento cubrirán los estudios necesarios para que los proyectos de inversión pública concluyan la fase de preinversión. El Ministerio de Justicia y Paz será responsable de realizar dichos estudios conforme a la normativa vigente.

Debido a la importancia de contribuir a la disminución de los homicidios y asaltos en Costa Rica, mejorar la efectividad policial para prevenir el delito en los distritos priorizados, y reducir los comportamientos delictivos de adolescentes y jóvenes vulnerables a la violencia, en distritos con desventajas concentradas; en mi condición de Ministra de Planificación Nacional y Política Económica y de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley 5525 de Planificación Nacional, resuelvo lo siguiente:

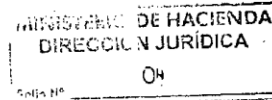
"Emitir aprobación final de inicio de trámites para obtener un crédito público por un monto de US\$100.000.000 (cien millones de dólares de Estados Unidos de América con cero centavos) para financiar los proyectos y componentes del Programa de Seguridad Ciudadana y Prevención de la Violencia, el cual se ejecutará por parte del Ministerio de Justicia y Paz".

Asimismo, tanto Ministerio de Justicia y Paz como el Ministerio de Seguridad Pública deben:

- Remitir a MIDEPLAN la copia del contrato de Préstamo, una vez que sea aprobado por los organismos correspondientes.



111



Despacho Ministerial
 Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
 República de Costa Rica

MIDEPLAN-OM-OF-0057-2020
 Pág. 7

- Registrar en el Banco de Proyectos de Inversión Pública el avance físico y financiero con detalle de la ejecución presupuestaria de los proyectos incluidos en el programa financiado³.
- Presentar y actualizar en el Banco de Proyectos de Inversión Pública los estudios de factibilidad de los proyectos cuando se concluya la preinversión.

Lo anterior no exime al Ministerio de Justicia y Paz y al Ministerio de Seguridad Pública de los trámites que corresponden ante el Banco Central de Costa Rica, la Autoridad Presupuestaria y la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda.

Atentamente,

MARIA DEL PILAR Firmado digitalmente
por MARIA DEL PILAR
GARRIDO
 GARRIDO
 GONZALO (FIRMA) GARRIDO GONZALO
(FIRMA)
 María del Pilar Garrido Gonzalo
 Ministra

C.c. Diana Posada S., Viceministra de Gestión Estratégica, Ministerio de Justicia y Paz.
 Fiorella Salazar R., Viceministra Administrativa, Ministerio de Seguridad Pública.
 Melvin Quirós R., Director de Crédito Público, Ministerio de Hacienda.
 Archivo.

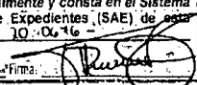
³ Según la Norma 1.32 Seguimiento y evaluación "durante" de los proyectos de inversión pública del BPJP. Normas Técnicas, Lineamientos y Procedimientos de Inversión Pública.



112

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN JURÍDICA

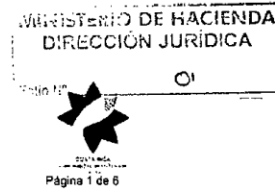
Certifica que el presente documento constando de 04 folios, es copia fiel y exacta de su original, el cual fue firmado digitalmente y consta en el Sistema de Administración de Expedientes (SAE) de esta Dirección en el Exp: 10.0016

Fecha: 11.05.2020 Firma: 

113



San José, 13 de marzo del 2020
STAP-0439-2020



Señor
Melvin Quirós Romero
Director
Dirección de Crédito Público

Señora
Marcia González Aguiluz
Ministra
Ministerio de Justicia y Paz

Señora
Ivette Rojas Ovares
Auditora Interna
Ministerio de Justicia y Paz

Señora
Ana Iris Arguedas Herrera
Dirección Financiera
Ministerio de Justicia y Paz

Ref.: Comunicado Acuerdo No.12643 tomado por la Autoridad Presupuestaria en la Sesión Extraordinaria No. 04-2020.

Estimados señores:

Para su conocimiento y fines consiguientes, se transcribe el acuerdo firme No.12643, tomado por la Autoridad Presupuestaria en la Sesión Extraordinaria No. 04-2020, celebrada el día 10 de marzo del 2020.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante oficio MJP-085-02-2020, suscrito por la entonces Ministra de Justicia y Paz, se solicitó al Ministerio de Hacienda la autorización para la contratación de endeudamiento público con el BID para financiar el Programa de Seguridad Ciudadana y Prevención de la Violencia, por un monto de US\$100.000.000 siendo el Gobierno el Prestatario de la operación.
2. Que en razón de que en este crédito el Prestatario es el Gobierno de Costa Rica, el mismo debe ser aprobado por la Asamblea Legislativa conforme a lo dispuesto en el inciso 15) del artículo 121 de la Constitución Política.
3. Que el objetivo del Programa es contribuir a la disminución de los homicidios y asaltos en Costa Rica.
4. Que el Programa incluye el desarrollo de los siguientes proyectos: fortalecimiento de la plataforma tecnológica del Ministerio de Seguridad Pública; fortalecimiento de



114



San José, 13 de marzo del 2020
STAP-0439-2020

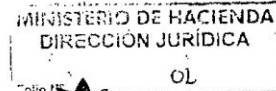
infraestructura de delegaciones policiales del Ministerio de Seguridad Pública; implementación de un sistema de registro y seguimiento a participantes de los Centros Cívicos por la Paz; y construcción e implementación de ocho Centros Cívicos por la Paz en cantones prioritarios a nivel nacional.

5. Que Costa Rica ha presentado un aumento sostenido de la delincuencia, y entre los factores que influyen en el creciente nivel de homicidios y asaltos se encuentra la baja efectividad policial para prevenir el delito, caracterizada por una limitada capacidad técnica y de infraestructura para entender, gestionar y analizar la información delictual.
6. Que debido a los comportamientos antisociales y delictivos entre adolescentes y jóvenes en situación de vulnerabilidad y con baja cobertura de educación se busca diseñar, construir y equipar Centros Cívicos por la Paz.
7. Que las acciones del Programa se enmarcan en el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública del Bicentenario 2019-2022; además, el Programa se vincula con la Política Integral y Sostenible de Seguridad Ciudadana y Promoción de la Paz Social.
8. Que el Organismo Ejecutor es el Ministerio de Justicia y Paz en el cual se indica en el oficio DCP-0082-2020 de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda que se establecerá una Unidad Coordinadora del Programa (UCP) con máxima desconcentración y personalidad jurídica instrumental, la cual estará conformada por una Coordinación General, una gerencia técnica para las actividades relacionadas con la Fuerza Pública, otra para las actividades relacionadas con los Centros Cívicos por la Paz y otra para infraestructura. Los integrantes de la UCP serán funcionarios nombrados por los respectivos Ministerios y tendrán dedicación exclusiva al Programa.
9. Que de lo indicado por la DCP, esta Autoridad Presupuestaria considera que debe tomarse en cuenta que la Ley 9524 "Fortalecimiento del control presupuestario de los órganos desconcentrados del Gobierno Central" señala en el artículo 1° que "Todos los presupuestos de los órganos desconcentrados de la Administración Central serán incorporados al presupuesto nacional para su discusión y aprobación por parte de la Asamblea Legislativa".

Además, en el artículo 7 de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el periodo 2020, se establecen las Normas de Ejecución Presupuestaria y la número 13 establece que: *"Durante la vigencia de esta Ley de Presupuesto y sus modificaciones no se crearán plazas en los órganos que conforman el presupuesto nacional. Se exceptúan aquellas plazas que resulten necesarias temporalmente, previo estudio de la Autoridad Presupuestaria, para atender una emergencia nacional debidamente decretada. Es deber del jerarca máximo institucional cumplir con esta disposición"*.

También llama la atención que el Contrato de Préstamo señale que los funcionarios tendrán dedicación exclusiva, cuando en la modificación a la Ley de Salarios de la

115



Página 3 de 6

San José, 13 de marzo del 2020
STAP-0439-2020

Administración Pública, realizados por el Título III de la Ley 9635 y sus reformas, se regula lo correspondiente a dicho incentivo.

10. Que se constituirá un Comité de Dirección integrado por altas autoridades del Ministerio de Justicia y Paz y del Ministerio de Seguridad Pública, nombradas por los titulares de los respectivos Ministerios, que será responsable de emitir orientaciones y velar por el cumplimiento de los objetivos del Programa y facilitará la coordinación entre ambos Ministerios.
11. Que el Contrato de Préstamo en cuestión cuenta con el dictamen de aprobación de inicio de trámites de endeudamiento público del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) y con el dictamen favorable del Banco Central de Costa Rica (BCCR) otorgados mediante el oficio MIDEPLAN-DM-OF-0057-2020 del 17 de enero del 2020 y el comunicado JD-5915/07 del 03 de febrero del 2020, respectivamente.
12. Que según la evaluación de los indicadores económico sociales elaborada por MIDEPLAN el Programa es factible, y entre los beneficios e impactos sociales se encuentran el ahorro en costos generados por la variación en el número de homicidios y asaltos así como una reducción de la exclusión escolar de la población beneficiaria de los Centros Cívicos por la Paz.
13. Que los términos y condiciones financieras del crédito son las siguientes:

Programa	Programa de Seguridad Ciudadana y Prevención de la Violencia
Acreedor	Banco Interamericano de Desarrollo
Prestatario	Gobierno de la República
Organismo Ejecutor	Ministerio de Justicia y Paz
Monto	US\$ 100.000.000
Tasa interés	Basada en la Tasa Libor a 3 meses más un margen de fondeo y el margen de préstamos del BID. Actualmente la tasa es de un 2.57%.
Plazo del crédito	25 años.
Periodo de gracia	5 años.
Periodo de amortización	20 años.
Plazo para desembolsos	5 años.
Comisión de crédito	No podrá exceder del 0.75%. A la fecha es de un 0.50%.
Recursos para inspección y vigilancia	El Prestatario no está obligado a cubrirlos, a menos que el Banco establezca lo contrario durante el plazo original de desembolsos y lo notifique al Prestatario. En ningún caso podrá cobrarse más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del préstamo, dividido por el número de semestres comprendido en el plazo original de desembolsos.
Administración de los recursos	Principio de Caja Única del Estado

Fuente: Informe Técnico 01-2020, Dirección de Crédito Público, Ministerio de Hacienda



116



San José, 13 de marzo del 2020
STAP-0439-2020

14. Que las condiciones del financiamiento otorgadas por el BID resultan favorables a nivel de mercado y representan un valor agregado para el Gobierno, y, por ende, coadyuva en el manejo de la liquidez, con lo cual se benefician las finanzas públicas.
15. Que el servicio de la deuda del préstamo será realizado por el Gobierno de la República.
16. Que para el manejo y administración de los recursos de este crédito público aplica el principio de Caja Única del Estado.
17. Que al considerar el impacto que tendrá el endeudamiento en análisis en las finanzas públicas se tiene que, para el período de desembolsos del endeudamiento con el BID, la razón Deuda Gobierno Central/PIB se proyecta en un 67,94% y que en caso de que no se incorporara dicho financiamiento, la anterior relación para el 2025 sería de un 67,81%, observándose un impacto marginal de este financiamiento sobre dicha razón.
18. Que otro punto que llama la atención es la anterior aseveración de la DCP, debido a que aunque consideren que esa diferencia de 0,13% tiene un impacto marginal, éste aumenta el porcentaje de deuda y según el artículo 11 inciso d) del Título IV de la Ley 9635 "Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas" y sus reformas ello tendrá un impacto directo en el crecimiento interanual del gasto total.
19. Que la DCP realizó el debido análisis legal-técnico que respalda la recomendación en torno a la contratación del financiamiento en cuestión mediante el Informe Técnico N° 01-2020 del 03 de marzo del 2020.

Por lo tanto se acuerda por unanimidad:

ACUERDO No. 12643

De acuerdo al oficio DCP-0082-2020 y al Informe Técnico 01-2020 ambos de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, se autoriza al Ministerio de Justicia y Paz la contratación del financiamiento para el Programa de Seguridad Ciudadana y prevención de la Violencia con el BID, por un monto de US\$100.000.000 y como parte de la recomendación emitida en relación al financiamiento y ejecución del programa de inversión, para lo cual se sugiere que el Organismo Ejecutor atienda lo siguiente:

1. Dar prioridad y concluir oportunamente con las actividades pendientes de pre inversión, de forma tal que no se generen atrasos en las fechas de inicio previstas de las obras y, por ende, no se afecte la fecha de término del período de desembolso dispuesto en el Contrato de Préstamo.
2. Contar oportunamente con la Unidad Coordinadora del Programa, de tal forma que los objetivos y los resultados esperados se logren dentro del plazo de desembolso contractualmente establecido.



117



San José, 13 de marzo del 2020
STAP-0439-2020

3. Dado que la Unidad Coordinadora del Programa podrá suscribir un contrato de gestión para apoyar la gestión técnica, administrativa y fiduciaria del Programa, a efectos de promover procesos de contratación competitiva, deberá incorporar la modalidad de pago de honorarios y remuneraciones vinculados a parámetros de gestión por resultados, dados los impactos positivos en la productividad y desempeño del personal, en la ejecución y cumplimiento de los objetivos del Programa en tiempo y en la optimización del uso de los fondos públicos.
4. Que mientras se conforme la Unidad Coordinadora del Programa, el Ministerio de Justicia y Paz deberá asignar un equipo de funcionarios de ese Ministerio y del Ministerio de Seguridad Pública para apoyar el arranque del Programa y avanzar en la culminación de las actividades de pre inversión.
5. Asegurar una ejecución adecuada del Programa en el plazo de desembolso contractualmente establecido y girar instrucciones por escrito a las dependencias internas de la estructura institucional que intervienen en la ejecución para que el apoyo que les corresponde dar sea ágil y oportuno.
6. Considerar las lecciones aprendidas del Programa financiado por el Contrato de Préstamo N° 2526/OC-CR, particularmente en lo relacionado a la dotación de recurso humano y la contrapartida de recursos para garantizar los recursos destinados a operación, mantenimiento y gastos de contrapartida para las inversiones financiadas por el Programa, incluyendo los imprevistos y retrasos que podrían surgir partiendo de un estricto cumplimiento de la regla fiscal, tal como se dispuso en el oficio DM-2135-2019.
7. Tomar en cuenta lo establecido en la Ley 9524 "Fortalecimiento del control presupuestario de los órganos desconcentrados del Gobierno Central" referente a que todos los presupuestos de los órganos desconcentrados de la Administración Central serán incorporados al presupuesto nacional para su discusión y aprobación por parte de la Asamblea Legislativa, la modificación a la Ley de Salarios de la Administración Pública, realizados por el Título III de la Ley 9635 "Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas" y sus reformas, se regula lo correspondiente a dicho incentivo y las Normas de Ejecución en Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el periodo 2020, referente a que no se crearán plazas en los órganos que conforman el presupuesto nacional.

Además, de lo establecido en el artículo 11 inciso d) del Título IV de la Ley 9635 y sus reformas, ya que la aprobación del crédito genera una diferencia del 0,13% y esto aumenta el porcentaje de deuda, por lo que tendrá un impacto directo en el crecimiento interanual del gasto total.

8. Se autoriza a la Directora Ejecutiva de la Secretaría Técnica para que comunique el presente acuerdo a la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, a la



San José, 13 de marzo del 2020
STAP-0439-2020

Ministra, la Dirección Financiera y a la Auditoría Interna del Ministerio de Justicia y Paz.
ACUERDO FIRMÉ. NOTIFIQUESE.

Sin otro particular, muy atentamente

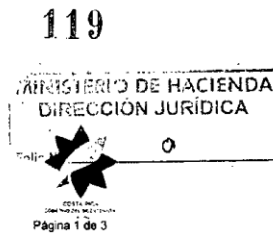
ANA MIRIAM ARAYA PORRAS (FIRMA)
Firmado digitalmente por ANA MIRIAM ARAYA PORRAS (FIRMA)
Fecha: 2020.03.16 07:30:19 -06'00'

Ana Miriam Araya Porras
Directora Ejecutiva

**MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN JURÍDICA**
Certifica que el presente documento constando de 05 folios, es copia fiel y exacta de su original, el cual fue firmado digitalmente y consta en el Sistema de Administración de Expedientes (SAE) de esta Dirección en el Exp: 20-0439-
Fecha: 14-03-2020 Firma:



San José, 17 de marzo del 2020
STAP-0486-2020



Señor
Melvin Quirós Romero
Director
Dirección de Crédito Público

Señora
Marcia González Aguiluz
Ministra
Ministerio de Justicia y Paz

Señora
Ivette Rojas Ovarés
Auditora Interna
Ministerio de Justicia y Paz

Señora
Ana Iris Arguedas Herrera
Dirección Financiera
Ministerio de Justicia y Paz

Ref.: Comunicado Acuerdo No.12647 tomado por la Autoridad Presupuestaria en la Sesión Extraordinaria No. 06-2020.

Estimados señores:

Para su conocimiento y fines consiguientes, se transcribe el acuerdo firme No.12647, tomado por la Autoridad Presupuestaria en la Sesión Extraordinaria No. 06-2020, celebrada el día 16 de marzo del 2020, con la participación del señor Rodrigo Chaves Robles Ministro de Hacienda, y la señora Pilar Garrido Gonzalo Ministra de Planificación Nacional y Política Económica mediante videoconferencia.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el oficio MJP-085-02-2020, suscrito por la entonces Ministra de Justicia y Paz, se solicitó al Ministerio de Hacienda la autorización para la contratación de endeudamiento público con el BID para financiar el Programa de Seguridad Ciudadana y Prevención de la Violencia, por un monto de US\$100.000.000 siendo el Gobierno el Prestatario de la operación.
2. Que en razón de que en este crédito el Prestatario es el Gobierno de Costa Rica debe ser aprobado por la Asamblea Legislativa conforme a lo dispuesto en el inciso 15) del artículo 121 de la Constitución Política.



120



San José, 17 de marzo del 2020
STAP-0486-2020

3. Que el análisis financiero y legal de esa Dirección se presenta en el "Informe Técnico No.01-2020, del 03 de marzo del año en curso, en el cual se fundamenta la recomendación emitida por esa Dirección, según oficio DCP-0082-2020, remitido el pasado 04 de marzo.
4. Que esta Autoridad Presupuestaria en la Sesión Extraordinaria No. 04-2020, del 10 de marzo del 2020 tomó el acuerdo 12643, en el que se autoriza al Ministerio de Justicia y Paz la contratación del financiamiento para el Programa de Seguridad Ciudadana y prevención de la Violencia con el BID, por un monto de US\$100.000.000, de conformidad con el oficio DCP-0082-2020 y el Informe Técnico 01-2020, ambos de la Dirección de Crédito Público.
5. Que no obstante, mediante correo electrónico la Coordinadora del Departamento de Coordinación y Control del Endeudamiento Público de la DCP, señala que debe modificarse el citado acuerdo en el sentido de que se aclare que la contratación del financiamiento no es al Ministerio de Justicia sino al Gobierno de la República y que la dedicación exclusiva es para que el personal se destaque de manera exclusiva al programa y no que se refería en términos de remuneración o reconocimiento económico (pluses salariales).
6. Que ante la aclaración de la Dirección de Crédito Público se hace necesario modificar parcialmente el Acuerdo 12643 citado, específicamente en el considerando 9 y el punto 7) del acuerdo señalado, para eliminar lo correspondiente al reconocimiento económico que se estableció y a su vez variar la redacción de la parte dispositiva del Acuerdo indicado, por cuanto no es una autorización del financiamiento al Ministerio de Justicia y Paz, sino una comunicación a este Ministerio de dicha aprobación.

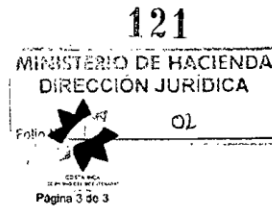
Por lo tanto se acuerda por mayoría absoluta:

ACUERDO No. 12647

1. Modificar parcialmente el Acuerdo Firme 12643, tomado por la Autoridad Presupuestaria en la Sesión Extraordinaria No. 04-2020, celebrada el día 10 de marzo del 2020, referente a la autorización para contratar crédito por un monto de US\$100.000.000 con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para financiar el Programa de Seguridad Ciudadana y Prevención de la Violencia, en el Considerando 9, el encabezado de la parte dispositiva del Acuerdo y el punto 7 del citado Acuerdo, para que se lean de la siguiente forma:

Considerando 9:

"Que de lo indicado por la DCP, esta Autoridad Presupuestaria considera que debe tomarse en cuenta que la Ley 9524 "Fortalecimiento del control presupuestario de los órganos desconcentrados del Gobierno Central" señala en el artículo 1° que "Todos los presupuestos de los órganos desconcentrados de la Administración Central serán



San José, 17 de marzo del 2020
STAP-0486-2020

incorporados al presupuesto nacional para su discusión y aprobación por parte de la Asamblea Legislativa".

Además, en el artículo 7 de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el período 2020, se establecen las Normas de Ejecución Presupuestaria y el número 13 establece que: "Durante la vigencia de esta Ley de Presupuesto y sus modificaciones no se crearán plazas en los órganos que conforman el presupuesto nacional. Se exceptúan aquellas plazas que resultan necesarias temporalmente, previo estudio de la Autoridad Presupuestaria, para atender una emergencia nacional debidamente decretada. Es deber del jerarca máximo institucional cumplir con esta disposición".

Encabezado de la parte dispositiva del Acuerdo:

"De acuerdo con el oficio DCP-0082-2020 y al Informe Técnico 01-2020 ambos de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, se comunica al Ministerio de Justicia y Paz que se autoriza la contratación del financiamiento para el Programa de Seguridad Ciudadana y prevención de la Violencia con el BID, por un monto de US\$100.000.000 y como parte de la recomendación emitida en relación al financiamiento y ejecución del programa de inversión para lo cual se sugiere que el Organismo Ejecutor atienda lo siguiente..."

Punto 7:

"Tomar en cuenta lo establecido en la Ley 9524 "Fortalecimiento del control presupuestario de los órganos desconcentrados del Gobierno Central" referente a que todos los presupuestos de los órganos desconcentrados de la Administración Central serán incorporados al presupuesto nacional para su discusión y aprobación por parte de la Asamblea Legislativa y las Normas de Ejecución en Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el período 2020, en lo referente a que no se crearán plazas en los órganos que conforman el presupuesto nacional."

2. Los demás términos del acuerdo 12643 se mantienen invariables.
3. Se autoriza a la Directora Ejecutiva de la Secretaría Técnica para que comunique el presente acuerdo a la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, a la Ministra, la Dirección Financiera y a la Auditoría Interna del Ministerio de Justicia y Paz. **ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE.**

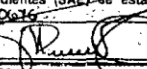
Sin otro particular, muy atentamente

ANA MIRIAM
ARAYA PORRAS
(FIRMA)

Ana Miriam Araya Porras
Directora Ejecutiva

**MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION JURIDICA**

Certifica que el presente documento, constando de 01 folios, es copia fiel y exacta de su original, el cual fue firmado digitalmente y consta en el Sistema de Administración de Expedientes (SAE) de esta Dirección en el Exp. 20.0616

Fecha: 11-03-2010 Firma: 

122

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

N° 199-2020-TEL-MICITT

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y

LA MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 11, 121 inciso 14) subinciso c), 129, 140 inciso 20), subinciso c) y 146 de la “Constitución Política de la República de Costa Rica”, emitida en fecha 07 de noviembre de 1949 y publicada en la Colección de Leyes y Decretos del Año: 1949, Semestre: 2, Tomo: 2, Página: 724 y sus reformas; y en razón de lo dispuesto en los artículos 7, 9, 10, 11, 16 inciso 1), 21, 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) subincisos a) y b), 121, 136, y 241 incisos 2), 3) y 4), 264 y 346 inciso 1) de la Ley N° 6227, “Ley General de la Administración Pública” (LGAP), emitida en fecha 02 de mayo de 1978 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 102, Alcance N° 90, de fecha 30 de mayo de 1978 y sus reformas; en los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 10, 22 inciso 2) subinciso a), 24, 25 y 26 de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones” (LGT), emitida en fecha 04 de junio de 2008 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 125 de fecha 30 de junio de 2008 y sus reformas; en los artículos 39 y 40 de la Ley N° 8660, “Ley de Fortalecimiento y Modernización de la Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones”, emitida en fecha 08 de agosto de 2008 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 156, Alcance N° 31, de fecha 13 de agosto de 2008 y sus reformas; en los artículos 59, 60, 73 y 80 de la Ley N° 7593, “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos” (ARESEP), emitida en fecha 09 de agosto de 1996, y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 169 de fecha 05 de setiembre de 1996 y sus reformas; en el Decreto Ejecutivo N° 63 emitido en fecha 11 de diciembre de 1956, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 285 de fecha 16 de diciembre de 1956; en los artículos 8, 19, 30 y Transitorio IV del Decreto Ejecutivo N° 31608 emitido en fecha 24 de junio de 2004 y publicado en el Alcance N° 28 al Diario Oficial La Gaceta N° 125 de fecha 28 de junio de 2004; en lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 27554-G, “Reglamento al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias”, emitido en fecha 06 de noviembre de 1998, publicado en el Alcance N° 1 a la Gaceta 6 del 11 de enero de 1999 derogado mediante el Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, “Plan Nacional de Atribución de Frecuencias” (PNAF), emitido en fecha 16 de

abril de 2009 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 103, Alcance N° 19 de fecha 29 de mayo de 2009 y sus reformas; en el Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, “Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones” (RLGT), emitido en fecha 22 de setiembre de 2008 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 186 de fecha 26 de setiembre de 2008 y sus reformas; en el oficio N° 04785-SUTEL-DGC-2018 de fecha 21 de junio de 2018, aprobado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante el Acuerdo N° 016-041-2018, adoptado en la sesión ordinaria N° 041-2018, celebrada en fecha 29 de junio de 2018; en el Informe Técnico-Jurídico N° MICITT-DCNT-DNPT-INF-196-2020 de fecha 28 de julio de 2020 del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones (DNPT) del Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) sobre la extinción de los siguientes títulos habilitantes por el vencimiento del plazo del permiso de uso de frecuencias conferido: Acuerdo Ejecutivo N° 72 de fecha 24 de marzo de 1970, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 76 de fecha 04 de abril de 1970, otorgado a la empresa **BANANERA MOLA SOCIEDAD ANÓNIMA**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-012447; el Acuerdo Ejecutivo N° 144 de fecha 22 de abril de 1970, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 106 de fecha 14 de mayo de 1970, otorgado a la empresa **FINSA SOCIEDAD ANÓNIMA** (anteriormente con razón social **COMPAÑÍA NACIONAL FINANCIERA SOCIEDAD ANÓNIMA**), con cédula de persona jurídica N° 3-101-005417; Acuerdo Ejecutivo N° 227 de fecha 02 de junio de 1976, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 126 de fecha 03 de julio de 1976, otorgado a la empresa **SERVICIOS ADMINISTRATIVOS CASTILLA SOCIEDAD ANÓNIMA**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-023394; Acuerdo Ejecutivo N° 29 de fecha 12 de enero de 1977, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 18 de fecha 27 de enero de 1977, otorgado a la empresa **ZELEDÓN Y COMPAÑÍA SUCESORES DE ROBERTO ZELEDÓN SOCIEDAD ANÓNIMA**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-002612; Acuerdo Ejecutivo N° 30 de fecha 12 de enero de 1977, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 18 de fecha 27 de enero de 1977, otorgado a la empresa **SISTEMAS DE PROTECCIÓN INCORPORADOS SOCIEDAD**

ANÓNIMA¹, con cédula de persona jurídica N° 3-101-031193; Acuerdos Ejecutivos N° 495 de fecha 28 de setiembre de 1977, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 231 de fecha 06 de diciembre de 1977, N° 103 de fecha 05 de marzo de 1990, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 94 de fecha 18 de mayo de 1990, otorgados a la sociedad denominada **EMPRESA CONSTRUCTORA RAFAEL HERRERA LIMITADA**, con cédula de persona jurídica N° 3-102-004887; Acuerdo Ejecutivo N° 503 de fecha 13 de octubre de 1977, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 233 de fecha 09 de diciembre de 1977, otorgado a la empresa **HACIENDA MONTEAZUL SOCIEDAD ANÓNIMA**², con cédula de persona jurídica N° 3-101-020663; Acuerdo Ejecutivo N° 261 de fecha 18 de abril de 1978, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 99 de fecha 24 de mayo de 1978, otorgado a la empresa **ABARROTES Z R SOCIEDAD ANÓNIMA**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-022197; Acuerdo Ejecutivo N° 311 de fecha 23 de mayo de 1978, otorgado a la empresa **BENEFICIADORA SAN PABLO SOCIEDAD ANÓNIMA**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-031662; Acuerdo Ejecutivo N° 251 de fecha 08 de mayo de 1979, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 109 de fecha 12 de junio de 1979, otorgado a la empresa **FINSA SOCIEDAD ANÓNIMA** (anteriormente con razón social **COMPAÑÍA NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD ANÓNIMA**), con cédula de persona jurídica N° 3-101-005417; Acuerdo Ejecutivo N° 605 de fecha 05 de octubre de 1979, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 213 de fecha 13 de noviembre de 1979, otorgado a la empresa **CERRAJERÍA COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-008685; Acuerdos Ejecutivos N° 88 de fecha 23 de marzo de 1983, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 85 de fecha 05 de mayo de 1983, y N° 360 de fecha 20 de setiembre de 1988, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 214 de fecha 10 de noviembre de 1988, otorgados a la empresa **COMPAÑÍA INVERSIONISTA PALMAREÑA SOCIEDAD ANÓNIMA**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-023719; Acuerdo Ejecutivo N° 166 de fecha 12 de febrero de 1988, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 157 de fecha

¹ En el título habilitante se consignó como razón social de la permisionaria "Sistema de Protección Incorporada Sociedad Anónima", sin embargo, en el Registro Nacional, Sección Mercantil, Consulta de Personas Jurídica por Identificación aparece como se estipula en el presente Acuerdo Ejecutivo.

² En el título habilitante se consignó como razón social de la permisionaria "HACIENDA MONTE AZUL SOCIEDAD ANÓNIMA", sin embargo, en el Registro Nacional, Sección Mercantil, Consulta de Personas Jurídica por Identificación aparece como se estipula en el presente Acuerdo Ejecutivo.

19 de agosto de 1988, otorgado a la empresa **MONTE VIEJO SOCIEDAD ANÓNIMA**³, con cédula de persona jurídica N° 3-101-033595; Acuerdo Ejecutivo N° 37 de fecha 07 de abril de 1988, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 110 de fecha 09 de junio de 1955 [sic, léase 1988], otorgado a la empresa **PINTA CAR LIMITADA**⁴, con cédula de persona jurídica N° 3-102-011656; Acuerdo Ejecutivo N° 262 de fecha 27 de mayo de 1991, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 138 de fecha 22 de julio de 1991, otorgado a la empresa **PRODUCTOS DE CONCRETO SOCIEDAD ANÓNIMA**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-004016; Acuerdo Ejecutivo N° 295 de fecha 25 de junio de 1991, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 181 de fecha 24 de setiembre de 1991, otorgado a la empresa **CORPORACIÓN COMERCIAL SIGMA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-059321; Acuerdo Ejecutivo N° 166 de fecha 07 de setiembre de 1992, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 212 de fecha 04 de noviembre de 1992, otorgado a la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE TRABAJADORES BANANEROS DEL SUR COOPETRABASUR**, con cédula de persona jurídica N° 3-004-045192; Acuerdo Ejecutivo N° 186 de fecha 30 de octubre de 1992, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 246 de fecha 23 de diciembre de 1992, otorgado a la empresa **F.J.A. HOLDING SOCIEDAD ANÓNIMA**, (anteriormente con razón social **FLOREXPO SOCIEDAD ANÓNIMA**), con cédula de persona jurídica N° 3-101-065962; Acuerdo Ejecutivo N° 157 de fecha 16 de setiembre de 1993, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 216 de fecha 11 de noviembre de 1993, otorgado a la empresa **MARISOL DE TURRIALBA SOCIEDAD ANÓNIMA**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-069047; Acuerdo Ejecutivo N° 215 de fecha 12 de diciembre de 1994, otorgado a la empresa **AIRTEC SOCIEDAD ANÓNIMA**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-076262; Acuerdo Ejecutivo N° 136-2006-MGP de fecha 28 de junio de 2006, otorgado a la empresa **COMPONENTES EL ORBE SOCIEDAD ANÓNIMA**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-111502; Acuerdo Ejecutivo N° 144-2008 MGP de fecha 11

³ En el título habilitante se consignó se consignó como razón social de la permissionaria “MONTEVIEJO SOCIEDAD ANÓNIMA”, sin embargo, en el Registro Nacional, Sección Mercantil, Consulta de Personas Jurídica por Identificación aparece como se estipula en el presente Acuerdo Ejecutivo.

⁴ En el título habilitante se consignó como razón social de la permissionaria “PINTACAR LIMITADA”, sin embargo, en el Registro Nacional, Sección Mercantil, Consulta de Personas Jurídica por Identificación aparece como se estipula en el presente Acuerdo Ejecutivo.

de febrero de 2008, otorgado a la empresa **FARMACIA DR M FISCHER SOCIEDAD ANÓNIMA**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-004010; que se tramitan en el expediente administrativo N° DNPT-099-2018-036 del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo N° 72 de fecha 24 de marzo de 1970, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 76 de fecha 04 de abril de 1970, con fundamento en la Ley N° 1758, “Ley de Radio (Servicios Inalámbricos)”, emitida en fecha 19 de junio de 1954 y sus reformas, y el Decreto Ejecutivo N° 63, “Reglamento de Estaciones Inalámbricas” y sus reformas, emitido en fecha 11 de diciembre de 1956 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta 285 de fecha 16 de diciembre de 1956, le otorgó a la empresa BANANERA MOLA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-012447, la concesión para el uso y explotación de la frecuencia 152,74 MHz, clase de servicio agrícola, con los indicativos TE2-TQ, TE6-TQ y TE6-TQ-1. (Folio 01 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-036).

SEGUNDO: Que el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo N° 144 de fecha 22 de abril de 1970, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 106 de fecha 14 de mayo de 1970, con fundamento en la Ley N° 1758, “Ley de Radio (Servicios Inalámbricos)”, emitida en fecha 19 de junio de 1954 y sus reformas, y el Decreto Ejecutivo N° 63, “Reglamento de Estaciones Inalámbricas” y sus reformas, emitido en fecha 11 de diciembre de 1956 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta 285 de fecha 16 de diciembre de 1956, le otorgó a la empresa FINSA SOCIEDAD ANÓNIMA (anteriormente con razón social COMPAÑÍA NACIONAL FINANCIERA SOCIEDAD ANÓNIMA), con cédula de persona jurídica N° 3-101-005417, la concesión para el uso y explotación de las frecuencias 141,84 MHz y 141,96 MHz, clase de servicio industrial con el indicativo TE2-CNF. (Folio 02 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-036).

TERCERO: Que el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo N° 227 de fecha 02 de junio de 1976, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 126 de fecha 03 de julio de 1976, con fundamento en la Ley N° 1758, “Ley de Radio (Servicios Inalámbricos)”, emitida en fecha 19 de junio de 1954 y sus reformas, y el Decreto Ejecutivo N° 63, “Reglamento de Estaciones Inalámbricas” y sus reformas, emitido en fecha 11 de diciembre de 1956 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta 285 de fecha 16 de diciembre de 1956, le otorgó a la empresa SERVICIOS ADMINISTRATIVOS CASTILLA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-023394, la concesión para el uso y explotación de las frecuencias 142,210 MHz y 142,090 MHz, clase de servicio industrial, con los indicativos TE2-SAC, TE2-SAC 2, TE2-SAC 3, TE2-SAC 4 y TE-SAC. (Folio 03 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-036).

CUARTO: Que el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo N° 29 de fecha 12 de enero de 1977, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 18 de fecha 27 de enero de 1977, con fundamento en la Ley N° 1758, “Ley de Radio (Servicios Inalámbricos)” emitida en fecha 19 de junio de 1954 y sus reformas, y el Decreto Ejecutivo N° 63, “Reglamento de Estaciones Inalámbricas” y sus reformas, emitido en fecha 11 de diciembre de 1956 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta 285 de fecha 16 de diciembre de 1956, le otorgó a la empresa ZELEDÓN Y COMPAÑÍA SUCESORES DE ROBERTO ZELEDÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA (anteriormente LIMITADA), con cédula de persona jurídica N° 3-101-002612, la concesión para el uso y explotación de las frecuencias 151,360 MHz y 155,30 MHz, clase de servicio agrícola, con los indicativos TE2-ZC, TE7-ZC y TE-ZC. (Folio 05 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-036).

QUINTO: Que el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo N° 30 de fecha 12 de enero de 1977, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 18 de fecha 27 de enero de 1977, con fundamento en la Ley N° 1758, “Ley de Radio (Servicios Inalámbricos)”, emitida en fecha 19 de junio de 1954 y sus reformas, y el Decreto Ejecutivo N° 63, “Reglamento de Estaciones Inalámbricas” y sus reformas, emitido en fecha 11 de diciembre de 1956 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta 285 de fecha 16 de diciembre de 1956, le otorgó a la empresa SISTEMAS DE PROTECCION

INCORPORADOS SOCIEDAD ANÓNIMA⁵, con cédula de persona jurídica N° 3-101-031193, la concesión para el uso y explotación de la frecuencia 148,390 MHz, clase de servicio industrial, con los indicativos TE2-SPI y TE-SPI. (Folio 06 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-036).

SEXTO: Que el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo N° 495 de fecha 28 de setiembre de 1977, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 231 de fecha 06 de diciembre de 1977, con fundamento en la Ley N° 1758, “Ley de Radio (Servicios Inalámbricos)”, emitida en fecha 19 de junio de 1954 y sus reformas, y el Decreto Ejecutivo N° 63, “Reglamento de Estaciones Inalámbricas” y sus reformas, emitido en fecha 11 de diciembre de 1956 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta 285 de fecha 16 de diciembre de 1956, le otorgó a la sociedad denominada EMPRESA CONSTRUCTORA RAFAEL HERRERA LIMITADA, con cédula de persona jurídica N° 3-102-004887, la concesión para el uso y explotación de las frecuencias 138,060 MHz y 139,00 MHz, clase de servicio Industrial, con los indicativos TE2-HRH. (Folio 07 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-036).

SÉPTIMO: Que el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo N° 503 de fecha 13 de octubre de 1977, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 233 de fecha 09 de diciembre de 1977, con fundamento en la Ley N° 1758, “Ley de Radio (Servicios Inalámbricos)”, emitida en fecha 19 de junio de 1954 y sus reformas, y el Decreto Ejecutivo N° 63, “Reglamento de Estaciones Inalámbricas” y sus reformas, emitido en fecha 11 de diciembre de 1956 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta 285 de fecha 16 de diciembre de 1956, le otorgó a la empresa HACIENDA MONTEAZUL SOCIEDAD ANÓNIMA⁶, con cédula de persona jurídica N° 3-101-020663, la concesión para el uso y explotación de las frecuencias 149,720 MHz, 152,090 MHz, 153,390 MHz y 154,390

⁵ En el título habilitante se consignó como razón social de la permisionaria “Sistema de Protección Incorporada Sociedad Anónima”, sin embargo, en el Registro Nacional, Sección Mercantil, Consulta de Personas Jurídica por Identificación aparece como se estipula en el presente Acuerdo Ejecutivo.

⁶ En el título habilitante se consignó se consignó como razón social de la permisionaria “Hacienda Monte Azul Sociedad Anónima”, sin embargo, en el Registro Nacional, Sección Mercantil, Consulta de Personas Jurídica por Identificación aparece como se estipula en el presente Acuerdo Ejecutivo.

MHz, clase de servicio agrícola, con el indicativo TE4-BW. (Folio 08 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-036).

OCTAVO: Que el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo N° 261 de fecha 18 de abril de 1978, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 99 de fecha 24 de mayo de 1978, con fundamento en la Ley N° 1758, “Ley de Radio (Servicios Inalámbricos)”, emitida en fecha 19 de junio de 1954 y sus reformas, y el Decreto Ejecutivo N° 63, “Reglamento de Estaciones Inalámbricas” y sus reformas, emitido en fecha 11 de diciembre de 1956 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta 285 de fecha 16 de diciembre de 1956, le otorgó a la empresa ABARROTÉS Z R SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-022197, la concesión para el uso y explotación de la frecuencia 143,570 MHz, clase de servicio comercial, con los indicativos TE4-DZ y TE-DZ. (Folio 09 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-036).

NOVENO: Que el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo N° 311 de fecha 23 de mayo de 1978, con fundamento en la Ley N° 1758, “Ley de Radio (Servicios Inalámbricos)”, emitida en fecha 19 de junio de 1954 y sus reformas, y el Decreto Ejecutivo N° 63, “Reglamento de Estaciones Inalámbricas” y sus reformas, emitido en fecha 11 de diciembre de 1956 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta 285 de fecha 16 de diciembre de 1956, le otorgó a la empresa BENEFICIADORA SAN PABLO SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-031662, la concesión para el uso y explotación de la frecuencia 142,30 MHz, clase de servicio industrial, con los indicativos TE4-BSP y TE-BSP. (Folio 10 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-036).

DÉCIMO: Que el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo N° 251 de fecha 08 de mayo de 1979, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 109 de fecha 12 de junio de 1979, con fundamento en la Ley N° 1758, “Ley de Radio (Servicios Inalámbricos)”, emitida en fecha 19 de junio de 1954 y sus reformas, y el Decreto Ejecutivo N° 63, “Reglamento de Estaciones Inalámbricas” y sus reformas, emitido en fecha 11 de diciembre de 1956 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta 285 de fecha 16 de diciembre de 1956, le otorgó a la empresa FINSA SOCIEDAD ANÓNIMA (anteriormente

con razón social COMPAÑIA NACIONAL FINANCIERA SOCIEDAD ANÓNIMA), con cédula de persona jurídica N° 3-101-005417, la concesión para el uso y explotación de la frecuencia 142,420 MHz, clase de servicio industrial, con los indicativos TE2-CNF y TE-CNF. (Folio 11 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-036).

UNDÉCIMO: Que el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo N° 605 de fecha 05 de octubre de 1979, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 213 de fecha 13 de noviembre de 1979, con fundamento en la Ley N° 1758, “Ley de Radio (Servicios Inalámbricos)”, emitida en fecha 19 de junio de 1954 y sus reformas, y el Decreto Ejecutivo N° 63, “Reglamento de Estaciones Inalámbricas” y sus reformas, emitido en fecha 11 de diciembre de 1956 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta 285 de fecha 16 de diciembre de 1956, le otorgó a la empresa CERRAJERÍA COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-008685, la concesión para el uso y explotación de la frecuencia 138,120 MHz, clase de servicio industrial, con los indicativos TE2-CCR y TE-CCR. (Folio 12 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-036).

DUODÉCIMO: Que el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo N° 88 de fecha 23 de marzo de 1983, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 85 de fecha 05 de mayo de 1983, con fundamento en la Ley N° 1758, “Ley de Radio (Servicios Inalámbricos)”, emitida en fecha 19 de junio de 1954 y sus reformas, y el Decreto Ejecutivo N° 63, “Reglamento de Estaciones Inalámbricas” y sus reformas, emitido en fecha 11 de diciembre de 1956 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta 285 de fecha 16 de diciembre de 1956, le otorgó a la empresa COMPAÑÍA INVERSIONISTA PALMAREÑA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-023719, la concesión para el uso y explotación de las frecuencias 152,18 MHz, 149,66 MHz y 149,48 MHz, clase de servicio comercial, con los indicativos TE5-CIP, TE5-CIP2, TE6-CIP, TE-CIP, TE-CIP2, TE-CIP3, TE-CIP4, TE3-CIP y TE7-CIP. (Folio 13 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-036).

DECIMOTERCERO: Que el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo N° 166 de fecha 12 de febrero de 1988, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 157 de fecha 19 de agosto de 1988, con fundamento en la Ley N° 1758, “Ley de Radio (Servicios Inalámbricos)”, emitida en fecha 19 de junio de 1954 y sus reformas, y el Decreto Ejecutivo N° 63, “Reglamento de Estaciones Inalámbricas” y sus reformas, emitido en fecha 11 de diciembre de 1956 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta 285 de fecha 16 de diciembre de 1956, le otorgó a la empresa MONTE VIEJO SOCIEDAD ANÓNIMA⁷, con cédula de persona jurídica N° 3-101-033595, la concesión para el uso y explotación de las frecuencias 446,850 MHz, 441,850 MHz y 444,675 MHz, clase de servicio agrícola, con los indicativos TE2-MV, TE5-MV y TE4-MV. (Folio 14 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-036).

DECIMOCUARTO: Que el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo N° 37 de fecha 07 de abril de 1988, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 110 de fecha 09 de junio de 1955 [sic, léase 1988], con fundamento en la Ley N° 1758, “Ley de Radio (Servicios Inalámbricos)”, emitida en fecha 19 de junio de 1954 y sus reformas, y el Decreto Ejecutivo N° 63, “Reglamento de Estaciones Inalámbricas” y sus reformas, emitido en fecha 11 de diciembre de 1956 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta 285 de fecha 16 de diciembre de 1956, emitida en fecha 19 de junio de 1954 y sus reformas, le otorgó a la empresa PINTA CAR LIMITADA⁸, con cédula de persona jurídica N° 3-102-011656, la concesión para el uso y explotación de la frecuencia 440,225 MHz, clase de servicio Comercial, con el indicativo TE2-PIC, TE2-PIC₁ y TE2-PIC₂. (Folio 15 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-036).

DECIMOQUINTO: Que el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo N° 360 de fecha 20 de setiembre de 1988, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 214 de fecha 10 de noviembre de 1988, con fundamento en la Ley N° 1758, “Ley de Radio (Servicios

⁷ En el título habilitante se consignó se consignó como razón social de la permisionaria “MONTEVIEJO SOCIEDAD ANÓNIMA”, sin embargo, en el Registro Nacional, Sección Mercantil, Consulta de Personas Jurídica por Identificación aparece como se estipula en el presente Acuerdo Ejecutivo.

⁸ En el título habilitante se consignó como razón social de la permisionaria “PINTACAR LIMITADA”, sin embargo, en el Registro Nacional, Sección Mercantil, Consulta de Personas Jurídica por Identificación aparece como se estipula en el presente Acuerdo Ejecutivo.

Inalámbricos)”, emitida en fecha 19 de junio de 1954 y sus reformas, y el Decreto Ejecutivo N° 63, “Reglamento de Estaciones Inalámbricas” y sus reformas, emitido en fecha 11 de diciembre de 1956 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta 285 de fecha 16 de diciembre de 1956, le otorgó a la empresa COMPAÑÍA INVERSIONISTA PALMAREÑA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-023719, la concesión para el uso y explotación de la frecuencia 152,650 MHz, clase de servicio comercial, con los indicativos TE2-CIP, TE5-CIP, TE-CIP, TE-CIP₂, TE-CIP₃ y TE3-CIP. (Folio 16 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-036).

DECIMOSEXTO: Que el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo N° 103 de fecha 05 de marzo de 1990, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 94 de fecha 18 de mayo de 1990, con fundamento en la Ley N° 1758, “Ley de Radio (Servicios Inalámbricos)”, emitida en fecha 19 de junio de 1954 y sus reformas, y el Decreto Ejecutivo N° 63, “Reglamento de Estaciones Inalámbricas” y sus reformas, emitido en fecha 11 de diciembre de 1956 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta 285 de fecha 16 de diciembre de 1956, le otorgó a la empresa CONSTRUCTORA RAFAEL HERRERA LIMITADA, con cédula de persona jurídica N° 3-102-004887, la concesión para el uso y explotación de las frecuencias 139,310 MHz y 138,00 MHz, clase de servicio industrial con los indicativos TE2-ERH, TE3-ERH y TE-ERH. (Folio 17 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-036).

DECIMOSÉPTIMO: Que el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo N° 262 de fecha 27 de mayo de 1991, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 138 de fecha 22 de julio de 1991, con fundamento en la Ley N° 1758, “Ley de Radio (Servicios Inalámbricos)”, emitida en fecha 19 de junio de 1954 y sus reformas, y el Decreto Ejecutivo N° 63, “Reglamento de Estaciones Inalámbricas” y sus reformas, emitido en fecha 11 de diciembre de 1956 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta 285 de fecha 16 de diciembre de 1956, le otorgó a la empresa PRODUCTOS DE CONCRETO SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-004016, la concesión para el uso y explotación de las frecuencias 154,380 MHz y 159,190 MHz, clase de servicio industrial, con el indicativo TE-AEZ. (Folio 18 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-036).

DECIMOCTAVO: Que el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo N° 295 de fecha 25 de junio de 1991, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 181 de fecha 24 de setiembre de 1991, con fundamento en la Ley N° 1758, “Ley de Radio (Servicios Inalámbricos)”, emitida en fecha 19 de junio de 1954 y sus reformas, y el Decreto Ejecutivo N° 63, “Reglamento de Estaciones Inalámbricas” y sus reformas, emitido en fecha 11 de diciembre de 1956 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta 285 de fecha 16 de diciembre de 1956, le otorgó a la empresa CORPORACIÓN COMERCIAL SIGMA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-059321, la concesión para el uso y explotación de las frecuencias 152,905 MHz y 154,360 MHz, clase de servicio comercial, con el indicativo TE-CSI. (Folio 19 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-036).

DECIMONOVENO: Que el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo N° 166 de fecha 07 de setiembre de 1992, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 212 de fecha 04 de noviembre de 1992, con fundamento en la Ley N° 1758, “Ley de Radio (Servicios Inalámbricos)”, emitida en fecha 19 de junio de 1954 y sus reformas, y el Decreto Ejecutivo N° 63, “Reglamento de Estaciones Inalámbricas” y sus reformas, emitido en fecha 11 de diciembre de 1956 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta 285 de fecha 16 de diciembre de 1956, le otorgó a la empresa COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE TRABAJADORES BANANEROS DEL SUR COOPETRABASUR, con cédula de persona jurídica N° 3-004-045192, la concesión para el uso y explotación de las frecuencias 423,775 MHz y 428,775 MHz, clase de servicio agrícola, con el indicativo TE-AQS. (Folio 20 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-036).

VIGÉSIMO: Que el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo N° 186 de fecha 30 de octubre de 1992, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 246 de fecha 23 de diciembre de 1992, con fundamento en la Ley N° 1758, “Ley de Radio (Servicios Inalámbricos)”, emitida en fecha 19 de junio de 1954 y sus reformas, y el Decreto Ejecutivo N° 63, “Reglamento de Estaciones Inalámbricas” y sus reformas, emitido en fecha 11 de diciembre de 1956 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta 285 de fecha

16 de diciembre de 1956, le otorgó a la empresa FLOREXPO SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-065962 (actualmente con razón social F.J.A. HOLDING SOCIEDAD ANÓNIMA), la concesión para el uso y explotación de las frecuencias 155,4375 MHz y 157,525 MHz, clase de servicio comercial, con el indicativo TE-AQB. (Folio 21 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-036).

VIGÉSIMO PRIMERO: Que el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo N° 157 de fecha 16 de setiembre de 1993, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 216 de fecha 11 de noviembre de 1993, con fundamento en la Ley N° 1758, “Ley de Radio (Servicios Inalámbricos)”, emitida en fecha 19 de junio de 1954 y sus reformas, y el Decreto Ejecutivo N° 63, “Reglamento de Estaciones Inalámbricas” y sus reformas, emitido en fecha 11 de diciembre de 1956 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta 285 de fecha 16 de diciembre de 1956, le otorgó a la empresa MARISOL DE TURRIALBA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-069047, la concesión para el uso y explotación de las frecuencias 152,045 MHz y 157,285 MHz, clase de servicio agrícola, con el indicativo TE-APK. (Folio 22 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-036).

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo N° 215 de fecha 12 de diciembre de 1994, con fundamento en la Ley N° 1758, “Ley de Radio (Servicios Inalámbricos)”, emitida en fecha 19 de junio de 1954 y sus reformas, y el Decreto Ejecutivo N° 63, “Reglamento de Estaciones Inalámbricas” y sus reformas, emitido en fecha 11 de diciembre de 1956 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta 285 de fecha 16 de diciembre de 1956, le otorgó a la empresa AIRTEC SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-076262, la concesión para el uso y explotación de la frecuencia CD 166,28 MHz, clase de servicio comercial, con el indicativo TE-BMG. (Folio 23 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-036).

VIGÉSIMO TERCERO: Que mediante artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 27554-G, denominado “Reglamento al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias”, emitido en fecha 06 de noviembre de 1998, publicado en el Alcance N° 1 al Diario Oficial La Gaceta N° 6 de fecha 11 de enero de 1999, a partir del primero de enero del año 2000 los

usuarios de servicios privados operarían a una separación de canales de 12.5 KHz debiendo utilizar equipos que soporten esta separación de canales y un ancho de banda de 8.5 KHz. Por lo anterior, las frecuencias concesionadas antes del primero de enero del año 2000, fueron ajustadas automáticamente a la canalización descrita en el Decreto Ejecutivo N° 27554-G citado.

VIGÉSIMO CUARTO: Que el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo N° 136-2006-MGP de fecha 28 de junio de 2006, con fundamento en la Ley N° 1758, “Ley de Radio (Servicios Inalámbricos)”, emitida en fecha 19 de junio de 1954 y sus reformas, y el Decreto Ejecutivo N° 31608-G, “Reglamento de Radiocomunicaciones” y sus reformas, emitido en fecha 24 de junio de 2004 y publicado en el Alcance N° 28 al Diario Oficial La Gaceta 125 de fecha 28 de junio de 2004, le otorgó a la empresa COMPONENTES EL ORBE SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-111502, la concesión para el uso y explotación de las frecuencias 423,925 MHz y 428,700 MHz, clase de servicio comercial privado, con el indicativo TE-DXI. (Folio 24 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-036).

VIGÉSIMO QUINTO: Que el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo N° 144-2008 MGP de fecha 11 de febrero de 2008, con fundamento en la Ley N° 1758, “Ley de Radio (Servicios Inalámbricos)”, emitida en fecha 19 de junio de 1954 y sus reformas, y el Decreto Ejecutivo N° 31608-G, “Reglamento de Radiocomunicaciones y sus reformas, emitido en fecha 24 de junio de 2004 y publicado en el Alcance N° 28 al Diario Oficial La Gaceta 125 de fecha 28 de junio de 2004, le otorgó a la empresa FARMACIA DR M FISCHER SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-004010, la concesión para el uso y explotación de las frecuencias 422,075 MHz y 427,075 MHz, clase de servicio comercial privado, con el indicativo TE-DZN. (Folios 25 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-036).

VIGÉSIMO SEXTO: Que mediante el informe N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de fecha 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República, específicamente en el apartado 5.1 inciso b), solicitó que se procediera con la emisión de dictámenes técnicos para aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro radioeléctrico que

obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o en su defecto extinciones de títulos habilitantes) mediante el Transitorio IV de la citada Ley. Dicho Órgano Contralor indicó expresamente: “(...) el Poder Ejecutivo debía definir y ejecutar las acciones necesarias para dar la solución a todos los casos referidos a la denominada ‘reserva de espectro’ de manera que se concluyan todos los trámites que se encuentren pendientes (...)”. Lo cual incluye la verificación de las condiciones actuales de las frecuencias utilizadas en el mercado de radiocomunicaciones de banda angosta.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Que mediante oficio N° 05706-SUTEL-SCS-2018 de fecha 16 de julio de 2018, la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió el dictamen técnico emitido mediante el oficio N° 04785-SUTEL-DGC-2018 de fecha 21 de junio de 2018, aprobado por su Consejo mediante el Acuerdo N° 016-041-2018, adoptado en la sesión ordinaria N° 041-2018, celebrada en fecha 29 de junio de 2018, apuntó que, de los estudios realizados se determinó la necesidad de remitir al Poder Ejecutivo la información de la ocupación de las frecuencias comprendidas en las tablas 1 y 2 del referido informe con el fin de valorar la continuación de los estudios para un eventual proceso concursal, en las bandas de servicio móvil donde se desarrollan sistemas de radiocomunicación de banda angosta, por lo que indicó a que de previo a continuar con la valoración de un eventual concurso público de las frecuencias de banda angosta, es necesario resolver la condición de las frecuencias indicadas en las tablas 1 y 2 del dictamen referido, en cuanto a los Acuerdos Ejecutivos emitidos antes de día 28 de junio de 2008, de conformidad con los artículos 19 y 30, y los transitorios II, IV y VII del Reglamento de Radiocomunicaciones Decreto Ejecutivo N° 31608-G, “Reglamento de Radiocomunicaciones”, emitido en fecha 24 de junio de 2004 y publicado en el Alcance N° 28 al Diario Oficial La Gaceta N° 125 de fecha 28 de junio de 2004 y sus reformas, en el cual se estableció la vigencia para las concesiones otorgadas con anterioridad a la fecha de publicación del mencionado Reglamento. (Folios 27 a 39 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-36).

VIGÉSIMO OCTAVO: Que el Departamento de Normas y Procedimientos de la Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de

Telecomunicaciones procedió a revisar la información registral de los permisionarios mediante consulta gratuita realizada vía página web al Registro Público, Sección Personas Jurídicas. (Folios 40 a 63 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-36).

VIGÉSIMO NOVENO: Que el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones emitió el Informe Técnico-Jurídico N° MICITT-DCNT-DNPT-INF-196-2020 de fecha 28 de julio de 2020, en el que como parte de su análisis concluyó que: “(...)1. *Que la Procuraduría manifestó que la regulación constitucional del espectro no permite a los solicitantes considerar válidamente que un derecho de uso pueda surgir por consentimiento tácito, manifestado a través de un acto igualmente tácito, en orden a que use y explote el espectro como si tuviera un derecho de uso sobre él. Ni la Constitución ni la Ley han previsto el acto tácito como forma de adquisición del derecho de uso y explotación; por el contrario, han requerido un acto expreso como es la concesión. // 2. Que ni en el Reglamento de Estaciones Inalámbricas, Decreto Ejecutivo N° 63, ni en la Ley de Radio (Servicios Inalámbricos), normas que fundamentaron el otorgamiento de los permisos de uso de espectro radioeléctrico no establecían la fecha de vigencia de los permisos y concesiones previstas en dicho marco jurídico. // 3. Que el Reglamento de Estaciones Inalámbricas fue derogado en el año 2004 mediante la emisión del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 31608-G. El artículo 30 del Reglamento de Radiocomunicaciones estableció que el plazo para el uso y explotación de frecuencias para los servicios particulares privados de radiocomunicación al servicio de la industria, comercio o agricultura, sería de cinco (5) años, y en el Transitorio IV del Reglamento de Radiocomunicaciones reguló que “A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento. // 4. Que los permisos detallados en la tabla N° 5 siguiente, los cuales fueron otorgados por el Poder Ejecutivo de conformidad la Ley de Radio [sic, léase (Servicios Inalámbricos)] N° 1758, y el Reglamento de Estaciones Inalámbricas, Decreto Ejecutivo N° 63, se encuentran vencidos debido a que el Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 31608-G, vigente a partir del 28 de junio de 2004, estableció que dichos permisos tendrían un plazo de vigencia de 5 años a partir*

de la vigencia del citado Reglamento, por lo que vencieron el 28 de junio de 2009, (...). // 5. Que los permisos detallados en la tabla N° 6 siguiente, los cuales fueron otorgados por el Poder Ejecutivo con fundamento en la Ley N° 1758 emitida en fecha 19 de junio de 1954 y sus reformas, y el Decreto Ejecutivo N° 31608-G, Reglamento de Radiocomunicaciones de fecha 24 de junio de 2004, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 125 (...) de fecha 28 de junio de 2004, se encuentran vencidos, ya que dicho Reglamento estableció que los permisos tendrían un plazo de vigencia de cinco (5) años a partir de su emisión, (...). // 6. Que el Poder Ejecutivo debe realizar la recuperación del bien de dominio público, por parte de la Administración, para su futura asignación en cumplimiento de los objetivos de planificación, administración y control del espectro radioeléctrico que regula la Ley General de Telecomunicaciones”⁹. Por lo tanto, dicho Departamento recomendó al Poder Ejecutivo acoger la recomendación para la extinción de los permisos de marras, según el análisis realizado. (Folios 64 a 84 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-36).

POR TANTO,

ACUERDAN:

ARTÍCULO 1. - DECLARAR LA EXTINCIÓN de los siguientes títulos habilitantes contenidos en la Tabla N° 1 siguiente, en virtud del vencimiento del plazo de los permisos de usos de frecuencias, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 63 emitido en fecha 11 de diciembre de 1956, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 285 de fecha 16 de diciembre de 1956, en los artículos 8, 19, 30 y Transitorio IV del Decreto Ejecutivo N° 31608 emitido en fecha 24 de junio de 2004 y publicado en el Alcance N° 28 al Diario Oficial La Gaceta N° 125 de fecha 28 de junio de 2004, en la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, en el criterio vinculante N° C-151-2011 de fecha 05 de julio de 2011, adicionado y aclarado mediante el criterio N° C-280-2011

⁹ Que los detalles de las tablas N° 5 y 6 se encuentran contenidos en el Informe Técnico-Jurídico N° MICITT-DCNT-DNPT-INF-196-2020 del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones de la Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones del MICITT que consta en el expediente administrativo N° DNPT-099-2018-36.

de fecha 11 de noviembre de 2011, emitidos por la Procuraduría General de la República y en cumplimiento de los principios de legalidad y uso eficiente y asignación del espectro radioeléctrico y de optimización de los recursos escasos, el cual procura que el Estado realice una asignación y utilización del espectro radioeléctrico de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y que asegure que la explotación de las frecuencias se realice de manera eficiente:

Tabla N° 1. Permisos de Uso de Espectro Radioeléctricos extintos por advenimiento del plazo (otorgados bajo el Reglamento de Estaciones Inalámbricas) y Frecuencias a Recuperar

Número de cédula de persona jurídica	Nombre del Permisionario	Título Habilitante	Clase de servicio	Frecuencia ¹⁰
3-101-012447	BANANERA MOLA S.A.	Acuerdo Ejecutivo N° 72 de fecha 24 de marzo de 1970, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 76 de fecha 04 de abril de 1970	Agrícola	152,74 MHz
3-101-005417	FINSA S.A. (anteriormente denominada COMPAÑIA NACIONAL FINANCIERA S.A.)	Acuerdo Ejecutivo N° 144 de fecha 22 de abril de 1970, publicado en La Gaceta N° 106 del 14 de mayo de 1970	Industrial	141,84 MHz, 141,96 MHz
3-101-023394	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. CASTILLA S.A.	Acuerdo Ejecutivo N° 227 de fecha 2 de junio de 1976, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 126 de fecha 03 de julio de 1976	Industrial	142,210 MHz, 142,090 MHz
3-101-002612	ZELEDON Y COMPAÑIA	Acuerdo Ejecutivo N° 29 de fecha 12	Agrícola	151,360 MHz, 155,30 MHz

¹⁰ La canalización de dichas frecuencias fue ajustada según el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 27554-G, "Reglamento al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias", emitido en fecha 06 de noviembre de 1998, publicado en el Alcance N° 1 a la Gaceta 6 del 11 de enero de 1999.

	SUCESORES DE ROBERTO ZELEDÓN S.A.	de enero de 1977, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 18 de fecha 27 de enero de 1977		
3-101-031193	SISTEMAS DE PROTECCION INCORPORADOS S.A. ¹¹	Acuerdo Ejecutivo N° 30 de fecha 12 de enero de 1977, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 18 de fecha 27 de enero de 1977	Industrial	148,390 MHz
3-102-004887	EMPRESA CONSTRUCTORA RAFAEL HERRERA LTDA.	Acuerdo Ejecutivo N° 495 de fecha 28 de setiembre de 1977, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 231 de fecha 06 de diciembre de 1977	Industrial	138,060 MHz, 139,00 MHz
3-101-020663	HACIENDA MONTEAZUL S.A. ¹²	Acuerdo Ejecutivo N° 503 de fecha 13 de octubre de 1977, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 233 de fecha 09 de diciembre de 1977	Agrícola	149,720 MHz, 152,090 MHz, 153,390 MHz, 154,390 MHz
3-101-022197	ABARROTOS Z R S.A.	Acuerdo Ejecutivo N° 261 de fecha 18 de abril de 1978, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 99 de fecha 24 de mayo de 1978	Comercial	143,570 MHz
3-101-031662	BENEFICIADORA SAN PABLO S.A.	Acuerdo Ejecutivo N° 311 de fecha 23 de mayo de 1978	Industrial	142,30 MHz
3-101-005417	FINSA S.A. (COMPAÑIA	Acuerdo Ejecutivo N° 251 de fecha 8 de mayo de 1979,	Industrial	142,420 MHz

¹¹ En el título habilitante se consignó como razón social de la permisionaria “Sistema de Protección Incorporada Sociedad Anónima”, sin embargo, en el Registro Nacional, Sección Mercantil, Consulta de Personas Jurídica por Identificación aparece como se estipula en el presente Acuerdo Ejecutivo.

¹² En el título habilitante se consignó se consignó como razón social de la permisionaria “Hacienda Monte Azul Sociedad Anónima”, sin embargo, en el Registro Nacional, Sección Mercantil, Consulta de Personas Jurídica por Identificación aparece como se estipula en el presente Acuerdo Ejecutivo.

	NACIONAL FINANCIERA S.A.)	publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 109 de fecha 12 de junio de 1979		
3-101-008685	CERRAJERÍA COSTA RICA S.A.	Acuerdo Ejecutivo N° 605 de fecha 5 de octubre de 1979, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 213 de fecha 13 de noviembre de 1979	Industrial	138,120 MHz
3-101-023719	COMPAÑIA INVERSIONISTA PALMAREÑA S.A.	Acuerdo Ejecutivo N° 88 de fecha 23 de marzo de 1983, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 85 de fecha 05 de mayo de 1983	Comercial	149,66 MHz, 149,48 MHz, 152,18 MHz
3-101-033595	MONTE VIEJO S.A. ¹³	Acuerdo Ejecutivo N° 166 de fecha 12 de febrero de 1988, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 157 de fecha 19 de agosto de 1988	Agrícola	446,850 MHz, 441,850 MHz, 444,675 MHz
3-102-011656	PINTA CAR LTDA ¹⁴	Acuerdo Ejecutivo N° 37 de fecha 7 de abril de 1988, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 110 de fecha 09 de junio de 1955 [sic, léase 1988]	Comercial	440,225 MHz
3-101-023719	COMPAÑIA INVERSIONISTA PALMAREÑA S.A.	Acuerdo Ejecutivo N° 360 de fecha 20 de setiembre de 1988, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 214	Comercial	152,650 MHz

¹³ En el título habilitante se consignó se consignó como razón social de la permisionaria “MONTEVIEJO SOCIEDAD ANÓNIMA”, sin embargo, en el Registro Nacional, Sección Mercantil, Consulta de Personas Jurídica por Identificación aparece como se estipula en el presente Acuerdo Ejecutivo.

¹⁴ En el título habilitante se consignó como razón social de la permisionaria “PINTACAR LIMITADA”, sin embargo, en el Registro Nacional, Sección Mercantil, Consulta de Personas Jurídica por Identificación aparece como se estipula en el presente Acuerdo Ejecutivo.

		de fecha 10 de noviembre de 1988		
3-102-004887	EMPRESA CONSTRUCTORA RAFAEL HERRERA LTDA.	Acuerdo Ejecutivo N° 103 de fecha 5 de marzo de 1990, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 94 de fecha 18 de mayo de 1990	Industrial	139,310 MHz, 138,00 MHz
3-101-004016	PRODUCTOS DE CONCRETO S.A.	Acuerdo Ejecutivo N° 262 de fecha 27 de mayo de 1991, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 138 de fecha 22 de julio de 1991	Industrial	154,380 MHz, 159,190 MHz
3-101-059321	CORPORACIÓN COMERCIAL SIGMA INTERNACIONAL S.A.	Acuerdo Ejecutivo N° 295 de fecha 25 de junio de 1991, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 181 de fecha 24 de setiembre de 1991	Comercial	152,905 MHz, 154,360 MHz
3-004-045192	COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE TRABAJADORES BANANEROS DEL SUR COOPETRABASUR	Acuerdo Ejecutivo N° 166 de fecha 7 de setiembre de 1992, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 212 de fecha 04 de noviembre de 1992	Agrícola	423,775 MHz, 428,775 MHz
3-101-065962	F.J.A. HOLDING S.A. (anteriormente con razón social FLOREXPO S.A.)	Acuerdo Ejecutivo N° 186 de fecha 30 de octubre de 1992, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 246 de fecha 23 de diciembre de 1992	Comercial	155,4375 MHz, 157,525 MHz
3-101-069047	MARISOL DE TURRIALBA S.A.	Acuerdo Ejecutivo N° 157 de fecha 16 de setiembre de 1993, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 216 de fecha 11 de	Comercial	152,045 MHz, 157,285 MHz

		noviembre de 1993		
3-101-076262	AIRTEC S.A.	Acuerdo Ejecutivo N° 215 de fecha 12 de diciembre de 1994	Comercial	166,28 MHz
3-101-111502	COMPONENTES EL ORBE S.A.	Acuerdo Ejecutivo N° 136-2006-MGP de fecha 28 de junio de 2006	Comercial Privado	423,925 MHz, 428,700 MHz
3-101-004010	FARMACIA DR M FISCHER S.A.	Acuerdo Ejecutivo N° 144-2008 MGP de fecha 11 de febrero de 2008	Comercial Privado	422,075 MHz, 427,075 MHz

ARTÍCULO 2. - DECLARAR LA EXTINCIÓN de los siguientes títulos habilitantes contenidos en la Tabla N° 2 siguiente, en virtud del vencimiento del plazo de los permisos de usos de frecuencias, y de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 19, y 30 del Decreto Ejecutivo N° 31608 emitido en fecha 24 de junio de 2004 y publicado en el Alcance N° 28 al Diario Oficial La Gaceta N° 125 de fecha 28 de junio de 2004, en la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, en el criterio vinculante N° C-151-2011 de fecha 05 de julio de 2011, adicionado y aclarado mediante el criterio N° C-280-2011 de fecha 11 de noviembre de 2011, emitidos por la Procuraduría General de la República y en cumplimiento de los principios de legalidad y uso eficiente y asignación del espectro radioeléctrico y de optimización de los recursos escasos, el cual procura que el Estado realice una asignación y utilización del espectro radioeléctrico de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y que asegure que la explotación de las frecuencias se realice de manera eficiente:

Tabla N° 2. Permisos de Uso de Espectro Radioeléctricos extintos por advenimiento del plazo (otorgados bajo el Reglamento Radiocomunicaciones) y Frecuencias a Recuperar

Número de cédula de	Nombre del Permisionario	Título Habilitante	Clase de servicio	Frecuencia
---------------------	--------------------------	--------------------	-------------------	------------

persona jurídica				
3-101-111502	COMPONENTES EL ORBE S.A.	Acuerdo Ejecutivo N° 136-2006-MGP de fecha 28 de junio de 2006	Comercial Privado	423,925 MHz, 428,700 MHz
3-101-004010	FARMACIA DR M FISCHER S.A.	Acuerdo Ejecutivo N° 144-2008 MGP de fecha 11 de febrero de 2008	Comercial Privado	422,075 MHz, 427,075 MHz

ARTÍCULO 3. - INFORMAR que, en vista de la extinción de los Acuerdos Ejecutivos indicados en las Tablas N° 1 y N° 2 de los Artículos 1 y 2 de este Acuerdo Ejecutivo, ningún interesado podrá hacer uso de las frecuencias indicadas. Lo anterior de conformidad con el artículo 65 de la Ley General de Telecomunicaciones que prohíbe expresamente explotar redes de telecomunicaciones de manera ilegítima, so pena de exponerse a la aplicación del régimen sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO 4. - SOLICITAR a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Registro Nacional de Telecomunicaciones), que actualice las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponibles para futuras asignaciones las frecuencias 152,74 MHz, 141,84 MHz, 141,96 MHz, 142,210 MHz, 142,090 MHz, 151,360 MHz, 155,30 MHz, 148,390 MHz, 138,060 MHz, 139,00 MHz, 149,720, 152,090 MHz, 153,390 MHz, 154,390 MHz, 143,570 MHz, 142,30 MHz, 142,420 MHz, 138,120 MHz, 149,66 MHz, 149,48 MHz, 152,18 MHz, 446,850 MHz, 441,850 MHz, 444,675 MHz, 440,225 MHz, 152,650 MHz, 139,310 MHz, 138,00 MHz, 154,380 MHz, 159,190 MHz, 152,905 MHz, 154,360 MHz, 423,775 MHz, 428,775 MHz, 155,4375 MHz, 157,525 MHz, 152,045 MHz, 157,285 MHz, 166,28 MHz, 423,925 MHz, 428,700 MHz, 422,075 MHz y 427,075 MHz, tomando en consideración el ajuste de canalización dispuesta en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 27554-G, “Reglamento al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias”, emitido en fecha 06 de noviembre de 1998, publicado en el Alcance N° 1 a la Gaceta 6 del 11 de enero de 1999.

ARTÍCULO 5. - El presente Acuerdo Ejecutivo, puede ser recurrido por cualquier interesado mediante el recurso de reposición el cual deberá ser presentado ante el Poder

Ejecutivo en el plazo máximo e improrrogable de tres (3) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, debiendo presentar su escrito en el Despacho Ministerial de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, sito en San José, Zapote, 250 metros oeste de la entrada principal de Casa Presidencial, Edificio Mira, primer piso. Lo anterior de conformidad con el artículo 346 inciso 1) de la Ley General de Administración Pública.

ARTÍCULO 6. - Notificar el presente Acuerdo Ejecutivo a las empresas indicadas en la Tabla del artículo 1 de este Acuerdo Ejecutivo, por el medio señalado dentro del expediente administrativo respectivo y que éste sea notificado a la Superintendencia de Telecomunicaciones con el fin de ser inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 7. - Rige a partir del día hábil siguiente a su notificación.

Dado en la Presidencia de la República, el día 31 de agosto del año 2020.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, Paola Vega Castillo.—(IN2021520328).

REGLAMENTOS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en los artículos 7 y 6, de las actas de las sesiones 1637-2021 y 1638-2021, celebradas el 18 de enero de 2021,

I. Con respecto al proyecto *Reglamento de prevención del riesgo de legitimación de capitales, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva (LC/FT/FPADM)*, Acuerdo SUGEF 12-21:

considerando que:

Consideraciones Generales

- I) El inciso b) del artículo 171 de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley 7732*, establece como función del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif) aprobar las normas atinentes a la autorización, regulación, supervisión, fiscalización y vigilancia que, conforme a la ley, deben ejecutar la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef), la Superintendencia General de Valores (Sugeval) y la Superintendencia de Pensiones (Supen) y la Superintendencia General de Seguros (Sugese) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la *Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653*.
- II) El párrafo segundo del artículo 119 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558*, establece que, en relación con la operación propia de las entidades fiscalizadas por la Sugef, se podrán dictar las normas generales que sean necesarias para el establecimiento de sanas prácticas bancarias, todo en salvaguarda del interés de la colectividad. Esta facultad deriva del inciso j) del artículo 29 de la Ley 8653 en relación con las actividades e instituciones que supervisa la Sugese, del inciso j) del artículo 8 de Ley 7732 en relación con las entidades reguladas por la Sugeval y del inciso f) del artículo 38 de la *Ley del Régimen Privado de Pensiones, Ley 7523*, en relación con las entidades reguladas por la Supen.
- III) En el ámbito nacional, respecto de la materia de estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, el ordenamiento jurídico se compone de las siguientes normas, citadas según su orden jerárquico: i) *Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786*, reformada mediante Leyes 8204, 8719, 9387 y 9449, en adelante referida como Ley 7786; ii) *Reglamento general sobre legislación contra el narcotráfico, actividades conexas, legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y delincuencia organizada 36948-MP-SP-JP-H-S*, en adelante referido como Reglamento general de la Ley 7786; iii) Reglamento reporte de operaciones sospechosas sanciones financieras dirigidas sobre personas o entidades vinculadas al terrorismo, financiamiento al terrorismo, financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva conforme a Resoluciones 40018-MP-SP-JP-H-S-RREE; iv) Normativa emitida por el Conassif, que complementa las normas de rango superior citadas; para regular y prevenir la legitimación de capitales, el financiamiento al

terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

- IV) Los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 ordenan al Conassif, respecto de la materia de prevención de la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (LC/FT/FPADM), que establezca normativa prudencial bajo un enfoque basado en riesgos, que incluya las obligaciones que deben cumplir estos sujetos obligados en relación con el tema y el régimen sancionatorio establecido en el artículo 81 de la Ley 7786, por lo cual se excluye a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 de la aplicación de este reglamento, a estos sujetos obligados les aplicará un reglamento específico aprobado por el Conassif.
- V) El artículo 1 de la Ley 7786, establece que es función del Estado, y se declara de interés público, la adopción de las medidas necesarias para prevenir, controlar, investigar, evitar o reprimir toda actividad ilícita relativa a la materia de esta Ley.
- VI) El artículo 144 de la Ley 7558 faculta al Conassif a emitir la reglamentación para la constitución, el traspaso, el registro y el funcionamiento de los grupos financieros, así como la definición de las normas para detectar grupos financieros de hecho y de los criterios para determinar el supervisor de cada grupo financiero. Asimismo, este artículo establece que la incorporación de una nueva empresa a un grupo constituido, la fusión de uno o más grupos, la fusión de dos entidades de un mismo grupo o la disolución del grupo requerirán la autorización previa del supervisor correspondiente.
- VII) El Conassif, mediante el artículo 12 del acta de la sesión 893-2010, celebrada el 3 de diciembre de 2010, emitió la Normativa para el cumplimiento de la Ley 8204, la cual tiene por objeto establecer los requisitos mínimos para prevenir las operaciones de ocultación y movilización de capitales de procedencia dudosa y otras transacciones, encaminadas a legitimar capitales o a financiar actividades u organizaciones terroristas.
- VIII) El Conassif aprobó mediante el artículo 13 del acta de la sesión 893-2010, celebrada el 3 de diciembre de 2010, el *Reglamento general de auditores externos*, el cual regula la contratación y la prestación de los servicios de auditoría externa. Se establece el requisito de una auditoría a los riesgos de LC/FT/FPADM.
- IX) Debido a los resultados obtenidos por Costa Rica en la evaluación del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), expuestos en el informe de Evaluación Mutua en el año 2015, la Sugef, Sugeval, Supen y Sugese, en adelante las superintendencias, deberían analizar la conveniencia de establecer lineamientos y directrices ajustados para cada mercado regulado, de acuerdo a los riesgos de LC/FT/FPADM, estableciendo medidas de diligencia debida reforzada y simplificada según sea el caso.
- X) La supervisión basada en riesgos se caracteriza por la migración de un modelo basado en cumplimiento hacia un enfoque donde el sujeto obligado es el responsable de una gestión integral de los riesgos del negocio. En este enfoque corresponde al sujeto obligado

determinar el marco de gestión de LC/FT/FPADM que se adapte a su negocio, de manera que le permita identificar y establecer las medidas de mitigación para los riesgos que surgen de LC/FT/FPADM; por ello, esta regulación es un marco de gestión con características suficientes para el supervisor, sin que necesariamente se definan, puntualmente, determinados estándares o herramientas de control. En virtud de lo indicado, bajo este enfoque se modifican los artículos relacionados principalmente con el oficial de cumplimiento, el oficial de cumplimiento corporativo, la metodología de clasificación de riesgo de clientes, la función de auditoría interna y el informe de auditoría externa.

- XI) Los requisitos del oficial de cumplimiento se deben ajustar a lo establecido en el *Reglamento sobre gobierno corporativo*, aprobado por el Conassif en las sesiones 1294-2016 y 1295-2016, celebradas el 8 de noviembre de 2016, y a lo establecido en los artículos 30, 40 y 50 del Reglamento general de la Ley 7786, los cuales establecen respectivamente, que los sujetos obligados deben implementar programas de monitoreo basados en modelos de riesgo de LC/FT/FPADM, y que en caso de que un sujeto obligado no disponga de una auditoría interna, debe designar a un funcionario para que realice esta labor; se determina que no es necesario mantener las adecuaciones relacionadas con: i) los requisitos del oficial de cumplimiento titular y del oficial de cumplimiento adjunto, ii) el uso de programas informáticos especializados y iii) el desarrollo e implementación de programas de auditoría interna.
- XII) En el mercado financiero costarricense existen sujetos obligados que por su naturaleza y servicios prestados representan un menor riesgo de LC/FT/FPADM, por lo que es necesario que las superintendencias emitan lineamientos específicos para establecer las condiciones sobre el cumplimiento de lo regulado en este reglamento en relación con el nombramiento del puesto que realizará la función de cumplimiento, en sustitución de los puestos de oficial de cumplimiento titular y/o del oficial de cumplimiento adjunto; la conformación del comité de cumplimiento; la evaluación institucional de riesgo; la metodología de riesgo de clientes; la auditoría interna y la auditoría externa.
- XIII) Los resultados de la evaluación del GAFILAT para Costa Rica expuestos en el informe de Evaluación Mutua de Costa Rica del año 2015; las recientes modificaciones en la Ley 7786, y la necesidad de fortalecer el enfoque basado en riesgos, dan origen a la revisión integral de la normativa vigente y se determina que es necesario derogarla para armonizar el marco normativo a las nuevas disposiciones y recomendaciones, de manera que esto contribuya en mayor medida a la prevención de los riesgos de LC/FT/FPADM por parte de los sujetos obligados.
- XIV) El Conassif en el artículo 10 del acta de la sesión 1150-2015, celebrada el 23 de febrero de 2015 aprobó el *Reglamento de Custodia*, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 47 del 9 de marzo de 2015, el cual regula la actividad de custodia de valores y del efectivo relacionado; así como los requisitos de funcionamiento, las obligaciones y responsabilidades de las entidades que presten el servicio de custodia. La incorporación de las cuentas de custodia simplificadas permitirán promover la inclusión de valores físicos en los registros desmaterializados y la simplificación de trámites para los clientes

con valores en custodia de bajo monto y riesgo; así como la facilidad de administración de estas cuentas para las entidades de custodia obligadas a cumplir con la legislación LC/FT/FPADM disminuyendo además los riesgos de la circulación del papel, incluyendo el traslado a través de fronteras, y promoviendo el manejo electrónico del Libro de Accionistas; así como la inclusión financiera en el país.

- XV) El *Reglamento del Sistema de Pagos del Banco Central de Costa Rica* (BCCR) en su artículo 444, establece los requisitos de apertura y funcionamiento de las cuentas de expedientes simplificado de nivel 3 y en el inciso d) de este artículo establece un límite mensual máximo de depósitos en la cuentas de hasta US\$10.000 (diez mil dólares en la moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en colones u otras monedas extranjeras, como rango de bajo riesgo para aplicar una diligencia debida simplificada a un servicio bancario que maneja efectivo o transferencias internacionales. El monto definido en el Reglamento del Sistema de Pagos se considera razonable para las cuentas de custodia simplificadas. Dado que los valores que se reciban para custodia simplificadas igualmente serán colocados con los mecanismos de colocación usuales del mercado de valores, no es necesario documentar el origen de los fondos para las cuentas de custodia simplificadas. Las entidades de custodia que ofrezcan otro tipo de producto o servicio adicional al definido para las cuentas de custodia simplificadas deben realizar la diligencia debida completa del cliente y la comprensión del origen de los fondos.

Sobre las responsabilidades del gobierno corporativo y órganos de control

- XVI) La efectividad de las políticas y procedimientos de cada sujeto obligado en cuanto a la prevención de LC/FT/FPADM, depende de la medida en la que los participantes que conforman el sistema de prevención comprendan su rol y asuman su compromiso.
- XVII) La actuación de los accionistas de la asamblea general de socios o asociados, el órgano de dirección y la alta gerencia es esencial para promover la sensibilización y la atención de las directrices estratégicas en materia de LC/FT/FPADM, actuación que está ligada a sus responsabilidades de ser líder y facilitador de los procesos para gestionar los riesgos asociados. Según el Reglamento sobre gobierno corporativo, el órgano de dirección es el responsable de aprobar y supervisar la implementación de una política de divulgación a todos los funcionarios, de los valores corporativos, estándares profesionales, así como el Código de conducta que debe incluir, entre otros, la prohibición explícita de comportamientos que podrían dar lugar a riesgos de LC/FT/FPADM, lo que hace necesario eliminar esta función del comité de cumplimiento e incorporarla como función del órgano de dirección.
- XVIII) Dada la responsabilidad y relevancia de la figura del oficial de cumplimiento, el nivel de conocimientos técnicos, formación académica y experiencia profesional requeridos, la información confidencial y privilegiada que maneja, las buenas prácticas de gobierno corporativo y lo dictado en el criterio 18.1 a) de la evaluación técnica de cumplimiento de la recomendación 18 del GAFI, ‘Controles internos y sucursales y filiales extranjeras’, el oficial de cumplimiento debe tener suficientes potestades e independencia en la

organización, por lo que el órgano de dirección de los sujetos obligados debe otorgarle un rango jerárquico en el que cuente con suficiente autoridad, independencia y autonomía en la toma de decisiones para ejercer esta función.

- XIX) La guía de evaluación técnica de la recomendación 1 del GAFI ‘Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgos’ señala como obligaciones de los sujetos obligados el dar los pasos necesarios para implementar un enfoque basado en riesgo para la gestión del riesgo de LC/FT/FPADM, el cual al menos establezca procesos para identificar, evaluar, monitorear, administrar y mitigar los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Esto incluye la documentación de sus evaluaciones de riesgo; la consideración de todos los factores de riesgo pertinentes antes de determinar cuál es el nivel de riesgo general, el tipo apropiado de mitigación a aplicar y la actualización de estas evaluaciones.
- XX) La recomendación 15 del GAFI ‘Nuevas tecnologías’ señala que los sujetos obligados deben identificar y evaluar los riesgos de LC/FT/FPADM que pudieran surgir con respecto al desarrollo de nuevos productos y nuevas prácticas comerciales, lo que hace necesario incorporar esta obligación en el presente Reglamento.
- XXI) La recomendación 16 del GAFI ‘Transferencias Electrónicas’ y su Nota Interpretativa establecen lineamientos a seguir por los países para asegurar que las instituciones financieras incluyan la información requerida sobre el originador, y que ésta sea precisa, así como la información requerida sobre el beneficiario, en las transferencias electrónicas y mensajes relacionados, y que la información permanezca con la transferencia electrónica o mensaje relacionado a lo largo de toda la cadena de pago; se persigue específicamente que la información básica sobre el originador y el beneficiario de las transferencias electrónicas esté disponible, que la información viaje a través de la cadena de pagos y la transferencia pueda ser fácilmente rastreada.

Sobre la diligencia debida

- XXII) La recomendación 10 de GAFI ‘Diligencia debida’ indica que los sujetos obligados deben aplicar medidas de diligencia debida (DDC), que incluyan al menos: i) identificar y verificar la identidad del cliente, ii) identificar y verificar al beneficiario final, iii) entender y cuando corresponda, obtener información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial, iv) realizar una diligencia debida continua de la relación comercial y v) examinar las transacciones llevadas a cabo a lo largo de esa relación para asegurar que las transacciones que se realicen sean consistentes con el conocimiento que tiene la institución sobre el cliente, su actividad comercial y el perfil de riesgo, incluyendo, cuando sea necesario, la fuente de los fondos. El alcance de estas medidas (simplificada, normal o reforzada), debe basarse en un enfoque de riesgo en concordancia con la recomendación 1 del GAFI.
- XXIII) Bajo el enfoque con base en riesgos, el sujeto obligado es el responsable de la gestión integral de los riesgos de su negocio; la rigurosidad en el análisis de la información de los

clientes varía en cada sujeto obligado; es el sujeto obligado quien debe conocer al cliente y definir su apetito al riesgo para establecer y mantener relaciones comerciales con una persona física o jurídica; es necesario cambiar el enfoque de la normativa vigente en cuanto a la actualización de la información de los clientes, otorgando la potestad al sujeto obligado de establecer políticas y procedimientos para definir los plazos de actualización de los clientes, según su clasificación por riesgo, debiendo ser más rigurosos conforme el riesgo del cliente sea mayor; tales políticas y procedimientos deben ser aprobados y revisados periódicamente por el órgano de dirección; además se considera conveniente conforme al enfoque con base en riesgos, ampliar el plazo máximo en que se debe actualizar la información de un cliente, pasando de 36 meses a 60 meses, el cual coincide con el plazo de conservación de la documentación del cliente. Este ajuste promueve la simplificación de trámites, y permitirá al sujeto obligado enfocar sus esfuerzos de prevención de los riesgos de LC/FT/FPADM en aquellos clientes que representen mayor riesgo.

XXIV) En línea con el enfoque basado en riesgo y con el proceso de simplificación de trámites, y considerando que los montos de los reportes de operaciones sospechosas realizados por el sistema financiero nacional para los períodos 2018 y 2019 se concentran en montos mayores a \$20.000.00, es conveniente modificar el umbral establecido en la normativa vigente que indica: ‘(...) Los sujetos obligados pueden prescindir de solicitar la documentación que respalde el origen de los fondos cuando los clientes realicen transacciones mensuales por ingresos inferiores a dos salarios base (...)’ a un umbral de \$5.000.00; asimismo, que las personas asalariadas y pensionadas que únicamente movilen en sus cuentas, productos o servicios el ingreso proveniente de su salario o pensión, el sujeto obligado podrá prescindir de solicitar documentación que respalde el origen de los fondos; para ambos casos los clientes deben estar clasificados con un nivel de riesgo bajo y el sujeto obligado debe contar con políticas y procedimientos con base en riesgo correspondientes; considerando que en la nota interpretativa de la Recomendación 10 del GAFI ‘Diligencia debida del cliente’, apartado H ‘Enfoque basado en riesgo’, se establecen algunas guías sobre los riesgos menores relacionados con los productos, servicios, transacciones o canales de envío, dentro de los cuales se incluye el servicio de las pólizas de seguro de vida, en que se incorpora como ejemplo de una prima baja, una prima anual de \$1.000.00 o una sola prima de menos de \$2.500.00, se considera conveniente que para el mercado de seguros, la SUGESE pueda emitir lineamientos diferenciados con base en riesgos en que se pueda definir un umbral inferior a los \$5.000.00.

XXV) El país se mantiene en una evolución tecnológica constante, y la visión del Gobierno Digital es proyectar a Costa Rica como una nación digital, centrada en los ciudadanos, interoperable, segura y eficiente en la prestación de sus servicios, que propicie la competitividad, la productividad de las empresas y el bienestar de sus habitantes; a raíz de lo anterior, Costa Rica ha implementado registros y bases de datos digitales para la gestión de la información relevante para fines específicos y para la administración de diferentes riesgos; por ejemplo: i) en el artículo 133 de la Ley 7558, se faculta a la Sugef para informar a las entidades sujetas a su fiscalización y supervisión sobre la situación

crediticia de los deudores del sistema financiero, es por ello que a partir de junio de 2006 entró en vigencia el Centro de información crediticia (CIC), para lo cual las entidades financieras deben solicitar a sus clientes la autorización escrita para que se consulte su situación crediticia; ii) en el artículo 1° de la Ley que Crea Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado, Ley 9137 se establece el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE), el cual mantiene una base de datos actualizada con la información de la población objetivo que requieren subsidios o atención del Estado por encontrarse en condición de pobreza; iii) en el artículo 5 de la Ley para mejorar la lucha contra el fraude fiscal, Ley 9416 se establece la creación del Registro y transparencia de beneficiario final (RTBF), mediante el cual las personas jurídicas u otras estructuras jurídicas deben brindar al BCCR el registro o la indicación de los accionistas y beneficiarios finales que tengan participación sustantiva, para lo cual el BCCR desarrolló una plataforma tecnológica para el registro y consulta de la información; y iv) en el artículo 16 bis de la Reforma Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 9449 que reforma la Ley 7786, se ordena a la Sugef la creación de la base de datos con información de la política conozca a su cliente de los sujetos obligados, para lo cual se desarrolló la plataforma tecnológica Centro de Información Conozca a su Cliente (CICAC), considerando los extremos dispuestos en la *Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales*, Ley 8968. El uso de la tecnología para el manejo de la información permite optimizar, mejorar y hacer más eficientes los procesos que se realizan; proporciona información en tiempo real y en forma oportuna; facilita la gestión y la administración de los recursos; permite reducir los costos de los administrados y favorece la simplificación de trámites para el titular de la información.

XXVI) La Ley 9416 crea el RTBF, mediante el cual el representante legal de las personas jurídicas o estructuras jurídicas domiciliadas en el país debe proporcionar al BCCR, el registro o la indicación de los accionistas y beneficiarios finales que tengan una participación sustantiva. A este registro tienen acceso directo el Ministerio de Hacienda y el Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), con el objeto de que la información contenida en este registro sea de uso en la lucha contra el fraude fiscal y contra el lavado de dinero; que la Ley 7786 establece en el artículo 16 que con el objeto de prevenir las operaciones de ocultación y la movilización de capitales de procedencia dudosa y otras transacciones encaminadas a legitimar capitales o financiar actividades u organizaciones terroristas, los sujetos obligados deben obtener y conservar información acerca de la verdadera identidad de las personas en cuyo beneficio se abra una cuenta o se efectúe una transacción; que el Reglamento general a la Ley 7786, establece en el artículo 15 que los sujetos obligados no podrán establecer ni mantener relaciones comerciales con sociedades de estructuras complejas hasta tanto no logren identificar a la o las personas físicas, propietarias de las acciones o las participaciones realizadas, cuando las mismas representen el diez por ciento (10%) o más del control de la figura mercantil, y en el artículo 20 del citado Reglamento se indica que en el caso de personas jurídicas sean estas nacionales o extranjeras, la entidad deberá obtener mediante certificación notarial, los datos actualizados de identificación de sus representantes legales, asimismo la composición actual, establecida en el respectivo

libro de accionistas, del capital social hasta llegar a la persona física propietaria del capital; se desprende que las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas deben brindar la información de sus accionistas y beneficiarios finales en dos instancias: i) al Registro de Transparencia y Beneficiario Final, en cumplimiento de la Ley 9416 y ii) a los sujetos obligados por las superintendencias del sistema financiero para el cumplimiento de la regulación vigente e inclusión en el CICAC, por lo tanto basados en el artículo 4 de la Ley 8968, respecto a la Autodeterminación Informativa establece que: ‘(...) Toda persona tiene derecho a la autodeterminación informativa, la cual abarca el conjunto de principios y garantías relativas al legítimo tratamiento de sus datos personales reconocidos en esta sección. Se reconoce también la autodeterminación informativa como un derecho fundamental, con el objeto de controlar el flujo de informaciones que conciernen a cada persona, derivado del derecho a la privacidad, evitando que se propicien acciones discriminatorias (...)’; el criterio de la Procuraduría General de la República OJ-76-2010 12 de octubre de 2010 indica que ‘(...) La autodeterminación informativa incluye el derecho fundamental de las personas a decidir sobre quién, cuándo y bajo cuáles circunstancias otras personas tienen acceso a sus datos (...)’; este mismo criterio fue incorporado en el Considerando M del *Reglamento del Centro de Información Crediticia de la Sugef*; por lo que con base en el derecho fundamental a la autodeterminación informativa, la persona jurídica dueña de los datos contenidos en el RTBF, puede por medio de su representante legal o apoderado, suministrar al CICAC la información sobre sus accionistas y beneficiarios finales contenida en ese registro, mediante conexión digital directa y gratuita desde el RTBF, lo que quiere decir que la información fluirá únicamente desde el RTBF hacia el CICAC en una sola vía; de forma que se garantice la fiabilidad de la información y la voluntad del titular de la información, contribuyendo así con la simplificación de trámites, con el gobierno digital, con la transparencia y estandarización de la información, con la lucha contra el fraude fiscal y contra la legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo.

XXVII) En el glosario de las recomendaciones del GAFI se define Datos de identificación como: ‘(...) documentos, datos o información confiable de fuentes independientes’; asimismo, el GAFI apoya la innovación responsable que incluya sistemas de identificación digital confiables; el artículo 6 ‘Principio de calidad de la información’, de la Ley 8968, establece que: ‘Solo podrán ser recolectados, almacenados o empleados datos de carácter personal para su tratamiento automatizado o manual, cuando tales datos sean actuales, veraces, exactos y adecuados al fin para el que fueron recolectados’; el literal c) del artículo 16 de la Ley 7786 dispone que los sujetos obligados deben: ‘Registrar y verificar, por medios fehacientes, la identidad, la representación, el domicilio, la capacidad legal, la ocupación o el objeto social de la persona, la fuente u origen de los recursos que justifican las transacciones a realizarse, así como otros datos de su identidad, ya sean clientes ocasionales o habituales.’; se establece que el CICAC puede obtener información de bases de datos oficiales disponibles en Costa Rica, para lo cual se suscribirán, cuando sea necesario, los convenios correspondientes.

XXVIII) El criterio 18.3 de la Evaluación técnica de la recomendación 18 del GAFI, ‘Controles internos y sucursales y filiales extranjeras’, indica que debe exigirse a los sujetos

obligados asegurarse que en sus sucursales y filiales extranjeras de propiedad mayoritaria aplican medidas preventivas de LC/FT/FPADM acordes con los requisitos del país de origen cuando los requisitos mínimos LC/FT/FPADM del país sede son menos estrictos que los del de origen, en la medida en que lo permitan las leyes y normas del país sede, se incorpora un artículo con esta obligación.

XXIX) El criterio 24.6 punto (c) de la evaluación técnica de cumplimiento de la recomendación 24 del GAFI ‘Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas’, establece que los países deben usar uno o más mecanismos para garantizar la obtención de la información sobre beneficiario final de las personas jurídicas; asimismo que esta información debe estar disponible en un lugar determinado del país; o caso contrario, una autoridad competente la determine oportunamente usando la información existente en las entidades financieras y actividades profesionales no financieras designadas (APNFD), y que en la evaluación de 2018 realizada por el Foro Global se determinó que el procedimiento antilavado de dinero correspondiente a la diligencia debida del cliente, aplicado por el sistema financiero en Costa Rica, es inadecuado, debido a que únicamente cubre lo correspondiente a la propiedad legal (accionistas) de las sociedades y las estructuras jurídicas, dejando fuera del alcance la identificación de los beneficiarios finales; se hace necesario definir la responsabilidad que tiene el sujeto obligado de establecer y aplicar durante la relación comercial, políticas y procedimientos que le permitan identificar la existencia de un beneficiario final diferente del cliente, pero que lo controla; incluyendo a las personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica.

Sobre la dependencia en terceros

XXX) Es conveniente que la ejecución de los procesos de diligencia debida del cliente dependa en terceros solamente cuando se trate de entidades supervisadas que pertenezcan a un grupo o conglomerado financiero. Lo anterior según lo dispuesto en la recomendación 17 del GAFI ‘Dependencia en terceros’.

Sobre medidas adicionales para clientes y actividades específicas

XXXI) La recomendación 12 de GAFI ‘Personas expuestas políticamente (PEP)’, establece que los sujetos obligados deben contar con sistemas de gestión de riesgo para determinar si el cliente o el beneficiario final es una PEP, obtener la aprobación de la alta gerencia para establecer o continuar relaciones comerciales con este tipo de clientes, tomar medidas razonables para establecer la fuente de riqueza y el origen de los fondos y llevar a cabo un monitoreo continuo intensificado de la relación comercial; se mantiene esta obligación de los sujetos obligados.

XXXII) En los artículos 81 y 82 del *Reglamento sobre el financiamiento de los partidos políticos y sus reformas*, Decreto 17-2009 del Tribunal Supremo de Elecciones, se establece la obligación de los partidos de llevar un registro individual de los contribuyentes, de publicar las listas de contribuyentes y de depositar en una cuenta corriente única y

exclusiva de cualquier banco del sistema bancario nacional, las contribuciones, donaciones o aportes recibidos de la personas físicas nacionales; y que de acuerdo al documento del Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA Internacional), en los últimos años se ha observado en América Latina y en otros lugares del mundo, la penetración del crimen organizado y fondos ilícitos en la política, hecho que no solo quebranta la democracia, la gobernanza y estado de derecho sino que tiene consecuencias negativas en el desarrollo económico y la reducción de la pobreza; es evidente que existe una necesidad de controlar los flujos de dinero que se transan en las cuentas de partidos políticos, por lo que se debe exigir a los sujetos obligados que establezcan y apliquen políticas con base en riesgo de aceptación, operación y diligencia debida reforzada con este tipo de clientes.

XXXIII) El alto uso de efectivo aumenta significativamente el riesgo de que los fondos ilícitos puedan ser canalizados a la economía formal regulada, y que el GAFI en su recomendación 10 ‘Diligencia Debida’ señala que uno de los factores de riesgo relacionado con el cliente es el uso de cuantías elevadas de efectivo; se determina que el sujeto obligado debe implementar políticas y procedimientos basado en riesgo para la aceptación o mantenimiento de la relación comercial con aquellos clientes que presenten altos flujos de efectivo, para lo cual deben analizar si la naturaleza de la actividad comercial del cliente requiere necesariamente el uso recurrente de efectivo, en particular en moneda extranjera.

XXXIV) Según lo establecido en el artículo 10 ‘Relaciones comerciales con sujetos o entidades obligadas a inscribirse’ del Reglamento general de la Ley 7786, los sujetos regulados, supervisados y fiscalizados por la Sugef, Sugeval, Supen y Sugese, a los que se refiere el artículo 14 de la Ley 7786, están obligados a establecer políticas, procedimientos y controles que les permitan concluir, de manera razonable, si sus clientes personas jurídicas, realizan alguna de las actividades establecidas en el artículo 15 de esta Ley. Asimismo, que según lo establecido en el artículo 3 de la Reglamentación de los artículos 15 bis y 15 ter de la Ley 7786 (Decreto 41016-MP-MH-MSP-MJP), los sujetos obligados por el artículo 14 de la Ley 7786, no podrán iniciar o mantener relaciones comerciales de ninguna naturaleza con todos aquellos sujetos obligados establecidos en los artículos 15 y 15 bis de la citada Ley, que no se encuentren debidamente inscritos ante la Sugef, o que su inscripción se encuentre en estado de suspensión, por lo que es conveniente incorporar estas obligaciones en el presente Reglamento.

XXXV) Los criterios 28.1 y 28.4 de la Evaluación técnica de cumplimiento de la Recomendación 28 del GAFI ‘Regulación y supervisión de APNFD’ exigen a las autoridades competentes tomar las medidas necesarias para impedir que los delincuentes y sus asociados obtengan acreditación profesional o tengan, o sean el beneficiario final con una participación significativa o controlante, u ocupen un cargo gerencial en aquellos clientes que desarrollen algunas de las APNFD, es necesario que los sujetos obligados tomen como parte de la diligencia debida en el conocimiento del cliente, las medidas necesarias con base en riesgos para verificar que los socios, directivos, gerentes y beneficiarios finales de sus clientes que realicen alguna de las actividades tipificadas en los artículos 15 y 15

bis de la Ley 7786, no cuenten con antecedentes penales de LC/FT/FPADM, y que no se encuentren designados en las publicaciones de organizaciones como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Oficina de Control de Activos Extranjeros de los Estados Unidos de América (OFAC por sus siglas en inglés), y organismos internacionales o intergubernamentales reconocidos en materia de LC/FT/FPADM.

XXXVI) En la recomendación 13 del GAFI ‘Banca Corresponsal’, se indica que debe exigirse a los sujetos obligados que además de ejecutar medidas normales de diligencia debida del cliente, deben: i) reunir información suficiente sobre la institución representada que le permita comprender la naturaleza de los negocios del receptor; ii) determinar a partir de la información pública disponible la reputación de la institución y la calidad de la supervisión, incluyendo si ha sido objeto o no de una investigación sobre LC/FT/FPADM o de una acción regulatoria; iii) evaluar los controles de LC/FT/FPADM de la institución representada y iv) obtener la aprobación de la alta gerencia antes de establecer nuevas relaciones corresponsales. Asimismo, que se debe prohibir que los sujetos obligados establezcan o mantengan relaciones de banca corresponsal con contraparte financiera pantalla; que entre las relaciones similares a las que aplican las instituciones financieras están las que se establecen para transacciones de valores o transferencias de fondos; se debe mantener esta obligación para los sujetos obligados y se modifica el nombre a ‘relaciones con contrapartes financieras en el extranjero’ para que aplique a las relaciones similares que puedan tener los sujetos obligados de todas las superintendencias.

XXXVII) *El Reglamento sobre las operaciones y prestación de servicios realizados por medio de corresponsales no bancarios* define la figura de corresponsal no bancario, como aquella persona física o jurídica que ejerce actos de comercio en Costa Rica, funcionan en establecimiento propio o de terceros y atienden público, con las cuales las entidades financieras supervisadas suscriben un contrato sin relación de dependencia, para que por cuenta y bajo responsabilidad de las entidades financieras, puedan realizar las operaciones y prestar los servicios a que se refiere este Reglamento, son considerados como un canal de las entidades financieras supervisadas que ejercen esas actividades en forma complementaria a las de su actividad comercial principal; se debe exigir a los sujetos obligados establecer las responsabilidades sobre la aplicación de las políticas y procedimientos de diligencia debida del cliente.

Sobre las Sanciones financieras dirigidas

XXXVIII) La recomendación 6 del GAFI ‘Sanciones financieras dirigidas relacionadas con el terrorismo y el financiamiento del terrorismo’ y la recomendación 7 del GAFI ‘Sanciones financieras dirigidas relacionadas con la proliferación’ establecen que los países deben implementar regímenes de sanciones financieras para cumplir con las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas a la prevención y represión del terrorismo, el financiamiento del terrorismo y la prevención, represión e interrupción de la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento; y que el artículo 33 bis de la Ley 7786 establece que la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) del ICD informará a los sujetos obligados, de manera inmediata, las listas y designaciones

relacionadas con terrorismo, el financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, para que se proceda con el congelamiento o inmovilización inmediata de todos los productos financieros, dinero, activos y bienes muebles o inmuebles, para lo cual es necesario que los sujetos obligados establezcan procedimientos para atender de forma inmediata las solicitudes de la UIF.

Sobre el reporte de operaciones

XXXIX) Según la experiencia presentada en materia de remisión de información, los mecanismos utilizados han sido efectivos y se adaptan a las necesidades del nuevo enfoque, se mantienen las condiciones y los medios de remisión a las superintendencias de los reportes de operaciones únicas en efectivo, operaciones múltiples y transferencias electrónicas, sin embargo, en la propuesta de reglamento se incluyen algunas modificaciones en la redacción de los artículos relacionados y se cambia la numeración, así también se mantienen las condiciones y los medios de remisión a las superintendencias de las operaciones únicas y múltiples en efectivo.

Sobre el conocimiento de socios, directivos y otros

XL) El artículo 26 de la Ley 7786 establece que los sujetos obligados deben asegurarse de obtener evidencia de la evaluación y comprobación de los antecedentes personales, laborales y patrimoniales de los propietarios, miembros del órgano de dirección, miembros externos de comités, la alta dirección, responsables de la administración y los empleados.

XLI) El criterio 26.3 de la evaluación técnica de cumplimiento de la recomendación 26 del GAFI 'Regulación y supervisión de las instituciones financieras', indica que las autoridades competentes o supervisores financieros deben tomar las medidas legales o normativas necesarias en los procesos de otorgamiento de licencias o registros para impedir que los delincuentes o sus cómplices tengan, o sean el beneficiario final, de una participación significativa o mayoritaria u ocupen un cargo gerencial en una institución financiera; por lo que se propone una modificación al *Reglamento sobre autorizaciones de entidades supervisadas por la Sugef*, y sobre autorizaciones y funcionamiento de grupos y conglomerados financieros.

XLII) El Conassif aprobó mediante literal A, artículo 8, de la sesión 720-2008, celebrada el 30 de mayo de 2008, el Reglamento sobre autorizaciones de entidades supervisadas por la Sugef, y sobre autorizaciones y funcionamiento de grupos y conglomerados financieros, el cual establece el procedimiento, las áreas de análisis, los requisitos y los criterios de valoración que el supervisor examinará para resolver sobre las solicitudes de los actos sujetos a autorización indicados en ese Reglamento, además establece las disposiciones aplicables al funcionamiento de los grupos y conglomerados financieros.

XLIII) El Conassif aprobó mediante artículo 6, del acta de la sesión 744-2008, celebrada el 18 de setiembre de 2008, el *Reglamento sobre autorizaciones, registros y requisitos de*

funcionamiento de entidades supervisadas por la Superintendencia General de Seguros, el cual establece el procedimiento, las áreas de análisis, los requisitos y los criterios de valoración que la Sugese observará para resolver sobre las solicitudes de los actos sujetos a autorización y los requisitos de los registros indicados en ese Reglamento.

XLIV) Esta propuesta reglamentaria reforma, ordena, actualiza y equipara el texto normativo vigente con las recomendaciones GAFI, requerimientos de OCDE, prácticas de gobierno corporativo y el enfoque basado riesgo; los cambios podrían implicar para el sujeto obligado realizar cambios a nivel de sus sistemas informáticos, por lo que se considera que un plazo razonable para la entrada en vigencia de este reglamento es el 1° de enero de 2022.

Sobre los plazos:

XLV) La Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, en su artículo 261 indica que la administración deberá adoptar sus resoluciones dentro del procedimiento con estricto apego al ordenamiento y, en caso de las actuaciones discrecionales, a los límites de racionalidad y razonabilidad implícitos en aquél y lo establecido en el artículo 261 que indica que el procedimiento administrativo deberá concluirse, por acto final, dentro o, en su caso, posteriores a la presentación de la demanda o petición del administrado de los dos meses posteriores a su iniciación, siendo que este es un plazo establecido en el ordenamiento jurídico; se define para la resolución de la solicitud de adecuación de la dedicación del oficial de cumplimiento titular y del oficial de cumplimiento adjunto establecida en el artículo 22 de la propuesta de reglamento un plazo de dos meses; y en caso de que la superintendencia requiera un plazo mayor debe justificar al sujeto obligado la ampliación de ese plazo.

XLVI) En este mismo orden de ideas, según el plazo establecido en el ordenamiento jurídico, para el caso de la incorporación de entidades a un grupo y conglomerado autorizado, en el artículo 60 de esta propuesta regulatoria se establece un plazo de cuatro meses para que cumplan con las disposiciones del presente reglamento; este plazo se considera razonable y conveniente por cuanto es dos veces igual al plazo contemplado en la Ley 6227; esto justificado en la naturaleza y complejidad del proceso que se trata en el artículo mencionado.

XLVII) La Ley 7786, en su artículo 16 dispone que las instituciones sometidas a lo regulado deben: '(...) d) Mantener, durante la vigencia de una operación y al menos por cinco (5) años, a partir de la fecha en que finalice la transacción, los registros de la información y documentación requeridas en este artículo; e) Conservar, por un plazo mínimo de cinco (5) años, los registros de la identidad de sus clientes, los archivos de cuentas, la correspondencia comercial y las operaciones financieras que permitan reconstruir o concluir la transacción. (...)'; en sus artículo 69 y 69 bis establece las sanciones con pena de prisión de ocho (8) a veinte (20) años, tomando como referencia la gravedad de la pena legal, incluyendo las infracciones penales más graves contenidas en la normativa nacional de los delitos determinantes; en el Código procesal penal en su

inciso a) establece que: ‘(...) a) Después de transcurrido un plazo igual al máximo de la pena, en los delitos sancionables con prisión, no podrá exceder de diez años ni ser inferior a tres, (...)’, el Reglamento general a la Ley 7786, en su artículo 21 ‘Custodia de la información’ se establece que: ‘(...) Cuando las entidades o los sujetos obligados hayan reportado alguna operación sospechosa a la UIF, los plazos de conservación de la documentación respectiva mencionados en los incisos a) y b) de este artículo, se duplicará. Dicha ampliación del plazo procederá también cuando las autoridades competentes le hayan solicitado, a la entidad o sujeto obligado, alguna de la información mencionada en los incisos anteriores.’; es conveniente establecer los plazos para la conservación de la información en esta propuesta regulatoria; asimismo, es conveniente adicionar a las condiciones para duplicar el plazo establecido en la Ley 7786 y el Reglamento general a la Ley 7786, cuando los clientes de los sujetos obligados no autoricen su inclusión o consulta en el CICAC, por cuanto el CICAC es una herramienta para la prevención del riesgo de LC/FT/FPADM que cuenta con los mayores estándares de seguridad y que mantiene la información de los clientes del sistema financiero a disposición inmediata del ICD.

XLVIII) Mediante el artículo 8 de las actas de las sesiones 1600-2020 y 1601-2020, celebradas el 24 de agosto de 2020 el Conassif resolvió en firme remitir en consulta pública: 1) el proyecto de reforma a la Normativa para el cumplimiento de la Ley 8204; 2) el proyecto de Reglamento Centro de Información Conozca a si Cliente; 3) modificación al Reglamento sobre autorizaciones de entidades supervisadas por la Sugef, y sobre autorizaciones y funcionamiento de grupos y conglomerados financieros; 4) modificación al Reglamento sobre autorizaciones, registros y requisitos de funcionamiento de entidades supervisadas por la Superintendencia General de Seguros; 5) modificación al Reglamento de Custodia y 6) modificación al Reglamento General de Auditores Externos. Al término de la consulta se hizo un análisis de los comentarios y las observaciones recibidas y los cambios pertinentes se incorporaron a los respectivos proyectos.

dispuso en firme:

aprobar el *Reglamento para la prevención del riesgo de legitimación de capitales, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva*, de conformidad con el siguiente texto:

A) Reformar la Normativa para el cumplimiento de la Ley 8204 para que se lea de la siguiente manera:

Acuerdo SUGEF 12-21

**‘REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO DE LEGITIMACIÓN DE
CAPITALES, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA
PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA, APLICABLE A LOS
SUJETOS OBLIGADOS POR EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY 7786**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1) Objeto

Este Reglamento tiene por objeto prevenir las operaciones de ocultación y movilización de capitales de procedencia dudosa y otras transacciones, que tienen como objetivo legitimar capitales, financiar actividades u organizaciones terroristas o financiar la proliferación de armas de destrucción masiva, en el sistema financiero costarricense.

Artículo 2) Ámbito de aplicación

Aplica a los sujetos obligados por el artículo 14 de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786, en adelante referida como Ley 7786, supervisados por la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef), la Superintendencia de Pensiones (Supen), la Superintendencia General de Valores (Sugeval) y la Superintendencia General de Seguros (Sugese), en adelante ‘las superintendencias’.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7786, las obligaciones de este reglamento son aplicables a todas las entidades o empresas integrantes de los grupos o conglomerados financieros supervisados por las superintendencias, incluidas las transacciones financieras que realicen los bancos o las entidades financieras domiciliadas en el extranjero, por medio de una entidad financiera domiciliada en Costa Rica. Para estos efectos, las empresas de los grupos o conglomerados financieros citados que realizan las actividades tipificadas en el artículo 15 y 15 bis de la Ley 7786 no requieren realizar la inscripción ante la Sugef, pero se encuentran sujetas a la regulación y supervisión de la Sugef, en lo referente a legitimación de capitales y, financiamiento al terrorismo y financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva, en adelante LC/FT/FPADM, mediante la aplicación de la reglamentación específica emitida por el Conassif para los sujetos obligados en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786.

Artículo 3) Definiciones

- a) **Beneficiario final:** cualquier persona física que finalmente posee o controla a un cliente y/o la persona física en cuyo nombre se realiza una transacción o contrato, o recibe los beneficios asociados. Incluye a las personas que ejercen el control efectivo final, sobre una persona jurídica, fideicomisos y otras estructuras jurídicas.

La referencia a ‘que finalmente posee o controla’ y a ‘control efectivo final’ se refiere a las situaciones en las que el control se ejerce mediante una cadena de titularidad o a través de otros medios de control que no son un control directo.

Para el caso de las personas jurídicas, o estructuras jurídicas nacionales, y en lo que resulte compatible, se aplicará lo dispuesto en las definiciones del Reglamento del registro de transparencia y beneficiarios finales, en relación con el beneficiario final o efectivo.

La identificación del beneficiario final debe aplicarse en el contexto de las actividades financieras a que se dedica el sujeto obligado, descritas en el Reglamento sobre autorizaciones de entidades supervisadas por la Sugef, y sobre autorizaciones y

funcionamiento de grupos y conglomerados financieros.

- b) Capacidad de inversión: se refiere al portafolio de inversiones en instrumentos financieros de un cliente, en forma individual o mediante vehículos de inversión colectiva, que incluye la aportación inicial y las posibles aportaciones o inversiones futuras, extraordinarias o periódicas, de las que el cliente manifieste tener capacidad, respaldada en la información que suministre como origen de los fondos o justificada con documentos idóneos custodiados por la entidad.
- c) Centro de información conozca a su cliente (CICAC): es un expediente electrónico que recopila y almacena la información como insumo básico para la atención de la política conozca a su cliente. La información debe ser proporcionada por los sujetos obligados supervisados por las superintendencias adscritas al Conassif, además, podrá recabarse información de fuentes oficiales y del mismo titular de la información.
- d) Cliente: persona física o jurídica sea nacional o extranjera:
 - i) con la que el sujeto obligado establece una relación comercial o mantiene de manera habitual u ocasional, una cuenta, producto o servicio a su nombre o en su nombre,
 - ii) que no siendo el titular de la cuenta le da sustento económico o recibe regularmente los beneficios de un producto, cuenta o servicio del sujeto obligado,
 - iii) beneficiaria de transacciones realizadas por intermediarios profesionales,No se consideran clientes a las personas que utilizan los servicios del sujeto obligado únicamente para el pago del importe de servicios públicos, tasas e impuestos.
- e) Contraparte financiera pantalla: es una entidad financiera que no tiene presencia (operación) física o virtual en el país en el que es constituida y recibe licencia, y que por tanto no se encuentra regulada y sujeta a una supervisión eficaz, o no es parte de un grupo o conglomerado financiero regulado.
- f) Corresponsales y contrapartes financieras extranjeras: son entidades financieras que mantienen una relación de negocios documentada a través de un contrato, con un sujeto obligado, supervisado por alguna de las superintendencias.

Los servicios prestados a, o recibidos de, los corresponsales o las contrapartes financieras extranjeras son aquellos que el sujeto obligado requiera para el ejercicio de sus actividades financieras habituales o que sean servicios complementarios para sus clientes.

- g) Corresponsal no bancario: persona física o jurídica que ejerce actos de comercio en Costa Rica, funciona en establecimiento propio o de terceros y atiende público, con las cuales las entidades financieras supervisadas suscriben un contrato sin relación de dependencia, para que por cuenta y bajo responsabilidad de las entidades financieras, puedan realizar las operaciones y prestar los servicios a que se refiere este Reglamento. Los corresponsales no bancarios son considerados como un canal de las entidades financieras supervisadas que ejercen esas actividades en forma complementaria a las de su actividad comercial principal.

- h) Diligencia debida: es la aplicación de políticas y procedimientos para que los sujetos obligados puedan, de manera efectiva, identificar a sus clientes, verificar la información y monitorear aquellas situaciones en las que participen, en relación con los riesgos y prácticas de prevención de LC/FT/FPADM.
- i) Diligencia reforzada: son las políticas y procedimientos adicionales a las medidas de diligencia debida que los sujetos obligados aplicarán a todos aquellos clientes que, por presentar un riesgo alto, o en función de su análisis de riesgo, se detecten situaciones que puedan presentar un mayor riesgo de LC/FT/FPADM.
- j) Diligencia simplificada: son las políticas y procedimientos disminuidos de diligencia debida que el sujeto obligado debe aplicar a todos aquellos clientes que, por presentar un riesgo bajo, o en función de su análisis de riesgo, se determinen situaciones que puedan presentar un riesgo bajo de LC/FT/FPADM.
- k) Formulario conozca a su cliente: es la estructura de información que debe contener al menos la identidad del cliente; de los beneficiarios finales y de la representación; la verificación del domicilio (cuando aplique), la actividad económica, la profesión u oficio, el origen de los fondos incluido el monto de ingreso mensual; así como la capacidad de inversión del cliente (cuando aplique). Esta información se debe mantener en los registros del sujeto obligado y en el Centro de información conozca a su cliente (CICAC).
- l) Manual de cumplimiento: políticas, programas, controles y procedimientos elaborados por el sujeto obligado, para la prevención del riesgo de LC/FT/FPADM, de conformidad con el ordenamiento jurídico. Este manual de cumplimiento debe ser aprobado por el órgano de dirección.
- m) Medidas preventivas: conjunto de procedimientos y directrices para que los sujetos obligados puedan, de manera efectiva y oportuna, identificar a sus clientes, verificar y monitorear las operaciones financieras en las que participen, en relación con los riesgos y prácticas de LC/FT/FPADM.
- n) Monitoreo: es el proceso sistemático de recolectar, analizar y utilizar información para dar seguimiento a la aplicación de las políticas, procedimientos y programas para la consecución de sus objetivos, guiar las decisiones en la gestión del riesgo LC/FT/FPADM y controlar y supervisar situaciones o comportamientos. Un componente significativo del monitoreo es el desarrollo de sistemas automatizados. El proceso de monitoreo debe ser objeto de revisión periódica para evaluar la consecución de logros.
- ñ) Oficial de cumplimiento: funcionario o colaborador designado por el órgano de dirección del sujeto obligado, con rango jerárquico que posea autoridad, independencia y autonomía en la toma de decisiones para coordinar los programas y procedimientos relacionados con la prevención del riesgo de LC/FT/FPADM.

- o) Oficialía de cumplimiento: función de control liderada por el oficial de cumplimiento titular y en su ausencia por el oficial de cumplimiento adjunto, responsables de coordinar los procesos relacionados con la prevención de LC/FT/FPADM.
- p) Operaciones inusuales: son aquellas que no se ajustan al patrón de transacción habitual de cada cliente.
- q) Operaciones sospechosas: son aquellas transacciones inusuales realizadas en forma periódica o aislada, que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulten sin justificación material, económica o legal evidente, o de complejidad injustificada.
- r) Origen de fondos: se refiere a la actividad económica, causa o hecho que generan los ingresos, la riqueza o la acumulación del dinero (incluido el monto percibido mensualmente o acumulado), que fundamenta las transacciones que realiza el cliente, aun cuando este ingreso mediante una transferencia u operación procedente de otra institución financiera.
- s) Persona vinculada con fondos de inversión (PVFI): personas físicas o jurídicas vinculadas directa o indirectamente con fondos no financieros o fondos de capital de riesgo, que pueden mantener un contrato en calidad de inquilinos, vendedores o compradores de activos no financieros, empresas constructoras, empresas promovidas, o proveedores de servicios.
- t) Perfil transaccional mensual declarado por el cliente: corresponde a la manifestación del cliente al momento de la vinculación o durante el proceso de actualización, mediante la cual se determina la cuantía estimada de fondos que el cliente está en capacidad de depositar o canalizar a través del sujeto obligado durante un mes calendario, la cual debe quedar contenida en el formulario conozca a su cliente o en el expediente conozca a su cliente.
- u) Perfil transaccional real: corresponde al monto acumulado de movimientos de ingreso y/o egreso que un cliente registra en el sujeto obligado durante un mes calendario, el cual se compara contra el perfil transaccional declarado por el cliente.
- v) Política conozca a su empleado, directivos, socios y beneficiarios finales: conjunto de políticas y procedimientos tendientes a procurar un alto nivel de integridad personal del propietario, directivo, administrador o empleado de los sujetos obligados, así como de controles y mecanismos para evaluar sus antecedentes personales, laborales y patrimoniales.
- w) Sistemas de monitoreo: es un proceso continuo y sistemático que mide el progreso y los resultados de la ejecución de un conjunto de actividades o acciones en un período de tiempo, fundamentado en indicadores y alertas previamente determinadas, con base en políticas, procedimientos y prácticas operativas y administrativas.
- x) Sujeto obligado: entidad sujeta al cumplimiento de la Ley 7786, regulada, supervisada y fiscalizada por la Sugef, la Sugeval, la Supen o la Sugese, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de esa Ley.

Artículo 4) Lineamientos específicos

Las superintendencias podrán dictar lineamientos para cada mercado regulado o producto financiero específico, de acuerdo con los riesgos de LC/FT/FPADM, estableciendo medidas de diligencia debida simplificada o reforzada, que busquen atender el objetivo regulatorio que el reglamento pretende. Una vez adoptado cualquier lineamiento la superintendencia respectiva lo comunicará inmediatamente al resto de superintendencias y al Conassif.

Adicionalmente, para el caso de los sujetos obligados que se dedican a las siguientes actividades:

- a) comercialización exclusiva de los productos y servicios de otros sujetos obligados,
- b) bolsas de valores,
- c) servicio de anotación en cuenta,
- d) servicios de custodia,
- e) mercado cambiario,
- f) gestión de fondos de pensiones y de capitalización laboral.

La superintendencia respectiva podrá emitir lineamientos específicos para establecer las condiciones sobre el cumplimiento de lo regulado en este reglamento en relación con:

- i) la figura que realizará la función de cumplimiento, en sustitución de los puestos de oficial de cumplimiento titular y/o del oficial de cumplimiento adjunto,
- ii) evaluación de riesgos de LC/FT/FPADM del sujeto obligado,
- iii) metodología de riesgo de clientes,
- iv) auditoría interna,
- v) auditoría externa,
- vi) registro y notificación de transacciones, y
- vii) sistemas informáticos de monitoreo.

Artículo 5) Disponibilidad de la información

Los sujetos obligados deben mantener a disposición de la superintendencia respectiva y autoridades competentes los documentos, bases de datos, actas, registros y demás información que compruebe el cumplimiento de lo establecido en la Ley 7786, sus reformas y normativa conexas, en tanto no contravenga con regulación de mayor jerarquía.

CAPITULO II GOBERNANZA Y ÓRGANOS DE CONTROL Sección I Gobernanza

Artículo 6) Responsabilidades del gobierno corporativo

Es responsabilidad del órgano de dirección y de la alta gerencia proteger la integridad de la entidad ante los riesgos de LC/FT/FPADM, en interés propio y del sistema financiero; y dar cumplimiento a las leyes, reglamentos y normas en esta materia.

En particular, el órgano de dirección debe aprobar políticas con base en riesgo, que deben ser aplicadas por la alta gerencia, que le permitan al sujeto obligado vigilar porque quienes tengan

participación en su capital y de las personas beneficiarios finales, demuestren:

- a) el origen legítimo de sus fondos para adquirir acciones o participaciones patrimoniales,
- b) el origen de los fondos que transen o mantengan en productos y servicios con el sujeto obligado,
- c) que no haya sido condenado en sentencia firme por su participación en actividades relacionadas con LC/FT/FPADM y,
- d) que no se encuentren designados por temas de LC/FT/FPADM en las publicaciones de organizaciones como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Oficina de Control de Activos Extranjeros de los Estados Unidos de América (OFAC por sus siglas en inglés), y organismos internacionales o intergubernamentales reconocidos en materia de LC/FT/FPADM.

Artículo 7) Responsabilidades del órgano de dirección

El órgano de dirección de cada sujeto obligado es el responsable de aprobar las políticas que permitan el cumplimiento de lo establecido en la Ley 7786, sus reformas y normativa conexas y dar seguimiento a la efectividad y eficacia de los procesos relacionados con la prevención de LC/FT/FPADM. En el caso de grupos o conglomerados financieros que posean una oficialía de cumplimiento corporativa, estas políticas pueden desarrollarse en forma corporativa, pero deben ser ratificadas por el órgano de dirección de cada sujeto obligado y las responsabilidades sobre su seguimiento se mantienen en el órgano de dirección de cada una de las entidades que conforman el grupo o conglomerado financiero.

Sin perjuicio de otras responsabilidades establecidas en el marco legal y reglamentario vigente, las responsabilidades del órgano de dirección son, al menos, las siguientes:

- a) Asegura que se asignan de manera específica e identificable los recursos humanos, financieros y tecnológicos necesarios y acordes con la naturaleza, tamaño y magnitud de las operaciones que realiza el sujeto obligado, para la implementación eficiente y eficaz del sistema preventivo de LC/FT/FPADM.
- b) Aprueba las políticas que deben ser aplicadas por la alta gerencia en relación con la diligencia debida en el conocimiento del cliente y el conocimiento de sus empleados, directivos, socios y beneficiarios finales.
- c) Nombra al comité de cumplimiento y le requiere informes, al menos semestralmente, sobre la exposición al riesgo de LC/FT/FPADM y sobre el seguimiento a la ejecución de las acciones correctivas definidas para subsanar las debilidades y oportunidades de mejora identificadas en los estudios de las auditorías interna y externa; informes de la superintendencia respectiva; en la evaluación del riesgo de LC/FT/FPADM del sujeto obligado, la oficialía de cumplimiento y el comité de cumplimiento. Además, aprueba la normativa para el funcionamiento del comité de cumplimiento.
- d) Nombra y evalúa el desempeño del oficial de cumplimiento titular y del oficial de cumplimiento adjunto, según las políticas y procedimientos establecidos por el sujeto obligado.
- e) Aprueba el plan de trabajo de la oficialía de cumplimiento o la oficialía de cumplimiento corporativa, así como su liquidación anual. Si se realiza de forma corporativa, estos

- documentos serán aprobados una vez que hayan sido presentados y revisados por el órgano de dirección de cada una de las entidades que conforman el grupo o conglomerado financiero.
- f) Asegura que el Código de conducta y otros instrumentos, según correspondan, incluya las responsabilidades, consecuencias legales y medidas o sanciones disciplinarias relacionadas con el incumplimiento de las políticas para la prevención de LC/FT/FPADM.
 - g) Asegura que las políticas de confidencialidad en el manejo de la información propia respecto a empleados, directivos y socios y aquella a la que tienen acceso, incluyan el tratamiento de los temas relacionados con LC/FT/FPADM.
 - h) Requiere, conoce, discute, brinda seguimiento y toma decisiones sobre los temas relacionados con la prevención del riesgo de LC/FT/FPADM, lo cual debe quedar consignado en actas.
 - i) Conoce, discute, valora y aprueba el informe anual y las comunicaciones del auditor externo, tales como la carta de gerencia; asimismo vela porque estos informes contribuyan al fortalecimiento de la gestión del riesgo de LC/FT/FPADM.
 - j) Vela porque la función de auditoría interna, y la auditoría externa aporten una evaluación independiente sobre la eficacia y efectividad de las políticas y procedimientos sobre la prevención del riesgo de LC/FT/FPADM, y del cumplimiento de la Ley 7786, sus reformas y normativa conexas. Además, exige que los informes emitidos por la función de auditoría interna y la auditoría externa abarquen suficientemente los aspectos establecidos en las regulaciones vigentes para que sus resultados permitan al órgano de dirección tomar decisiones con respecto a este riesgo, sin perjuicio de lo que establezca la Contraloría General de la República de Costa Rica para la actividad de auditoría interna en el sector público.
 - k) Aprueba políticas que permitan verificar que la función de auditoría interna y de la auditoría externa relacionada con estudios del riesgo LC/FT/FPADM se realiza por personal que posea competencias, conocimientos y experiencia demostrables en este riesgo.
 - l) Aprueba: i) el manual de cumplimiento y su actualización, que debe realizarse al menos anualmente, ii) la evaluación del riesgo de LC/FT/FPADM del sujeto obligado y iii) la metodología de clasificación de riesgo de los clientes y sus modificaciones. Si se realiza de forma corporativa, estos documentos serán aprobados una vez que hayan sido presentados y revisados por el órgano de dirección de cada una de las entidades que conforman el grupo o conglomerado financiero.
 - m) Aprueba el plan de acción correctivo derivado de los resultados de la evaluación de riesgo de LC/FT/FPADM del sujeto obligado. Si se realiza de forma corporativa, este documento será aprobado una vez que haya sido presentado y revisado por el órgano de dirección de cada una de las entidades que conforman el grupo o conglomerado financiero.

El órgano de dirección debe contar con políticas para la atención de lo requerido en este artículo y los resultados de su aplicación debe constar en actas.

Artículo 8) Responsabilidades de la alta gerencia

Bajo la supervisión del órgano de dirección, la alta gerencia es la responsable de implementar las actividades del sujeto obligado en torno a la gestión para prevenir los riesgos de LC/FT/FPADM. Sin perjuicio de otras responsabilidades establecidas en el marco legal y reglamentario vigente, las responsabilidades de la alta gerencia son al menos las siguientes:

- a) Vela porque se asignen los recursos humanos, financieros y tecnológicos aprobados por el órgano de dirección para la oficialía de cumplimiento.
- b) Supervisa las áreas operativas del sujeto obligado para garantizar el cumplimiento de las políticas, procedimientos y controles en materia de LC/FT/FPADM.
- c) Asigna las responsabilidades con respecto a la aplicación de las medidas preventivas del riesgo de LC/FT/FPADM, en relación con la diligencia debida en el conocimiento del cliente por parte de las áreas de negocio y el conocimiento de los empleados, directivos, socios y beneficiarios finales por parte de la función de gestión de recursos humanos del sujeto obligado o el área que corresponda.
- d) Asegura que el Código de conducta sea conocido y aplicado por todo el personal del sujeto obligado.

Artículo 9) Comité de cumplimiento

El órgano de dirección del sujeto obligado debe establecer en forma permanente un comité de cumplimiento que le brinde apoyo en la vigilancia de la gestión eficiente del riesgo de LC/FT/FPADM. El comité de cumplimiento debe reportar directamente al órgano de dirección.

El comité de cumplimiento debe contar con una normativa aprobada por el órgano de dirección en la que regule su funcionamiento, integración, rotación de sus miembros; el alcance de sus funciones; periodicidad de sus sesiones; los procedimientos de trabajo, que incluyen, entre otros: i) elaboración de actas, ii) registros sobre los temas tratados, iii) deliberaciones y decisiones; iv) la forma en que se aprobarán los acuerdos y v) la manera en que informará al órgano de dirección.

Artículo 10) Conformación del Comité de cumplimiento

Corresponde al órgano de dirección definir la cantidad de miembros del Comité de cumplimiento y realizar su nombramiento. Este comité debe estar conformado por personas con un balance de habilidades, competencias y conocimientos, que de forma colectiva posean las aptitudes necesarias para atender sus responsabilidades y debe ser presidido por un miembro del órgano de dirección.

El Oficial de Cumplimiento y el Gerente General son miembros permanentes de este comité, el oficial de cumplimiento solo con derecho a voz. Además, debe formar parte de este comité un funcionario de alto nivel del área de negocios.

El órgano de dirección debe considerar la rotación periódica de los miembros no permanentes del comité para evitar la concentración excesiva de poder y promover nuevas perspectivas. Esta rotación debe tomar en cuenta las competencias y experiencia de los miembros nominados.

Artículo 11) Comité de cumplimiento corporativo

Los grupos y conglomerados financieros pueden constituir un comité de cumplimiento corporativo, que debe atender lo establecido para el comité de cumplimiento. Este comité debe estar conformado por personas con un balance de habilidades, competencias y conocimientos, que de forma colectiva posean las aptitudes necesarias para atender las responsabilidades y necesidades específicas de cada área del mercado financiero en que participen los sujetos obligados miembros del grupo o conglomerado financiero.

Artículo 12) Funciones del comité de cumplimiento y del comité de cumplimiento corporativo

El comité de cumplimiento y el comité de cumplimiento corporativo son responsables, entre otros asuntos de los siguientes:

- a) Revisa las políticas, procedimientos, normas y controles implementados por el sujeto obligado para cumplir con el marco normativo vigente en materia de LC/FT/FPADM.
- b) Propone al órgano de dirección las políticas de confidencialidad en el manejo de la información propia respecto a empleados, directivos y socios y aquella a la que tienen acceso, en el tratamiento de los temas relacionados con LC/FT/FPADM.
- c) Propone el apartado sobre las políticas para la prevención de LC/FT/FPADM que se deben incluir en el Código de Conducta para su aprobación por parte del órgano de dirección. Este apartado debe incluir al menos: las responsabilidades, consecuencias legales y medidas o sanciones disciplinarias relacionadas con este tema.
- d) Conoce el plan de trabajo de la oficialía de cumplimiento y lo eleva al órgano de dirección para su aprobación. Asimismo, vigila el cumplimiento de este plan. En el caso de un comité de cumplimiento corporativo, le corresponde elevar el plan de trabajo de la oficialía de cumplimiento al órgano de dirección de la controladora del grupo o conglomerado financiero, una vez que haya sido revisado y aprobado por cada una de las entidades que lo conforman.
- e) Presenta informes al órgano de dirección sobre la exposición al riesgo de LC/FT/FPADM, con la periodicidad establecida en la normativa que regula su funcionamiento, pero al menos de forma semestral y además en los casos en que existan situaciones relevantes de reportar. Asimismo, al menos en forma semestral debe informar sobre el seguimiento de los planes correctivos definidos por el sujeto obligado para subsanar las debilidades y oportunidades de mejora identificadas en los estudios de las auditorías interna y externa; informes de la superintendencia respectiva; de la evaluación de riesgos de LC/FT/FPADM del sujeto obligado, por la oficialía de cumplimiento y por el comité de cumplimiento.

Artículo 13) Sesiones del comité de cumplimiento y del comité de cumplimiento corporativo

El comité de cumplimiento o el comité de cumplimiento corporativo deben reunirse con la periodicidad establecida en su normativa, pero al menos cada tres meses, y cuando surjan temas relevantes que sea necesario comunicar, debatir o revisar.

En las actas del comité de cumplimiento corporativo, se deben separar las deliberaciones y acuerdos para cada una de las entidades analizadas, cuyos asuntos sean conocidos en la sesión de que se trate. En caso de que en una sesión no se analicen temas de alguna de las entidades que conforma el grupo o conglomerado, se debe dejar constancia de esta situación en el acta correspondiente.

Pueden participar en las sesiones del comité de cumplimiento, sin derecho a voto, las personas que el comité considere necesarias.

Sección II Auditorías

Artículo 14) Función de Auditoría interna

La función de auditoría interna proporciona un criterio independiente al órgano de dirección de la calidad y eficacia de la gestión y los controles del riesgo de LC/FT/FPADM, sin perjuicio de lo que establezca la Contraloría General de la República de Costa Rica para la actividad de auditoría interna en el sector público. La función de auditoría interna debe elaborar y ejecutar un programa anual de evaluación, seguimiento y control, con un enfoque basado en riesgos sobre LC/FT/FPADM. Este programa, los informes de avance de su ejecución y su liquidación deben ser presentados para conocimiento del órgano de dirección del sujeto obligado.

El personal de la auditoría interna relacionado con estudios del riesgo LC/FT/FPADM debe poseer competencias, conocimientos y experiencia demostrables en este riesgo.

Para cada una de las revisiones efectuadas sobre LC/FT/FPADM, se debe preparar un informe con los resultados y las recomendaciones correspondientes, el cual debe ser dirigido al órgano de dirección. En caso de que la auditoría interna lo considere necesario, puede informar también al comité de cumplimiento y al oficial de cumplimiento.

Para la preparación y elaboración de estos informes, los auditores internos no pueden tener acceso a la identidad de los clientes de los casos que se investiguen, o que hayan sido reportados a las autoridades como operaciones sospechosas. Esto no impide que los auditores internos realicen evaluaciones al proceso implementado por el sujeto obligado para la identificación de operaciones inusuales y sospechosas.

Aquellas operaciones detectadas durante las revisiones de los auditores internos, que a su criterio constituyen operaciones inusuales, deben ser informadas por el auditor al oficial de cumplimiento, quien las evaluará y decidirá si deben ser reportadas a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).

El sujeto obligado debe elaborar un plan de acción correctivo en atención del informe de auditoría; y debe establecer políticas y procedimientos que incluyan al menos i) la definición de los responsables de la elaboración del plan de acción correctivo, ii) la definición de los responsables de su seguimiento y comunicación del grado de avance de la implementación de las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, iii) la verificación por parte de la auditoría del cumplimiento de ese plan y la emisión de informes sobre su avance, que deben ser conocidos por el órgano de dirección, quien tomará las decisiones correspondientes, lo cual debe constar en actas.

Artículo 15) Auditoría externa de LC/FT/FPADM

Cada sujeto obligado debe someterse anualmente a una auditoría externa que debe incluir pruebas específicas con un enfoque basado en riesgos, sobre la eficacia y efectividad de las políticas, procedimientos y controles para prevenir el riesgo de LC/FT/FPADM, así como el cumplimiento de la normativa relacionada.

La firma de auditoría o el auditor externo independiente que lleve a cabo esta auditoría debe estar inscrito en el Registro de Auditores Elegibles que forma parte del Registro Nacional de Valores e Intermediarios, dispuesto en la *Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley 7732*, de conformidad con el reglamento correspondiente.

El contrato con la firma de auditoría o con el auditor externo independiente debe incluir una cláusula que le obligue a mantener a disposición de la superintendencia respectiva, copia de la información recopilada y procesada que sirve como respaldo de las labores de auditoría, así como los papeles de trabajo. En caso de que la superintendencia respectiva requiera esta información, el sujeto obligado debe suministrarla en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de recibida la solicitud de entrega.

En caso de que la oficialía de cumplimiento sea corporativa, le corresponde al órgano de dirección de la controladora del grupo o conglomerado financiero asegurarse que el alcance de la auditoría externa incluya a cada una de las entidades o empresas integrantes del grupo o conglomerado financiero, de tal forma que considere los riesgos de LC/FT/FPADM particulares del negocio que desarrolla cada entidad o empresa. Cuando se contrate una auditoría externa corporativa, el órgano de dirección de cada uno de los sujetos obligados debe dejar constancia de aceptación de los términos del contrato de servicios, el cual debe cumplir con todos los requisitos establecidos en las regulaciones vigentes.

El personal de la auditoría externa que realice los estudios del riesgo LC/FT/FPADM debe poseer los conocimientos y experiencia demostrables en este riesgo.

Artículo 16) Informe del auditor externo de LC/FT/FPADM

Como resultado de la revisión, el auditor externo debe emitir un ‘Informe de contador público autorizado sobre compromisos de seguridad que no son auditoría ni revisión de información financiera histórica’, conforme los lineamientos definidos por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, junto con un informe complementario que evidencie la validación de la eficacia y efectividad del proceso de identificación de los riesgos de LC/FT/FPADM, así como la efectividad de los controles implementados para mitigar los riesgos y cumplir con la normativa relacionada, con LC/FT/FPADM. Este informe complementario debe contener al menos: i) periodo de revisión, ii) objetivo del estudio, iii) alcance, iv) pruebas aplicadas, y sus resultados, v) seguimientos de informes de periodos anteriores, vi) planes de acción correctivos implementados por el sujeto en estudio, vii) grados de cumplimiento de cada aspecto evaluado, y viii) conclusión del auditor respecto a la eficacia y efectividad del proceso de identificación de los riesgos de LC/FT/FPADM, así como sobre la eficacia y efectividad de los controles implementados para mitigar los riesgos y cumplimiento de la Ley 7786, sus reformas y normativa conexas.

Para la preparación y elaboración de este informe, los auditores externos no pueden tener acceso a la identidad de los clientes de los casos que se investiguen, o que hayan sido reportados a las autoridades como operaciones sospechosas. Esto no impide que los auditores externos realicen evaluaciones al proceso implementado por el sujeto obligado para la identificación de operaciones inusuales y sospechosas.

Aquellas operaciones detectadas durante las revisiones de los auditores externos, que a su criterio constituyen operaciones inusuales, deben ser informadas por el auditor al oficial de cumplimiento, quien las evaluará y decidirá si deben ser reportadas a la UIF.

El informe anual y las comunicaciones del auditor externo, tales como la carta de gerencia, deben

ser conocidos, discutidos, valorados y aprobados por el órgano de dirección, quien debe velar porque estos informes contribuyan al fortalecimiento de la gestión del riesgo de LC/FT/FPADM. Estos informes se consideran confidenciales y deben ser presentados, por parte del sujeto obligado a la superintendencia respectiva, a más tardar el último día hábil de abril de cada año con corte a diciembre del año anterior.

El auditor externo debe entregar al sujeto obligado el informe por medios electrónicos de conformidad con el procedimiento para el uso de firma digital por parte de un contador público emitido por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

Sección III **Oficialía de cumplimiento**

Artículo 17) Designación del oficial de cumplimiento titular y del oficial de cumplimiento adjunto

Cada sujeto obligado debe designar a un oficial de cumplimiento titular y un oficial de cumplimiento adjunto, quienes deben depender jerárquicamente del órgano de dirección, salvo en las entidades públicas con norma expresa en contrario, y administrativamente de la gerencia general o puesto equivalente y se deben dedicar a esta función a tiempo completo, con independencia y autoridad para la toma de decisiones.

La designación, el cese, las medidas disciplinarias y otros cambios en la posición del oficial de cumplimiento titular y oficial de cumplimiento adjunto deben ser aprobados por el órgano de dirección. Además, para la designación se debe informar a la superintendencia respectiva y a la UIF las calidades, atestados de los oficiales designados e información de contacto y en el caso del cese, se debe informar las razones del cambio; en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a su aprobación por el órgano de dirección.

El oficial de cumplimiento adjunto sustituirá al oficial titular en caso de impedimento o ausencia temporal del titular, sin perjuicio de que cada sujeto obligado establezca una estructura de cumplimiento para el apoyo a estos dos funcionarios, donde pueda asignar más recursos humanos que coadyuven al desempeño de sus funciones.

El sujeto obligado debe aprobar políticas enfocadas a desarrollar y cumplir procedimientos eficaces que permitan realizar un proceso de sucesión o sustitución de oficiales de cumplimiento titular y adjunto, que demuestren las competencias, conocimientos y experiencia para los puestos, ya sea de forma temporal o permanente, en caso de despido o renuncia. Este proceso debe resultar expedito, oportuno y eficiente, y debe procurar disminuir o evitar las ausencias de este personal.

Artículo 18) Idoneidad del oficial de cumplimiento titular y oficial de cumplimiento adjunto

El sujeto obligado debe definir el perfil profesional del oficial de cumplimiento titular y del oficial de cumplimiento adjunto, este perfil debe responder a la naturaleza de los negocios, tamaño y riesgos de la entidad y a la idoneidad para ambos puestos, para lo cual debe considerar entre otros aspectos, la formación académica, la experiencia profesional relevante y el historial laboral o profesional que califican a la persona para la gestión de riesgos de LC/FT/FPADM del sujeto

obligado, y el desempeño de las funciones de prevención del riesgo de LC/FT/FPADM establecidas en la Ley 7786, sus reformas y normativa conexas en forma eficiente y eficaz.

Como aspectos de idoneidad sin estar limitados a estos, se establece que el oficial de cumplimiento titular y el oficial de cumplimiento adjunto deben contar con:

- a) la formación académica universitaria completa a nivel de licenciatura y bachillerato, respectivamente,
- b) experiencia profesional relevante en el ámbito bancario, del mercado de valores, de pensiones o de seguros, según corresponda, de al menos cinco años para el oficial de cumplimiento titular y de dos años para el oficial de cumplimiento adjunto,
- c) conocimientos técnicos demostrables al menos en auditoría, riesgos y LC/FT/FPADM.

No puede ser designado como oficial de cumplimiento titular u oficial de cumplimiento adjunto, cuando el postulante presente cualquiera de los actos disciplinarios y judiciales indicados en los Criterios para valorar la idoneidad de la dirección, administración, auditor interno y oficial de cumplimiento del “Reglamento sobre autorizaciones de entidades supervisadas por la Sugef, y sobre autorizaciones y funcionamiento de grupos y conglomerados financieros”, y en los Criterios para valorar la idoneidad de la dirección, administración, auditor interno y oficial de cumplimiento del “Reglamento sobre autorizaciones, registros y requisitos de funcionamiento de entidades supervisadas por la Superintendencia General de Seguros”.

Adicionalmente, tampoco pueden optar por el cargo de oficial de cumplimiento titular u oficial de cumplimiento adjunto, las personas que posean más del cinco por ciento (5%) de participación en el capital del sujeto obligado.

Asimismo, la superintendencia respectiva recomendará, de manera debidamente fundamentada, la remoción del oficial de cumplimiento titular y/o del oficial de cumplimiento adjunto, cuando se incurra en omisiones o actuaciones contrarias a las leyes y los reglamentos que atenten contra la seguridad, estabilidad y solvencia de la entidad supervisada.

El oficial de cumplimiento titular y el oficial de cumplimiento adjunto deben tener acceso a toda la información necesaria para realizar sus funciones y no deben tener responsabilidades o participación en las líneas de negocio del sujeto obligado. Ambos oficiales deben contar con acceso a formación continua y especializada en LC/FT/FPADM, para mantener y mejorar sus competencias relacionadas con sus áreas de responsabilidad.

El oficial de cumplimiento titular corporativo y el oficial de cumplimiento adjunto corporativo deben contar con las competencias profesionales, académicas, y laborales requeridas para el oficial de cumplimiento titular y oficial de cumplimiento adjunto descritos en este artículo.

Artículo 19) Funciones de la oficialía de cumplimiento

Las funciones de la oficialía de cumplimiento son al menos las siguientes:

- a) Coordina las acciones, con un enfoque basado en riesgos, que se deben desarrollar a nivel

institucional para la prevención de los riesgos de LC/FT/FPADM, y relacionadas con el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7786, sus reformas y normativa conexas.

- b) Elabora e implementa la metodología de clasificación de riesgo de clientes.
- c) Ejecuta un proceso de monitoreo constante de las operaciones de los clientes, tendiente a identificar transacciones sin fundamento económico o legal evidente, o que se salen de los patrones habituales establecidos por el sujeto obligado, con el fin de prevenir que se efectúen transacciones con fines ilícitos.
- d) Desarrolla un manual de cumplimiento que debe ser revisado al menos anualmente y ser aplicado por todo el personal. Las políticas, programas, controles y procedimientos contenidos en el manual de cumplimiento deben abarcar lo establecido en la Ley 7786, sus reformas y normativa conexas.
- e) Elabora y remite reportes de operaciones sospechosas (ROS) a la UIF, para lo cual el oficial de cumplimiento debe tener total independencia de criterio del órgano de dirección y demás áreas y órganos de la administración activa y debe guardar absoluta confidencialidad sobre los ROS. Asimismo, debe poner en conocimiento de manera directa y confidencial a la UIF las operaciones intentadas.
- f) Informa oportunamente al órgano de dirección de situaciones particulares de riesgo de LC/FT/FPADM que requieran del conocimiento y toma de decisiones. Para esto debe tener comunicación directa con el órgano de dirección y con la alta gerencia, así como con todo el equipo gerencial.
- g) Presenta al órgano de dirección, al comité de cumplimiento y a la alta gerencia, al menos cada seis meses, un informe en relación con el desempeño de labores relacionadas con la LC/FT/FPADM, que incluya, entre otros, el estado de avance de los planes de acción correctivos de los informes de los supervisores, de la función de auditoría interna y la auditoría externa de LC/FT/FPADM, los resultados de las evaluaciones de la capacitación anual del personal, el detalle de los clientes que han sufrido movimientos ascendentes o descendentes en su clasificación de riesgo, las operaciones inusuales analizadas y un resumen de las operaciones sospechosas y operaciones intentadas reportadas a la UIF. El resumen de los reportes de operaciones sospechosas y operaciones intentadas debe incluir información objetiva cuyo fin sea únicamente complementar las normas, procedimientos, controles, políticas y su enfoque de riesgo, excluyendo información sensible que pueda comprometer una investigación en curso.
- h) Sirve de enlace directo entre el sujeto obligado y la superintendencia respectiva para los temas relacionados con el riesgo de LC/FT/FPADM, así como, con cualquier otra autoridad competente.
- i) Valida y envía los reportes respecto a transacciones en efectivo únicas y múltiples y transferencias desde o hacia el exterior.
- j) Elabora un Plan Anual de Trabajo, basado en las políticas, programas, normas y procedimientos internos.

Artículo 20) Oficialía de cumplimiento corporativa del grupo o conglomerado financiero

El órgano de dirección de la entidad controladora de los grupos y conglomerados financieros podrá nombrar un oficial de cumplimiento titular corporativo y un oficial de cumplimiento adjunto corporativo para ejercer la función en forma corporativa de las obligaciones que se disponen en la Ley 7786, sus reformas y normativa conexas, para todo el grupo o conglomerado financiero o solo

para una parte de los sujetos obligados que componen el grupo o conglomerado financiero. Cada uno de los sujetos obligados restantes del grupo o conglomerado financiero, que no se encuentren dentro de la oficialía de cumplimiento corporativa, deben nombrar un oficial de cumplimiento titular y adjunto.

La oficialía de cumplimiento corporativa debe disponer de la estructura apropiada para la gestión de riesgos de LC/FT/FPADM y del recurso humano capacitado para cada área del mercado financiero en que participe el sujeto obligado.

El plan anual de trabajo debe ser aprobado por el órgano de dirección de la controladora del grupo o conglomerado financiero y de cada una de las entidades que lo conforma.

Asimismo, los informes de labores de LC/FT/FPADM serán presentados al órgano de dirección de la controladora del grupo o conglomerado financiero y de cada una de las entidades que lo conforma, al comité de cumplimiento corporativo y a la alta gerencia de cada una de las entidades que conforman el grupo o conglomerado financiero.

Artículo 21) Requisitos para disponer de la oficialía de cumplimiento corporativa

Para poder contar con una oficialía de cumplimiento corporativa, el órgano de dirección de la entidad controladora de los grupos o conglomerados financieros debe verificar y documentar que cumple con:

- a) Las políticas de gobierno corporativo son aplicables a todas las empresas del grupo o conglomerado financiero.
- b) Cuenta con políticas y procedimientos para la oficialía de cumplimiento corporativa.
- c) El oficial de cumplimiento titular corporativo y el oficial de cumplimiento adjunto corporativo dependen jerárquicamente del órgano de dirección de la controladora, salvo en las entidades públicas con norma expresa en contrario, y administrativamente de la gerencia general o puesto equivalente de la empresa con mayor representación de activos totales del grupo o conglomerado financiero, o de las empresas solicitantes.
- d) La oficialía de cumplimiento cuenta con los recursos humanos y presupuesto que le permita ejecutar sus labores de forma eficiente.
- e) Cada una de las empresas del grupo o conglomerado financiero cuenta con la metodología de evaluación del riesgo del sujeto obligado y con la metodología de clasificación de riesgo de los clientes que se establece en este reglamento, y se presentan informes periódicos al órgano de dirección.
- f) Se cuenta con un proceso de monitoreo, sistemas de monitoreo y herramientas especializadas de monitoreo, para todas las empresas del grupo o conglomerado financiero de acuerdo con lo requerido en este reglamento.
- g) Todas las empresas del grupo o conglomerado financiero cuentan con la estructura de control que requiere este reglamento para dar seguimiento a la gestión de los riesgos y prácticas de LC/FT/FPADM, entre otros, el comité de cumplimiento, la función de auditoría interna y la auditoría externa.
- h) Se cuenta con el acuerdo del órgano de dirección de cada una de las entidades integrantes del grupo o conglomerado financiero y de la controladora, autorizando el nombramiento del

oficial de cumplimiento titular y/o adjunto corporativo.

- i) Se cuenta con un informe de análisis de riesgo, ratificado por el área de riesgos y aprobado por el órgano de dirección, que demuestre la viabilidad técnica y operativa, así como el fortalecimiento del sistema de prevención de LC/FT/FPADM.
- j) Se encuentra al día en la ejecución de los planes correctivos sobre las debilidades reportadas por las superintendencias, función de auditoría interna y la auditoría externa.

El nombramiento del oficial de cumplimiento titular corporativo y del oficial de cumplimiento adjunto corporativo debe atender los requisitos de idoneidad establecidos en este reglamento para el oficial de cumplimiento, constar en actas del órgano de dirección y ser remitido a las superintendencias relacionadas con el grupo o conglomerado financiero, dentro de los tres días hábiles posteriores a que el acuerdo se encuentre en firme.

Cuando la superintendencia responsable de la supervisión de un sujeto obligado integrante del grupo o conglomerado financiero determine que no se ejecutan las actividades de control y prevención; se ejecutan de manera inadecuada; o bien, cuando estas no resulten eficaces, eficientes u oportunas, podrá recomendar de manera fundamentada el nombramiento de un oficial de cumplimiento titular y un oficial de cumplimiento adjunto para el sujeto obligado.

Artículo 22) Adecuación de la dedicación y requisitos del oficial de cumplimiento titular y del oficial de cumplimiento adjunto

De manera excepcional, cada uno de los sujetos obligados a los que se refiere el artículo 14 de la Ley 7786, podrá presentar a la superintendencia respectiva, una solicitud debidamente fundamentada para adecuar el desempeño de funciones a tiempo parcial del oficial de cumplimiento titular o del oficial de cumplimiento adjunto y los requisitos dispuestos en el artículo 18 de este Reglamento.

La superintendencia respectiva debe evaluar cada solicitud y proceder a resolverla en un plazo máximo de dos meses.

En caso de que la superintendencia respectiva requiera un plazo mayor para resolver la adecuación solicitada, justificará al sujeto obligado la situación que origina la ampliación del plazo, indicando además una fecha probable de resolución.

Mientras la superintendencia respectiva analiza la solicitud presentada, el solicitante debe mantener el nombramiento del oficial de cumplimiento titular y adjunto a tiempo completo.

En cualquier tiempo, la superintendencia respectiva puede revocar la autorización de adecuación regulatoria conferida, cuando producto del ejercicio de la supervisión, se determine que no se ejecutan las actividades de control y prevención; las ejecuta de manera inadecuada; o bien, cuando estas no resulten eficaces, eficientes u oportunas.

Artículo 23) Requisitos de adecuación

Los requisitos que debe presentar el sujeto obligado a la superintendencia respectiva para solicitar la adecuación indicada en el artículo anterior son los siguientes:

- a) Solicitud fundamentada suscrita por el representante legal, que incluya al menos: las características del sujeto obligado, la actividad que realiza, los volúmenes transaccionales y los riesgos inherentes a la actividad que realiza.
- b) Un informe aprobado por el órgano de dirección, con el análisis de riesgo que contenga la conveniencia y la viabilidad técnica y operativa para la adecuación solicitada.
- c) Copia del Informe de Auditoría Interna y Externa de LC/FT/FPADM del último año, así como la respuesta por parte de la administración, con su plan de acción correctivo y el último informe de seguimiento conocido por el órgano de dirección.
- d) Demostrar que el sujeto obligado está cumpliendo con la atención a los hallazgos en los plazos establecidos en la ejecución de los planes correctivos en atención de las debilidades reportadas por alguna Superintendencia, función de auditoría interna y la auditoría externa.
- e) Suministrar la evaluación del riesgo de LC/FT/FPADM del sujeto obligado y los resultados de su aplicación, la metodología de clasificación de riesgo de los clientes y los resultados de su última aplicación.

CAPITULO III GESTIÓN DE RIESGOS

Artículo 24) Evaluación del riesgo de LC/FT/FPADM del sujeto obligado

El sujeto obligado debe diseñar, desarrollar, ejecutar y documentar un proceso de autoevaluación de la gestión de riesgos de LC/FT/FPADM. En este proceso se debe identificar, evaluar, y entender los riesgos inherentes de LC/FT/FPADM de los clientes, países o zonas geográficas, canales de distribución, transacciones, junto con los productos y servicios, así como las unidades de negocio, los procesos y proyectos. Para esta autoevaluación debe considerar como insumo fundamental la Evaluación Nacional de Riesgo más reciente comunicada por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).

Además, debe evaluar la gestión de operaciones y funciones del órgano de dirección, de la alta gerencia, la función o unidad de riesgos, la oficialía de cumplimiento, la auditoría interna y el cumplimiento de leyes y regulaciones a efecto de determinar el riesgo neto de LC/FT/FPADM, las vulnerabilidades y las acciones de mitigación.

Este proceso de autoevaluación del riesgo de LC/FT/FPADM debe estar a disposición de la superintendencia respectiva y considerar aspectos tales como:

- a) Documentar la identificación de los riesgos, el desarrollo de la metodología de autoevaluación, la ejecución de los procedimientos y las personas responsables del proceso.
- b) Definir políticas y lineamientos de elaboración y aplicación, revisión periódica y actualización.
- c) Establecer planes de acción documentados, aprobados por el órgano de dirección, plazos y responsables para su ejecución.
- d) Mostrar resultados al menos una vez al año y comparativos con periodos anteriores, a través de metodologías o herramientas tecnológicas o estadísticas, adecuadas.
- e) Brindar seguimiento a los planes de acción correctivos en plazos razonables, que permitan gestionar los riesgos detectados o subsanar debilidades u oportunidades de mejora evidenciadas en el proceso de autoevaluación.

La gestión de riesgos de LC/FT/FPADM debe ser parte integral del proceso de evaluación de riesgo de cada sujeto obligado. La unidad o función de riesgos debe realizar revisiones independientes sobre el proceso de autoevaluación de estos riesgos y los planes de acción, las herramientas o metodologías implementadas y los resultados de su aplicación; así como la auditoría interna debe incluir evaluaciones periódicas dentro de sus programas de auditoría.

Artículo 25) Metodología para la clasificación de riesgo de los clientes

La oficialía de cumplimiento debe diseñar una metodología de clasificación de riesgo de sus clientes, que debe ser aprobada por el órgano de dirección. Esta metodología debe considerar variables cuantitativas y cualitativas que pueden incluir las siguientes, sin estar limitadas a estas:

- a) Características del cliente: actividad económica, origen de fondos, tipo, monto y frecuencia de las transacciones (fuera y dentro del país); utilización de: efectivo y moneda extranjera; clientes considerados como personas expuestas políticamente (PEP), clientes que realizan actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, estructura de la propiedad y clientes con importantes patrimonios conocidos en el ámbito internacional como banca privada o banca preferencial.
- b) Productos, servicios y canales de distribución que utiliza el cliente.
- c) Criterios relacionados con zonas geográficas: país de origen (nacimiento o de constitución), país de domicilio, nacionalidad y zonas geográficas de las actividades de negocios del cliente incluyendo la localización de las contrapartes con las cuales realiza transacciones y hace negocios, si está vinculado con países considerados como de alto riesgo, según lo recomendado por el Grupo de Acción Financiera (GAFI), ONU, OFAC, entre otros.

El sujeto obligado debe establecer la categorización y perfil del riesgo de los clientes, para lo cual debe considerar al menos tres categorías: alto, medio, bajo. No obstante, el sujeto obligado puede contar con la escala de categorías que estime conveniente de acuerdo con su política de riesgo y debe asociar esas categorías a las tres mencionadas.

La selección de variables de la metodología y la ponderación asignada a cada una debe ser justificada y constar en los acuerdos aprobados por el órgano de dirección. La selección y ponderación de variables debe ser revisada de conformidad con las políticas y procedimientos del sujeto obligado.

Para este proceso el sujeto obligado debe considerar la Evaluación Nacional de Riesgo más reciente comunicada por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).

Corresponde a la unidad o función de riesgo realizar evaluaciones independientes sobre la metodología de clasificación de riesgo de clientes y los resultados de su aplicación.

Artículo 26) Nuevas tecnologías, productos y servicios

El sujeto obligado, debe identificar y evaluar los riesgos de LC/FT/FPADM que pudieran surgir con respecto al desarrollo de nuevos productos o servicios y nuevas prácticas comerciales, incluyendo nuevos canales de distribución y el uso de nuevas tecnologías o tecnologías en desarrollo de productos o servicios, tanto los nuevos como los existentes. Esta evaluación del riesgo

debe hacerse previo al lanzamiento de los nuevos productos o servicios, prácticas comerciales o en el uso de nuevas tecnologías, determinando las medidas para administrar y mitigar esos riesgos. Los resultados de este proceso de identificación y evaluación deben ser conocidos y aprobados por el órgano de dirección.

Corresponde a la unidad o función de riesgo realizar evaluaciones independientes sobre la evaluación del riesgo de LC/FT/FPADM efectuada.

CAPITULO IV
MEDIDAS PREVENTIVAS
Sección I
Diligencia debida

Artículo 27) Diligencia debida en el conocimiento del cliente

Las medidas de diligencia debida en el conocimiento del cliente que aplica el sujeto obligado para identificar y mitigar los riesgos de LC/FT/FPADM respecto a la relación comercial con un cliente, deben incluir al menos la identidad del cliente, de los beneficiarios finales y de la representación; la verificación de: el domicilio (cuando aplique), de la actividad económica, de la profesión u oficio, el origen de los fondos incluido el monto de ingreso mensual, del perfil transaccional mensual declarado por el cliente, así como de la capacidad de inversión del cliente (cuando aplique). Esta información debe ser consignada en el formulario conozca a su cliente, según lo especificado en el artículo de definiciones de este reglamento.

El sujeto obligado debe establecer políticas y procedimientos, que le permitan determinar, cuando corresponda, la existencia de los beneficiarios finales diferentes del cliente, pero que lo controlan. Para los efectos de las políticas y procedimientos aprobados por el órgano de dirección, se debe aplicar todo lo referente a la definición y alcances de beneficiario final dispuesta en este reglamento. Cuando no sea posible determinar a una persona física que ejerce titularidad o control, se considerará como beneficiario final a la persona física relevante que ejerza la administración superior de la entidad. En cualquiera de los casos se deben requerir los documentos que evidencien la diligencia debida del beneficiario final y demuestren su relación con el cliente. El sujeto obligado debe determinar según su apetito al riesgo, la conveniencia de mantener la relación comercial en esas condiciones. Estas políticas y procedimientos deben aplicarse durante el plazo que se mantenga la relación comercial.

Se exceptúan los fideicomisos públicos a los que se refiere la Ley para mejorar la lucha contra el fraude fiscal, Ley 9416.

En el caso de que el cliente sea una fundación, el sujeto obligado debe establecer políticas y procedimientos con base en riesgo para obtener información sobre el objeto o fines de esta, los bienes que administra, el origen de los fondos, el país de constitución y la legislación que le rige, el fundador, los miembros de la junta administrativa, consejo de fundación o equivalente, los beneficiarios de la fundación, y los responsables de su administración o su protector cuando aplique.

La intensidad de la aplicación de la diligencia debida debe basarse en la clasificación de riesgo de sus clientes.

Los sujetos obligados deben implementar políticas y procedimientos para comunicar en forma motivada a los clientes, las razones por las cuales se ha dispuesto no establecer o finalizar la relación comercial.

Los sujetos obligados por la SUGESE, que emitan o intermedien productos de seguros colectivos y seguros autoexpedibles, en los cuales el tomador o el operador de seguros autoexpedibles, respectivamente, sea un ente obligado por la SUGEF, SUPEN o SUGEVAL, podrán utilizar la información que el sujeto obligado correspondiente recopiló en relación con la aplicación de la diligencia debida del cliente.

Lo anterior también será de aplicación para los sujetos obligados por SUGESE que emitan o intermedien seguros colectivos o autoexpedibles accesorios a otro producto o servicio, en los cuales el tomador o el operador de seguros autoexpedibles, sea un ente supervisado por SUGEF, SUPEN o SUGEVAL.

Las responsabilidades que genere el cumplimiento de la obligación indicada en este artículo, seguirá siendo del sujeto obligado por la SUGESE, quien debe verificar por los medios que defina, que la aplicación de esa política por parte del sujeto obligado por cualquiera de las otras superintendencias, se realice conforme a lo establecido Ley 7786, sus reformas y normativa conexas; así como establecer los procedimientos necesarios para obtener la información de sus clientes de forma inmediata cuando así lo requiera.

Artículo 28) Diligencia debida simplificada

El sujeto obligado podrá definir medidas de diligencia debida simplificada cuando determine que el riesgo de LC/FT/FPADM es bajo y podrá prescindir de solicitar la documentación que respalde el origen de los fondos cuando los clientes se encuentren clasificados con un nivel de riesgo bajo y registren ingresos brutos mensuales iguales o inferiores a US\$5,000.00 (cinco mil dólares en moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en colones u otras monedas extranjeras, y en los casos de clientes que se encuentren clasificados con un nivel de riesgo bajo y sean personas asalariadas o pensionadas, en tanto el ingreso en sus cuentas, productos o servicios, provenga únicamente de su salario o pensión, para lo cual se debe contar con las políticas con base en riesgos correspondientes.

Para el caso del mercado de seguros la Superintendencia de Seguros podrá definir mediante lineamientos un umbral inferior al dispuesto en este artículo, de acuerdo con la exposición al riesgo de los productos y servicios ofrecidos.

Para el caso de PVFI la determinación de los requisitos y procesos de diligencia debida serán aplicados según los lineamientos específicos establecidos por la SUGEVAL.

Artículo 29) Diligencia debida reforzada

El sujeto obligado debe definir medidas de diligencia debida reforzada cuando determine que el

riesgo de LC/FT/FPADM es mayor. Las medidas de diligencia debida reforzada deben incluir controles tales como los descritos a continuación, sin estar limitados a estos:

- a) Obtención de información adicional sobre el cliente y demostración documental sobre el origen de los fondos, que incluya verificación de la ocupación, actividad económica, volumen de activos, análisis de información disponible a través de bases de datos públicas e internet y visitas de campo, entre otros.
- b) Actualizar con una frecuencia mayor a la periodicidad definida para la aplicación de la diligencia debida, los datos de identificación o representación del cliente y del beneficiario final.
- c) Gestión intensificada, incrementando la cantidad y la duración de los controles y monitoreo aplicados.

Para el caso de clientes clasificados como de alto riesgo, clientes PEP, clientes procedentes de países de alto riesgo según GAFI y las transferencias internacionales, el sujeto obligado al menos debe:

- a) Clientes clasificados como alto riesgo:
 - i) Implementar un procedimiento de diligencia debida reforzada que debe incorporar controles específicos para minimizar los factores de riesgo presentes en la relación con cada cliente.
 - ii) Implementar otras medidas adicionales en el sistema de monitoreo y en la determinación de la fuente u origen de los fondos de los clientes, así como, de los beneficiarios de la cuenta.
 - iii) Obtener aprobación expresa de la alta gerencia, para establecer relaciones comerciales con estos clientes.
 - iv) Considerar en los procedimientos, que para los clientes que ascienden a categorías de alto riesgo, la alta gerencia debe pronunciarse con respecto a si la relación debe mantenerse.
 - v) Considerar en los procedimientos que la alta gerencia debe pronunciarse cuando la clasificación descienda para un cliente catalogado previamente como de alto riesgo.
 - vi) Documentar las decisiones concernientes a relaciones con clientes de alto riesgo y los fundamentos para tales decisiones que deben constar en el expediente del cliente.
- b) Clientes PEP
 - i) Implementar un procedimiento de diligencia debida reforzada cuando se trate de clientes que sean considerados personas expuestas políticamente, sean estos nacionales o extranjeros que permita establecer el respaldo del origen de los fondos y llevar un monitoreo continuo de la relación comercial.
- c) Clientes procedentes de países de alto riesgo según GAFI:
 - i) Aplicar un régimen de diligencia debida reforzada, eficaz y proporcional a los riesgos, para aquellos clientes procedentes de países de alto riesgo según GAFI.
- d) Transferencias internacionales:

- i) Establecer políticas y procedimientos con base en riesgos, que le permitan obtener de previo a su acreditación o envío, la demostración documental que respalde el origen de los fondos y motivo de la transferencia, cuando sus características, monto, actividad o país de origen o destino, puedan representar un riesgo LC/FT/FPADM.

Artículo 30) Intercambio de información de clientes entre los integrantes del grupo o conglomerado financiero

Cuando los sujetos obligados al cumplimiento de este reglamento que pertenezcan a un mismo grupo o conglomerado financiero decidan compartir entre sí la información recabada en el proceso de conocimiento del cliente, deben obtener la autorización del cliente, la que debe cumplir con la legislación vigente sobre protección de datos personales. Esta información es de carácter confidencial y su uso es exclusivo para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el marco jurídico sobre prevención de LC/FT/FPADM.

Artículo 31) Dependencia en terceros

La dependencia en terceros es la posibilidad de delegar los procesos de identificación del cliente y del beneficiario final y la comprensión de la naturaleza de la actividad comercial de los clientes en un tercero supervisado, con base en las políticas y procedimientos de ese tercero.

Para los sujetos obligados del sistema financiero nacional, no es aceptable la dependencia en terceros.

En consecuencia, los sujetos obligados son los responsables únicos y directos de establecer y aplicar sus políticas y procedimientos de debida diligencia en el conocimiento del cliente y el origen de los fondos; esta responsabilidad es indelegable en un tercero, excepto cuando ese tercero se trate de una entidad supervisada que pertenezca a un mismo grupo o conglomerado financiero costarricense.

Artículo 32) Aplicación de medidas de diligencia debida en sucursales y filiales extranjeras

En el caso de grupos y conglomerados financieros costarricenses que posean entidades en el extranjero, sean estas sucursales, filiales u operaciones, deben aplicar la regulación para la prevención del riesgo de LC/FT/FPADM más estricta. Cuando la regulación establecida en el país extranjero sea menos estricta que la de Costa Rica, los sujetos obligados deben implementar en sus sucursales y filiales de propiedad mayoritaria en el extranjero, la regulación costarricense, en la medida en que lo permitan las leyes y normas de ese país. Si el país no permite la implementación apropiada de las medidas anteriores, los grupos o conglomerados financieros deben aplicar medidas adicionales apropiadas para manejar los riesgos de LC/FT/FPADM e informar a sus supervisores de Costa Rica.

El sujeto obligado debe verificar y documentar que las sucursales y filiales extranjeras implementan programas de LC/FT/FPADM con base en riesgos, que contemplen al menos las disposiciones establecidas en la Ley 7786, sus reformas y normativa conexas.

El sujeto obligado debe contar con políticas y procedimientos que posibiliten el intercambio de

información con sus sucursales o filiales en el extranjero, tal como información sobre el cliente, la cuenta y la información de las transacciones de los clientes de sus sucursales y filiales cuando sea necesario a los fines de LC/FT/FPADM. Esto debe incluir información y análisis de operaciones inusuales. De manera similar, las sucursales y subsidiarias deben recibir esta información a nivel de grupo cuando sea relevante y apropiada para la gestión de riesgos.

Artículo 33) Identificación de persona física

Son documentos de identidad válidos para personas físicas los siguientes:

- a) Cédula de identidad expedida por el Registro Civil de Costa Rica.
- b) Documento de identidad expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de Costa Rica para las personas extranjeras residentes y aquellas acreditadas con una categoría especial, de conformidad con la Ley General de Migración y Extranjería.
- c) Documento expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica para las personas acreditadas por ese Ministerio como miembros de una misión diplomática, consular o de un organismo internacional.
- d) Pasaporte, para las personas extranjeras no residentes, solo lo podrán utilizar si se encuentra vigente y con la autorización de permanencia al día.
Esta información puede ser obtenida de bases de datos oficiales de información en Costa Rica y ser almacenada de forma electrónica.
- e) Para identificar a titulares de las cuentas de valores, inversiones y de pólizas de seguros, que sean extranjeros no residentes sin pasaporte:
 - i) Documento único de identidad del país o equivalente: dependiendo de las denominaciones utilizadas en cada jurisdicción, respaldado con copia autenticada por un notario y debidamente consularizado o apostillado, como documento de identificación.
 - ii) Documento que contenga el número de identificación tributaria: tax identification numbers (TINs) publicado para efectos del Common Reporting Standard (CRS) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Los documentos mencionados deben estar vigentes.

Artículo 34) Identificación de persona jurídica y participaciones representativas del capital social

La persona jurídica se identificará con los siguientes documentos válidos:

- a) Certificación de personería jurídica.
Las certificaciones físicas deben tener una fecha de emisión no mayor a un mes en el momento de la vinculación y puede actualizarse mediante consulta a las bases de datos oficiales de información en Costa Rica. Cuando la certificación sea emitida por el Registro Nacional en forma digital, la vigencia será de 15 días naturales.

Para personas jurídicas domiciliadas en el exterior, se deben presentar los documentos equivalentes, debidamente legalizados diplomáticamente o apostillados. El sujeto obligado debe considerar el plazo de vigencia consignado en el documento, caso contrario debe

considerar la del documento homólogo de Costa Rica.

La persona jurídica identificará las participaciones representativas del capital social con los siguientes documentos válidos:

- a) Certificación emitida por notario público sobre las participaciones representativas del capital social, el número de participaciones emitidas, suscritas y pagadas, el tipo y valor de cada tipo de participación; y el nombre, calidades y dirección exacta de los propietarios o beneficiarios finales, según los asientos de inscripción del libro respectivo legalizado de la persona jurídica, cuando estas participaciones sean iguales o superiores al 10% del capital social o de los que posean la mayor participación, aun cuando no exceda el porcentaje señalado. El notario debe dar fe, con vista en el asiento del libro respectivo legalizado, de que las participaciones sociales y los beneficiarios finales son los que constan a la fecha de emisión de la certificación.

En caso de que los participantes o beneficiarios sean personas jurídicas o cualquier otra estructura jurídica, se debe presentar el mismo detalle antes mencionado de toda la estructura, hasta el nivel de persona física con participación directa o indirecta igual o superior al 10% del capital social de la última persona jurídica dentro de la estructura, o de los que posean la mayor participación cuando no exceda el porcentaje señalado. La certificación debe tener una fecha de emisión no mayor a un mes, a partir del momento de la vinculación o actualización.

Para personas jurídicas domiciliadas en el exterior, se deben presentar los documentos equivalentes, debidamente legalizados diplomáticamente o apostillados. El sujeto obligado debe considerar el plazo de vigencia que se consigna en el documento, caso contrario debe considerar la del documento homólogo de Costa Rica.

En los casos de personas jurídicas, la certificación emitida por notario público sobre las participaciones puede no solicitarse según sus políticas y procedimientos con base en riesgo, cuando la persona jurídica o sus propietarios o beneficiarios, sean una institución pública o gubernamental, o entidades financieras sujetas a la fiscalización en materia de LC/FT/FPADM de las superintendencias adscritas al CONASSIF, u organismos intergubernamentales o empresas o figuras jurídicas cuyas acciones o valores de contenido patrimonial se coticen en un mercado organizado, nacional o extranjero, y que cuente con un órgano de regulación que sea miembro de la *International Organization of Securities Commissions* (IOSCO).

Para asociaciones, cooperativas, fundaciones y similares, nacionales o extranjeras, el sujeto obligado debe solicitar los documentos que sean equivalentes y propios de este tipo de entidades.

- b) El titular de la información puede suministrar al CICAC los datos sobre sus accionistas y beneficiarios finales incluidos en el Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF) creado por la Ley 9416, mediante conexión digital directa y gratuita desde el RTBF. Esta

conexión permitirá únicamente el envío de la información desde el RTBF hacia el CICAC, de forma que se garantice la fiabilidad de la información y la voluntad del titular de la información. El sujeto obligado puede también aceptar el documento electrónico de la declaración de la persona jurídica que se genera desde el RTBF, debiendo verificar que contenga el sello electrónico del BCCR y conservarlo con ese sello. La fecha de emisión de este documento no debe ser mayor a 15 días naturales.

En este caso no será necesario solicitar la certificación mencionada en el inciso a), salvo que el sujeto obligado de acuerdo con su gestión con base en riesgos considere necesario requerir información de la totalidad de las acciones y participaciones que conforman el capital.

Artículo 35) Información de representantes legales y otros autorizados

El sujeto obligado debe obtener la información de identidad, la que puede ser obtenida de bases de datos oficiales de información en Costa Rica, el nombre completo, nacionalidad, fecha y país de nacimiento, profesión, ocupación y domicilio de los representantes legales. Cuando el representante legal de la persona jurídica domiciliada en Costa Rica no resida en el país, el sujeto obligado debe obtener además los datos de identificación, contacto y nombramiento del agente residente.

Para identificar a los representantes legales de las personas jurídicas que posean cuentas de valores, inversiones y de pólizas de seguros, que sean extranjeros no residentes sin pasaporte, el sujeto obligado debe solicitar al cliente:

- a) Documento único de identidad o equivalente del país: dependiendo de las denominaciones utilizadas en cada jurisdicción, respaldado con copia autenticada por un notario y debidamente consularizado o apostillado, como documento de identificación.
- b) Documento que contenga el número de identificación tributaria: Tax identification numbers (TINs) publicado para efectos del Common Reporting Standard (CRS) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

En el caso de las personas autorizadas en una cuenta, producto o servicio, deben obtener, como mínimo, información de identidad, la que puede ser obtenida de bases de datos oficiales de información en Costa Rica, el nombre completo, nacionalidad, fecha y país de nacimiento, profesión u ocupación y domicilio.

Artículo 36) Actualización de la información de los clientes

Los sujetos obligados son los responsables de mantener actualizada la información de diligencia debida del conocimiento de sus clientes, de conformidad con sus políticas internas aprobadas por el órgano de dirección, las cuales deben definir, entre otras cosas, la periodicidad para la actualización de la información del cliente según el riesgo que se le asignó, para lo cual se establece un plazo máximo de 60 meses. En todo caso, se debe considerar la información disponible en el CICAC como un insumo para la actualización de la información de sus clientes, caso contrario, para los clientes que no hayan brindado su autorización para ser consultados en el CICAC, el sujeto obligado debe contar con políticas y procedimientos que le permitan asegurar la actualización en

el conocimiento de estos clientes y demostración del origen de sus fondos.

Cada sujeto obligado define las políticas y procedimientos para prescindir del respaldo de la documentación sobre el origen de los fondos según el umbral establecido en este reglamento, la actualización de los documentos y datos del cliente, para los clientes que únicamente tengan cuentas de expediente simplificado.

La actualización de la información de aquellos clientes que de acuerdo con las políticas y procedimientos del sujeto obligado hayan sido clasificados como 'inactivos' o sean titulares de cuentas inactivas, debe realizarse, cuando corresponda, una vez que cese la condición de inactividad.

Artículo 37) El Centro de información conozca a su cliente (CICAC)

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7786, los sujetos obligados deben suministrar la información que defina la Sugef para la conformación y actualización del CICAC. El sujeto obligado debe obtener la autorización del cliente para actualizar y consultar el expediente del cliente en el CICAC, conforme lo establecido en el Reglamento del Centro de información conozca a su cliente (CICAC) y sus lineamientos. El sujeto obligado debe contar con políticas de aceptación y mantenimiento de la relación comercial con aquellos clientes que no brinden su autorización para actualizar y consultar el expediente del cliente en el CICAC.

Las disposiciones de funcionamiento, acceso y uso se establecen en el Reglamento del centro de información conozca a su cliente (CICAC) y sus lineamientos.

Artículo 38) Mantenimiento de registros

Es responsabilidad de los sujetos obligados mantener los registros de información del cliente por un plazo de 5 años posteriores a la finalización de la relación entre el cliente y el sujeto obligado.

Los plazos de conservación de la documentación del cliente se duplicarán en los siguientes casos:

- a) Cuando los clientes no autoricen su inclusión o consulta en el CICAC.
- b) Cuando los sujetos obligados hayan reportado alguna operación sospechosa a la UIF.
- c) Cuando las autoridades competentes hayan solicitado al sujeto obligado alguna de la información establecida en la regulación vigente.

Sección II

Medidas adicionales para clientes y actividades específicas

Artículo 39) Personas expuestas políticamente (PEP)

Los sujetos obligados deben establecer procedimientos para la identificación de PEP, según las pautas determinadas en el Reglamento general sobre legislación contra el narcotráfico, actividades conexas, legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y delincuencia organizada, Decreto 36948-MP-SP-JP-H-S y sus reformas, en adelante referido como Reglamento general de la Ley 7786. Para el caso de personas jurídicas, se debe identificar si cuenta con miembros catalogados como una PEP en el órgano de dirección, socios o beneficiarios finales.

Para establecer relaciones comerciales con PEP en los términos descritos en el Reglamento general de la Ley 7786 y sus reformas, se debe obtener la aprobación expresa de la alta gerencia. Cuando un cliente ha sido aceptado y posteriormente se determina que el cliente o beneficiario final de una cuenta es, o pasa a ser un PEP, se debe contar con la aprobación de la alta gerencia para continuar con su relación comercial.

Artículo 40) Partidos políticos

Los sujetos obligados deben contar con políticas y procedimientos con base en riesgo para la aceptación y mantenimiento de la relación comercial con clientes partidos políticos y aplicar una diligencia debida reforzada sobre los flujos de dinero en sus cuentas. Estas políticas y procedimientos deben permitir al menos la identificación de los contribuyentes (nombre y número de identificación), así como el origen de los fondos provenientes de las contribuciones, donaciones o aportes que reciban los partidos políticos.

Para establecer relaciones comerciales con partidos políticos, el sujeto obligado debe obtener la aprobación expresa de la alta gerencia.

Artículo 41) Operaciones en efectivo

Los sujetos obligados deben contar con políticas y procedimientos con base en riesgo para la aceptación o mantenimiento de la relación comercial con aquellos clientes que presenten altos flujos de efectivo. Para esto deben analizar si la naturaleza de la actividad comercial del cliente requiere necesariamente el uso recurrente de efectivo.

La superintendencia respectiva podrá emitir lineamientos específicos para establecer las condiciones sobre el cumplimiento de lo regulado en este artículo.

Artículo 42) Clientes que realizan actividades sujetas a inscripción o autorización

Los sujetos obligados tienen el deber de vigilar el cumplimiento del marco legal vigente en materia de prevención de la LC/FT/FPADM, respecto del desarrollo e implementación de políticas, procedimientos y controles que les permitan identificar, mediante una diligencia debida de conocimiento de sus clientes, a aquellas personas físicas y jurídicas que realizan actividades sujetas de inscripción por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, o de aquellas que participan en el mercado cambiario requiriendo la autorización expresa del BCCR.

Los sujetos obligados no podrán prestar el servicio, o continuar prestando el servicio, a los clientes que realicen las actividades indicadas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, mientras estos no se encuentren inscritos, o se encuentren en estado de ‘suspendido’ o ‘revocado’.

Los sujetos obligados deben establecer políticas y procedimientos con base en riesgos, para verificar que los socios, directivos, gerentes y beneficiarios finales de estas entidades, no cuenten con antecedentes penales de LC/FT/FPADM, y que no se encuentren designados en las publicaciones de organizaciones como la ONU, OFAC, y organismos internacionales e intergubernamentales reconocidos en materia de LC/FT/FPADM.

Artículo 43) Cuentas de expediente simplificado (CES)

Las CES son cuentas de fondos que los sujetos obligados pueden abrir a las personas físicas con un perfil de riesgo bajo mediante un trámite simplificado.

Para la apertura de CES los sujetos obligados deben cumplir con los requerimientos de identificación e información que se definen en el Reglamento del Sistema de Pagos del Banco Central de Costa Rica.

Cuando el sujeto obligado determine que un cliente con cuentas CES no se ajusta a los límites establecidos en el Reglamento del sistema de pagos, debe requerirles información adicional a efectos de determinar la razonabilidad de las variaciones presentadas y valorar la reclasificación del nivel de la CES o clasificarla como una cuenta tradicional. Esta información debe formar parte del expediente del cliente.

El sujeto obligado debe establecer en sus políticas los niveles de tolerancia al riesgo, en cuanto a la apertura de nuevas cuentas CES para clientes que ya disponen de este tipo de cuenta en otros sujetos obligados del sistema financiero nacional.

Artículo 44) Relaciones con corresponsales y contrapartes financieras extranjeras

El sujeto obligado debe contar con políticas y procedimientos con base en riesgo para recopilar información suficiente sobre el corresponsal o la contraparte, la naturaleza de su actividad comercial, su reputación, la supervisión que recibe y si ha sido objeto de alguna investigación o sanción por LC/FT/FPADM. El órgano de dirección del sujeto obligado debe aprobar las aceptaciones y modificaciones de las relaciones con corresponsales o contrapartes.

Los sujetos obligados no deben iniciar o mantener relaciones con un corresponsal o una contraparte financiera pantalla.

Los sujetos obligados que establezcan y mantengan relaciones con corresponsales o contrapartes financieras extranjeras deben valorar al menos anualmente, si los corresponsales y las contrapartes se ajustan a los estándares mínimos internacionales sobre prevención de LC/FT/FPADM establecidos por el GAFI. Al menos se debe verificar que el corresponsal o la contraparte sean sujetos de supervisión por el órgano regulador del país de origen, así como valorar la información contenida en los informes de organismos internacionales emitidos para el país en esta materia. En los casos en que se estime necesario, se puede solicitar al corresponsal o a la contraparte los instrumentos jurídicos y administrativos, o informes relacionados con los controles que aplican en el país de origen o que ha adoptado la entidad corresponsal o contraparte.

Si dentro de la relación con un corresponsal o una contraparte se llevan a cabo transacciones que, producto de la valoración realizada no cumplen con los estándares mínimos internacionales sobre controles para la prevención de la LC/FT/FPADM, el sujeto obligado debe valorar el grado de riesgo que podría asumir por el uso del corresponsal o la contraparte, determinar si la situación afecta la clasificación de riesgo de los clientes que lo utilizan y, en caso de ser necesario, considerar la finalización de la relación con el corresponsal o la contraparte.

Artículo 45) Corresponsales no bancarios

Cuando el sujeto obligado establezca relaciones con un corresponsal no bancario, como un canal

para incrementar la cobertura de los servicios prestados, debe monitorear permanentemente el cumplimiento por parte de los corresponsales no bancarios de las disposiciones legales, reglamentarias y prudenciales para la prevención del riesgo de LC/FT/FPADM según las políticas y procedimientos del sujeto obligado. La responsabilidad final en cuanto a los procesos de diligencia debida de los clientes permanece siempre en el sujeto obligado.

En lo que resulte compatible, se aplicará lo dispuesto en el ‘Reglamento sobre las operaciones y prestación de servicios realizados por medio de corresponsales no bancarios’, en relación con la prevención del riesgo de LC/FT/FPADM.

Sección III

Monitoreo y Sistemas de Monitoreo

Artículo 46 Monitoreo y sistemas de monitoreo

El sujeto obligado debe implementar un proceso de monitoreo y aplicar sistemas de monitoreo, que consideren al menos lo siguiente:

- a) Se deben establecer políticas, procedimientos y programas de monitoreo continuo e intensificado de clientes, según sus características, perfil de riesgo y perfil transaccional. Asimismo, el programa debe incluir rutinas para dar seguimiento oportuno a: i) transacciones de alta cuantía (por ejemplo, que con una única transacción o con varias durante un día se supere el perfil transaccional mensual declarado), ii) uso de productos y servicios (por ejemplo, transferencias internacionales), iii) tipo de transacciones (por ejemplo, alto volumen de efectivo), localizaciones geográficas, actividades económicas, entre otras, basadas en su nivel de riesgo.
- b) El o los sistemas de monitoreo deben estar en capacidad de alertar cuando el perfil transaccional real del cliente supera el perfil transaccional mensual declarado, de forma que se proceda con la revisión y análisis de las transacciones asociadas y la solicitud del respaldo o justificación del cambio en el comportamiento. En complemento, se deben implementar procedimientos y controles para asegurar un adecuado y permanente análisis sobre la razonabilidad del perfil transaccional mensual declarado del cliente, en la fase de vinculación y mientras permanezca la relación.
En los casos en que aplique, el o los sistemas de monitoreo deben estar en la capacidad de alertar cuando el perfil transaccional del cliente no es congruente con la capacidad de inversión.
- c) El o los sistemas de monitoreo deben estar en capacidad de identificar el vínculo entre clientes que mantengan relación de tipo patrimonial o de representación legal, con el fin de fortalecer el monitoreo sobre grupos económicos, así como otro tipo de vínculos, tales como direcciones o teléfonos comunes.
- d) El o los sistemas de monitoreo deben operar en herramientas informáticas especializadas, que permitan un monitoreo confiable, oportuno y efectivo para la prevención de los riesgos de LC/FT/FPADM.
- e) Las herramientas informáticas especializadas deben estar parametrizadas con reglas acordes al negocio, que permitan un monitoreo continuo de las cuentas y servicios ofrecidos a los clientes, de forma que genere alertas oportunas y reportes para identificar comportamientos

transaccionales inusuales.

- f) Se debe realizar la revisión constante de las publicaciones de organizaciones como el GAFI, ONU, OFAC, y organismos internacionales e intergubernamentales reconocidos en materia de LC/FT/FPADM, para mantener actualizadas sus señales de alerta.
- g) La evidencia de la revisión, resultados y conclusiones de cada una de las alertas y reportes debe quedar documentada.

Sección IV

Transacciones inusuales, operaciones intentadas, operaciones sospechosas y congelamiento o inmovilización

Artículo 47) Operaciones inusuales, operaciones intentadas, operaciones sospechosas

Los sujetos obligados deben implementar políticas y procedimientos para la gestión del riesgo y reporte de operaciones inusuales o sospechosas vinculadas con los delitos tutelados en la Ley 7786 y demás normativa conexas.

En relación con los reportes de operaciones intentadas, el oficial de cumplimiento debe remitir el reporte a la UIF del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) conforme lo establecido en la Ley 7786, sus reformas y normativa conexas.

Artículo 48) Tratamiento y contenido de las operaciones inusuales y de ROS

Cuando el sujeto obligado determine una operación inusual debe iniciar un estudio con una relación de hechos pormenorizada. Si del estudio se concluye que la operación inusual es sospechosa, el oficial de cumplimiento debe remitir el reporte a la UIF del ICD conforme lo establecido en la regulación vigente. Asimismo, debe asegurarse de asignar personal con la preparación académica y experiencia profesional para la identificación, investigación y elaboración de informes de operaciones inusuales o sospechosas.

El sujeto obligado debe establecer políticas y procedimientos para mantener la confidencialidad sobre la identidad de las personas que intervengan en el proceso de detección, análisis y reporte de una operación inusual o sospechosa; así como para la confidencialidad de la información, con el fin de que en ninguna circunstancia se informe sobre las personas físicas o jurídicas que están siendo objeto de un reporte de operación sospechosa, salvo las excepciones establecidas en la regulación vigente.

Las disposiciones sobre la confidencialidad de la información no deben inhibir el intercambio de información, como parte de una investigación entre las oficinas de cumplimiento de los grupos o conglomerados financieros.

Artículo 49) Registro de los estudios de operaciones inusuales y de los ROS

El sujeto obligado debe llevar un registro de los estudios de operaciones inusuales y de los ROS, así como de los resultados de los análisis realizados, los cuales deben estar a disposición de la superintendencia respectiva y de las autoridades competentes.

Este registro es confidencial y debe contener al menos información del número de oficio y fecha

del reporte, cuando corresponda; personas involucradas con las transacciones, zonas geográficas involucradas, productos o servicios de la institución utilizados, y cualquier otra información que el sujeto obligado considere importante para sus análisis, señales de alerta y estadísticas.

Artículo 50) Políticas de acción inmediata para los ROS

El sujeto obligado debe establecer políticas de actuación inmediatas como consecuencia de la emisión de un ROS. Estas políticas deben considerar la calificación de riesgo del cliente, el mantenimiento de la relación comercial, la ampliación del análisis y toma de decisiones hacia las personas físicas y jurídicas relacionadas con la persona que fue objeto del ROS y que sea cliente de la entidad.

Artículo 51) Congelamiento o inmovilización establecidos en el artículo 33 bis de la Ley 7786

El sujeto obligado debe establecer políticas y procedimientos para cumplir con lo dispuesto en el artículo 33 bis de la Ley 7786.

CAPÍTULO V REGISTRO Y NOTIFICACIÓN DE TRANSACCIONES

Artículo 52) Transferencias electrónicas

Para las transferencias electrónicas por cualquier monto, ya sean locales, desde o hacia el exterior, es exigido a la institución financiera originadora que la información que acompañe a la transferencia incluya lo siguiente:

- a) Nombre completo o razón social del originador.
- b) Número de identificación.
- c) Número de cuenta del originador cuando la cuenta se utilice para procesar la transacción, o, de no haber una cuenta, un único número de referencia de la transacción que permita rastrearla.
- d) El nombre completo o razón social del beneficiario.
- e) El número de cuenta del beneficiario cuando la cuenta se utilice para procesar la transacción o, de no haber una cuenta, un único número de referencia de la transacción que permita rastrearla.

Los datos del originador, tales como la dirección, la fecha y lugar de nacimiento o la fecha de constitución del cliente jurídico, deben estar debidamente registrados en el formulario Conozca a su Cliente.

El sujeto obligado en su calidad de entidad financiera originadora o beneficiaria de las transacciones electrónicas, debe contar con políticas y procedimientos eficaces con base en riesgo, para determinar cuándo ejecutar, rechazar o suspender una transferencia electrónica que carezca de la información requerida en este artículo y la acción de seguimiento apropiada.

Artículo 53) Operaciones únicas en efectivo y mediante transferencias electrónicas desde y hacia el exterior

Se entienden como operaciones únicas, todas aquellas realizadas en moneda local o extranjera, que

igualen o superen los US\$10,000.00 (diez mil dólares en la moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en colones u otras monedas extranjeras, realizadas en efectivo y mediante transferencias electrónicas desde o hacia el exterior.

Se entiende como formulario de operaciones únicas cualquier registro o registros, sean físicos o electrónicos, que recopilen, capturen o integren la totalidad de la información requerida en la legislación vigente, incluyendo expedientes, bases de datos, comprobantes de transacción, documentación que respalde el origen de los fondos, entre otros.

Los sujetos obligados deben registrar en formularios físicos o electrónicos el ingreso o egreso de las operaciones únicas, el formulario debe incluir la información que se detalla seguidamente:

- a) Datos de la persona que físicamente realiza la transacción: nombre completo, teléfono, fecha de nacimiento, número de identificación, tipo de identificación (según los documentos de identidad válidos establecidos en el artículo sobre la identificación de personas físicas de este reglamento) y domicilio exacto; la información podrá ser obtenida de bases de datos oficiales de información en Costa Rica y ser almacenada de forma electrónica.
- b) Datos de la persona a cuyo nombre se realiza la transacción (cliente): nombre completo o razón social, número de identificación, tipo de identificación, domicilio.
- c) Descripción de la transacción: tipo de transacción (ingreso o egreso), número de cuenta afectada, tipo de operación, número de la operación, fecha y hora de la transacción, monto y moneda original transada y monto total dolarizado.
- d) Descripción del origen de los fondos.
- e) Datos del beneficiario o destinatario (cuando aplique). Indicar el número de cuenta y nombre de la entidad de destino.
- f) Nombre y número de identificación del funcionario que tramita la transacción (completar cuando el formulario es confeccionado por una persona distinta al cajero).
- g) Firma de la persona que físicamente realiza la transacción: se debe verificar la identidad de las personas que realizan físicamente la transacción, para lo cual podrá utilizar las bases de datos de entidades públicas. En los casos en que no se pueda corroborar la identidad de la persona por ausencia de bases de datos oficiales de información en Costa Rica o porque la entidad no desee utilizar este medio, se debe obtener copia del documento de identificación.

Los sujetos obligados que reciben operaciones en efectivo que igualen o superen el umbral establecido mediante servicios de transporte de valores o depósitos de fondos por medio de buzones nocturnos, deben contar con procedimientos que le permitan cumplir con lo requerido en este artículo.

La firma de la persona que físicamente realiza la transacción podrá ser registrada en el correspondiente recibo de caja, recibo de dinero, órdenes de inversión o retiro, que consigne al menos: el nombre completo, número de identificación, y tipo de identificación de la persona que físicamente realiza la transacción, nombre del sujeto obligado y agencia, número de comprobante, fecha y hora de la transacción, nombre del funcionario que tramita la transacción, número de identificación y nombre o razón social de la persona a cuyo nombre se realiza la transacción, número de cuenta en la entidad, tipo de transacción y monto. En el caso del servicio de transporte

de valores se debe consignar la firma del representante o representantes autorizados por el cliente.

Artículo 54) Operaciones múltiples realizadas en efectivo y mediante transferencias electrónicas desde y hacia el exterior

Se entiende por operaciones múltiples aquellas realizadas en efectivo y mediante transferencias electrónicas desde o hacia el exterior que, durante un mes calendario, en conjunto igualen o superen los US\$10,000.00 (diez mil dólares en la moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en colones u otra moneda extranjera.

El sujeto obligado debe llevar un registro de las operaciones múltiples en forma precisa y completa, que puede ser conservado en medios físicos o electrónicos; que recopilen, capturen o integren la totalidad de la información requerida en la regulación vigente, incluyendo expedientes, bases de datos, comprobantes de transacción, documentación que respalde el origen de los fondos, entre otros.

En caso de que las transacciones se realicen en diferentes tipos de moneda, el monto total debe ser convertido a US dólares, al tipo de cambio definido en el Reglamento de Información Financiera. El registro de las transacciones que componen la operación múltiple debe estar a disposición de la superintendencia respectiva.

La documentación de respaldo de las demás transacciones debe estar a disposición de las autoridades administrativas y judiciales competentes, la cual puede obtenerse de los expedientes, bases de datos, comprobantes de transacción, entre otros.

Artículo 55) Notificación de operaciones a las superintendencias

Los sujetos obligados deben reportar a la superintendencia respectiva las transacciones realizadas en efectivo y mediante transferencias electrónicas, desde o hacia el exterior únicas y múltiples, que durante el mes calendario igualen o superen los US\$10,000.00 (diez mil dólares en la moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en colones u otra moneda extranjera.

Este reporte debe ser remitido dentro de los 20 días naturales posteriores al cierre de cada mes, por el medio, contenido y forma que indique cada superintendencia.

Los sujetos obligados por Sugeval, Supen y Sugese que mantengan cuentas para recibir recursos de sus clientes en las entidades fiscalizadas por Sugef, podrán requerir a su homólogo en estas entidades, a través de su oficial de cumplimiento, la información respecto de aquellas operaciones realizadas en efectivo por sumas iguales o superiores a los US\$10,000.00 (diez mil dólares en la moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en colones u otra moneda extranjera, en un plazo de 10 días naturales posteriores al cierre de cada mes, a efectos de que estas entidades puedan cumplir con las obligaciones de reporte que les impone el ordenamiento jurídico. En el caso de oficialías de cumplimiento corporativas, corresponde al oficial de cumplimiento corporativo realizar los reportes mencionados en este artículo a las superintendencias respectivas.

En todos los casos, la información que presente errores, se encuentre incompleta o no cumpla con las condiciones establecidas por la superintendencia respectiva, se considera como no presentada, para los efectos de las medidas sancionatorias cuando correspondan.

CAPÍTULO VI

NORMAS RELATIVAS AL PERSONAL, DIRECTIVOS, SOCIOS Y BENEFICIARIOS FINALES

Sección I

Política conozca a su empleado, directivos, socios y beneficiarios finales

Artículo 56) Reclutamiento, selección y conocimiento de personal

El sujeto obligado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de reclutamiento y contratación, que permita asegurar un alto nivel de integridad de su personal previo al momento de la vinculación y durante toda la relación contractual o laboral, para lo que debe considerar al menos la evaluación de antecedentes personales, judiciales, laborales y patrimoniales.

Artículo 57) Conocimiento de directivos, miembros de comités, socios y beneficiarios finales

El sujeto obligado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos con base en riesgos que permitan asegurar un alto nivel de integridad de sus socios, beneficiarios finales, miembros del órgano de dirección, miembros externos de comités, mediante la evaluación de al menos antecedentes personales, judiciales, laborales y patrimoniales.

Sección II

Programas de capacitación

Artículo 58) Programas continuos de capacitación

El sujeto obligado debe definir programas de inducción y capacitación anual en materia de LC/FT/FPADM, y ética profesional; en este proceso deben participar las áreas que defina el sujeto obligado y la oficialía de cumplimiento. Los programas de inducción y capacitación anual deben considerar al menos:

- a) La legislación vigente y normativa relacionada, disposiciones de organismos internacionales, políticas, procedimientos y controles internos, incluyendo acuerdos propios del sujeto obligado según los atributos particulares de este, en aspectos tales como naturaleza, tamaño, complejidad de las operaciones, evaluación de riesgo y el impacto de sus operaciones, para asegurar elevados estándares de conocimiento en sus empleados.
- b) Consecuencias penales y organizacionales de no atender apropiadamente sus responsabilidades.

La capacitación para todo el personal debe ser diferenciada según la exposición al riesgo de sus funciones, incluyendo miembros del órgano de dirección, comités, miembros externos de los comités y alta gerencia. Asimismo, el sujeto obligado debe definir en sus políticas y procedimientos el alcance de la capacitación y los mecanismos para su evaluación.

Artículo 59) Capacitación del personal de la oficialía de cumplimiento

El sujeto obligado debe establecer dentro del programa de capacitación procesos de capacitación y actualización para el personal que integra la oficialía de cumplimiento, respecto a temas del ámbito

nacional e internacional relacionados con el riesgo de LC/FT/FPADM.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 60) Ingreso a grupos o conglomerados financieros

Las entidades que se incorporan a un grupo o conglomerado financiero autorizado cuentan con un plazo de cuatro meses para que cumplan con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

En lo concerniente a la aplicación de la diligencia debida del cliente, lo indicado en el párrafo anterior aplica para aquellos clientes cuya vinculación con la entidad se realizó con anterioridad a la incorporación al grupo o conglomerado financiero, siempre y cuando la entidad no se encontrara sujeta al cumplimiento de lo establecido en la Ley 7786, previo a su incorporación.

El plazo de cuatro meses puede ser prorrogado de acuerdo con lo establecido en la *Ley General de la Administración Pública*, Ley 6227, para lo cual el representante legal del grupo o conglomerado financiero debe solicitar la autorización debidamente fundamentada a la superintendencia respectiva, previa aprobación por el órgano de dirección y adjuntar un cronograma de actividades, con responsables y plazos para su cumplimiento. Esta solicitud debe presentarse por escrito al menos diez días hábiles previos a la fecha que finalice el plazo.

Disposiciones derogatorias

Derogatoria única

Deróguese la “Normativa para el cumplimiento de la Ley 8204”, Acuerdo SUGEF 12-10 a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento para la prevención del riesgo de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, aplicable a los sujetos obligados por el artículo 14 de la Ley 7786.

Toda referencia relacionada con la Normativa para el cumplimiento de la Ley 8204, que se mencione en los reglamentos vigentes emitidos por el Conassif, debe entenderse referido a este Reglamento para la prevención del riesgo de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, aplicable a los sujetos obligados por el artículo 14 de la Ley 7786.

Vigencia

El presente reglamento rige a partir del 1º de enero de 2022; no obstante, las entidades que consideren conveniente pueden comenzar a aplicar las disposiciones establecidas en este reglamento previo a este plazo.

B) Modificación del Acuerdo SUGEF 8-08, Reglamento sobre autorizaciones de entidades supervisadas por la Sugef, y sobre autorizaciones y funcionamiento de grupos y conglomerados financieros.

1) Agregar los incisos g) y h) al Artículo 55. Denegatoria de la autorización, de

conformidad con el siguiente texto:

‘Artículo 55. Denegatoria de la autorización

Cualquiera de las siguientes situaciones conlleva a la denegatoria de la autorización:

[...]

- g) Cuando alguno de los socios o beneficiarios directos o indirectos, directores, gerentes, apoderados, representantes legales, o miembros de los órganos que realizan la función de control y la función de vigilancia (fiscal o puesto equivalente), auditor interno o quien realice esta función, oficial de cumplimiento titular y oficial de cumplimiento adjunto tiene alguna causa penal abierta, relacionada con los temas de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo, y financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva en adelante LC/FT/FPADM, hasta que se aporte al expediente documentación para su respectivo análisis y la Sugef emita su resolución. Entiéndase como causa penal abierta cuando exista una solicitud de apertura de juicio.
- h) Cuando alguno de los miembros del órgano de dirección, de la función de control, de los miembros del órgano de vigilancia (fiscal o puesto equivalente), el gerente o puesto equivalente, representantes legales, apoderados, auditor interno o quien realice esta función, oficial de cumplimiento titular, oficial de cumplimiento adjunto y la(s) persona(s) física(s) (socios o beneficiarios), con un porcentaje de participación directa o indirecta igual o superior al 10% del capital social del sujeto obligado, o que posean la mayor participación societaria cuando no exceda el porcentaje señalado, o alguna de sus partes relacionadas, se encuentre designado(a) en las listas en materia de LC/FT/FPADM, de la Organización de las naciones unidas (ONU), la Oficina de control de activos financieros extranjeros (OFAC, por sus siglas en inglés), y organismos internacionales e intergubernamentales reconocidos en materia de LC/FT/FPADM.’

2) Modificar el Artículo 65. Cumplimiento de normas, de conformidad con el siguiente texto:

‘Artículo 65. Cumplimiento de normas

Los grupos y conglomerados financieros autorizados están sujetos al cumplimiento de la norma sobre suficiencia patrimonial, contabilización de operaciones, divulgación, gobierno corporativo y LC/FT/FPADM, que por acuerdo del Conassif, sean aplicables a grupos financieros.’

3) Agregar un numeral 1. al literal B. Incremento mediante aportes en efectivo del apartado II Documentación que debe acompañar la solicitud de variación de capital social del Anexo 5, y modificar la numeración para que el numeral 1. actual pase a ser el 2., y el 2. actual pase a ser el 3., de conformidad con el siguiente texto:

‘Anexo 5

[...]

B. INCREMENTO MEDIANTE APORTES EN EFECTIVO

[...]

- 1. Copia de los documentos que demuestren el origen de los fondos del aporte

realizado por el socio.

2. [...]
3. [...]’.

- 4) **Numerar con el número 1. el único párrafo del literal E. Incremento mediante aportes en bienes inmuebles del apartado II Documentación que debe acompañar la solicitud de variación de capital social del Anexo 5 y agregarle el numeral 2., de conformidad con el siguiente texto:**

‘Anexo 5

[...]

E. INCREMENTO MEDIANTE APORTE EN BIENES INMUEBLES

1. Informe pericial sobre el valor de los bienes inmuebles.
2. Demostración documental de la forma en que se obtuvieron los bienes aportados.’

- 5) **Modificar el numeral 7. del apartado IV Antecedentes disciplinarios y judiciales del Anexo 12, de conformidad con el siguiente texto:**

‘Anexo 12

[...]

IV. ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS Y JUDICIALES

[...]

7. ¿Durante los últimos 10 años, ha sido condenado por delitos dolosos contra la propiedad, delitos contra la buena fe de los negocios o LC/FT/FPADM por un tribunal de cualquier país o alguno de los delitos dispuestos en la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786; la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558, la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley 7732; la Ley de Protección al Trabajador, Ley 7983 y la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653? En caso afirmativo, incluya los detalles.’

- 6) **Agregar el numeral 8. al apartado IV Antecedentes disciplinarios y judiciales del Anexo 12 y modificar la numeración en forma consecutiva para que el numeral 8. pase a ser el 9. y así sucesivamente, de conformidad con el siguiente texto:**

‘Anexo 12

[...]

IV. ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS Y JUDICIALES

[...]

8. ¿Se encuentra designado en las publicaciones de organizaciones como la ONU y OFAC, y organismos internacionales o intergubernamentales reconocidos en materia de LC/FT/FPADM?
9. ¿Durante los últimos 4 años, ha sido declarado insolvente o en estado de quiebra o intervención por un tribunal o autoridad administrativa de cualquier país o cualquier otro proceso concursal? En caso afirmativo, incluya los detalles.
10. ¿Durante el período en que estuvo relacionado con una sociedad de cualquier país,

como miembro del órgano de dirección, gerente general o subgerente general, la sociedad fue sometida a intervención administrativa o judicial, realizó un convenio de acreedores o se vio forzada a suspender actividades por parte de una autoridad de supervisión bancaria, bursátil o financiera, por decisiones tomadas en el ejercicio de su cargo? En caso afirmativo incluya los detalles.

11. La información proporcionada en relación con este anexo debe ir acompañada de la siguiente declaración:

[...]

7) Modificar el numeral 3. del apartado II Antecedentes disciplinarios y judiciales del Anexo 13, de conformidad con el siguiente texto:

‘Anexo 13

[...]

II. ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS Y JUDICIALES

[...]

3. ¿Durante los últimos 10 años, ha sido condenado por delitos dolosos contra la propiedad, delitos contra la buena fe de los negocios o LC/FT/FPADM por un tribunal de cualquier país o de alguno de los delitos dispuestos en la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786; la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558, la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley 7732; la Ley de Protección al Trabajador, Ley 7983 y la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653? En caso afirmativo, incluya los detalles.’

8) Agregar el numeral 4. del apartado II Antecedentes disciplinarios y judiciales del Anexo 13 y modificar la numeración en forma consecutiva para que el numeral 4. pase a ser el 5. y así consecutivamente, de conformidad con el siguiente texto:

‘Anexo 13

[...]

II. ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS Y JUDICIALES

4. Que los socios no se encuentren designados en las publicaciones de organizaciones como la ONU y OFAC, y organismos internacionales o intergubernamentales reconocidos en materia de LC/FT/FPADM.
5. ¿Durante los últimos 4 años, ha sido declarado insolvente o en estado de quiebra o intervención por un tribunal de cualquier país? En caso afirmativo, incluya los detalles.
6. ¿Durante el período en que estuvo relacionado con una sociedad de cualquier país, como miembro del órgano de dirección, gerente general o subgerente general ¿la sociedad fue sometida a intervención administrativa o judicial, realizó un convenio de acreedores o se vio forzada a suspender actividades por parte de una autoridad de supervisión bancaria, bursátil o financiera, por decisiones tomadas en el ejercicio de su cargo? En caso afirmativo incluya los detalles.’

Las presentes modificaciones reglamentarias al Acuerdo SUGEF 8-08 rigen a partir del 1° de enero de 2022.

C) Modificación del Acuerdo SUGESE 01-08, *Reglamento sobre autorizaciones, registros y requisitos de funcionamiento de entidades supervisadas por la Superintendencia General de Seguros*, para que se lea de la siguiente manera:

1) Agregar los incisos f) y g) al Artículo 40. Denegatoria de la autorización, de conformidad con el siguiente texto:

‘Artículo 40. Denegatoria de la autorización

Cualquiera de las siguientes situaciones conlleva a la denegatoria de la autorización:

[...]

f) Cuando alguno de los socios o beneficiarios directos o indirectos, directores, gerentes, apoderados, representantes legales, o miembros de los órganos que realizan la función de control y la función de vigilancia (fiscal o puesto equivalente), auditor interno o quien realice esta función, oficial de cumplimiento titular y oficial de cumplimiento adjunto, tiene alguna causa penal abierta, relacionada con los temas de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo, y financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva en adelante LC/FT/FPADM, hasta que se aporte al expediente documentación para su respectivo análisis y la Sugese emita su resolución. Entiéndase como causa penal abierta cuando exista una solicitud de apertura de juicio.

g) Cuando alguno de los miembros de órgano de dirección, de la función de control, de los miembros del órgano de vigilancia (fiscal o puesto equivalente), el gerente o puesto equivalente, representantes legales, apoderados, auditor interno o quien realice esta función, el oficial de cumplimiento titular, el oficial de cumplimiento adjunto y la(s) persona(s) física(s) (socios o beneficiarios), con un porcentaje de participación directa o indirecta igual o superior al 10% del capital social del sujeto obligado, o que posean la mayor participación societaria cuando no exceda el porcentaje señalado, o alguna de sus partes relacionadas se encuentre designado(a) en las listas en materia de LC/FT/FPADM, de la Organización de las naciones unidas (ONU) o la Oficina de control de activos financieros extranjeros (OFAC, por sus siglas en inglés), y organismos internacionales o intergubernamentales reconocidos en materia de LC/FT/FPADM.

2) Modificar el numeral 7. del apartado IV Antecedentes disciplinarios y judiciales del Anexo 11, de conformidad con el siguiente texto:

‘Anexo 11

[...]

IV. ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS Y JUDICIALES

[...]

7. ¿Durante los últimos 5 años, ha sido condenado por delitos dolosos contra la propiedad, delitos contra la buena fe de los negocios o LC/FT/FPADM por un tribunal de cualquier país, o se encuentra cumpliendo sentencia condenatoria?

En caso afirmativo, incluya los detalles.’

- 3) **Agregar el numeral 10. al apartado IV Antecedentes disciplinarios y judiciales del Anexo 11 y modificar la numeración en forma consecutiva para que el numeral 10. pase a ser el 11, de conformidad con el siguiente texto:**

‘Anexo 11

[...]

10. ¿Se encuentra designado en las publicaciones de organizaciones como la ONU y OFAC, y organismos internacionales o intergubernamentales reconocidos en materia de LC/FT/FPADM?
11. La información proporcionada en relación con este anexo deberá ir acompañada de la siguiente declaración: (...)

- 4) **Modificar el numeral 3. del apartado II Antecedentes disciplinarios y judiciales del Anexo 12, de conformidad con el siguiente texto:**

‘Anexo 12

[...]

II. ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS Y JUDICIALES

[...]

3. ¿Durante los últimos 5 años, ha sido condenado por delitos dolosos contra la propiedad o delitos contra la buena fe de los negocios o LC/FT/FPADM por un tribunal de cualquier país, o se encuentra cumpliendo sentencia condenatoria? En caso afirmativo, incluya los detalles.

[...]

- 5) **Agregar el numeral 6. al apartado II Antecedentes disciplinarios y judiciales del Anexo 12, de conformidad con el siguiente texto:**

‘Anexo 12

[...]

6. Que los socios no se encuentren designados en las publicaciones de organizaciones como la ONU y OFAC, y organismos internacionales o intergubernamentales reconocidos en materia de LC/FT/FPADM.’

Las presentes modificaciones reglamentarias al Acuerdo SUGESE 1-08 rigen a partir del 1° de enero de 2022.

- D) **Modificación del *Reglamento de Custodia*, de manera que se lea de la siguiente forma:**

- 1) **Modificación del artículo 4. Servicios, agregando dos párrafos finales de conformidad con el siguiente texto:**

‘Artículo 4. Servicios

[...]

Las entidades autorizadas a prestar el servicio de custodia, podrán brindar el servicio de Cuentas de Custodia Simplificadas (CUS), en las que se custodian únicamente valores de oferta pública local y cuyo valor custodiado no supere los US\$10.000 (diez

mil dólares) o equivalente en otra moneda, que al ser calificadas de bajo riesgo de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (LC/FT/FPADM), los clientes que requieran este servicio pueden solicitarlo mediante un trámite simplificado. Los servicios que debe prestar una entidad de custodia a un cliente simplificado serán únicamente aquellos descritos en los incisos a), b), d) y e) de este artículo.

Las disposiciones operativas sobre diligencia debida de LC/FT/FPADM de una Cuenta de Custodia Simplificada se desarrollan mediante Lineamiento al Reglamento para la prevención del riesgo de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, aplicable a los sujetos obligados por el artículo 14 de la Ley 7786.’

2) Modificación del artículo 15. Tarifas, agregando un segundo párrafo de conformidad con el siguiente texto:

‘Artículo 15. Tarifas

[...]

El cobro de comisiones y de cualquier otro cargo por la administración de Cuentas de Custodia Simplificadas será definido por la entidad y se aplicará de forma uniforme a este tipo de cuentas, quedando abierta la posibilidad de no realizar cobro por esos servicios.’

3) Modificación del artículo 17. Ordenante, agregando un párrafo final de conformidad con el siguiente texto:

‘Artículo 17. Ordenante

[...]

El cliente de una CUS solo puede mantener una cuenta de custodia con estas características en la respectiva entidad. Su apertura se otorgará únicamente a una persona física, o al representante legal de una persona jurídica.’

4) Modificación del artículo 37. Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, de conformidad con el siguiente texto:

‘Artículo 37. Riesgo de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Las entidades de custodia están obligadas a cumplir las disposiciones relativas a la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786, así como a la reglamentación emitida por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero y los lineamientos que al respecto emita la Superintendencia en función del riesgo LC/FT/FPADM.’

Las presentes modificaciones reglamentarias al Reglamento de Custodia rigen a partir del 1° de enero de 2022.

E) Modificación del Acuerdo SUGEF 32-10, *Reglamento General de Auditores Externos*.

1) Modificar el párrafo primero del artículo 3. Auditoría Externa, de conformidad con el siguiente texto:

‘Artículo 3. Auditoría Externa

Los sujetos supervisados deben someterse a una auditoría externa financiero-contable anual, a una auditoría externa de tecnologías de la información (TI) y a una auditoría externa sobre la evaluación del riesgo de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva, las dos últimas según se establece en el Reglamento General de Gestión de la Tecnología de Información y en el Reglamento de prevención del riesgo de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva, respectivamente. Estas auditorías deben estar a cargo, exclusivamente, de firmas de auditorías externas o auditores externos independientes, inscritos en el Registro de Auditores Elegibles que forma parte del Registro Nacional de Valores e Intermediarios, dispuesto en la Ley Reguladora del Mercado de Valores.
[...]

2) Modificar el primer párrafo de la sección A ‘Documentación mínima’ del anexo ‘Lineamientos para la inscripción en el registro de auditores elegibles y actualización de información’, de conformidad con el siguiente texto:

‘SECCIÓN A

DOCUMENTACIÓN MÍNIMA

Los profesionales o firmas auditoras deben presentar la solicitud de inscripción, especificando el área en la cual desarrollarán su actividad (financiero-contable, tecnologías de información, LC/FT/FPADM o todas), acompañadas de los documentos originales indicados a continuación. Solamente se dará trámite a las solicitudes que incorporen la documentación completa.

[...]

3) Modificar el inciso c) de la sección B ‘Documentación general del profesional o firma de auditoría’ del anexo ‘Lineamientos para la inscripción en el registro de auditores elegibles y actualización de información’, de conformidad con el siguiente texto:

‘SECCIÓN B

DOCUMENTACIÓN GENERAL DEL PROFESIONAL O FIRMA DE AUDITORÍA

[...]

c) Estructura organizativa de la firma y del departamento de auditoría. En el departamento de auditoría se deben identificar los diferentes niveles jerárquicos para cada una de las áreas financiero-contables, de tecnología de información y LC/FT/FPADM.

[...]

4) **Modificar el inciso f) de la sección B ‘Documentación general del profesional o firma de auditoría’ del anexo ‘Lineamientos para la inscripción en el registro de auditores elegibles y actualización de información’, de conformidad con el siguiente texto:**

[...]

- f) Detalle de los clientes que son sujetos fiscalizados por alguna de las superintendencias a la fecha de la presentación del documento general del profesional o firma de auditoría. Para cada cliente deben indicar: Nombre del cliente, períodos de servicios prestados en auditoría externa, socio, gerente y encargado responsable de los servicios prestados a la fecha de la solicitud de inscripción. La información debe presentarse de acuerdo con el siguiente formato:

Responsable	Detalle
Nombre de entidad supervisada	
Cantidad de periodos de servicios de auditoría externa	
Área de servicio (financiero-contable, tecnología de información o LC/FT/FPADM)	
Profesional Independiente	Nombre Completo
	Cantidad de periodos(a)
Gerente	Nombre Completo
	Cantidad de periodos(a)
Encargado	Nombre Completo
	Cantidad de periodos(a)
Socio 1	Nombre Completo
	Cantidad de periodos(a)
Socio 2	Nombre Completo
	Cantidad de periodos(a)
Socio 3	Nombre Completo
	Cantidad de periodos(a)”

Las presentes modificaciones reglamentarias al Acuerdo SUGEF 32-10 rigen a partir del 1° de enero de 2022.

II. En lo atinente al Proyecto *Reglamento del Centro de información conozca a su cliente*, Acuerdo SUGEF 35-21.

considerando que:

Consideraciones generales

- I) El inciso b) del artículo 171 de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores*, Ley 7732, establece como función del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif) aprobar las normas atinentes a la autorización, regulación, supervisión, fiscalización y vigilancia que, conforme a la ley, deben ejecutar la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef), la Superintendencia General de Valores (Sugeval) y la Superintendencia de Pensiones (Supen) y la Superintendencia General de

Seguros (Sugese) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*, Ley 8653.

- II) El párrafo segundo del artículo 119 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, establece que, en relación con la operación propia de las entidades fiscalizadas por la Sugef, se podrán dictar las normas generales que sean necesarias para el establecimiento de sanas prácticas bancarias, todo en salvaguarda del interés de la colectividad. Esta misma facultad deriva del inciso j) del artículo 29 de la Ley 8653 en relación con las actividades e instituciones que supervisa la Sugese, del inciso j) del artículo 8 de Ley 7732 en relación con las entidades reguladas por la Sugeval y del inciso f) del artículo 38 de la Ley del Régimen Privado de Pensiones, Ley 7523, en relación con las entidades reguladas por la Supen.
- III) En el ámbito nacional, respecto de la materia de estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, el ordenamiento jurídico se compone de las siguientes normas, citadas según su orden jerárquico: i) Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786, reformada mediante Leyes 8204, 8719, 9387 y 9449, en adelante referida como Ley 7786; ii) *Reglamento general sobre legislación contra el narcotráfico, actividades conexas, legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y delincuencia organizada* 36948-MP-SP-JP-H-S, en adelante referido como Reglamento general de la Ley 7786; iii) Normativa emitida por el Conassif, que complementa las normas de rango superior citadas; para regular y prevenir la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (LC/FT/FPADM). Para todos los efectos se debe tomar en consideración lo establecido en las regulaciones y normas mencionadas.
- IV) El artículo 1 de la Ley 7786 establece que es función del Estado, y se declara de interés público, la adopción de las medidas necesarias para prevenir, controlar, investigar, evitar o reprimir toda actividad ilícita relativa a la materia de esta Ley.
- V) La base de datos como herramienta para facilitar el desarrollo de las medidas de diligencia debida, incorpora información de alta sensibilidad, por lo que el acceso a la misma debe restringirse admitiendo únicamente puntos de acceso eficientes en la cadena de valor de los productos o servicios; para el caso de seguros se considera que el punto de acceso eficiente a la base de datos lo conforman las aseguradoras y las sociedades corredoras de seguros, limitando a las sociedades agencias de seguros, agentes de seguros y vendedores de seguros autoexpedibles el uso de la misma solo para efectos de consultar si existe o no un expediente para un cliente específico. Además, se exceptúa de la aplicación de este reglamento y sus lineamientos a: i) los regímenes básicos de pensiones como la CCSS, ii) los regímenes básicos sustitutos de éste, iii) los fondos de pensiones creados por leyes especiales, según lo dispuesto en el Reglamento general de la Ley 7786.
- VI) El artículo 16 de la Ley 7786, establece que con el objeto de prevenir las operaciones de

ocultación y la movilización de capitales de procedencia dudosa y otras transacciones encaminadas a legitimar capitales o financiar actividades u organizaciones terroristas, los sujetos obligados deben obtener y conservar información acerca de la verdadera identidad de las personas en cuyo beneficio se abra una cuenta o se efectúe una transacción, en este caso se debe identificar a las personas físicas como beneficiarios finales de las estructuras jurídicas; el artículo 5 de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, Ley 9416, establece que las personas jurídicas o estructuras jurídicas domiciliadas en el país, por medio de su representante legal, deberán proporcionar al Banco Central de Costa Rica (BCCR) el registro o la indicación de los accionistas y beneficiarios finales que tengan una participación sustantiva, esta información debe ser suministrada en el sistema de Registro de transparencia de beneficiario final (RTBF); el artículo 4 Autodeterminación informativa de la ‘Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales’ Ley 8968, establece que toda persona tiene derecho a la autodeterminación informativa, la cual abarca el conjunto de principios y garantías relativas al legítimo tratamiento de sus datos personales; asimismo, se reconoce también la autodeterminación informativa como un derecho fundamental, con el objeto de controlar el flujo de información que concierne a cada persona, derivado del derecho a la privacidad, evitando que se propicien acciones discriminatorias; el criterio de la Procuraduría General de la República OJ-76-2010 12 de octubre de 2010 indica que ‘(...) La autodeterminación informativa incluye el derecho fundamental de las personas a decidir sobre quién, cuándo y bajo cuáles circunstancias otras personas tienen acceso a sus datos (...)’; este mismo criterio fue incorporado en el Considerando M del Reglamento del Centro de Información Crediticia de la Sugef; por lo que con base en el derecho fundamental a la autodeterminación informativa, la persona jurídica dueña de los datos contenidos en el RTBF, puede por medio de su representante legal o apoderado, suministrar al CICAC la información sobre sus accionistas y beneficiarios finales contenida en ese registro, mediante conexión digital en forma directa y gratuita desde el RTBF, lo que quiere decir que la información fluirá únicamente desde el RTBF hacia el CICAC en una sola vía; de forma que se garantice la fiabilidad de la información y la voluntad del titular de la información, contribuyendo así con la simplificación de trámites, con el Gobierno Digital, con la transparencia y estandarización de la información, con la lucha contra el fraude fiscal y contra la legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo.

- VII) El artículo 119 de la Ley 7558, establece el ámbito de supervisión y fiscalización de la Sugef; que el artículo 1º de la Ley 7786, párrafo último establece ‘(...)Es función del Estado, y se declara de interés público, la adopción de las medidas necesarias para prevenir, controlar, investigar, evitar o reprimir toda actividad ilícita relativa a la materia de esta Ley’; que el artículo 16 bis de la Ley 7786 establece la creación y administración por parte de la Sugef de la base de datos para la aplicación de la política conozca a su cliente; actualmente la Sugef cuenta con acceso a la información de la política conozca a su cliente como parte del proceso de supervisión, por lo que al establecerse el CICAC como medio para almacenar la información insumo de la política conozca a su cliente, lo que se cambia es el medio de almacenamiento. La información contenida en el CICAC es insumo importante para aplicar la diligencia debida en el conocimiento de los clientes, mejora las actividades de supervisión y fiscalización y fortalece las medidas establecidas para prevenir

el flagelo de la LC/FT/FPADM en nuestro país.

Sobre la base de datos

- VIII) La Reforma de los artículos 15, 15 Bis, 16, 81 y adición de los artículos 15 ter y 16 bis a la Ley 7786, Ley sobre Estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y finamamiento al terrorismo, Ley 9449, adiciona el artículo 16 bis a la Ley 7786 y establece disposiciones respecto a la creación, administración y conformación de la base de datos con información de la política conozca a su cliente de los sujetos obligados.
- IX) El artículo 17 del *Reglamento general* de la Ley 7786 establece que los sujetos obligados deben mantener debidamente custodiada para cada uno de sus clientes, la información mínima que establezca el Conassif y que podrá conservarse en forma electrónica; consecuentemente, con la creación de la base de datos conozca a su cliente se brinda al sistema financiero nacional la posibilidad de utilizar una herramienta de almacenamiento centralizada de información básica de la política conozca a su cliente, promoviendo un proceso dinámico de actualización de información, simplificación de trámites, economías de escala y homologación de información.
- X) El artículo 16 bis, inciso a) de la Ley 7786 establece que los sujetos obligados que regulan, supervisan y fiscalizan la Sugef, la Sugeval, la Supen, y la Sugese, en adelante las superintendencias, '(...) deberán suministrar la información que defina la Superintendencia General de Entidades Financieras, para la conformación y actualización de la base de datos', se establecieron las obligaciones de los sujetos obligados en el artículo 14 de la Ley 7786, incluyendo a los supervisados, regulados y fiscalizados por cualquiera de las superintendencias para el suministro de la información en materia de política conozca a su cliente.
- XI) El artículo 16 bis, inciso b) de la Ley 7786 establece que la Sugef podrá informar a las entidades fiscalizadas por cualquiera de las superintendencias, sobre los datos de los clientes de los sujetos obligados en materia de la política conozca a su cliente; se define que la Sugef como administradora de la base de datos de la política conozca a su cliente, es la entidad encargada de otorgar, conforme a los límites jurídicos, los distintos niveles de acceso a la información mediante el recurso tecnológico que provea el BCCR a los sujetos obligados y a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD). El cliente podrá tener acceso mediante su certificado digital a la base de datos con el fin de que pueda autogestionarse.
- XII) El artículo 16 bis inciso d) de Ley 7786 indica que el sujeto obligado podrá solicitar autorización al titular de la información para consultar la base de datos conozca a su cliente; y que el principio de autodeterminación informativa incluye el derecho fundamental de las personas a: i) decidir sobre quién y cuándo otras personas tienen acceso a sus datos, ii) conocer la información que conste sobre ella en las bases de datos y iii) que su información sea rectificadas, actualizadas, complementadas o suprimidas, cuando sea incorrecta; se

establece que el cliente del sistema financiero es el titular de la información, por lo tanto podrá modificar y consultar su información mediante certificado digital u otro mecanismo de autenticación que defina la Sugef y otorgar al sujeto obligado su autorización escrita o electrónica para que consulte y modifique su información en la base de datos de la política conozca a su cliente.

- XIII) El artículo 16 bis, inciso e) de la Ley 7786 establece que el sujeto obligado enviará a la Sugef la autorización del solicitante, y será responsable por el adecuado uso de la información recibida, se definen las responsabilidades sobre el uso correcto de la información y los medios por los cuales se hará llegar esta autorización en la base de datos conozca a su cliente.
- XIV) El artículo 16 bis, inciso f) de la Ley 7786 establece que, si el cliente lo solicita, el sujeto obligado debe entregar copia de la información contenida en la base de datos, a efectos de que pueda revisar la veracidad de los mismos; se define el proceso de verificación y firma con el fin de que el titular de la información verifique sus datos.
- XV) El artículo 16 bis, inciso f) de la Ley 7786, establece que cuando el solicitante estime que los datos no reflejan su situación real, podrá dirigirse al sujeto obligado en el que pretende abrir el producto o servicio, a efectos de que se aclare la situación; se definen las responsabilidades de los sujetos obligados, en cuanto a la atención de consultas o denuncias sobre la información contenida en la base de datos.
- XVI) El artículo 16 bis, inciso h) de la Ley 7786, indica que la Sugef deberá establecer las medidas internas y de acatamiento por parte de los sujetos obligados que estimen para salvaguardar la confidencialidad de la información a que se refiere este artículo; se definen las responsabilidades de los usuarios de la base de datos con respecto al acceso, uso y manejo de la información contenida en la base de datos a fin de salvaguardar la confidencialidad de la información.
- XVII) El artículo 10 de la Ley 8968, establece que los responsables de bases de datos deberán adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, destrucción accidental o ilícita, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, así como cualquier otra acción contraria a la ley, utilizando como marco los mecanismos de seguridad física y lógica más adecuados de acuerdo con el desarrollo tecnológico actual; se definen las responsabilidades de la Sugef como administradora.
- XVIII) El artículo 16 bis, inciso i) de la Ley 7786 indica que la información que otorgue la plataforma administrada por la Sugef no implica calificación alguna del nivel de riesgo de los clientes, lo cual deberá establecer cada entidad fiscalizada en sus políticas y procedimientos; el perfil de riesgo de los clientes de los sujetos obligados no se considera dentro de la información de la base de datos conozca a su cliente.
- XIX) El artículo 16 bis de la Ley 7786 autoriza a la Sugef para que establezca un cobro razonable

a cargo de las entidades fiscalizadas consultantes, establecidas en el artículo 14 de la Ley 7786, por los servicios de la plataforma requerida a los efectos de implementar la base de datos y en aras de garantizar un funcionamiento adecuado y sostenible de esta; la Sugef definirá una metodología para establecer el cobro por el servicio base de datos conozca a su cliente.

- XX) En función de lo establecido en la recomendación 10 del Grupo de Acción Financiera (GAFI) ‘Diligencia debida’, cada país puede determinar cómo imponer disposiciones específicas en materia de diligencia debida, ya sea mediante la Ley u otros mecanismos.

Sobre las personas políticamente expuestas (PEP’s)

- XXI) El artículo 16 de la Ley 7786 establece que los sujetos obligados deberán: ‘...c) Registrar y verificar, por medios fehacientes, la identidad, (...), así como otros datos de su identidad, ya sean clientes ocasionales o habituales’; y que en el artículo 22 del Reglamento general de la Ley 7786, se establece que los sujetos obligados deben aplicar una diligencia debida reforzada cuando se trate de clientes que sean considerados PEP’s, sean estos nacionales o extranjeros; se define que la condición o estatus de PEP’s, es parte integral del proceso de identificación del cliente.

Sobre el Centro de información conozca a su cliente (CICAC)

- XXII) La Sugef, con el apoyo técnico del BCCR, desarrolló la plataforma tecnológica llamada Centro de información conozca a su cliente (CICAC), la cual será accedida por medio de un enlace que estará disponible en cada uno de los portales de las Superintendencias.

Sobre la información del CICAC

- XXIII) El artículo 16 de la Ley 7786 establece que con el objeto de prevenir las operaciones de ocultación y la movilización de capitales de procedencia dudosa, otras transacciones encaminadas a legitimar capitales o financiar actividades u organizaciones terroristas, los sujetos obligados deberán: ‘...c) Registrar y verificar, por medios fehacientes, la identidad, la representación, el domicilio, la capacidad legal, la ocupación o el objeto social de la persona, la fuente u origen de los recursos que justifican las transacciones a realizarse, así como otros datos de su identidad, ya sean clientes ocasionales o habituales’; y que en la nota interpretativa de la recomendación 10 del GAFI ‘Diligencia debida’ se señalan como variables de riesgo, el nivel de activos a depositar por un cliente o la dimensión de las transacciones realizadas; se define que la información que debe contener el CICAC es aquella que permita determinar la representación, el domicilio, la capacidad legal, la ocupación o el objeto social de la persona, la fuente u origen de los fondos que justifican las transacciones a realizarse, para lo cual es fundamental conocer el nivel de activos a depositar por un cliente, la dimensión de las transacciones realizadas y el monto de los ingresos percibidos por el cliente.

Sobre el uso de fuentes oficiales de información

XXIV) En el glosario de las recomendaciones del GAFI, se define datos de identificación como: ‘(...) documentos, datos o información confiable de fuentes independientes’; asimismo, el GAFI apoya la innovación responsable que incluya sistemas de identificación digital confiables; el artículo 6 ‘Principio de calidad de la información’, de la Ley 8968, establece que ‘Solo podrán ser recolectados, almacenados o empleados datos de carácter personal para su tratamiento automatizado o manual, cuando tales datos sean actuales, veraces, exactos y adecuados al fin para el que fueron recolectados’; el literal c) del artículo 16 de la Ley 7786 dispone que los sujetos obligados deben: ‘Registrar y verificar, por medios fehacientes, la identidad, la representación, el domicilio, la capacidad legal, la ocupación o el objeto social de la persona, la fuente u origen de los recursos que justifican las transacciones a realizarse, así como otros datos de su identidad, ya sean clientes ocasionales o habituales.’; se establece que el CICAC puede obtener información de bases de datos oficiales disponibles en Costa Rica, para lo cual se suscribirán, cuando sea necesario, los convenios correspondientes.

Sobre la transferencia de datos

XXV) El artículo 14 de la Ley 8968 establece que los responsables de las bases de datos, públicas o privadas, podrán transferir datos contenidos en ellas cuando el titular de la información haya autorizado expresa y válidamente tal transferencia y se haga sin vulnerar los principios y derechos reconocidos en dicha Ley; se incluye en la autorización del titular de la información, la autorización de la transferencia de datos del CICAC al sujeto obligado. Asimismo, se desarrolla un servicio para que se pueda realizar este proceso.

Sobre el acceso al CICAC

XXVI) El Servicio de Administración de Esquemas de Seguridad (AES) es un mecanismo definido en el Reglamento Sistema de pagos del Banco Central de Costa Rica que posibilita a la Sugef, Sugese, Sugeval y Supen, como operadores y a los actores, como usuarios del sistema de Sugef directo, Sugese en línea, Sugeval directo y Supen directo, cada actor debe utilizar el servicio AES como requisito para operar el sistema de ‘conozca a su cliente’.

XXVII) La Ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos, Ley 8454, establece el marco jurídico general para la utilización transparente, confiable y segura de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos en las entidades públicas y privadas; se define como medio de autenticación de los usuarios en el sistema CICAC, el uso de certificado digital.

Sobre la vigencia

XXVIII) Esta propuesta reglamentaria es nueva y tiene por objeto establecer las disposiciones de funcionamiento, acceso y uso de la información que se encuentre en el Centro de información conozca a su cliente (CICAC), los cambios podrían implicar para el sujeto

obligado realizar cambios a nivel de sus sistemas informáticos, se considera que un plazo razonable para la entrada en vigencia de este reglamento es el 1° de enero de 2022.

Sobre la aprobación del Reglamento del CICAC

XXIX) Mediante el artículo 8 de las actas de las sesiones 1600-2020 y 1601-2020, celebradas el 24 de agosto de 2020, el Conassif resolvió en firme remitir en consulta pública: **1)** el proyecto de reforma a la Normativa para el cumplimiento de la Ley 8204; **2)** *el proyecto de Reglamento Centro de Información Conozca a su Cliente*, **3)** modificación al Reglamento sobre autorizaciones de entidades supervisadas por la Sugef, y sobre autorizaciones y funcionamiento de grupos y conglomerados financieros; **4)** modificación al Reglamento sobre autorizaciones, registros y requisitos de funcionamiento de entidades supervisadas por la Superintendencia General de Seguros; **5)** modificación al Reglamento de Custodia y **6)** modificación al Reglamento General de Auditores Externos. al término de la consulta se hizo un análisis de los comentarios y las observaciones recibidas y los cambios pertinentes se incorporaron a los respectivos proyectos. Los consultados no se refirieron a los proyectos numerados del 3) al 4).

dispuso en firme:

aprobar el *Reglamento del Centro de información conozca a su cliente*, de conformidad con el siguiente texto:

ACUERDO SUGEF 35-21 REGLAMENTO DEL CENTRO DE INFORMACIÓN CONOZCA A SU CLIENTE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1) Objeto

Este reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones de funcionamiento, acceso y uso de la información que se encuentre en el Centro de información conozca a su cliente, en adelante CICAC, habilitando un enlace en los portales de la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef), Superintendencia General de Valores (Sugeval), Superintendencia General de Seguros (Sugese) y Superintendencia General de Pensiones (Supen), en adelante las superintendencias, conforme a los términos establecidos en el artículo 16 bis de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786 (en adelante Ley 7786).

La Sugef dictará los lineamientos operativos de funcionamiento, acceso y uso del CICAC, los cuales complementan este reglamento; el Superintendente de la Sugef podrá modificar estos lineamientos cuando lo considere conveniente.

Artículo 2) Ámbito de aplicación

Las disposiciones establecidas en este reglamento son aplicables a los sujetos obligados

establecidos en el artículo 14 de la Ley 7786 y a la Sugef.

Se exceptúa del cumplimiento de este reglamento:

- a) a las operadoras de pensiones en lo relacionado al Régimen obligatorio de pensiones (ROP) y al Fondo de capitalización laboral (FCL), salvo para aquellos afiliados al ROP que realicen algún aporte extraordinario,
- b) al Régimen de invalidez, vejez y muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social,
- c) al Régimen básico del Poder Judicial,
- d) al Régimen de capitalización colectiva del Magisterio Nacional, y otros regímenes complementarios creados por leyes especiales,
- e) a las sociedades agencia de seguros, agentes de seguros y vendedores de seguros autoexpedibles.

Se aclara que las obligaciones dispuestas en este reglamento y sus lineamientos aplican a las operadoras de pensiones con los demás regímenes que administren.

Artículo 3) Definiciones

- a) **Autorización:** documento físico o electrónico que faculta al sujeto obligado a consultar y actualizar los datos del titular de la información en el CICAC.
- b) **Capacidad de inversión:** se refiere al portafolio de inversiones en instrumentos financieros de un cliente, en forma individual o mediante vehículos de inversión colectiva, que incluye la aportación inicial y las posibles aportaciones o inversiones futuras, extraordinarias o periódicas, de las que el cliente manifieste tener capacidad, respaldada en la información que suministre como origen de los fondos o justificada con documentos idóneos custodiados por la entidad.
- c) **Fuente oficial de información:** entidad que provee al CICAC información oficial de personas físicas o jurídicas.
- d) **Representante legal:** persona física legitimada por la ley o por determinación contractual, para actuar jurídicamente en nombre de otra persona física o jurídica.
- e) **Titular de la información:** persona física o jurídica dueña de los datos.
- f) **Usuario:** persona física autorizada para consultar y actualizar la información contenida en el CICAC.
- g) **Sujeto obligado:** entidad sujeta al cumplimiento de la Ley 7786, regulada, supervisada y fiscalizada por la Sugef, la Sugeval, la Supen o la Sugese, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de esa Ley.
- h) **Organismos internacionales públicos o intergubernamentales:** son organismos que se encuentran formados por individuos que están sujetos a la regulación internacional. En este sentido, el organismo debe contar con una serie de miembros, normas, así como presencia internacional para que sea catalogada como tal.

Las características que tienen que cumplir para ser definido como un organismo internacional público o intergubernamental son las siguientes:

- Asociación de estados.
- Son parte del gobierno.
- Están formadas y gobernadas por los gobiernos.

- Se crean mediante tratados entre países.
- Se persiguen intereses comunes de los Estados.
- Tienen competencia propia.
- Cuentan con voluntad autónoma.
- Se organiza mediante un sistema de órganos.

Artículo 4) Cobro para el uso del CICAC

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 bis de la Ley 7786, en aras de garantizar el funcionamiento adecuado y sostenible, la Sugef se encuentra autorizada para establecer una tarifa razonable para los sujetos obligados por el uso del CICAC.

CAPITULO II CENTRO DE INFORMACIÓN CONOZCA A SU CLIENTE

Artículo 5) Centro de información conozca a su cliente

Es un expediente electrónico que recopila y almacena la información como insumo básico para la atención de la política conozca a su cliente. La información debe ser proporcionada por los sujetos obligados, supervisados por las superintendencias adscritas en el Conassif, además, podrá recabarse información de fuentes oficiales y del mismo titular de la información.

El acceso al CICAC es mediante un enlace en los portales de cada una de las superintendencias.

Artículo 6) Expediente conozca a su cliente

El expediente conozca a su cliente muestra la información contenida en el CICAC y debe incluir al menos información de identidad del cliente, información personal, la actividad económica, el origen de los fondos, el monto del ingreso mensual, la capacidad de inversión del cliente, información de puestos principales, la información de los accionistas y de los beneficiarios finales y la condición de personas expuestas políticamente, así como la información que se defina en los lineamientos operativos de funcionamiento, acceso y uso del CICAC, en adelante los Lineamientos.

Los sujetos obligados deben en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir del momento en que inicia la relación comercial, incluir en el CICAC la información recopilada de los clientes.

En caso de personas jurídicas y otras estructuras jurídicas nacionales y extranjeras domiciliadas en Costa Rica, la información de los accionistas y beneficiarios finales puede ser suministrada por el cliente de la siguiente manera:

- a) Certificación emitida por un notario público sobre las participaciones representativas del capital social, según lo establecido en el artículo 34 del *Reglamento para la prevención del riesgo de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, aplicable a los sujetos obligados por el artículo 14 de la Ley 7786* (en adelante Reglamento de prevención del riesgo de LC/FT/FPDAM).
- b) El titular de la información puede suministrar al CICAC los datos sobre sus accionistas y

beneficiarios finales incluidos en el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales (RTBF) creado por la *Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, Ley 9416*, mediante conexión digital directa y gratuita desde el RTBF. Esta conexión permitirá únicamente el envío de la información desde el RTBF hacia el CICAC, de forma que se garantice la fiabilidad de la información y la voluntad del titular de la información. El sujeto obligado puede también aceptar el documento electrónico de la declaración de la persona jurídica que se genera desde el RTBF, debiendo verificar que contenga el sello electrónico del BCCR y conservarlo con ese sello. La fecha de emisión de este documento no debe ser mayor a 15 días naturales.

En este caso no será necesario solicitar las certificaciones mencionadas en el Reglamento de prevención del riesgo de LC/FT/FPADM, salvo que el sujeto obligado, de acuerdo con su gestión con base en riesgos, considere necesario requerir información de la totalidad de las acciones y participaciones que conforman el capital.

Artículo 7) Suministro de información

Esta información debe suministrarse en la forma y por los medios que disponga la Sugef por Resolución del Superintendente, o por convenios con instituciones que sean fuente oficial de información.

En los casos de clientes personas jurídicas, no se debe registrar el expediente conozca a su cliente en el CICAC cuando la persona jurídica o sus propietarios o beneficiarios, sean una institución pública o gubernamental, o entidades financieras sujetas a la fiscalización de las superintendencias adscritas al Conassif en materia de LC/FT/FPADM según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 7786, u organismos internacionales públicos o intergubernamentales, esto sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento de prevención del riesgo de LC/FT/FPDAM en relación con el cumplimiento de la política conozca a su cliente.

Artículo 8) Evidencias para orígenes de fondos

El sujeto obligado debe agregar o aprobar en el CICAC, el respaldo del origen de fondos registrados en el expediente del cliente de conformidad con lo establecido en la sección II 'Evidencias para orígenes de fondos' de los Lineamientos; para lo cual deben considerar el umbral establecido en el artículo 28 del Reglamento de prevención del riesgo de LC/FT/FPDAM, para requerirle al cliente la evidencia correspondiente.

Para el caso en que el titular de la información sea quien incluya la documentación de respaldo del origen de los fondos, el estado de la evidencia se mantendrá 'Por validar' hasta que un sujeto obligado autorizado por el titular de la información valide y apruebe la evidencia correspondiente.

Artículo 9) Actualización del expediente conozca a su cliente

Los sujetos obligados deben gestionar la actualización del expediente conozca a su cliente, de acuerdo con la periodicidad de actualización definida en sus políticas y procedimientos aprobadas por el órgano de dirección, según se dispone en el Reglamento de prevención del riesgo de LC/FT/FPADM.

Artículo 10) Derecho a la autodeterminación informativa

Toda persona física, persona jurídica u otra estructura jurídica, tiene derecho a obtener el detalle del expediente conozca a su cliente, que le permita verificar la información que sobre ella se mantiene en el CICAC.

Para obtener este detalle, la persona puede acceder al CICAC mediante su certificado digital, o bien puede solicitarlo al sujeto obligado, para lo cual debe otorgar la autorización correspondiente, según lo establecido en los Lineamientos a este Reglamento.

Artículo 11) Derecho a rectificación de los datos

Cuando el cliente considere que la información contenida en el expediente conozca a su cliente no refleja su situación real, puede autogestionar la corrección de la información o bien solicitar su corrección ante un sujeto obligado, previa presentación de la documentación probatoria. En caso de ser información que provenga de una fuente oficial de información, el reclamo debe ser presentado por el cliente ante la fuente correspondiente.

Artículo 12) Actores y usuarios del CICAC

Los actores del CICAC son:

- a) Los sujetos obligados establecidos en el artículo 14 de la Ley 7786.
- b) La Sugef.

Los usuarios del CICAC son los funcionarios, y colaboradores de los actores según las funciones asignadas; así como el titular de la información que mediante su certificado digital u otro mecanismo que defina la Sugef pueda consultar y modificar su información en el CICAC.

Artículo 13) Perfiles de los usuarios del CICAC

Los usuarios del CICAC ingresarán al sistema mediante el portal de la superintendencia que los supervisa, para lo cual deben utilizar el Servicio de Administración de Esquema de Seguridad (AES) para la administración interna de los usuarios del CICAC.

Para establecer los perfiles a los usuarios de los actores, se deben el usar el servicio AES como requisito para operar en el CICAC.

Los actores del CICAC son los responsables de la designación de los perfiles, considerando las funciones realizadas por sus funcionarios y colaboradores.

Artículo 14) Autorización de accesos a los actores

Las reglas para el uso de la información contenida en el CICAC de conformidad con lo establecido en la Ley 7786, son:

- a) Los sujetos obligados establecidos en el artículo 14 de la Ley 7786 tendrán acceso de consulta, y modificación a la información de sus clientes contenida en el CICAC, previa autorización de consulta del titular de la información.
- b) La Sugef tendrá acceso a la información contenida en el CICAC en las siguientes situaciones:
 - i) Para el ejercicio de sus funciones de supervisión de sus sujetos obligados, designadas

- en el ordenamiento jurídico.
- ii) Como administradora del CICAC en atención de las solicitudes realizadas por el titular de la información o un sujeto obligado definido en el artículo 14 de la Ley 7786.

Artículo 15) Autorizaciones

Los sujetos obligados pueden tener acceso al CICAC, siempre y cuando exista una autorización previa por parte del titular de la información.

Esta autorización es exclusiva y debe ser otorgada por el titular de la información a cada sujeto obligado cuando inicie o mantenga la relación comercial, ya sea de manera física, la cual registra la firma manuscrita del cliente o bien de manera electrónica. En caso de aceptarse una firma electrónica no certificada el sujeto obligado debe verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo correspondiente.

El titular de la información puede otorgar dos tipos de autorización:

- a) Autorización para consulta: el sujeto obligado debe solicitar esta autorización al cliente para acceder a las opciones del CICAC.
Cuando se brinde la autorización al CICAC por primera vez, en forma simultánea se genera el consentimiento informado que debe ser firmado por el titular de la información.
En caso de que el cliente no brinde su autorización o consentimiento informado, el sujeto obligado debe mantener la evidencia sobre la decisión del titular de la información.
- b) Autorización de actualización: el sujeto obligado debe contar con la autorización del cliente, cada vez que se modifique la información en el CICAC y debe custodiar esta autorización y mantenerla a disposición de la superintendencia respectiva.

El esquema operativo para las autorizaciones se detalla en los Lineamientos.

Artículo 16) Revocatoria de la autorización

Cuando haya finalizado la relación comercial, el sujeto obligado debe revocar en un plazo de 10 días hábiles la autorización de consulta otorgada en su momento por el cliente. El cliente puede revocar la autorización únicamente ante el sujeto obligado en que otorgó la autorización de consulta.

El sujeto obligado es responsable de realizar el proceso de revocación en el CICAC, cuando lo requiera o bien cuando el cliente lo solicite, mediante los mecanismos que se establezcan en los Lineamientos.

En caso de fallecimiento del titular de la información, el sistema revoca automáticamente la autorización de consulta, en el momento en que tenga acceso a la información oficial de la defunción.

CAPÍTULO III RESPONSABILIDADES DE LOS ACTORES

Artículo 17) Responsabilidades

a) De la Sugef

Como administradora del CICAC, tiene las siguientes responsabilidades:

- i) Definir las medidas según las mejores prácticas de seguridad y confidencialidad que deben establecer los sujetos obligados, para el tratamiento adecuado de la información contenida en el CICAC.
- ii) Definir los protocolos de actuación que deben de implementar los sujetos obligados para el funcionamiento, acceso y uso de la información del CICAC.
- iii) Aplicar medidas disciplinarias a funcionarios y colaboradores que realicen o ejecuten conductas relacionadas con el mal manejo de la información contenida en el CICAC, de conformidad con lo establecido en el inciso j) del artículo 131 de la Ley 7558.

b) De los sujetos obligados

- i) Asignar a sus colaboradores el perfil de usuario para acceder al CICAC, de acuerdo al puesto que desempeña.
- ii) Consultar o modificar los datos del cliente conforme las responsabilidades y obligaciones que le otorga la Ley 7786; garantizando el derecho que tiene el titular de la información a la confidencialidad de sus datos. Esto implica que la información de la persona es consultada o modificada, únicamente si cuentan con una autorización válida.
- iii) Implementar los mecanismos mínimos de seguridad para garantizar el adecuado acceso y uso de la información por parte de los usuarios autorizados.
- iv) Aplicar medidas disciplinarias a funcionarios y colaboradores que realicen o ejecuten conductas relacionadas con el mal manejo de la información contenida en el CICAC, de conformidad con lo establecido en el inciso g) del artículo 16 bis de la Ley 7786.
- v) Implementar mecanismos mínimos de validación que permitan determinar que las autorizaciones de consulta y de modificación gestionadas por los usuarios del sujeto obligado a través del CICAC, corresponden a cada cliente, así como las solicitudes de revocatoria de las autorizaciones.
- vi) Definir las políticas para asegurar la veracidad, calidad y oportunidad de toda la información, en relación a la recolección, digitación y almacenamiento de datos en el expediente conozca a su cliente, que garantice el adecuado acceso y uso de la información por parte de los usuarios autorizados.
- vii) Implementar procedimientos para atender los reclamos de los clientes de los sujetos obligados, cuando estos estimen que la información contenida en el expediente conozca a su cliente no refleja su situación real, esto en cumplimiento del derecho a la rectificación de datos; en caso de que los datos provengan de un proveedor de información, el sujeto obligado debe referir al cliente a la fuente.
- viii) Cuando el cliente lo solicite, el usuario debe entregar la información contenida en el expediente conozca a su cliente, bitácora de actualización y bitácora de consulta.

CAPÍTULO IV SERVICIOS DEL CICAC

Artículo 18) Servicios complementarios

La Sugef podrá establecer los servicios complementarios conforme a lo establecido en el artículo

14 de la *Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales, Ley 8968*, necesarios para la gestión de la información contenida en el CICAC, para lo cual establecerá en los Lineamientos a este Reglamento la forma y los mecanismos para poder acceder a estos servicios.

Artículo 19) Responsabilidad en el uso de los servicios

Los sujetos obligados que tienen acceso al servicio de consultas del CICAC, deben establecer e implementar políticas y procedimientos de seguridad y confidencialidad que permitan un uso y manejo adecuado de la información.

La responsabilidad por incumplimientos de uso de la información contenida en el CICAC y también aquella transferida mediante el servicio de transferencia de datos por parte de los usuarios autorizados, incumplimientos descritos en el inciso g) del artículo 16 bis de la Ley 7786, recae en el sujeto obligado; siendo que este servicio se habilita únicamente con el fin de prevenir el riesgo de LC/FT/FPADM mediante la creación del CICAC.

Disposición final:

Vigencia

El presente reglamento rige a partir del 1° de enero de 2022.

Disposiciones transitorias

Transitorio primero:

La Sugef establecerá por medio de Resolución del Superintendente en el plazo de ocho meses a partir de la publicación de este reglamento en el Diario Oficial ‘La Gaceta’, la estrategia y la fecha de puesta en operación del CICAC.

Transitorio segundo:

En un plazo de ocho meses a partir de la publicación de este reglamento en el Diario Oficial ‘La Gaceta’, la Sugef ejecutará un plan piloto para el uso del CICAC en ambiente de producción por parte de los sujetos obligados, para lo cual por medio de Resolución del Superintendente establecerá la forma, plazo, participantes y demás condiciones de este plan piloto.

Transitorio tercero:

La Sugef definirá por Resolución del Superintendente, en un plazo de doce meses a partir de la entrada en vigencia de este reglamento, la tarifa y medio de cobro por el uso de los servicios del CICAC, en aras de garantizar un funcionamiento adecuado y sostenible. En la misma Resolución se establecerá la fecha de entrada en vigencia del cobro correspondiente.

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE ENERGÍA RE-0004-IE-2021 DEL 22 DE ENERO DE 2021

SOLICITUD TARIFARIA PRESENTADA POR LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S.A. (RECOPE) PARA LA FIJACIÓN EXTRAORDINARIA DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS CORRESPONDIENTE A ENERO DE 2021.

ET-002-2021

RESULTANDO:

- I. Que el 30 de julio de 1981, mediante la Ley 6588, se establece que Recope es la encargada de refinar, transportar y comercializar a granel el petróleo y sus derivados en el país.
- II. Que el 17 de agosto de 1993, mediante la Ley 7356, se establece que la importación, refinación y distribución al mayoreo de petróleo crudo y sus derivados para satisfacer la demanda nacional son monopolio del Estado, por medio de Recope.
- III. Que el 15 de octubre de 2015, mediante la resolución RJD-0230-2015, publicada en el Alcance 89 a La Gaceta 211 del 30 de octubre de 2015, se estableció la *Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final*, modificada por la resolución RJD-070-2016 publicada en el Alcance 70 de la Gaceta 86 del 5 de mayo de 2016.
- IV. Que el 12 de enero de 2016, mediante el Decreto Ejecutivo 39437-MINAE, se oficializó y declaró de interés público la Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, búnker, asfalto y emulsión asfáltica.
- V. Que el 19 de febrero de 2018, las empresas envasadoras Tomza de Costa Rica S.A., Envasadora Súper Gas GLP S.A. y 3-101-622925 S.A. solicitaron, mediante oficio sin número, que se realicen ajustes mensuales incorporando la composición del GLP (folios 3013 a 3020 del expediente ET-081-2017).
- VI. Que el 4 de diciembre de 2018, se publicó la Ley 9635 *Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado* en el Alcance Digital 202 a La Gaceta 225.
- VII. Que el 11 de junio de 2019, en el Alcance Digital 129 a La Gaceta 108, se publicó el Decreto 41779-H *Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado*.

- VIII.** Que el 10 de julio de 2019, la IE mediante la resolución RE-0048-IE-2019, publicada en el Alcance Digital 165 a La Gaceta 135 del 18 de julio de 2019, aprobó entre otras cosas el margen de operación de Recope, los otros ingresos prorrateados y la rentabilidad sobre base tarifaria en colones por litro para cada producto para el 2019 (ET-024-2019).
- IX.** Que el 20 de mayo de 2020, mediante el Decreto Ejecutivo 42352- MINAE, publicado en el alcance 122 a la Gaceta 118 del 22 de mayo de 2020, se reformó la Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, bunker, asfalto y emulsión asfáltica, definida en el Decreto 39437-MINAE.
- X.** Que el 8 de enero de 2020, Recope mediante el oficio GAF-0015-2021 presentó la solicitud de fijación extraordinaria de precios de los combustibles correspondiente al mes de diciembre (folio 2 a 87).
- XI.** Que el 12 de enero de 2021, la IE mediante el oficio OF-0024-IE-2021 le otorgó admisibilidad y solicitó proceder con la convocatoria a consulta pública respectiva (folios 95 a 97).
- XII.** Que el 13 de enero de 2021, Recope mediante el oficio EEF-0007-2021 remitió los precios del asfalto y las emulsiones asfálticas (folio 137).
- XIII.** Que el 15 de enero de 2021, Recope mediante oficios EEF-0011-2021, remitió copia de las facturas de importación de combustible utilizados por la flota pesquera nacional no deportiva (folios 105-136).
- XIV.** Que el 15 de enero de 2021, se publicó en los diarios nacionales: La Teja, La Extra y La Gaceta 295, la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 21 de enero de 2021 (folios 103 -104).
- XV.** Que el 22 de enero de 2021, mediante el oficio IN-0031-DGAU-2021, la Dirección General de Atención del Usuario (DGAU) remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, el cual indica que, vencido el plazo establecido en la convocatoria a consulta pública, no se recibieron posiciones. (corre agregado al expediente).
- XVI.** Que el 22 de enero de 2021, a las 09:00 horas se revisó el expediente digital el cual contienen 139 folios.
- XVII.** Que el 22 de enero de 2021, mediante el informe IN-0011-IE-2021, la IE, analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

- I. Que del oficio IN-0011-IE-2021, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD TARIFARIA

De conformidad con la metodología vigente y aplicable al presente asunto, la RJD-0230-2015, el cálculo del precio de cada uno de los combustibles se debe realizar con fecha de corte al segundo viernes de cada mes -8 de enero de 2021 en este caso-, con base en las siguientes variables y criterios de cálculo:

1. Precio FOB de referencia (Pr_{ij})

En lo que respecta al cálculo de los precios de referencia FOB, se utilizaron los precios internacionales de los 15 días naturales anteriores al segundo viernes del mes, que corresponde a la fecha de corte de realización del estudio. Los precios están sustentados en el promedio simple de los 9 días hábiles de los precios FOB internacionales de cada uno de los productos derivados del petróleo; tomados de la bolsa de materias primas de Nueva York (NYMEX) -período de cálculo comprendido entre el 24 de diciembre de 2020 y el 7 de enero de 2021 ambos inclusive. Para el Av-gas, que publica precios los sábados, se cuenta con 13 registros durante este mismo período.

De este rango de precios se obtuvo un precio promedio por barril para cada tipo de producto. Dicho precio promedio a la fecha de corte se expresa en colones por litro, utilizando 158,987 litros por barril y se realiza la conversión al tipo de cambio promedio de venta para las operaciones con el sector público no bancario, correspondiente a los 15 días naturales anteriores al segundo viernes de cada mes (fecha de corte de realización del estudio), calculado por el Banco Central de Costa Rica para efecto de expresarlo en colones. El tipo de cambio promedio utilizado es de ₡614,88/\$, correspondiente al período comprendido entre el 24 de diciembre de 2020 y el 7 de enero de 2021, ambos inclusive.

Resumen de los Pr_{ij}

En el siguiente cuadro se detallan los precios promedios vigentes de los combustibles y los propuestos, tanto en US dólares por barril -unidad de compra venta a nivel internacional- como en colones por litro -unidad de compra venta a nivel nacional-.

Se incorpora el ajuste de calidad de conformidad con lo señalado en la resolución RE-0003-IE-2020.

Cuadro 1
Comparativo de precios FOB promedio por producto (en \$/bbl y ¢/l)

Producto	Prij (\$/bbl) RE-0002-IE- 2020	Prij (\$/bbl) Propuesta	Diferencia (\$/bbl)	Prij (¢/l) ¹ RE-0120-IE- 2020	Prij (¢/l) ² Propuesta	Diferencia (¢/l)
Gasolina RON 95	54,50	59,71	5,21	207,46	230,91	23,45
Gasolina RON 91	52,04	58,55	6,51	198,12	226,45	28,33
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	57,08	61,69	4,61	217,29	238,57	21,28
Diésel marino	62,13	67,01	4,88	236,52	259,15	22,63
Keroseno	53,52	56,76	3,24	203,75	219,52	15,77
Búnker	42,71	46,29	3,58	162,58	179,02	16,44
Búnker Térmico ICE	47,39	51,11	3,72	180,40	197,66	17,26
IFO 380	47,73	47,26	-0,47	181,68	182,76	1,08
Asfalto	44,08	50,96	6,88	167,80	197,09	29,29
Asfalto AC-10	50,40	57,28	6,88	191,86	221,53	29,67
Diésel pesado o gasóleo	47,87	51,49	3,62	182,23	199,15	16,92
Emulsión asfáltica rápida (RR)	28,80	32,86	4,06	109,64	127,09	17,45
Emulsión asfáltica lenta (RL)	28,65	33,12	4,47	109,07	128,11	19,04
LPG (70-30)	27,43	34,15	6,72	104,42	132,08	27,66
LPG (rico en propano)	24,75	31,88	7,13	94,20	123,29	29,09
Av-Gas	90,24	95,84	5,60	343,51	370,64	27,13
Jet fuel A-1	53,52	56,76	3,24	203,75	219,52	15,77
Nafta Pesada	52,63	56,68	4,05	200,34	219,22	18,88

Factor de conversión 1 barril = 158,987 litros

¹ Tipo de cambio promedio: ¢614,88/US\$

² Tipo de cambio promedio: ¢605,22//US\$

Fuente: Intendencia de Energía.

De acuerdo con la información presentada en el cuadro anterior, al comparar los precios promedio internacionales en dólares de esta propuesta, respecto a los utilizados en la última fijación tarifaria, por medio de la cual se ajustó esta variable (RE-0002-IE-2021), se registró un aumento en el precio de la mayoría de los productos que importa Recope de la Costa del Golfo de los Estados Unidos. Lo anterior se explica, principalmente por la salida al mercado de las vacunas contra el Covid-19, lo cual fortalece las expectativas de los inversores sobre una recuperación de la demanda de combustible.

Por otra parte, la llegada del invierno en el hemisferio norte ha aumentado la demanda de los combustibles, y por ende el precio de estos.

El 25 de abril de 2016, mediante la resolución RJD-070-2016, publicada en el Alcance 70 de la Gaceta 86 del 5 de mayo de 2016, se modificó la referencia del Asfalto descrita en la tabla 1 de la metodología vigente, leyéndose correctamente: "Selling Prices Asphalt Cement, Gulf Coast, Area Barge y/o Asphalt Cement Texas/Louisiana Gulf. Dato puede ser proporcionado por Recope." La IE utilizó como referencia los precios FOB internacional del Asfalto de "Selling Prices Asphalt Cement, Gulf Coast/Mid-South, Area Barge", publicados en la revista *Poten & Partners* con reporte semanal.

Asimismo, dichos precios se encuentran expresados en dólares de los Estados Unidos por tonelada corta (por sus siglas en inglés US\$/ST). No obstante, con el objetivo de expresar los precios internacionales en dólares de los Estados Unidos (US\$) por barril, esta Intendencia, de conformidad con los resultados obtenidos por el Programa de ARESEP de Evaluación de la Calidad de Hidrocarburos (mediciones efectuadas por el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme), calculó el factor de conversión de la densidad del asfalto para el año 2019 en 5,553 barril/tonelada corta. Este resultado se obtiene a partir del valor de densidad promedio anual obtenido por el Programa, el cual fue de 1,0277 g/cm³ a 25°C.

La ecuación utilizada para determinar el factor de conversión fue:

$$(1 \text{ L}/1,0277 \text{ kg}) * (907,18 \text{ kg}/1 \text{ ton}) * (1 \text{ gal}/3,785 \text{ L}) * (1 \text{ barril}/42 \text{ gal}) = 5,553 \text{ barril/ton}$$

2. Margen de operación de Recope (K), otros ingresos prorrateados y rentabilidad sobre base tarifaria por producto

Mediante la resolución RE-0048-IE-2019 del 10 de julio de 2019, se fijó el margen de operación de Recope, el ajuste de otros ingresos prorrateados y la rentabilidad sobre base tarifaria para cada producto en colones por litro para el 2019, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 2
Cálculo de componentes de precio por producto 2019
(colones por litro)

Producto	K	OIP _{i,a}	RSBT _i
Gasolina RON 95	36,41	(0,05)	10,97
Gasolina RON 91	35,89	(0,05)	11,17
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	36,08	(0,05)	11,64
Diésel marino	36,08	(0,05)	11,64
Keroseno	34,39	(0,05)	10,27
Búnker	62,87	(0,05)	13,45
Búnker Térmico ICE	32,25	(0,05)	3,19
IFO-380	53,66	(0,05)	12,72
Asfaltos	95,16	(0,05)	16,20
Diésel pesado	32,44	(0,05)	6,07
Emulsión Asfáltica RR	59,58	(0,05)	13,78
Emulsión Asfáltica RL	52,86	(0,05)	13,78
LPG (mezcla 70-30)	51,01	(0,05)	10,56
LPG (rico en propano)	50,80	(0,05)	10,56
Av-gas	225,81	(0,05)	30,22
Jet fuel A-1	63,41	(0,05)	14,07
Nafta pesada	27,02	(0,05)	10,50

Fuente: RE-0048-IE-2019

3. Ventas estimadas

En el expediente ET-002-2021 Anexo N.º 3C, Recope presentó una explicación detallada sobre el procedimiento seguido para realizar la estimación de las ventas por producto de enero a abril de 2021. El Área de Inteligencia de Negocios de la IE, realizó una evaluación de esta estimación y como resultado, se concluyó que la metodología utilizada por Recope es más precisa que la que se obtiene directamente de la aplicación del FORECAST PRO, considerando que los ajustes realizados minimizan la diferencia entre ventas reales y estimadas. En consecuencia, se utilizó el dato proporcionado por Recope.

4. Diferencial de precios ($D_{ai,j}$)

De acuerdo con la metodología vigente, el diferencial de precios $D_{ai,j}$ que se debe incorporar a los precios de los combustibles bimestralmente, se origina de las diferencias diarias entre el costo FOB del litro promedio de combustible en tanque versus el precio FOB promedio de referencia del combustible i del ajuste j , dividido entre el total de ventas estimadas por producto i para el periodo de ajuste j . Y se calcula utilizando las ecuaciones del apartado 5.6 de la metodología.

Mediante la resolución RE-0002-IE-2021 publicada en el Alcance 5 a la Gaceta 6 del 11 de enero de 2021, se fijó el diferencial de precios que regirá en las tarifas que se fijen para enero y febrero de 2021 (ET-084-2020).

El cuadro siguiente resume los cálculos de esta variable por producto, así como el costo por litro a incorporar en el precio plantel:

Cuadro 3
Cálculo del diferencial de precios para cada producto por litro

Producto	Monto (¢ / litro) (*)
Gasolina RON 95	-15,02
Gasolina RON 91	-14,08
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	-10,59
Asfalto	-7,35
LPG (mezcla 70-30)	-1,40
Jet fuel A-1	-3,73
Búnker	-2,80
Búnker Térmico ICE	0,00
Av-gas	-29,64

(*) Los montos negativos corresponden a rebajas en las tarifas.

Fuente: Intendencia de Energía

Al Asfalto AC-10, no se le aplicará ningún monto por diferencial de precios, ya que al tratarse de un producto diferenciado Recope deberá suministrar los datos de manera separada para los futuros cálculos por este concepto.

5. Ajuste de la densidad para el GLP

De conformidad con lo indicado en la sección 2.1.4.1 y el Por Tanto VI y VII de la RIE-030-2018 del 23 de marzo de 2018, para enero 2021 se realiza el ajuste volumétrico en cilindros de acuerdo con la densidad media (15°C y 1 atm) en plantas envasadoras, utilizando los datos del trimestre comprendido entre octubre y diciembre 2020, tal y como se muestra a continuación:

Cuadro 4
Litros de GLP por capacidad del cilindro

Capacidad del cilindro	Mezcla 70/30	Rico en propano
	Litros ajustados para enero 2021	
4,54 kg (10 lb)	8,70	8,98
9,07 kg (20 lb)	17,39	17,96
11,34 kg (25 lb)	21,74	22,46
15,88 kg (35 lb)	30,44	31,44
18,14 kg (40 lb)	34,79	35,93
20,41 kg (45 lb)	39,14	40,42
27,22 kg (60 lb)	52,18	53,89
45,36 kg (100 lb)	86,97	89,82

Fuente: Recope, Intendencia de Energía

6. Subsidios

6.1. Flota pesquera nacional no deportiva

De acuerdo con la aplicación de la Ley 9134 de Interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384, creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, y sus reformas, de 16 de marzo de 1994 y del artículo 123 de la Ley de Pesca y Acuicultura 8436 y sus reformas de 1 de marzo de 2005 y lo establecido en la resolución RJD-0230-2015, se actualiza en los precios de los combustibles, el subsidio a la flota pesquera, calculado con base en la facturación real de compra de los combustibles gasolina RON 91 y diésel de diciembre de 2020.

6.1.1. Determinación del “Si” a aplicar a las tarifas vigentes:

El valor del subsidio se determinó como la suma de todas las diferencias entre lo que está incluido en la tarifa vigente y los costos que la Ley 9134 indica le corresponde pagar a este sector, de tal forma que se resten esas diferencias a las tarifas vigentes, para obtener el precio final de venta.

De conformidad con lo indicado en el párrafo anterior, se detallan a continuación únicamente los componentes que se deben actualizar cada mes:

i. Margen de Recope:

El precio plantel del diésel y la gasolina RON 91 para venta al sector pesquero nacional no deportivo debe contemplar, únicamente: flete marítimo, seguro marítimo y costos de trasiego, almacenamiento, distribución; éstos de acuerdo con la última información disponible, en este caso, el estudio ordinario más reciente (RE-0048-IE-2019). De conformidad con el método de cálculo del subsidio para pescadores, primero se calcula cada uno de los componentes de costo del margen absoluto de ambos productos -gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre - determinados en el estudio ordinario de margen de Recope. Se obtiene como resultado los nuevos valores a incorporar al margen ajustado de pescadores, tal y como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Cuadro 5
Cálculo del margen de Recope a incluir en el precio de la flota pesquera
(colones por litro)

Gasolina RON 91		
Componente del margen	Margen total	Margen ajustado pescadores
Margen de Comercializador (Platt's) ¢/L	0,42	
Flete marítimo ¢/L	7,30	7,30
Seguro marítimo ¢/L	0,20	0,20
Costo marítimo ¢/L	0,41	
Pérdidas en tránsito \$/bbl	-0,06	
Costos de trasiego almacenamiento y distribución	9,16	9,16
Costos de gerencias de apoyo	10,08	
Inventario de Seguridad en producto terminado	0,00	
Inversión (depreciación)	7,36	
Costos por demoras en embarques	0,74	
Transferencias	0,28	
Total	35,89	16,65

Nota: El margen total es el margen de comercialización de Recope determinado en la resolución RE-0048-2019, el margen ajustado a pescadores refleja los únicos tres costos listados anteriormente de conformidad con la Ley 9134.

Fuente: RE-0048-IE-2019

Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre

Componente del margen	Margen total	Margen ajustado pescadores
Margen de Comercializador (Platt's) ¢/L	0,42	
Flete marítimo ¢/L	7,17	7,17
Seguro marítimo ¢/L	0,21	0,21
Costo marítimo ¢/L	0,43	
Pérdidas en tránsito \$/bbl	0,01	
Costos de trasiego almacenamiento y distribución	9,38	9,38
Costos de gerencias de apoyo	10,08	
Inventario de Seguridad en producto terminado	0,00	
Inversión (depreciación)	7,35	
Costos por demoras en embarques	0,74	
Transferencias	0,28	
Total	36,08	16,76

Nota: El margen total es el margen de comercialización de Recope determinado en la resolución RE-0048-2019, el margen ajustado a pescadores refleja los únicos tres costos listados anteriormente de conformidad con la Ley 9134.

Fuente: RE-0048-IE-2019

Por consiguiente, las tarifas propuestas de gasolina RON 91 incluirían un margen de operación de ¢35,89 por litro, mientras que el cargo por margen para la flota pesquera nacional no deportiva será de ¢16,65 por litro, generando un diferencial de ¢19,24 por litro.

Para el caso del diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre, las tarifas propuestas incluirían un margen de operación de ¢36,08 por litro, mientras que el margen para la flota pesquera nacional no deportiva será de ¢16,76 por litro, generando un diferencial de ¢19,32 por litro.

ii. Monto de la factura de compra del combustible:

Se calculó las diferencias entre los precios FOB vigentes a la fecha de este informe y los precios promedio simple facturados de los embarques recibidos en noviembre de 2020, según facturas adjuntas al expediente.

Cuadro 6
Diferencia entre el Pri_{ij} y el precio facturado
(Facturas diciembre 2020)

Producto	Fecha de factura	\$ / bbl	Bbls	Total \$	Beneficiario	Embarque
Diésel	9-dic-20	\$52,96	\$237 534,06	\$12 578 985,28	Exxon	2020130D25
Gasolina RON 91	2-dic-20	\$46,31	\$164 689,43	\$7 626 655,29	Exxon	2020128G01
Gasolina RON 91	21-dic-20	\$49,08	\$156 978,92	\$7 704 967,65	Exxon	2020133G02
Diferencial de precios promedio						
Producto	Pri promedio facturado \$	Pri vigente \$	dif /bbl \$	dif /L \$	dif /L ¢ (*)	
Diésel 50 ppm de azufre	\$52,96	\$57,08	-\$4,12	-\$0,03	-15,95	
Gasolina RON 91	\$47,66	\$52,04	-\$4,38	-\$0,03	-16,93	

(*) Tipo de cambio promedio: ¢614,88/US\$

Fuente: Intendencia de Energía

Facturas pagadas en el último mes

iii. Subsidio por litro de enero 2021:

En el siguiente cuadro se muestra el subsidio por litro para la gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre que vende Recope a la flota pesquera nacional no deportiva, identificando el monto para cada ítem considerado:

Cuadro 7
Cálculo del subsidio para la gasolina RON 91
y el diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre
para la flota pesquera nacional no deportiva
-enero de 2021-
(colones por litro)

Componentes del SC_{i,j} de gasolina RON 91 pescadores		Componentes del SC_{i,j} de diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	
Pri -facturación-	-16,93	Pri -facturación-	-15,95
K	-19,24	K	-19,32
SC_{i,j}	-36,17	SC_{i,j}	-35,27

Fuente: Intendencia de Energía

Como resultado, el monto por litro a subsidiar en enero de 2021 para la gasolina RON 91 para pescadores es de ₡36,17 por litro; para el diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre de pescadores un monto correspondiente a ₡35,27 por litro.

6.1.2. Asignación del subsidio cruzado a otros combustibles:

De conformidad con la resolución RJD-0230-2015, el subsidio del combustible *i* lo pagarán únicamente los combustibles no subsidiados en el ajuste extraordinario *j*, a menos de que la normativa vigente al momento del cálculo estipule lo contrario. La participación del pago del subsidio será distribuida de conformidad con la ecuación 18 de la metodología vigente.

Dicha ecuación establece para ventas estimadas de productos mayores que cero; en caso de que no se estimen ventas de alguno de los productos *i*, el porcentaje del subsidio a aplicar sería cero.

6.1.3. Cálculo del valor total del subsidio

Una vez obtenido el monto del subsidio para pescadores por litro de gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre, éste se multiplica por las ventas estimadas de esos productos para el mes de enero de 2021, con el fin de determinar el monto total a subsidiar.

De la aplicación del cálculo anterior se obtiene como resultado que el monto total a subsidiar en enero 2021 para la gasolina RON 91 para pescadores es de ₡ 24 322 851,26. Por otra parte, para el caso del diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre de pescadores un monto correspondiente a ₡ 41 321 187,82 por litro, en el siguiente cuadro se puede ver el detalle:

Cuadro 8
Cálculo del subsidio total a la flota pesquera nacional no deportiva
(colones)

Subsidio	Monto del subsidio por litro a trasladar en febrero	Ventas estimadas a pescadores febrero	Subsidio a pescadores
Gasolina RON 91	(36,17)	672 514,42	(24 322 851,26)
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	(35,27)	1 171 671,11	(41 321 187,82)
Total	-	1 844 185,53	(65 644 039,08)

Fuente: Intendencia de Energía

De conformidad con el cuadro anterior, el subsidio total a pescadores asciende a ₡65 644 039,08 a trasladar en febrero de 2021. Una vez obtenido este monto se distribuye proporcionalmente, según las ventas estimadas de febrero de 2021 de todos los demás productos que expende Recope, con el fin de obtener el valor total del subsidio (PS_{i,j}), tal y como se muestra a continuación:

Cuadro 9
Cálculo de la asignación del subsidio por producto

Producto	Recope: ventas diciembre 2020^a		Subsidio total^c	Ventas febrero 2021^d	Subsidio ₡/litro
	Litros	Relativo^b			
Gasolina RON 95	64 975 178,00	22,51%	14 776 208,94	43 586 784,36	0,34
Gasolina RON 91	60 682 369,00	21,02%	13 799 967,79	41 623 990,02	0,33
Gasolina RON 91 pescadores	865 287,00	0,00%	(24 322 851,26)	672 514,42	(36,17)
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	101 074 783,00	35,02%	22 985 733,30	90 365 134,18	0,25
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	1 299 640,00	0,00%	(41 321 187,82)	1 171 671,11	(35,27)
Keroseno	293 305,00	0,10%	66 701,41	332 317,59	0,20
Búnker	8 067 576,00	2,79%	1 834 672,75	8 300 859,52	0,22
Búnker Térmico ICE/e	-	0,00%	-	-	-
IFO-380	-	0,00%	-	-	-
Asfalto	6 563 325,00	2,27%	1 492 586,32	6 404 153,81	0,23
Asfalto AC-10	-	0,00%	-	-	-
Diésel pesado o gasóleo	656 794,00	0,23%	149 363,58	450 774,60	0,33
Emulsión asfáltica rápida (RR)	1 455 976,00	0,50%	331 108,07	1 354 848,08	0,24
Emulsión asfáltica lenta (RL)	238 615,00	0,08%	54 264,19	302 075,30	0,18
LPG (70-30)	33 129 983,00	11,48%	7 534 193,31	27 164 889,93	0,28
Av-Gas	129 237,00	0,04%	29 390,19	87 055,39	0,34
Jet Fuel -A1	11 388 301,00	3,95%	2 589 849,24	12 115 773,50	0,21
Nafta pesada	-	-	-	-	-
Total	290 820 369,00	100%	-	233 932 841,82	-

a/ Ventas reales mensuales de reportes mensuales Recope

b/ No incluye ventas a pescadores.

c/ Los montos negativos corresponden al subsidio al precio de los combustibles para la flota pesquera nacional no deportiva, mientras que los montos positivos corresponden al monto adicional que se debe cobrar en los demás productos, diferentes al destinado a la flota pesquera nacional no deportiva, para financiar el subsidio que se otorga al combustible que se le vende a ésta.

d/ Ventas estimadas febrero 2021 ET-002-2021.

Fuente: Intendencia de Energía, Recope.

En materia de subsidios, es necesario destacar que Recope no proyectó ventas de Asfalto AC-10 para enero 2021, en consecuencia, este producto no tiene asignado ningún monto por subsidio a la flota pesquera nacional no deportiva. Para las próximas extraordinarias Recope deberá especificar la proyección de ventas de este producto.

6.2. Política sectorial mediante Decreto Ejecutivo 39437-MINAE y su reforma mediante el Decreto 42352-MINAE

La Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593 del 9 de agosto de 1996, establece en el párrafo II del artículo 1 lo siguiente:

La Autoridad Reguladora no se sujetará a los lineamientos del Poder Ejecutivo en el cumplimiento de las atribuciones que se le otorgan en esta Ley; no obstante, estará sujeta al Plan nacional de desarrollo, a los planes sectoriales correspondientes y a las políticas sectoriales que dicte el Poder Ejecutivo.

En este contexto, mediante el Decreto Ejecutivo 39437-MINAE del 12 de enero de 2016, se oficializó y declaró de interés público la Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, búnker, asfalto y emulsión asfáltica. En dicha política, se estableció que "La fijación de precios de venta en plantel sin impuestos para los productos Gas Licuado de Petróleo, Búnker, Asfalto, Emulsión Asfáltica mantiene una relación con respecto al precio internacional similar a la que ha estado vigente en el periodo 2008- 2015 por medio de instrumentos económicos apropiados. Las diferencias que se generen en el precio de venta plantel que fije ARESEP para estos productos, serán trasladadas al precio de venta plantel de los restantes productos que venda RECOPE".

Posteriormente, mediante el Decreto Ejecutivo 42352- MINAE, del 20 de mayo de 2020, publicado en el alcance 122 a la Gaceta 118 del 22 de mayo de 2020, se reformó la Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, búnker, asfalto y emulsión asfáltica, definida en el Decreto 39437, citado. Así pues, en dicha reforma se dispuso lo siguiente:

Artículo 1°.- Modifíquese el literal 4.1 de la Política sectorial para los precios de Gas Licuado de Petróleo, Búnker, Asfalto y Emulsión Asfáltica,

oficializada mediante el Decreto Ejecutivo número 39437-MINAE del 12 de enero de 2016, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

"4-Modelo de gestión

4.1 La fijación de precios de venta en plantel sin impuestos para los productos Gas Licuado de Petróleo, Búnker, Asfalto, Emulsión Asfáltica mantiene una relación con respecto al precio internacional similar a la que ha estado vigente en el periodo 2008-2015 por medio de instrumentos económicos apropiados. Las diferencias que se generen en el precio de venta plantel que fije ARESEP para estos productos, serán trasladadas al precio de venta plantel de los restantes productos que venda RECOPE, salvo el jet fuel".

Artículo 2°.- De conformidad con los objetivos y las metas del VII Plan Nacional de Energía 2015-2030, el cual establece como objetivo "garantizar que el precio de los combustibles sea eficiente y coadyuve a la competitividad del país", así como el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan nacional de desarrollo turístico de Costa Rica 2017-2021, se fijará el precio de venta del jet fuel.

En concordancia con lo anterior, corresponde en el presente estudio tarifario aplicar lo dispuesto en el Decreto 42352- MINAE, por lo cual se excluye al jet fuel de los productos a los cuales se les traslada en su precio de venta plantel, el monto resultante del subsidio determinado para los productos subsidiados establecidos en el Decreto Ejecutivo 39437.

En línea con lo anteriormente mencionado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 39437-MINAE y su reforma el Decreto 42352- MINAE, debido a que en este estudio tarifario se actualizan las variables consideradas para mantener la relación con respecto al precio internacional similar a la vigente en el período 2008-2015 que indica la Política Sectorial dictada mediante el Decreto Ejecutivo 39437-MINAE, se debe recalcular el subsidio correspondiente:

Cuadro 10
Porcentaje promedio del P_{rij} sobre el precio plantel, 2008-2015

Producto	Porcentaje promedio P_{rij} en PPC _i 2008-2015	Precio FOB	Precio plantel sin impuesto (sin política sectorial)	Precio plantel manteniendo la relación	Subsidio
Búnker	0,86	179,02	253,39	208,23	-45,17
Búnker Térmico ICE	0,85	197,66	233,73	232,87	-0,86
Asfalto	0,85	197,09	301,96	232,58	-69,38
Emulsión asfáltica rápida RR	0,85	127,09	201,34	150,15	-51,18
Emulsión asfáltica lenta RL	0,85	128,11	195,56	151,35	-44,21
LPG (70-30)	0,86	132,08	193,16	153,18	-39,97
LPG (rico en propano)	0,89	123,29	185,29	138,26	-47,03

Fuente: Intendencia de Energía

El valor total se obtuvo multiplicando el valor del subsidio para cada producto por las ventas estimadas para enero de 2021, el monto total a subsidiar asciende a ₡ 1 987 833 329,74 tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 11
Valor total del subsidio por producto

Producto	Subsidio cruzado	Ventas estimadas febrero 2021	Valor total del subsidio
Búnker	(45,17)	8 300 859,52	(374 929 537,08)
Búnker Térmico ICE	(0,86)	-	-
Asfalto	(69,38)	6 404 153,81	(444 323 693,81)
Emulsión asfáltica rápida RR	(51,18)	1 354 848,08	(69 345 460,24)
Emulsión asfáltica lenta RL	(44,21)	302 075,30	(13 355 042,85)
LPG (70-30)	(39,97)	27 164 889,93	(1 085 879 595,76)
LPG (rico en propano)	(47,03)	-	-
Total	-	-	(1 987 833 329,74)

Fuente: Intendencia de Energía

De acuerdo con la política sectorial y la metodología vigente, este monto debe ser distribuido entre los demás productos no subsidiados (excepto el jet fuel según lo establecido en el Decreto Ejecutivo 42352- MINAE), proporcionalmente a las ventas estimadas para enero de 2021.

En esta fijación tarifaria no se incorporó ningún subsidio al Asfalto AC-10, de conformidad con lo señalado en la resolución RE-0085-IE-2019, que resolvió el recurso de revocatoria contra la resolución RE-0070-IE-2019, que entre otras cosas analizó el argumento referido al subsidio del Asfalto AC-10.

Cuadro 12
Cálculo de la asignación del subsidio según la política sectorial enero 2021

Producto	Ventas estimadas (en litros) febrero 2021	Valor relativo	Total del subsidio (en colones)	Asignación del subsidio (₡/L)
Gasolina RON 95	43 586 784,36	24,70%	491 046 751,56	11,27
Gasolina RON 91	41 623 990,02	23,59%	468 933 998,83	11,27
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	90 365 134,18	51,21%	1 018 049 535,84	11,27
Diésel marino	-	0,00%	-	-
Keroseno	332 317,59	0,19%	3 743 875,03	11,27
Búnker	8 300 859,52	0,00%	-	-
Búnker Térmico ICE	-	0,00%	-	-
IFO 380	-	0,00%	-	-
Asfalto	6 404 153,81	0,00%	-	-
Asfalto AC-10	-	0,00%	-	-
Diésel pesado o gasóleo	450 774,60	0,26%	5 078 406,33	11,27
Emulsión asfáltica rápida RR	1 354 848,08	0,00%	-	-
Emulsión asfáltica lenta RL	302 075,30	0,00%	-	-
LPG (70-30)	27 164 889,93	0,00%	-	-
LPG (rico en propano)	-	0,00%	-	-
Av-Gas	87 055,39	0,05%	980 762,15	11,27
Nafta Pesada	-	0,00%	-	-
Total	219 972 882,79	100,00%	1 987 833 329,74	-
Total (sin ventas de subsidiados)	176 446 056,15	-	-	-

Fuente: Intendencia de Energía

7. Canon

De conformidad con la metodología vigente, el canon de regulación de la actividad de suministro del combustible $C_{i,a}$ que se debe incorporar a los precios de los combustibles [...] se refiere al canon de regulación vigente de las actividades de suministro de combustibles en el territorio nacional expresado en colones por litro, el cual es aprobado por la Contraloría General de la República. Este canon será ajustado de manera extraordinaria, según se indica en el apartado 6. [...]

[...] Este factor se actualizará cada vez que la Contraloría General de la República apruebe el monto del mismo y éste sea publicado por Aresep, se incluirá en la última fijación extraordinaria de cada año. [...]

En la Gaceta 298, Alcance 334 del 22 de diciembre de 2020, por medio de la resolución RE-1785-RG-2020 del 18 de diciembre de 2020, se publicaron los cánones 2021, aprobados por la Contraloría General de la República mediante el oficio DFOE-EC-0773 del 30 de julio de 2020.

El canon aprobado para Recope asciende a ϕ 1 778 300 567,98 anuales y la distribución se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro 13
Cálculo del canon 2021

Producto	Canon (¢/L)
Gasolina RON 95	0,68
Gasolina RON 91	0,68
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	0,68
Diésel marino	0,68
Keroseno	0,68
Búnker	0,68
Búnker térmico ICE	0,68
IFO 380	0,68
Asfalto	0,68
Diésel pesado o gasóleo	0,68
Emulsión asfáltica rápida RR	0,68
Emulsión asfáltica lenta RL	0,68
LPG (70-30)	0,68
LPG (rico en propano)	0,68
Av-Gas	0,68
Jet fuel A-1	0,68
Nafta Pesada	0,68

Fuente: Intendencia de Energía

Variables consideradas y resultados

El siguiente cuadro muestra el resumen de las variables que componen los precios en plantel de distribución de Recope sin impuesto:

Cuadro 14

Precio plantel sin impuesto final con las variables consideradas

PRODUCTO	Precio FOB propuesto ⁽¹⁾	Precio FOB propuesto	Margen de operación de Recope	Otros ing.	Otros ingresos prorrateados	Diferencial de precio	Ajuste por gastos de operación	Ajuste por otros ingresos	Pescadores				Política Sectorial			Precio Plantel (sin impuesto)
									Canon de reg.	Subsidio especifico	Subsidio cruzado	Asignación del subsidio	Subsidio cruzado	Asignación del subsidio	Rendimiento sobre base tarifaria	
									¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	
Gasolina RON 95	59,71	230,91	36,41	0,00	-0,05	-15,02	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,34	0,00	11,27	10,97	275,51
Gasolina RON 91	58,55	226,45	35,89	0,00	-0,05	-14,08	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,33	0,00	11,27	11,17	271,66
Gasolina RON 91 pescadores	58,55	226,45	35,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-36,17	0,00	0,00	0,00	0,00	226,17
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	61,69	238,57	36,08	0,00	-0,05	-10,59	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,25	0,00	11,27	11,64	287,86
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	61,69	238,57	36,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-35,27	0,00	0,00	0,00	0,00	239,39
Diésel marino	67,01	259,15	36,08	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11,64	307,50
Keroseno	56,76	219,52	34,39	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,20	0,00	11,27	10,27	276,28
Búnker	46,29	179,02	62,87	0,00	-0,05	-2,80	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,22	-45,17	0,00	13,45	208,23
Búnker Térmico ICE	51,11	197,66	32,25	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,00	-0,86	0,00	3,19	232,87
IFO 380	47,26	182,76	53,66	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12,72	249,77
Asfalto	50,96	197,09	95,16	0,00	-0,05	-7,35	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,23	-69,38	0,00	16,20	232,58
Asfalto AC-10	57,28	221,53	121,46	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16,20	359,82
Diésel pesado o gasóleo	51,49	199,15	32,44	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,33	0,00	11,27	6,07	249,89
Emulsión asfáltica rápida RR	32,86	127,09	59,58	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,24	-51,18	0,00	13,78	150,15
Emulsión asfáltica lenta RL	33,12	128,11	52,86	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,18	-44,21	0,00	13,78	151,35
LPG (mezcla 70-30)	34,15	132,08	51,01	0,00	-0,05	-1,40	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,28	-39,97	0,00	10,56	153,18
LPG (rico en propano)	31,88	123,29	50,80	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,00	-47,03	0,00	10,56	138,26
Av-Gas	95,84	370,64	225,81	0,00	-0,05	-29,64	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,34	0,00	11,27	30,22	609,28
Jet fuel A-1	56,76	219,52	63,41	0,00	-0,05	-3,73	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,21	0,00	0,00	14,07	294,12
Nafta Pesada	56,68	219,22	27,02	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10,50	257,37

⁽¹⁾ Fuente: Platts, a excepción del IFO 380, asfalto, diésel marino y emulsión asfáltica. Elaboración propia Intendencia de Energía.

Tipo de cambio promedio: ₡614,88 Nota: Las diferencias en los decimales se deben a efectos de redondeo.

8. Impuesto único

De acuerdo con el Decreto Ejecutivo 42674-H, publicado en el Alcance 290 a La Gaceta 262 del 30 de octubre de 2020, el Ministerio de Hacienda, actualizó el impuesto único a los combustibles según el siguiente detalle:

Cuadro 15
Impuesto único a los combustibles

Tipo de combustible	Impuesto en colones por litro
Gasolina súper	262,50
Gasolina plus 91	250,75
Diésel 50 ppm de azufre	148,00
Asfalto	51,00
Emulsión asfáltica	38,50
Búnker	24,00
LPG -mezcla 70-30	51,00
Jet A-1	150,25
Av-gas	250,75
Keroseno	71,50
Diésel pesado	49,00
Nafta pesada	36,25

Fuente: Decreto Ejecutivo 42674-H, publicado en el Alcance 290 a La Gaceta 262 del 30 de octubre de 2020.

9. Banda de precios para los combustibles que vende Recope en puertos y aeropuertos

La fijación del precio plantel de Recope en puertos y aeropuertos está dada por una banda. El rango está limitado por el cálculo de una desviación estándar, tomando como base los últimos 300 datos de precios FOB en dólares por barril tomados de Platt's. Para el caso del Jet fuel A-1 los valores son tomados de la referencia pipeline de acuerdo con el fundamento dado en la resolución RJD-230-2015. Para el Av-gas se considera el promedio de las referencias Borger TX (código DA398KS), Pasadena Tx (código DA416ZX) y Baton Rouge LA (código DA115KS) y para el IFO-380 la información es suministrada por Recope.

A la desviación estándar obtenida se le debe sumar o restar al precio internacional $-Pr_{ij}$, para establecer así su rango de variación. Una vez publicado en La Gaceta, Recope puede ajustar el Pr_{ij} diariamente según la fuente de información utilizada; luego adicionar los restantes factores que componen el precio y así determinar el precio final de los combustibles en puertos y aeropuertos, siempre y cuando este nuevo Pr_{ij} determinado por Recope, no esté fuera de la banda establecida.

En el cuadro siguiente se muestran las desviaciones estándar para cada combustible, así como los demás valores que permiten determinar la banda de precio.

Cuadro 16**Rangos de variación de los precios de venta para IFO-380, AV-GAS y Jet-fuel**

Producto	Desviación estándar \$/ lit	Desviación estándar ¢ / lit	Prij ¢ / lit	Ki ¢ / lit	Di ¢ / lit	PS pesquera ¢ / lit	PS Sectorial ¢ / lit	Precio al consumidor Límite	
								Inferior ¢ / lit	Superior ¢ / lit
IFO-380	0,07	45,47	182,76	53,66	0,00	0,00	0,00	204,40	295,34
AV – GAS	0,08	48,11	370,64	225,81	-29,64	0,34	11,27	561,27	657,49
JET FUEL A-1	0,11	64,68	219,52	63,41	-3,73	0,21	0,00	229,54	358,90

Tipo de cambio promedio: ¢614,88/US\$

Fuente: Intendencia de Energía

La variación entre el cálculo presentado por Recope y el obtenido por esta Intendencia responde a la diferencia en el efecto de los subsidios a calcular.

10. Márgenes de comercialización

Según la resolución RE-0107-IE-2019, publicada en el Alcance Digital 284 a La Gaceta 242 del 19 de diciembre de 2019, el margen de comercialización para estaciones de servicio mixtas y marinas a partir del 1 de enero de 2020 se estableció en ¢52,3369 por litro (ET-091-2019).

El margen de comercialización del distribuidor sin punto fijo de venta -peddler- fue establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996, en un monto de ¢3,746 por litro.

El flete de productos limpios se fijó en un monto promedio de ¢12,7730 más el impuesto al valor agregado (IVA) por ¢1,66 por litro, para un flete promedio total que asciende a ¢14,4330/litro, mediante la resolución RE-0124-IE-2020, publicada en el Alcance Digital 329 a La Gaceta 294 del 16 de diciembre de 2020.

Para el caso del jet-fuel y el Av-gas, se estableció un margen de comercialización para la estación de servicio -con flete incluido- de ¢17,2654 por litro, mediante la resolución RE-0124-IE-2020, publicada en el Alcance Digital 329 a La Gaceta 294 del 16 de diciembre de 2020.

El flete de productos negros -sucios-, considera la fórmula establecida en resolución RE-0074-IE-2019 del 15 de octubre de 2019 publicada en el Alcance digital 224 a La Gaceta 197 del 17 de octubre de 2019.

Según la resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital 148 a La Gaceta 152 del 22 de agosto de 2018, el margen de comercialización para el envasador de GLP se estableció en ¢53,036 por litro para el 2019.

Según la resolución RE-0031-IE-2020 del 28 de febrero de 2020, se fijó el margen para el distribuidor de cilindros de GLP en ₡55,349 por litro y el margen de comercializador de cilindros de GLP, se estableció en ₡63,646 por litro.

III. COMPARACIÓN DEL PRECIO EN ESTACIONES DE SERVICIO Y GLP A GRANEL, EN ESTACIONES DE SERVICIO Y CILINDROS DE 25 LIBRAS

El 8 de enero de 2021 la Intendencia de Energía mediante la resolución RE-0002-IE-2021 publicada en el Alcance 5 a la Gaceta 6 del 11 de enero de 2021, fijó las tarifas vigentes.

En el siguiente cuadro se muestra una comparación entre el precio vigente en las estaciones de servicio con punto fijo de venta y los propuestos en este estudio tarifario.

Cuadro 17
PRECIOS CONSUMIDOR EN ESTACION DE SERVICIO
-Colones por litro-

	Precio sin IVA por transporte		Precio con IVA por transporte		Variación con impuesto	
	RE-0002-IE-2021	Propuesto	RE-0002-IE-2021	Propuesto	Absoluta	Porcentual
Gasolina RON 95 (1)	581,04	603,12	583,00	605,00	22,00	3,77
Gasolina RON 91 (1)	560,57	587,52	562,00	589,00	27,00	4,80
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	481,12	500,97	483,00	503,00	20,00	4,14
Keroseno (1)	398,62	412,89	400,00	415,00	15,00	3,75
Av-Gas (2)	851,46	877,29	851,00	877,00	26,00	3,06
Jet fuel A-1 (2)	445,83	461,63	446,00	462,00	16,00	3,59

⁽¹⁾ El precio de las gasolinas súper y plus 91, diésel y keroseno, incluye un margen de comercialización total de ₡52,377/litro y flete promedio de ₡12,773/litro. El precio vigente para los combustibles fue aprobado mediante la RE-0002-IE-2021.

⁽²⁾ El precio final para las estaciones aéreas incluye margen de comercialización total (con transporte incluido) de ₡17,265 / litro.

En el siguiente cuadro se muestra una comparación entre el precio del GLP vigente en las estaciones de servicio con punto fijo de venta y a granel versus los propuestos en este estudio tarifario.

Cuadro 18
PRECIOS CONSUMIDOR GLP EN ESTACIÓN DE SERVICIO Y A GRANEL
-colones por litro-

PRODUCTO ⁽¹⁾	Precio Envasador Tanques fijos ⁽²⁾		Precio en estación ⁽¹⁾		VARIACIÓN DEL PRECIO ESTACIONES DE SERVICIO	
	RE-0002-IE-2021	Propuesto	RE-0002-IE-2021	Propuesto	Absoluta	Porcentual
LPG mezcla 70-30	225,14	257,22	277,00	310,00	33,00	11,91
LPG rico en propano	209,67	242,30	262,00	295,00	33,00	12,60

⁽¹⁾ Incluye el margen de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y 52,377/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RE-0107-IE-2019 del 17 de diciembre de 2019.

⁽²⁾ Precios máximos de venta.

En el siguiente cuadro se muestra una comparación entre el precio para el comercializador del cilindro de GLP de 25 libras vigente versus el propuesto en este estudio tarifario.

Cuadro 19
PRECIOS COMERCIALIZADOR GLP EN CILINDROS DE 25 LIBRAS
(mezcla propano-butano)
-colones -

	CILINDRO DE 11,34 kg (25 lb)		VARIACIÓN	
	RE-0002-IE-2020	Propuesto	Absoluta	Porcentual
LPG mezcla 70-30	7 490,00	8 180,00	690,00	9%

IV. CONSULTA PÚBLICA

La DGAU remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, mediante el informe IN-0031-DGAU-2021 del 22 de enero de 2021 (corre agregado a expediente), el cual indica que, no se presentaron posiciones.

V. CONCLUSIONES

De conformidad con la resolución RJD-0230-2015, en esta fijación extraordinaria se actualizaron las siguientes variables: 1. Precio promedio FOB de referencia internacional, 2. Tipo de cambio, 3. Decreto Ejecutivo 42352 – MINAE 4. Subsidios.

1. El aumento en el precio internacional de referencia para los productos se explica, principalmente, por la salida al mercado de las vacunas contra el Covid-19. Por otra parte, la llegada del invierno en el hemisferio norte, aumentó la demanda de combustibles impactando al alza su precio.

2. Durante el periodo de cálculo, el tipo de cambio promedio de venta para el sector público no bancario del colón respecto al dólar (colones CRC/dólares USA), publicado por el Banco Central de Costa Rica, fue de ₡614,88, el cual si se compara con el utilizado en la fijación extraordinaria anterior ₡605,22, registró una depreciación de ₡9,66 por dólar. Lo anterior implica un mayor aumento en los precios finales de los combustibles, debido al efecto del tipo de cambio.
3. En la determinación del subsidio de Política Sectorial (Decreto Ejecutivo 39437-MINAE) para los precios de gas licuado de petróleo, bunker, asfalto y emulsión asfáltica, se da cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 42352 – MINAE por medio del cual se excluye el jet fuel como producto subsidiador al amparo de la política sectorial establecida por medio del Decreto Ejecutivo 39437.
4. Como resultado de la aplicación de los subsidios, el monto del subsidio total de la flota pesquera nacional no deportiva asciende a ₡65,64 millones a trasladar en enero de 2021 y en el caso del subsidio relacionado con la Política Sectorial el monto total a subsidiar asciende a ₡1 988 millones.
5. Las principales cadenas de distribución de los combustibles variarán con respecto a los precios vigentes, como se muestra:

**PRECIOS CONSUMIDOR EN ESTACION DE SERVICIO
-COLONES POR LITRO-**

	Precio sin IVA por transporte		Precio con IVA por transporte		Variación con impuesto	
	RE-0002-IE-2021	Propuesto	RE-0002-IE-2021	Propuesto	Absoluta	Porcentual
Gasolina RON 95 (1)	581,04	603,12	583,00	605,00	22,00	3,77
Gasolina RON 91 (1)	560,57	587,52	562,00	589,00	27,00	4,80
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	481,12	500,97	483,00	503,00	20,00	4,14
Keroseno (1)	398,62	412,89	400,00	415,00	15,00	3,75
Av-Gas (2)	851,46	877,29	851,00	877,00	26,00	3,06
Jet fuel A-1 (2)	445,83	461,63	446,00	462,00	16,00	3,59

⁽¹⁾ El precio de las gasolinas súper y plus 91, diésel y keroseno, incluye un margen de comercialización total de ₡52,377/litro y flete promedio de ₡12,773/litro. El precio vigente para los combustibles fue aprobado en la RE-0002-IE-2021.

⁽²⁾ El precio final para las estaciones aéreas incluye margen de comercialización total (con transporte incluido) de ₡17,265 / litro.

PRECIOS CONSUMIDOR GLP EN ESTACIÓN DE SERVICIO Y A GRANEL
-colones por litro-

PRODUCTO⁽¹⁾	Precio Envasador Tanques fijos⁽²⁾		Precio en estación⁽¹⁾		Variación del precio en estaciones de servicio	
	RE-0002-IE-2021	Propuesto	RE-0002-IE-2021	Propuesto	Absoluta	Porcentual
LPG mezcla 70-30	225,14	257,22	277,00	310,00	33,00	11,91
LPG rico en propano	209,67	242,30	262,00	295,00	33,00	12,60

⁽¹⁾ Incluye el margen de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y 52,377/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RE-0107-IE-2019 del 17 de diciembre de 2019.

⁽²⁾ Precios máximos de venta.

PRECIOS COMERCIALIZADOR GLP EN CILINDROS DE 25 LIBRAS
(mezcla propano-butano)
-colones -

	CILINDRO DE 11,34 kg (25 lb)		VARIACIÓN	
	RE-0002-IE-2020	Propuesto	Absoluta	Porcentual
LPG mezcla 70-30	7 490,00	8 180,00	690,00	9%

6. Los precios de los productos deben modificarse de conformidad con lo que se expone en el apartado siguiente.

[...]

- II. Que de conformidad con lo señalado en los resultados y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos; tal y como se dispone.

POR TANTO
LA INTENDENCIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

- I. Fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, según el siguiente detalle:

a. Precios en planteles de abasto:

**PRECIOS PLANTEL RECOPE
(colones por litro)**

PRODUCTOS	Precio sin impuesto	Precio con impuesto (3)
Gasolina RON 95 (1)	275,51	538,01
Gasolina RON 91 (1)	271,66	522,41
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	287,86	435,86
Diésel marino	307,50	455,50
Keroseno (1)	276,28	347,78
Búnker (2)	208,23	232,23
Búnker Térmico ICE (2)	232,87	256,87
IFO 380 (2)	249,77	249,77
Asfalto (2)	232,58	283,58
Asfalto AC-10 (2)	359,82	410,82
Diésel pesado o gasoleo (2)	249,89	298,89
Emulsión asfáltica rápida (2)	150,15	188,65
Emulsión asfáltica lenta (2)	151,35	189,85
LPG (mezcla 70-30)	153,18	204,18
LPG (rico en propano)	138,26	189,26
Av-Gas (1)	609,28	860,03
Jet fuel A-1 (1)	294,12	444,37
Nafta Pesada (1)	257,37	293,62

(1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución RE-0124-2020 del 16 de diciembre de 2020.

(2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RIE-079-2014 del 24 de octubre de 2014 publicada en el Alcance digital N.º 61 de La Gaceta N.º 208 del 29 de octubre de 2014.

(3) Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.º 7384, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 8114.

b. Precios a la flota pesquera nacional no deportiva exonerado del impuesto único a los combustibles:

**PRECIOS A LA FLOTA PESQUERA NACIONAL NO
DEPORTIVA (1)
-colones por litro-**

Producto	Precio Plantel sin impuesto
Gasolina RON 91	226,17
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	239,39

(1) Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 de INCOPESCA y la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias

c. Precios al consumidor final en estación de servicio con punto fijo:

**PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO
-colones por litro-**

Producto	Precio sin IVA/ transporte	IVA por transporte ⁽³⁾	Precio con IVA/transporte ⁽⁴⁾
Gasolina RON 95 ⁽¹⁾	603,12	1,66	605,00
Gasolina RON 91 ⁽¹⁾	587,52	1,66	589,00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ⁽¹⁾	500,97	1,66	503,00
Keroseno ⁽¹⁾	412,89	1,66	415,00
Av-Gas ⁽²⁾	877,29	0,00	877,00
Jet fuel A-1 ⁽²⁾	461,63	0,00	462,00

⁽¹⁾ El precio final contempla un margen de comercialización de ₡52,337/litro y flete promedio de 12,773/litro, el IVA por transporte se muestra en la columna por separado, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0107-IE-2019 y RE-0124-IE-2020, respectivamente.

⁽²⁾ El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio -con transporte incluido de ₡17,265/litro, establecido mediante resolución RE-0124-IE-2020.

⁽³⁾ Corresponde al 13% de IVA sobre el flete promedio.

⁽⁴⁾ Redondeado al colón más próximo.

d. Precios del comercializador sin punto fijo -consumidor final-:

**PRECIOS DEL DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES SIN PUNTO FIJO
A CONSUMIDOR FINAL
-colones por litro-**

Producto	Precio con impuesto ⁽¹⁾
Gasolina RON 95	541,75
Gasolina RON 91	526,16
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	439,61
Keroseno	351,53
Búnker	235,97
Asfalto	287,33
Asfalto AC-10	414,57
Diésel pesado	302,64
Emulsión asfáltica rápida RR	192,40
Emulsión asfáltica lenta RL	193,60
Nafta Pesada	297,37

Incluye un margen total de ₡3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996.

Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-gas y Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 del 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.

e. Precios del gas licuado del petróleo –GLP- al consumidor final mezcla 70-30:

PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION

-mezcla propano butano-

-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único-⁽¹⁾

Tipos de envase	Precio a facturar por		
	envasador ⁽²⁾	distribuidor de cilindros ⁽³⁾	comercializador de cilindros ⁽⁴⁾
Tanques fijos <i>-por litro-</i>	257,22	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	2 237,00	2 718,00	3 272,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	4 474,00	5 437,00	6 544,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	5 593,00	6 796,00	8 180,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	7 830,00	9 515,00	11 452,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	8 948,00	10 874,00	13 088,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	10 067,00	12 233,00	14 724,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	13 423,00	16 311,00	19 632,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	22 371,00	27 185,00	32 720,00
Estación de servicio mixta <i>(por litro)</i> ⁽⁵⁾		(*)	310,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de ₡53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital 148 a La Gaceta 152 del 22 de agosto de 2018.

(3) Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de ₡55,349/litro establecido mediante resolución RE-0031-IE-2020 del 28 de febrero de 2020.

(4) Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de ₡63,646/litro establecido mediante resolución RE-0031-IE-2020 del 28 de febrero de 2020.

(5) Incluye el margen de envasador de ₡53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y 52,337/litro para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0107-IE-2019 del 17 de diciembre de 2019.

f. Precios del gas licuado del petróleo –GLP- rico en propano al consumidor final:

PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO RICO EN PROPANO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION

-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único-⁽¹⁾

Tipos de envase	Precio a facturar por		
	el envasador ⁽²⁾	distribuidor de cilindros ⁽³⁾	comercializador de cilindros ⁽⁴⁾
Tanques fijos <i>-por litro-</i>	242,30	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	2 176,00	2 673,00	3 245,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	4 353,00	5 347,00	6 490,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	5 441,00	6 684,00	8 113,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	7 617,00	9 357,00	11 358,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	8 705,00	10 694,00	12 981,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	9 793,00	12 031,00	14 603,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	13 058,00	16 041,00	19 471,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	21 763,00	26 735,00	32 451,00
Estación de servicio mixta <i>-por litro-</i> ⁽⁵⁾		(*)	295,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de ₡53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital 148 a La Gaceta 152 del 22 de agosto de 2018.

(3) Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de ₡55,349/litro establecido mediante resolución RE-0031-IE-2020 del 28 de febrero de 2020.

(4) Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de ₡63,646/litro establecido mediante resolución RE-0031-IE-2020 del 28 de febrero de 2020.

(5) Incluye el margen de envasador de ₡53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y ₡52,377/litro para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0107-IE-2019 del 17 de diciembre de 2019.

- g. Para los productos IFO-380, Av-gas y jet fuel que expende Recope en puertos y aeropuertos, los siguientes límites a la banda tarifaria:**

**Rangos de variación de los precios de venta para IFO 380, Av-gas
y Jet fuel A-1**

Producto	€/L	
	Límite inferior	Límite superior
IFO 380	204,40	295,34
Av-gas	561,27	657,49
Jet fuel A-1	229,54	358,90
<i>Tipo de cambio</i>	<i>€614,88</i>	

- II.** Indicarle a Recope que se mantienen los requerimientos de información establecidos en resoluciones anteriores.
- III.** Establecer que los precios rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante la Intendencia de Energía, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

De conformidad con el artículo 346 de la LGPA., los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Mario Mora Quirós, Intendente.—1 vez.—(IN2021521595).

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL 10 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE. LISTADO DEL 7 DE DICIEMBRE AL 10 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO DE TRANSITO DE GRECIA				
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
20-000622-0899-TR	YAJAIRA MARIA CASTRO SANCHO	110910947	BNS014	SJNFBNJ11HA839268
20-000622-0899-TR	MENDIOLA Y COMPAÑIA S.A.	3101007716	BRG960	3N8CP5HD9KL466033
20-000649-0899-TR	MINOR OVIEDO RODRIGUEZ	204000407	TA 189	1NXBR32E38Z009736
20-000649-0899-TR	ALFREDO ANDRES PEREZ JACAMO	113280938	BQV659	KMHCT41BAJU372282
20-000650-0899-TR	MARIA MAGDALENA MATAMOROS MORERA	205030200	CL 244223	4TAVL52N0XZ400838
20-000653-0899-TR	ALTA MAR SEAFOOD COMPANY S.A.	3101643981	CL297502	MHYDN71VXEJ400456
20-000654-0899-TR	STEPHANIA OBANDO ZUÑIGA	113720746	BNP940	MALBM51CBHM255410
20-000655-0899-TR	KATTIA YASENIA PEREZ NUÑEZ	109080888	BFL024	LZCCA26B1EA000132
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE PURISCAL				
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
20-000204-1704-TR	CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL	4000042147	2003303	MROF58CD1H0541640
20-000205-1704-TR	NORMA MARITZA ROBLES FONSECA	900870302	BBM094	LGWED2A30CE600529
20-000224-1704-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	CL314662	8AJFB8CD3K1591955
20-000206-1704-TR	FLORIBETH PORRAS MORA	106880844	BDF020	JHMEH969SS013920
20-000206-1704-TR	EDUARDO JOSE BERMUEZ HURTADO	155800829718	BFT421	K960YP039514
20-000216-1704-TR	MARVIN CAMPOS RODRIGUEZ	205480593	133766	EE900253738
20-000216-1704-TR	CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL	4000042147	200003496	JTFSS22P2H0153832
20-000211-1704-TR	PROYECTOS AGROPECUARIOS PARA LA EXPORTACIÓN SOCIEDAD ANONIMA	3101085880	CL264605	JTFAY117802001388
JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE OSA				
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
20-000336-1425-TR-3	GMJG MOTORS LIMITADA	3-102-745979	BBR857	JMYLRV96WCJ000262
JUZGADO DE TRANSITO DE ABANGARES				
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
20-000146-1576-TR	MARIA DEL ROSARIO MORA ARAYA	501640342	119125	EE90-3018816
JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE BUENOS AIRES (MATERIA TRÁNSITO)				
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
20-000071-1739-TR	ALCAPRA A C P SOCIEDAD ANONIMA	3101516925	C 127089	1FUYYDCYB2MP502741
20-000071-1739-TR	SECARA ANDREA LYN	565628856	BDS984	1J4GL48K63W507368
20-000071-1739-TR	SECARA CLAUDIU ADRIAN	567356698	BDS984	1J4GL48K63W507368
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE ZARCERO				
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
20-000128-1495-TR	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA COMUNIDAD DE CIUDAD QUESADA R.L	3-004-045290	CL-454605	KNCSHY76CJ7231498
20-000130-1495-TR	JESSICA MARCELA MONTERO FERNANDEZ	01-1113-0774	MOT-317135	L2BBQ6E01BB328064
20-000132-1495-TR	ELKY MARIA AGUILAR VINDAS	02-0438-0483	834281	2HGES16505H607755
20-000132-1495-TR	DANIA BERMUDEZ SOLIS	02-0552-0530	BCF784	KMHCG45CX3U449519
20-000140-1495-TR	DAVID ALONSO ALVARADO ROJAS	02-0614-0248	CL-236406	JTEL71J207076491
20-000136-1495-TR	NESTOR CHAVES SALAS	2-0640-0781	BPV247	JTDBT4K38A4073707

20-000136-1495-TR	FUNERARIA POLINI SOCIEDAD ANONIMA	3101004387	BQV323	5FNRL5H68CB113575
20-000142-1495-TR	TRANSPORTES GOGI, SOCIEDAD ANONIMA	3101601300	C 156744	1XP5DR9X5YN507861

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y TRÁNSITO DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000514-1756-TR	ZAMORA RODRIGUEZ LUZ MARINA	400680406	674631	WBACA81030AC45957
20-000485-1756-TR	ASOCIACION AGRICOLA CANAAN	3002160725	C-135196	1FUYBCXB2RL455099
20-000515-1756-TR	CHAVES LEER DENISE	109060267	BNZ353	MMBGUKS10HH014398
20-000529-1756-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S,A	31011344446	BQX967	KMHJ2813AJU
20-000510-1756-TR	KIMBERLY HERRERA JIMÉNEZ	402100916	737811	1Y1SK528XSZ034718
20-000507-1756-TR	F.J. MORELLI FIDUCIARIA, SOCIEDAD ANONIMA	3101699266	SJB 016282	LA9C5ARX0GBJXK069
20-000520-1756-TR	MAGDA INES MAYELA ABARCA DELGADO	204600979	BJY174	JTDBT123XY0002279
20-000526-1756-TR	SERVICIO DE TRANSPORTE REFRIGERADO			
	SETRARE SOCIEDAD ANONIMA	3101219476	CL-286347	WDB9061311N417950
20-000526-1756-TR	BARRIOS FERNANDEZ ALVARO ENRIQUE	104950883	MOT-341064	LBPKE1309C0078149
20-000540-1756-TR	FABIAN HERRERA AGUERO	702550863	MOT665522	ZBNN22003KB952794
20-000555-1756-TR	MARIN LEON ROY MAURICIO	108490997	TSJ--007147	KMJWAH7JP8U053818
20-000542-1756-TR	LA ESQUINA ALAJUELENSE DE LAS GANGAS SOCIEDAD ANONIMA	3101237136	95113	LN650049646
20-000542-1756-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	C-152884	1M2AG11C67M046073
20-000552-1756-TR	AUTO MERCADO SOCIEDAD ANONIMA	3101007186	MOT-672523	LBPKE1309K0126652
20-000467-1756-TR	ULLOA CARRILLO JONATHAN ORLANDO	113830923	747720	JTMZD31V405092840
20-000546-1756-TR	MONTERO DE LEON RICARDO DAVID	113440941	GPP004	KNABE512AFT943469
20-000547-1756-TR	null GRUPO JOBOTO SOCIEDAD ANONIMA	3101715037	CL301721	MMBJNKL30HH001575
20-000553-1756-TR	3-101-772684 SOCIEDAD ANONIMA	3101772684	BRF541	3CZRZU5H35GM742211
20-000553-1756-TR	BELQUIS MARGARITA MEDEROS RODRIGUEZ	119200478300	BQX096	JN3MS37A1PW203895
20-000562-1756-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BNP869	MALC381CAJM262167
20-000562-1756-TR	MARTHA LORENA LOPEZ TELLEZ	155805063212	MOT-271252	LXMPJCJLE590114852
20-000558-1756-TR	NULL PRODUCTOS FRESCOS VALLE AZUL SOCIEDAD ANONIMA	3101753056	CL269781	VF37F9HECCJ634146
20-000558-1756-TR	TRANSPORTES ORTEGA Y ROJAS SOCIEDAD ANONIMA	3101362491	C170869	1FUJAPCK35DU47437
20-000569-1756-TR	ARIEL SALAZAR GAMBOA	4-0218-0224	Mot-468324	LBMPCML39G1000278
20-000569-1756-TR	MB LEASING S,A	3101668666	ylr034	988611457hk078215
20-000569-1756-TR	YOJANA PEREZ HERRERA	4-02300693	331514	JN1PB26S4HU003973
20-000578-1756-TR	KERSTIN MENDOZA BERMUDEZ	155818029319	MOT623347	LAEEACC87JH582866
20-000578-1756-TR	MARIA JOSE CHAVEZ GUZMAN	1-0988-0846	SZK012	MA3FC31S8DA510970
20-000579-1756-TR	WILSER CERDAS ABARCA	1-0964-0070	FF009	MA3FB32S9H0853896
20-000588-1756-TR	NULL TRANSRU S,A	3101636782	HB 4311	9532G82WXKR918143
20-000589-1756-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 305107	MPATFR86JJT000436
20-000599-1756-TR	NULL AUDIO CITY S,A	3101398911	C1 256027	KMFWBX7HABU344628
20-000599-1756-TR	MARLON HIDALGO HERNANDEZ	1-1349-0053	MOT 657020	LY4YCNLJ3J0A21383
20-000581-1756-TR	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS SOCIEDAD ANONIMA	3101070526	HB 004355	9532G82W0KR908107

20-000590-1756-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CCS025	MALA841CAJM292940
20-000590-1756-TR	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	4000042139	103 008779	103 008779

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE LA FORTUNA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000211-1515-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL 293088	MPATFS86JGT006508

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. -

Lic. Wilbert Kidd Alvarado
Subdirector Ejecutivo

1 vez.—(IN2021521341).

SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL 18 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE. LISTADO DEL 14 DE DICIEMBRE AL 18 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO DE TRÁNSITO DE HEREDIA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-003797-0497-TR-2	CLAUDIA LUCIA TORUÑO RUIZ	CR155802519235	414336	KMHJF31KPTU241958
20-003765-0497-TR-2	RAMON EDILBERTO CASTRO MORENO	1-0332-0718	865555	K850WP001641
20-003757-0497-TR-2	BUSETAS HEREDIANAS S.A	3-101-058765	HB002917	9532F82W0BR108538
20-003789-0497-TR-2	HACIENDA PUNTA MALA S.A	3-101-367798	HPM001	SJNFBAJ11FA308807
20-003813-0497-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	BNG117	MHYZE81S1HJ303295
20-003813-0497-TR-2	THERMOSOLUTIONS GROUP SOCIEDAD ANONIMA	3-101-562833	MOT575752	LWBPCCK103H1000800
20-003761-0497-TR-2	KEILIN YAUDINIA URTECHO OBANDO	6-0431-0989	BNR642	KMHCT41BAHU303908
20-003761-0497-TR-2	MELISSA GARITA SOTO	1-1488-0959	MGS092	KNABX512BHT355505
20-003837-0497-TR-2	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A	3-101-005212	C160601	3HAMSAAR2DL442071
20-003858-0497-TR-2	JENNY FRANCINI AGUILAR CASCANTE	4-0179-0241	703548	KL1JJ53688K736447
20-003858-0497-TR-2	BUSETAS HEREDIANAS S.A	3-101-058765	HB 003112	LDY6GS2D3B0003999
20-003902-0497-TR-2	ARRENDADORA CAFSA S.A	3-101-286181	CL309159	MR0EB8CD0J3200004
20-003890-0497-TR-2	LLEAMPS BUEN ROSTRO VILLALOBOS	1-1466-0469	547859	JM7BK326141101737
20-003906-0497-TR-2	DITRASA INTERNACIONAL S.A	3-101-432474	CL264321	KNCSHX71AC7589855
20-003906-0497-TR-2	ALEXANDER VEGA ARCE	1-0873-0112	757722	JTDBT923501259301
20-003938-0497-TR-2	INDUSTRIAS DOYCO S.A	3-101-010473	MOT309952	LBPKE1294B0067848
20-003886-0497-TR-2	HEYLLEN VINDAS CAMPOS	1-0995-0479	586587	JHLRD1851VC034345
20-003714-0497-TR-3	DAVVIENDA LEASING COSTA RICA S.A	3101692430	DDV272	3N1CN8AE1ML800051
20-003714-0497-TR-3	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S.A	3101072996	HB2990	KL5UM52FEBK000210
20-003718-0497-TR-3	PABLO ANTONIO ARAYA ALFARO	401170876	CL318375	LN1450017289
20-003718-0497-TR-3	XINIA MARÍA DE LA TRINIDAD CARVAJAL CAMPOS	105880530	BKN457	MALA841CAGM134135
20-003738-0497-TR-3	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A	3101289909	C173076	JLBFE85PHLKU50013
20-003959-0497-TR-3	ELECTRODOMÉSTICOS NAVAR S.A	3101498559	CL267101	MPATFR86JDT000108
20-004059-0497-TR-3	COMERCIALIZADORA GERALD DE TALAMANCA S.A	3101410885	C166794	1FUJA6CK26LN84354
20-004004-0497-TR-3	HENRY SALINAS RAMÍREZ	155820286236	MOT 604022	LKXYCML4XJ0001811
20-003928-0497-TR-4	SALAZAR ARAGON RICARDO ANTONIO	503770804	CL 314619	8AJHA8CD1K2632279
20-003964-0497-TR-4	ARCIA ARCE RUDDY ANDRES	114500742	178628	AE823482270
20-003956-0497-TR-4	ROJAS VILLALOBOS INDRA AUXILIADORA	401950225	BSC429	MALA841CAKM366923
20-003956-0497-TR-4	BENITO RODRIGUEZ LUCIA	726-51926-1937	655259	KMHCN41AP7U070570
20-004108-0497-TR-4	CALVO DELGADO JUAN CARLOS	205180879	508621	JN1CFAN16Z0059048
20-004108-0497-TR-4	VILLALOBOS CARDENAS YARITZA NATALIA	117030088	MOT 601563	LV7MGZ404HA904349
20-004037-0497-TR-4	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS SOCIEDAD ANONIMA	3101072996	HB 002383	KL5UM52FE7K000067
20-004116-0497-TR-4	WU HUILONG	115600229831	CL 260046	WV1ZZZ2HZCA033949
20-004124-0497-TR-4	VILLALOBOS MELENDEZ MAUREEN MARCELA	401680835	BJK943	JS2YA413885103512

20-004128-0497-TR-4	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101295868	C 172764	3ALACYF35LDLB2323
20-004132-0497-TR-4	RUEDA VEGA DAVID MANRIQUE	204810859	MOT 476471	LLCJPJT06GA100490
20-004081-0497-TR-1	MADRIZ VARGAS SARA	108700172	309021	2T1AE91A8NC147567
20-004077-0497-TR-1	ANA MARINA HIDALGO MADRIGAL	110610487	MHM873	MR2B29F38H1010539
20-003980-0497-TR-4	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SA	3101295868	C156133	JHDGD1JLUAXX14187
20-002516-0497-TR-3	DIEGO ALFREDO ÁLVAREZ FONSECA	503770431	C129604	FHB15156
20-004173-0497-TR-4	ADUANEROS PROFESIONALES CAPETO DE COSTA RICA S.A.	3101244782	CL 192694	KMFFD37BPVU360662
20-004187-0497-TR-3	SERVIGRUAS BARRAGOZA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101601166	C157032	4V1VDBJF5RN675062
20-004052-0497-TR-3	ALPHALIFE WEAR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101264872	540258	JMYXRCU4W3U001855
20-003798-0497-TR-3	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	JPT143	KL1CM6DA1LC447177
20-004117-0497-TR-1	CAAMAÑO RIVERA GIANCARLO	114600384	WHB149	3N1CC1ADXGK206637
20-003965-0497-TR-1	CARRILLO PERALTA FRANKLIN	206870881	BQH724	MALC281CAHM215643
20-004145-0497-TR-1	ALVARADO ANCHIA DONALD STEWART	503540915	843360	JTDAT123010193406
20-004110-0497-TR-2	JOSE VILLALOBOS CHAVES	900510161	251842	JT154EP9100073990
20-004051-0497-TR-2	AGUILAR RODRIGUEZ PLACIDA TERESITA	401110323	78666	BJ40017510
20-004058-0497-TR-2	GLENDA CHAVES PEREZ	503670399	JLD615	MALA851CAFM097524
20-004104-0497-TR-4	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	BTH371	LBECBACB1MW120965
20-004146-0497-TR-4	STIA COMERCIALIZADORA S.A.	3101149815	EE033118	PL02003789
20-004070-0497-TR-2	CORPORACION DOBLE SIRIOS DE COSTA RICA S.A.	3101370612	502666	KMHJW31MPSU002159
20-003962-0497-TR-2	OSCAR ALFONSO CORRALES AGUILAR	3-0300-0315	C165625	1FVACWCS74HN41280
20-003962-0497-TR-2	TIARA TECNOLOGIA INFORMATICA Y ARQUITECTURA ABIERTA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-248542	CL463184	ZFA250000H2A95344
20-003922-0497-TR-2	CREDI Q LEASING S.A	3-101-315660	BSQ898	LSGH52HXLD065995
20-003974-0497-TR-2	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES LAS FLORES S.A	3-101-331001	838552	JN8AZ08T67W504976
20-003994-0497-TR-2	ADILIA MARIA CASTILLO PRADO	1-1195-0386	BKQ502	JTDBT923084035766
20-004002-0497-TR-2	CLIFF INVESTORS CI, S.A	3-101-643603	MOT 659164	LALMD4398K3001327
20-004006-0497-TR-2	GEISSEL DAYANA ZUÑIGA ARAYA	6-0387-0350	BGY673	KMHJT81EDFU973783
20-003978-0497-TR2	PRESTARTE RAPIDO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-0705221	BMJ650	3N1CN7APXCL901633
20-00464-1756-TR-2	MELISSA VARGAS MADRIGAL	2-0630-0839	BJF793	MA3ZC62S3GA841215
20-004035-0497-TR-2	KEIDY ANTONIO MEDINA REGILAR	PA PN0000541	824538	2C293218
20-004022-0497-TR-2	GRUPO GALAXIA CAFE DIECISIETE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-561099	C 143125	1FUYZYB7TP620365
20-004154-0497-TR-2	EMPRESA HEREDIANA DIMAJE D Y S SOCIEDAD ANONIMA	3-101-315561	BGB267	KMHJT81VDEU874345
20-003998-0497-TR-2	ARRENDADORA CAFSA S.A	3-101-286181	LXS277	JTJBGMC9L2056671
20-003998-0497-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134446	C165517	JAAN1R71KG7100001
20-004190-0497-TR-2	TORCASA CENTROAMERICANOS TORNILLOS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-477994	BBK634	JDAJ200G001033882
20-004190-0497-TR-2	DAVILA ESCALANTE OSCAR JOHEL	1-1572-0245	905261	KMHCT41DACU081277
20-004194-0497-TR-2	MELANY RODRIGUEZ TENORIO	1-1195-0357	SHR430	KNABX512BGT172653
20-004194-0497-TR-2	ROY MARTIN CHAVERRI CHACON	4-0179-0507	648342	KMHVF14N8TU282557
20-004173-0497-TR-4	ADUANEROS PROFESIONALES CAPETO DE COSTA RICA S.A.	3101244782	CL 192694	KMFFD37BPVU360662
20-004156-0497-TR-4	CHAVES GOMEZ YAJAIRA	401850776	677273	KMHVA21NPPTU146609
20-004156-0497-TR-4	JIMENEZ ZUÑIGA MAURICIO GERARDO	108250850	353847	1HGBA5435GA145970
20-004152-0497-TR-4	MAYCA DISTRIBUIDORES SOCIEDAD ANONIMA	3101172267	C 169570	JHDFG1JPUJXX20493

20-004112-0497-TR-4	ROJAS DAVILA ANA BEATRIZ	101980526	BMR681	LB37122S2HX505570
20-004057-0497-TR-4	BRAVO GUTIERREZ DAVID	801260987	BSH089	KMHCS41BEFU792881
20-004168-0497-TR-4	HUNTER JAMES	HG604018	679574	WME01MC01XH055697
20-004168-0497-TR-4	3-102-768697 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102768697	C 173576	1FUJGLDR79LAE1934
20-004068-0497-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	FRR044	YV1L1F10ACK1441677
20-004180-0497-TR-4	TRANSPOSERVICIOS BP SOCIEDAD ANONIMA	3101475504	C 149828	3HAMMAAR58L687379
20-004184-0497-TR-4	MIRANDA FONSECA LAURA MARIA	401830338	BFV625	KMHCT51BEEU155361
20-004200-0497-TR-4	VILLALOBOS EDUARTE NORMA LILLIAM DE JESUS	105840975	HB 004020	KMJHG17PPHC072842
20-004076-0497-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	GLN158	MRHGM6640KT020397
20-004076-0497-TR-4	JIMENEZ BARRANTES TERESA DEL CARMEN	602030863	MOT 679587	LHJYCLLA9KB523220
20-004256-0497-TR-4	ABARCA NARANJO KATIA MARIA DE LOS ANGELES	106310923	TSJ 001156	KMHCG41FP4U548073
20-004196-0497-TR-4	FONDO DE BENEFICIO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL	3007071588	855256	KMJWA37JABU264839
20-003758-0497-TR-3	DITRASA INTERNACIONAL S.A	3101432474	BCN503	KL1MD6A43CC125580
20-003758-0497-TR-3	YESENIA ISABEL RAMÍREZ BENAVIDES	108370372	CL240737	1N6SD11Y9MC341924
20-003830-0497-TR-3	ADRIAN FEDERICO SOLANO ACOSTA	107030570	CL320414	KMFZSS7JP8U343306
20-003770-0497-TR-3	DICOLOR LIMITADA	3102117754	CL312812	MR0EB8CBXK0882004
20-003770-0497-TR-3	EMPACADORA JR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101354658	C145584	JAAN1R71R77100280
20-003899-0497-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	CL308791	LZWCCAGA8JE305627
20-003899-0497-TR-3	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	BQY270	MALA741CBKM333445
20-003931-0497-TR-3	SERGIO STEVEN DELGADO LÓPEZ	117700242	892295	KMHJT81BABU304544
20-003826-0497-TR-3	ESTIBALI CIANETH VALVERDE RODRÍGUEZ	603990375	437351	JT2EL45F4N0044049
20-003951-0497-TR-3	LUIS DIEGO GODINEZ SALAS	204360328	TH-95	JTDBJ41EX0J002257
20-003967-0497-TR-3	LUIS DIEGO JIMÉNEZ CORDERO	110570214	BQD596	JTDBT4K35B4084570
20-003967-0497-TR-3	MEDITERRANEAN SHIPPING COMPANY COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102356535	MSC019	JTMZD8EV4KJ174374
20-003991-0497-TR-3	HASSEL IVETH ANGULO	155816907619	BJJ711	KMHDU46D87U220833
20-003991-0497-TR-3	THE YELLOW CRISTAL WINDOW SOCIEDAD ANÓNIMA	3101399784	WGN463	WDB4632721X278457
20-003810-0497-TR-3	COMERCIAL DINANT DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101373220	CL258683	KMFGA17LPBC162366
20-003810-0497-TR-3	DANIEL ALBERTO LEGUIZAMON SANTAMARÍA	115430436	847262	9FBLSRABAM028156
20-004019-0497-TR-3	YENDRY SOTO VEGA	112420648	650740	JN1BCAC11Z0001736
20-004019-0497-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	YDM135	MA3ZF63S6KA271872
20-003419-0497-TR-3	FIGRELA MESEN CHAVES	402570115	843561	K890XP033303
20-004044-0497-TR-3	RONALD ADRIÁN CAMERON ODIEN	701330545	BRZ030	LB37624S1LL000375
20-004048-0497-TR-3	MOTOS ESTRADA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101731356	CL285037	MMM148FL2EH641038

20-004048-0497-TR-3	ESTEBAN JOSUÉ SOLANO GONZÁLEZ	115540468	CL318814	MMBJLKL10LH005879
20-003205-0497-TR-1	MORA RAMIREZ KAREN CRISTINA	401830184	BRL198	KMHCT4AE4FU821234
20-003641-0497-TR-1	OTAROLA SOLIS FRANCINE AUXILIADORA	401590652	DFS107	3KPA241ABJE038966
20-003909-0497-TR-1	CAMBRONERO PANIAGUA ANA GISELLE	401450094	140226	DSNC61AMU00234
20-004153-0497-TR-1	JARA VENEGAS GEORGINA MARIA	401720380	BGW325	3N1AB7ADXFL607756

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE LA CRUZ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000055-1566-TR	TORRES CHEVEZ FRANCISCO	502120646	BDQ929	KMHCG41BPYU156997
20-000047-1566-TR	DANIEL VILLALOBOS ROSALES	2 06600476	417387	KMHVF3IJPPU827881

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PÉREZ ZELEDON)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-001430-0804-TR	EMPRESA GAFESO SOCIEDAD ANÓNIMA	03-101-080526	SJB014723	9BM384074AB717677
20-001421-0804-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	03-101-083308	CL286847	MPATFR86JGT000328
20-001423-0804-TR	GONZALEZ FERNANDEZ ANGELY MARIA	01-1396-0149	BLN343	KMHJ2813DHU260714
20-001423-0804-TR	MIRANDA CABALLERO DISNARDA	01-1395-0760	BDW610	JTDBT123425028631
20-001444-0804-TR	YILANIA MARIA ULATE ALVARADO	1-0884-0448	BPM924	JTDBT123535048288
20-001444-0804-TR	ADRIANA MARIA RAMIREZ VALVERDE	1-1226-0833	GNN017	SJNFBNJ11GA383736
20-001484-0804-TR	JUDITH FONSECA LEIVA	1-0349-0414	612230	KMJWWH7BPVU011626
20-001477-0804-TR	VARGAS BADILLA EDULIA	01-0404-0407	BSH629	MA3ZF63S8LA492827
20-001087-0804-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134446	CL319828	MMM148FK8LH618769
20-001487-0804-TR	NUÑEZ BLANCO BLANCA	06-0067-0068	699605	2CNBJ1367T6931436
20-001487-0804-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-286181	CL473251	MR0EB8CB3J0870159
20-001428-0804-TR	GRUPO NACION G N SOCIEDAD ANONIMA	3-101-102844	C 170615	JAAN1R75LJ7100073

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MORA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000148-1696-TR	LIZA MARIA GUEVARA HERNANDEZ	108770645	855295	FALTA INFORMACIÓN
20-000148-1696-TR	JOSE IVAN PEREZ BRAVO	155803518910	BBL382	JTDAT123820227951
20-000148-1696-TR	HELLEN PEREZ AGUILAR	113550470	SCJ122	JS2YA21S7F6102788
20-000150-1696-TR	SISTEMA NACIONAL DE AREAS DE CONSERVACIÓN	3007317912	347-000010	MR0FR22G900693013
20-000150-1696-TR	ROXANA YAMILETH JIMENEZ LEÓN	104570711	643797	AS3BG6851V7610057
20-000151-1696-TR	INVERSIONES DEMAS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101587305	857681	JS3TD02V3P4102293
20-000142-1696-TR	BENÉMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA	3007547060	341 00033	3ALAC5CV1EDFN6369

JUZGADO DE TRÁNSITO DE SANTA CRUZ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-000584-0783-TR	JORGE ANDRES CASTILLO BUSTOS	3-0384-0517	473896	KMHJF31JPPU424072
20-000148-0783-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-286181	BPK550	MAJTKNFE1JTC71035
20-000187-0783-TR	GRUPO WAKE CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA	3-101-787946	CL-276641	MPATFS86JET005191
19-000589-0783-TR	MILLICOM CABLE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-577518	CL-292659	MR0ES8CB3H0177411
19-000589-0783-TR	JUAN PABLO BARQUERO ALPIZAR	2-0550-0865	CL313805	JLBFE71CBJKU40543
20-000309-0783-TR	MAXXI MENSAJERIA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-622044	CL219837	KMJWVH7BP8U825555
20-000309-0783-TR	JAIRO BRICEÑO QUIROS	5-0394-0778	247602	3VW1671HLTM400729
20-000211-0783-TR	LEONARDO ALONSO FUENTES ARROYO	2-0731-0161	BFD070	K860YP062190
20-000211-0783-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-286181	MPV004	JTMZD8EV8JJ147614
20-000222-0783-TR	NELSI ODILIE DE LOS ANGELES CASTRO RODRIGUEZ	6-0144-0543	439755	KMHVF14NXSU192549
20-000192-0783-TR	CASH LOGISTICS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-650026	CL286530	JHHUCL2H9GK012740
20-000192-0783-TR	JEAN PEDRO FARRIER MORA	6-0444-0820	BGM458	JTDAT1234Y5017827
20-000156-0783-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134446	BNN319	MMSVC41S6HR102103
20-000158-0783-TR	BRANDON EDUARDO GARRO SUAREZ	1-15020364	BGR805	L6T7844S1EN003821
20-000346-0783-TR	RAQUEL TERESA VARGAS ENRIQUEZ	1-0827-0265	FJS002	JTMZD8EV8HD070509
20-000301-07783-TR	RAFAEL ANGEL DUARTE ESTRADA	5-0113-0323	MOT 593856	9F2A81807HB100946
20-000302-0783TR	SONIA MARGARITA CAMARENO SANCHEZ	501670993	FRC249	SJNFBAJ11GA553555
20-000302-0783-TR	LUIS GUILLERMO GRANADOS BARRIENTOS	302710300	TSJ005744	JTDBJ21E602002951
20-000354-0783-TR	ANTONIO VARGAS SILVIO	C01954887	BHF267	2T1BR32E74C284277
20-000293-0783-TR	ALVARADO CASTRO RUDIN DE JESÚS	603060899	C144236	1FUVDZYB2RP457956
20-000315-0783-TR	MATAMOROS DÍAZ CLAUDIO	503470203	CL310061	MMBJYKL30JH013138
20-000273-0783-TR	DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-017062	BLY144	MALC281CAHM139910
20-000265-07836-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3101083308	BLK622	MR2KT9F33H1226456
20-000265-0783-TR	SANTANA ALVARADO BRAULIO	500930504	CL241707	JHFUJ10H200002610
19-000317-0783-TR	LEONOR ROSALES ROSALES	502510055	CL303601	JX493ZQ4AH4050805
20-000308-0783-TR	GUADAMUZ OROZCO LEOPOLDO	1558006637213	380108	KMHJF31JPMU059758
20-000151-0783-TR	CORPORACION LA PRUEBA DE ESCAZU SOCIEDAD ANONIMA	3101152586	802244	KMHNU81WP8U055071
20-000151-0783-TR	PREGO MOTOR DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	31101102108	BLB875	JDAJ210G0G3015922
20-000389-0783-TR	VISIONGLASS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102694610	871849	3N1BC1CD2ZK106737

20-000389-0783-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHES DOS PINOS R.L	3004045002	C156241	3ALACYCS6BDAW7355
20-000186-0783-TR	XINIA RAQUEL GUEVARA VEGA	503030088	BSQ572	JTMZ43FV5LJ014295
20-000228-0783-TR	REFRIGERACIÓN OMEGA SOCIEDAD ANONIMA	3-101140433	CL250711	MR0CS12G500088794
20-000029-0783-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3-101-083308	CL296593	MMBJYKL30HH000725
19-000153-0783-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3-101-083308	BPN906	JS3JB43V9J4103085
19-000469-0783-TR	DREAMS DG COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102768905	BRJ089	JTEHH20VX36085834
19-000418-0783-TR	VEHÍCULOS INTERNACIONALES VEINSA S.A.	3-101-025416	BLC946	KPTA0B18SGP230525
19-000418-0783-TR	CHAVES BARBOZA JOSÉ ALFREDO	3-0353-0211	MCH194	KMHST81CCFU494115

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE TARRAZÚ, DOTA Y LEÓN CORTÉS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000135-1455-TR	ALLAN MAURICIO ABARCA MORA	3-0357-0237	CL 102921	HJ75-0024121

JUEZA CONTRAVENCIONAL DE CÓBANO PUNTARENAS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000021-1603-TR	NUÑEZ TENORIO OLMAN JAVIER	6-0347-0267	873936	KMJWWH7BPYU209300
20-000048-1603-TR	JAVIER QUIROS RAMOS DE ANAYA	1-0462-0192	CL 306839	8AJFB8CD8J1584126

JUZGADO DE TRANSITO DE CARTAGO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
200033730496TR	ANITA DEL CARMEN GUILLEN CONDE	155808329728	450308	KMHJF31JPMU156311
200033090496TR	DARLING AMPARO RODRIGUEZ VALLEJOS CORINA DE LOS ANGELES VAGLIO	155814146218	820168	JTDBT12321010813
200033270496TR	ABARCA	110830300	573793	3VWFA21H9RM007513
200033380496TR	JOSE ANDRES ACOSTA CONTRERAS	303670294	CL 132380	LN1110002147
200033420496TR	EVELYN EMILIA MADRIGAL CASTRO	112100490	705824	2CNBJ1360W6903756
200033480496TR	JEFERSON GARRO FUENTES	304530076	815024	3N1CB51DXYL338576
200033520496TR	NELSON MORERA PEREZ	303630098	BGP305	MA3ZC62S4FA659795
200033620496TR	ALVARO FLORES ZAMORA	202370481	MOT 168446	LLCLP230471B71401
200033620496TR	ROY OSVALDO BRENES SOLIS	304920589	C 145297	2FUYPDSEB6WA948180
200033640496TR	KEIVEN JOSE SOLANO OVIEDO	303790994	TC 000113	KMHCG41FP4U529493
200033910496TR	MARTA EUGENIA FLORES RICHMOND	110460647	TC 000029	JTDBT923184015414
200033780496TR	OLIVER ROMERO ILAMA	105070920	CL 146798	RN655034665
200033360496TR	DANIEL SIGIFREDO CERDAS FERNANDEZ	115240036	BQQ130	KPT20A1VSKP245410
200032610496TR	ROJAS QUESADA LIGIA	302920643	BYD067	LGXC14DA6D1000012
200032610496TR	FIELDS JEREMY ROBERT	483694344	CL 282934	1FTFW1EF3EKD47152
200032630496TR	AVILA CASTRO GEIMMY	504000498	616597	JT2AC52L2T0160801
200033610496TR	VILLALOBOS VILLALOBOS MARIA	401350096	HGL974	JDAJ210G003000250
20-003349-0496-TR	ALFARO MURILLO ANA	203790770	BDB826	KM8JM12B75U077697
200033650496TR	ALFARO MORA DENNIS	304220153	BHB895	KMHCG41FPYU164098
200033470496TR	MORALES UMAÑA GILBERTO	104330352	CL 164567	MC351821
200025430496TR	RAMIREZ MORA MARTHA	RESIDENCIA 155804728821	854956	JTDBT923901399061
20003100496TR	ILLIAM AGUILAR GUEVARA	108460960	BLF289	LB37624S9GL014594

200034020496TR	LIGIA FABIOLA ORTEGA ROSALES	155816572430	210985	JH4DA1759KS005760
200023610496TR	CINTHIA CORRALES MARIN	205390129	CCM302	1HGFA16527L108176
200034160496TR	LUIS FELIPE LARA MONTERO	111410902	BGV573	MA3FC31S4FA752688
200032980496TR	SANTIAGO SALAZAR NAVARRO	302920438	MOT 398128	MD2A36FZ2ECF0068
200034260496TR	ZUCENTH OBANDO SILVA	503250813	MOT 641542	LTMKD0796J5203436
200034260496TR	MARIA DE JESUS VARGAS SANABRIA	114730494	670401	4S2CY58ZXM4310715
200034320496TR	GILBERT ELI SANCHO MUÑOZ	602350049	296158	2CNBE18U2N6937417
200034320496TR	GLENN GUZMAN HOYT	108260110	MOT 619121	MBLJA06ANGGT00502
200033820496TR	SILVIA ARRIETA GARCIA	204490471	BDZ626	KMHJT81BBDU760628
20-003440-0496-TR	JULIO GERARDO MENESES QUIROS	301921043	767943	VZN1300183850
20-003440-0496-TR	HAZEL NAVARRO LEIVA	303890016	SNL085	3N1CN7AD5GL8002222
20-003460-0496-TR	LUIS ANGEL ACUÑA VALERIO	401030193	CL 207078	FE639FD40589
20-003462-0496-TR	CARLOS STEVEN GUZMAN ELIZONDO	112130406	BHT905	JTDJT903995245261
200034190496TR	MANUEL RODOLFO MORA MARCHENA	114220916	MOT 542704	MD2A17CZ4FWM46611
200034210496TR	MARIBEL DE LOS ANGELES GRANADOS REDONDO	302410711	567861	2T1AE09E5PC020555
200035030496TR	PATRICIA MARIA ARAYA CAMPOS	204540872	C 168091	JAAN1R71LH7100170
200035150496TR	OLGER DE SAN MARTIN BADILLA PICADO	107180484	BDH897	JTDKW9D320D500170
200028340496TR	ROBERTO EMILIO ALVARADO DOLMUS	155806391311	MOT 603042	LKXYCML47J0001880
200035230496TR	LUIS GERARDO CHACON RUIZ	111520896	VGR121	MALA841CBGM133903
200035230496TR	CRISTHIAN TRUJILLO JAIME	801300171	MJR181	KNABE512ADT390599
200034610496TR	SEGURA COTO LUIS	900830323	CL 176284	JAANKR55E17100043
200034590496TR	VILLALOBOS ARAYA MAUREN	604210962	834624	3N1CC1AD7ZL165056
200034450496TR	RIGOBERTO MUNOZ MONGE	105140136	BJR705	FZJ800177746
200034410496TR	CUBILLO ALVAREZ XINIA MARIA	107250138	XKM041	NMTKZ3BX4LR350368
200034510496TR	SOTO VEGA YENDRY	112420648	FSS568	MMBGNKR30JH001027
200034530496TR	OROZCO MARTINEZ HENRY	303690362	304025	EL310290083
200035040496TR	DANIEL FRANCISCO ALVAREZ ROSES	111900137	508672	VZN1859078773
200035280496TR	SERGIO ELIAS MORA CHAVERRI	106460942	341569	PC813994
200035300496TR	MARIA EUGENIA MARIN GONZALEZ	204270572	677245	JHMEH9690PS012672
200035300496TR	ANA ROSA SANCHEZ JIMENEZ	304280510	MOT 647628	LC6NG48A4J1100695
200035140496TR	XIOMARA ASTUA GUTIERREZ	303560245	BHG849	KMHCN4AC0AU490525
200035140496TR	DANIELA CASASOLA RAMIREZ	304200064	203332	KMHVE31NPPU162079
200033690496TR	MB CREDITOS SOCIEDAD ANONIMA	3101582662	BNX691	MALA851CAHM647589
200033690496TR	AUTOTRANSPORTES BARRIO SAN JOSE LIMITADA	3102016134	AB004878	9BM3840738B576276
200033050496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	CL 313631	MPATFR86JTT000927
200032030496TR	LAS TORRES GEMELAS INFINITAS S.A	3101305448	BQN749	KMHCT4AE2DU463953
200033270496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	CL430070	3N6CD31B1JK801580
200033270496TR	EL AMPYS Y LOS TUNINIKES SOCIEDAD ANONIMA	3101757143	GTV147	TSMYD21S1JM389889
200033460496TR	PRIPA PJP S.A.	3101286517	681708	2CNBE18U7S6948134
200033910496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BTD426	MA3FC42S0LA622858
200032570496TR	TRANSPORTES ARGU SOCIEDAD ANONIMA	3101526638	C 146133	2HSFMAER4XC087200

200033410496TR	AUTOS CORPOZA SOCIEDAD ANONIMA	3101752007	BCB399	JTDBT92370L030266
200033630496TR	EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101215741	C 173507	3ALHC5CV6LDKZ8245
200034020496TR	BCT ARRENDADORA S.A.	3101136572	C 168726	3ALHCYCS1HDJU6064
200034160496TR	MAGASOSO DE LAS LOMAS SUR S.A.	3101326709	SJB 011750	9BM3840738B535569
200034280496TR	ARRIENDA EXPRESS S.A.	3101664705	CL 322995	MHYDN71VXMJ400035
200034300496TR	NATANZ INTERNATIONAL CORPORATION S.A.	3101616095	CSR000	3N1AB7AA3ZL800017
200034680496TR	SUR QUIMICA SA	3101022435	CL 227187	JN1AHGD22Z0048362
200033800496TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101295868	C 167293	3HAMMAAR1HL575212
200034400496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	MGB007	JM7KF2W7AJ0127462
200034190496TR	AUTO TRANSPORTES SAN ANTONIO S.A	3101053317	SJB 014181	9BM384074AB715555
200035090496TR	GRUPO PROVAL SOCIEDAD ANONIMA	3101213699	CL 203351	JN1CJUD22Z0740425
200035150496TR	COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE CATALUÑA S.A	3101035014	C 153382	3HAMMAAR68L054938
200034860496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BLN619	KNADN412AH6010891
200034860496TR	RENTE UN AUTO ESMERALDA SA	3101088140	BSR082	KMHJ2813DLU098396
200034610496TR	WD.K.E.N.S.A. INC SOCIEDAD ANONIMA	3101674353	MOT 718280	LZSPCJLGXL1600249
200034430496-TR	TRANSPORTES HIGAPI S.A	3101085681	CB 003300	84274
200034410496TR	CONSTRUCTORA Y DESARROLLADORA MAPE SOCIEDAD ANONIMA	3101697428	C 137308	1XKADR9X2TJ721209
200034510496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	FMF286	3GNCJ7EB3JL903526
200027610496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	C 170384	JALFSR90NJ7000011
200035280496TR	CASH LOGISTICS S.A.	3101650026	C 164139	JHHUCL2H6EK007153
200035080496TR	TRANSPORTES JIKA S.A.	3101745975	C 168756	1FUJC5CV05HU28832

JUZGADO DE TRÁNSITO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA, SAN CARLOS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000853-0742-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	LLL479	WAUZZZ4M4KD014037
20-000865-0742-TR	MARIA CRISTINA UGALDE SANCHEZ	202960371	447573	JA3ED59G0RZ007335
20-000863-0742-TR	JOSSELYN DE LOS ANGELES QUESADA VILLALTA	115690837	KLG316	SJNFBNJ11GA561217
20-000883-0742-TR	KATERINE MORA ZÚÑIGA	702110719	BBD909	KMJWA37RBCU395061

JUZGADO DE TRÁNSITO DE PUNTARENAS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000105-0607-TR	MARVIN LOPEZ ALVAREZ	601960425	MOT-685895	LHJYCLLA4KB523500
20-000213-0607-TR	SERVILEASING S.A.	3101656945	CL-301163	AFAFP5MP3HJT35775
20-000213-0607-TR	MARJORIE CHACON CHAVES	113930486	791271	KMHCG45C82U308530
20-000273-0607-TR	ALEXANDER ALVARADO RAMIREZ	602950905	MOT-598010	LXAPCM4A9HC000117
20-000273-0607-TR	LUIS ANTONIO RODRIGUEZ GUZMAN	604330638	BSV676	KMHCT4AEXFU801134
20-000389-0607-TR	MARIA MAYELA MONTERO MORALES	900670858	CL-150183	JM2UF113XL0863287
20-000459-0607-TR	MARY ISABEL BADILLA CRUZ	601240756	BKK951	KPTA0A18SGP207634
20-000477-0607-TR	RAFAEL VALVERDE ALVARADO	600420902	798715	KMHVF24N8WU505268
20-000477-0607-TR	JOHNNY ANGULO AGUILAR	107180951	MOT-611522	LZSJC�LF7H5000325
20-000845-0607-TR	ESTHER CANDRAY BARRANTES	601410355	MRJ358	KNADN412BJ6096905

20-000845-0607-TR	JOSE JUNIOR QUESADA DURAN	604270349	591637	KMHVF21LPRU014695
20-000879-0607-TR	LUZ MARY ARROYO GONZALEZ	601120787	BKK777	MALC281CAGM045204
20-000927-0607-TR	JONAN QUESADA MONGE	112210714	C-154092	1FUJAHCG91LH29358
20-001117-0607-TR	MC QUEEN CARMONA ULLOA	109250159	527524	WBACA31020EG72204
20-001117-0607-TR	SOLUCIONES TURISTICAS TURIVAL S.A.	3101436396	CL-158683	JAAN7208134
20-001133-0607-TR	TRANSPORTES ROLANDO SANCHEZ S.A.	3101729918	C-142010	1FUYSSEB4YLF88042
19-001004-0607-TR	ANA VIRGINIA SHEDDEN CERNA	601250834	MOT-298444	FR3PCJ701AB000086
20-000806-0607-TR	MELINA GUILLEN SANCHEZ	206140636	BQQ612	KMHCT4AE1FU887160
20-000850-0607-TR	BANNY RAMIREZ ROJAS	603560044	875163	KMHCG45C51U223014
20-000850-0607-TR	RED COMERCIAL DEL PACIFICO S.A.	3101590101	CL-223768	JHFAF0411709000274
20-000854-0607-TR	CVG ALUMINIOS NACIONALES S.A.	3101035373	CL-272230	MR0FR22G100760901
20-000854-0607-TR	DANILO ZAMORA JIMENEZ	603380094	CL-252606	MR0CS12G700089686
20-000908-0607-TR	JUAN GABRIEL GUERRERO BLANCO	205450576	MOT-550294	LXYJCNL06G0240814
20-000936-0607-TR	NAZARET CORREA RODRIGUEZ	603120667	KGC902	3VW151AJ8EM242538
20-000976-0607-TR	OSCAR MENDEZ MONESTEL	601630269	TAX P 12	KMHCM41AP9U283767
20-001054-0607-TR	AUTOBOUTIQUE ESPARZA S.A.	3101258244	CL-287733	JHHAFJ4H6GK004011
20-001054-0607-TR	RICARDO MORAGA GOMEZ	603160038	BCF613	SXA117125679
20-001058-0607-TR	ADRIANA BARRANTES BARQUERO	111520508	160696	BCAB13510158
20-001058-0607-TR	RODOLFO SOLANO SALAS	205260834	MOT-412497	LXMP CJLE2D0031825
20-001062-0607-TR	CARLOS VALVERDE MONGE	604160074	732795	JS3TD62V5X4126629
20-001062-0607-TR	3-102-757122 S.R.L.	3102757122	BJD464	JTEBH9FJ0GK167555
20-001064-0607-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	BND537	VF77S9HECHJ520986
20-001064-0607-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A.	3101295868	C-158602	3ALACYCS7CDBK5037
20-001068-0607-TR	FLANDRA INVERSIONES S.A.	3101500817	CL-320633	JHHACJ4F0LK504554
20-001068-0607-TR	DOS OCHO SIETE S.A.	3101203847	C-136809	1FUYSSEB8WL965112
20-001078-0607-TR	CONSTRUCTORA HERNAN SOLIS S.R.L.	3102008555	C-164256	1M2AX18C6GM033779
20-001100-0607-TR	LUIS GUILLERMO CARRILLO DURAN	106730654	C-142020	1FUVDZYB5NP476835
20-001100-0607-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	BSK555	A3FB32S9LOE12815
20-001118-0607-TR	DISTRIBUIDORA CAFE MONTAÑA S.A.	3101257821	CL-257756	RKMCP5154BY097514
20-001118-0607-TR	ROSELLINIA S.A.	3101700842	BNT929	MMBGUKS10HH013926
20-001124-0607-TR	ERROL DALHOUSE SCOTH	107860818	BDF090	JTDBL42E00J109973
20-001124-0607-TR	SUSANA CANALES MENDOZA	601260043	BPW501	LDNBCTGZ8J0079668

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE SANTA ANA (MATERIA TRÁNSITO)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000931-1729-TR	GINA MARIA GOLDONI VARGAS	1-0804-0654	BTG565	MALA851CALM046724
20-000953-1729-TR	ALEXANDER ARIAS CASTRO	2-0558-0664	CL197093	JHFAY047905000222
20-000839-1729-TR	MONICA AYMERICH BARRANTES	1-1111-0566	MCR105	KNAB3512BJT013663
20-000839-1729-TR	ROSALIA ANDREA DINARTE LORIA	1-1291-0636	MOT128043	LWBPCJ1F041069548
20-000971-1729-TR	BRYAN KEVIN AGUILAR SEGURA	1-1504-0086	BHL476	KMHCT51BAFU205146
20-000971-1729-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3-101-083308	NDY100	ZN661YUSXLX344964
20-000977-1729-TR	ARRENDADORA CAFSA S.A.	3-101-286181	BRC415	JTMBD8EV9KJ032782
20-000987-1729-TR	EDGAR ANTONIO BRENES RODRIGUEZ	1-1236-0394	C147046	FH217GA00054
20-000987-1729-TR	COMPAÑÍA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A.	3-101-086411	SJB012429	KL5UM52HEAK000172

20-000993-1729-TR	HEINER GERARDO SALAZAR AZOFEIFA	1-0916-0081	175187	BEAB13511493
20-000993-1729-TR	ROBBY ANTONIO SEGURA SILVA	6-0387-0873	BQC081	KMHNN81WP2U077166
20-000993-1729-TR	RODRI ARAYA S.A.	3-101-744070	CL166544	JAANKR55EX7101450
20-000985-1729-TR	COOPERATIVA COGSTIONARIA DE SALUD DE SANTA ANA R.L.	3-004-131442	CL186918	JAATFR54H27124460
20-000940-1729-TR	BERT KOHLMANN	1000006200	BHV-152	JF1BG7LJ4VG065892
20-000940-1729-TR	RONALD GERARDO CASTRO NUÑEZ	2-0367-0006	BQH-302	JTDBT923984028007
20-000942-1729-TR	XYLEBORUS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-763335	BRG-400	MALC281CBKM458222
20-000942-1729-TR	ERIC MARTIN MAYO NAVARRO	1-0835-0538	CL-291545	VZN1105025358
20-000964-1729-TR	AXEL JOSE PORRAS ARGUEDAS	1-1742-0139	719745	SALNM222X2A361696
20-000974-1729-TR	KOOPER & BRANDS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-769635	907695	KM8JM12B07U547362
20-000976-1729-TR	TUASA LOGISTIC SOCIEDAD ANONIMA	3-101-685435	C-163013	3HAMMAAR4FL621144
20-000268-1729-TR	DANIEL ALBERTO DELGADO MADRIGAL	1-1594-0482	BBQ-571	KMHCTC61CACU046090
20-000930-1729-TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-083308	CLC-888	VF7DDNFPTLJ510844
20-000930-1729-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-005212	C-160608	3HAMSAAR2DL442085
20-000682-1729-TR	CONSTRUCTORA LOS MEJIA UREÑA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-529978	C-150440	1M2P264C5SM018064
20-000970-1729-TR	VANESSA DE JESUS VASQUEZ PORRAS	1-1126-0916	MOT-638877	LX8PCNG05JF000369
20-000970-1729-TR	CORPORACION PREVENTIVA DE SEGURIDAD FISICA CPF SOCIEDAD ANONIMA	3-101-277295	139319	EE90-0299473
20-000992-1729-TR	TRANSPORTES RATON SOCIEDAD ANONIMA	3-101-678898	C-145353	JS3201163

JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-001994-0491-TR C	ARRIENDA EXPRESS S.A.	3101664705	BQQ441	MA3FB32S7K0C07766
20-001994-0491-TR C	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BNZ493	KMHCT41BAHU325021
20-001989-0491-TC C	GRUPO PORRAS SOTO S.A.	3101787819	C 172514	1FUJA6CK17LX77936
20-001974-0491-TR C	SERVICIOS GENERALES INTERCONTINENTAL JIREH SOCIEDAD ANONIMA	3101204431	CL251389	KNCSHX71AB7498682
20-001974-0491-TR C	CORDERO ROJAS MARIA FERNANDA	112850476	BQM712	KMHCT4AE1EU764277
20-001982-0491-TR C	LARGAESPADA SANDOVAL DEYBBY ANTHONNY	155829351415	NSV001	MR2BT9F37F1138121
20-001982-0491-TR C	BERMUDEZ VARGAS MANUEL ANTONIO	104940391	TSJ231	LFP83ACC4F1K80322
20-002026-0491-TR C	SANCHEZ VARGAS HAZEL MARIA	112750682	BJN647	MR2KT9F3XG1193244
20-002026-0491-TR C	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SOCIEDAD ANONIMA	310100877	SJB16353	9BM382188HB039448
20-002039-0491-TR C	MB LEASING, SOCIEDAD ANONIMA	3101668666	BSK431	JMYXTGK2WLZ000237
20-002051-0491-TR C	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315600	CL322923	JAA1KR77EL7100643
20-002144-0491-TR-D	SANABRIA VARGAS SHIRLEY VANESSA	115550375	773341	1NXAE04E7PZ086885
20-002060-0491-TR-D	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101008737	SJB 10580	9BM3840736B470334
20-002060-0491-TR-D	SOCIEDAD ANONIMA DE VEHICULOS Y MAQUINARIA A.S	3101182464	EE 37756	08WR0246
20-001954-0491-TR C	VAGLIO FALLAS XAVIER ANDRES	115130065	TSJ 5595	KMHCHN41AAAAU486679
20-002022-0491-TR C	ACOSTA MENDEZ ALVARO FERNANDO	1801020523	CL252701	JT4RN13P8S6072328

20-002021-0491-TR-B	QUESADA SALAZAR MANUEL DE JESUS	700930797	739666	2CNBJ1860R6900501
20-002021-0491-TR-B	CORPORACION AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE SOCIEDAD ANONIMA	3101524177	BHQ347	KPTG0B1FSGP344926
20-002099-0491-TR-D	REFRIGERADOS DEL ATLANTICO S.A.	3101257010	C 140641	1FUYSSEB7YL985323
20-002095-0491-TR-D	TRANSPORTES SAN GABRIEL DE ASERRI S.A.	3101399765	SJB 15835	KL5US65REHU000003
20-002135-0491-TR-D	TORRES FLORES MAYELIN ELENA	800950826	GSY789	KNABE511AGT215354
20-002135-0491-TR-D	EDUARTE MORA GERMAN ALEJANDRO	106260676	BQZ342	MALA841CAJM282258
20-001952-0491-TR-A	ENRRIQUE SANDOVAL JIMENEZ	116820942	BMP570	MR2B29F31H1023245
20-001952-0491-TR-A	KLAPEIDA MARIS KM SOCIEDAD ANONIMA	3101505885	BKH184	MR2BT9F31G1209637
20-002111-0491-TR-D	GPL GLOBAL PARTNERS LOGISTICS SOCIEDAD ANONIMA	3101397974	CL 241778	T5U41082094
20-001980-0491-TR-A	ALEXANDER RAMIREZ UMAÑA	304870502	709069	KMHVF24N9XU585889
20-001984-0491-TR-A	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BQQ068	LSGHD52H1JD106642
20-001984-0491-TR-A	FRANKLIN AGUILERA CALDERON	303210915	619024	VF33CRFJF6S012056
20-001988-0491-TR-A	AGROBOSCHETTI SOCIEDAD ANONIMA	3101730574	875634	MMBGRKH80BF011763
20-002138-0491-TR C	LARED LTDA	3102016101	SJB15997	9532L82W5HR611063
20-002059-0491-TR C	CORDERO ACUÑA MARIA ESTHER	302240775	TSJ 529	KMHCN46C37U107842
20-002123-0491-TR-D	PORTILLA HIDALGO LISBETH ALEXANDRA	109230844	CL 290086	JAANLR55EG7101227
20-002123-0491-TR-D	CASTRO VARGAS ANA LIZETTE	109510230	BRL947	3GNCJ7CE6KL116522
20-002094-0491-TR C	TRANSPORTES SAN GABRIEL DE ASERRI S.A.	3101399765	SJB12376	KL5UP65JEA000109
20-001961-0491-TR-B	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	FMP007	9BRB29BT5J2176748
20-001961-0491-TR-B	ECOCO PRODUCTOS NATURALES SOCIEDAD ANONIMA	3101593071	CL 219583	JHFCY417405000018
20-002076-0491-TR-D	CASTRO MORA ESTEBAN	112620491	MOT 702696	ME1RG4250L2030306
20-0020000-491-TR-A	MORENO PARAJELES LUIS ALEXANDER	303100183	597118	KMJFD37APTU298158
20-002000-0491-TR-A	BUSES SAN MIGUEL HIGUITO SOCIEDAD ANONIMA	3101074253	SJB 015693	93ZK1RMH0G8929429
20-002004-0491-TR-A	CASTRO SEQUEIRA ESTEFANY	503700205	816864	EL530214688
20-002004-0491-TR-A	CABLETICA SOCIEDAD ANONIMA	3101747406	CL 290920	LS4ASB3R5GG802132
20-002024-0491TR-A	BARAHONA HERNANDEZ FRANCISCO	155806831933	MOT 513707	LWBMC4697G1000383
20-002037-0491-TR-A	AUTOTRANSPORTES LOS GUIDO SOCIEDAD ANONIMA	3101100603	SJB 017930	3HBBMAAR1CL561659
20-002037-0491-TR-A	LARA ZUÑIGA HENRY	106860103	901951	K860XP022190
20-002190-0491-TR-D	MESEN MURILLO ISIDRO MARIA DE LA TRINIDAD	105640345	CL 164771	JAAK723208
20-002097-0491-TR-B	CHACON DURAN KENNEDY GERARDO	110370739	BTH957	KL1CJ6DA1LC447155
20-001960-0491TR-A	3-102-795248 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102795248	DPM338	KMHJ2813BLU142901
20-001960-0491-TR-A	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BRS938	MALA851CAKM953059
20-002025-0491-TR-B	UREÑA UMAÑA OSCAR GERARDO	109440788	759313	KMHCG45C42U307780
20-002025-0491-TR-B	AGUILAR ROJAS SIDEY DONELHYA	115350875	BQT984	MALA851CBKM865192

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

Lic. Wilbert Kidd Alvarado
Subdirector Ejecutivo

1 vez.—(IN2021521342).

DEL 8 DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO. LISTADO DEL 4 DE ENERO AL 8 DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO DE TRÁNSITO SARAPIQUÍ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000311-1341-TR	GREIVIN MAURICIO MESEN	205730843	498004	JS2GB41S7Y5185782
20-000319-1341-TR	DONALD ALFREDO LÓPEZ FLORES EMPRESARIOS GUAPILEÑOS	155809101915	C133455	2HSFMAHR6SC013944
20-000327-1341-TR	SOCIEDAD ANONIMA	310189828	LB2081	9BM384078FB989768
20-000327-1341-TR	PICO&LIASA SOCIEDAD ANONIMA ADELAYDA VALESKA GONZALEZ	3101023720	C149701	JALFRR33H87000006
20-000351-1341-TR	LECHADO	155816526312	906311	JTDBT123325031035
20-000352-1341-TR	YOAVIN SOCIEDAD ANÓNIMA	3101039517	CL223493	JHFUJ0H900001289
20-000352-1341-TR	MARIA DE LA CRUZ GARCIA	155810636600	MOT436762	LKXPCNL50E0003003
20-000382-1341-TR	KENETH JOSUE BOLAÑOS COOPERATIVA MATADERO	206980539	C142787	1FUJA6CG91LH58203
20-000362-1341-TR	NACIONAL DE MONTECILLOS R. L. CORPORACIÓN AUTOMOTORA MYR	3004075581	C163964	JHDFC4JUGXX18994
20-000396-1341-TR	INDEPENDIENTE SOCIEDAD	3101524177	BND875	KMHCN4AC7AU423873
20-000396-1341-TR	MB LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101668666	BMM837	VF7DDNFBPHJ507930
20-000422-1341-TR	ROLANDO CAMPOS MORA	603690747	BJN776	KMHCG51FP1U141727
19-000210-1341-TR	MAURICIO ENRIQUE GUERRERO EMPRESARIOS GUAPILEÑOS	205660118	MOT268009	FR3PCJ7039B000280
20-000391-1341-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101089828	SJB016164	9BSK4X200H3891385
20-000421-1341-TR	ALEX ARGUELLO AGUERO	113510265	CL304535	MD2JDS1Z5BVK00695
20-000445-1341-TR	DONALD ALBERTO CASTRO CALVO	205490237	CL300222	KNCSHY71CF7872656
20-000445-1341-TR	GREGORY GLAZER ADAM VEHÍCULOS INTERNACIONALES	AJ505911	671185	KMHNN81WP1U024104
20-000438-1341-TR	VEINSA S.A	3101025416	CL278053	LEFEDCD13EHP00183
20-000438-1341-TR	ADAN OSVALDO SALAS GONZALEZ	206990389	494063	JDAJ102G000522755
20-000417-1341-TR	MARIA SALUSTINA NUÑEZ LOPEZ ELMER NATIVIDAD VILLATORO	502090050	GCB305	KNABE512ACT302054
20-000416-1341-TR	CANTARERO	800790894	C143416	1FUYDZYB3WL787060

JUZGADO DE TRANSITO DE GRECIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000634-0899-TR	LA RAZA VIVE SRL	3102799599	MOT 344677	WB10166A9VXA15627
20-000661-0899-TR	MARIA SOLEDAD LOPEZ RUIZ	503300976	253916	WGY60117633
20-000662-0899-TR	JORGE RODRIGUEZ ALVARADO INVERSIONES OMEGA Y ALFARO	203060186	TA 7	JTDBT923681258413
20-000668-0899-TR	S.A.	3101753630	746552	KMHCN41CP8U230793
20-000673-0899-TR	IRIA MARIA QUESADA MOLINA	204370846	TA 34	JTDBJ21E304015340
20-000676-0899-TR	MARIA LUZ ARAYA MADRIGAL	202910937	361492	KMHVF11MPPU762828
20-000684-0899-TR	JOSE DAVID HERNANDEZ SANCHEZ	205870799	649362	2HGEH2353PH511596

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PÉREZ ZELEDON)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-001433-0804-TR	BARBOZA GONZALEZ MELANY	01-1620-0836	BTC552	KMJRD37FPXU445789
20-001433-0804-TR	SEGURA CAMPOS HORACIO BERNAL	02-0552-0167	C 170716	1FUJBBCK25LN26782
20-001482-0804-TR	RAMIREZ ALPIZAR ALEXA	02-0344-0724	393106	KMHVD14NXSU034668
20-001489-0804-TR	SOLANO MASIS JEISON ALFONSO	303650658	C 153829	J866676

JUZGADO DE TRÁNSITO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE S.J

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-5663-174-TR	REP LEGAL GBM DE COSTA RICA S.A	3101003252	BNH352	1HGRW5830HL501121

20-5723-174-TR	REP LEGAL K-NUEVE INTERNACIONAL S.A	3101141045	MOT 419193	9C2MD3400FR520040
20-5763-174-TR	REP LEGAL BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3101083308	CL 304303	LZWCCAGA3HE390015
20-5223-174-TR	CAMPOS JIMENEZ BERLEN ALFREDO	109450443	BBY160	JTDBT923571038064
20-5813-174-TR	LAMME DONNA KENNEDY	PAS 532753603	MOT 509402	MB8NG4BA8G8106233
20-5823-174-TR	MORALES MENDOZA FANNY	105750374	BSF549	MA3WB52S9KA404456
20-5823-174-TR	GAMBA OSORIO JEIMI XIMENA	PAS AN569133	BRS909	KMHCT4AE3CU205794
20-5833-174-TR	SANCHEZ JIMENEZ VERONICA MARCELA	112330279	BJW855	MR2KT9F37G1199440
20-5833-174-TR	REP LEGAL AUTOTRANSPORTES MORAVIA S.A	3101054596	SJB 017568	LA9A5ARX2KBJXK011
20-5653-174-TR	REP LEGAL SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BNR365	KL1CJ6CA2HC761941
20-5803-174-TR	NAVARRETE OCAMPO FRANKLIN GUILLERMO	117730522	MOT 708861	ME4JF655EKD002508
20-5843-174-TR	RODRIGUEZ SANCHEZ ORLANDO GERARDO	105430569	JYP953	WAUZZZF39L1001243
20-5903-174-TR	REP LEGAL AGE CAPITAL S.A	3101732506	BQZ008	VF7DDNFP6JJ506808
20-5853-174-TR	ULIBARRI PERNUS ELOISA	104060075	626161	JMYXRUC5W5U003228
20-4903-174-TR	REP LEGAL CREDI Q LEASING S.A	3101315660	BTH590	MA6CG5CD2LT035288
20-6283-174-TR	REP LEGAL TRANSPORTES HYH S.A	3101013930	C 137637	1FUYSSB7XL965409
20-5943-174-TR	REP LEGAL SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	GDS111	WDCED2DB5HA074578
20-5923-174-TR	AGUILAR CARVAJAL SONIA MAYELA	302680817	BKF449	JTDBT923681268097
20-5923-174-TR	GUERRERO ALPIZAR MARIELA	603830472	C 160827	1XPFDU9X95N878413
20-5953-174-TR	REP LEGAL AUTOTRANSPORTES MORAVIA S.A	3101054596	SJB 013048	KL5UM52HEBK000234
20-5463-174-TR	CHACON SALAZAR FRANCISCO JAVIER	107970071	CL 269986	MR0FZ29G401681383
20-5463-174-TR	GRANADOS GUERRERO WENDOLY DAYANNA	115220156	JCH712	LSGHD52H3KD105512
20-5463-174-TR	REP LEGAL TRACTORES TAMBA LTDA	3102091820	CL 168352	1FTRC10A7MUC42476
20-5463-174-TR	REP LEGAL NEGOCIOS ASESORÍA CONTABLE S.A	3101024166	868548	KMHSG81BBBU696856
20-5893-174-TR	SALAMANCA MORALES NATASHA	117170053	MOT 689983	LLCJPJ4A3KA102276
20-5933-174-TR	MO JINGLI	RES 115600510803	FMY169	JTFJS02P3F0047631
20-6033-174-TR	DIAZ CHANTO MARIANELLA	108650912	CL 161889	JN6ND06S3EW018111
20-5733-174-TR	REP TRANSPORTE DE BICICLETAS Y ACCESORIOS DE CARRO NEGRO S.A	3101314969	CL 301155	KMFGA17CPGC301070
20-5733-174-TR	DE LA O CORDOBA PAULA	116630588	KMC202	KNAPB81ABF7754353
20-6053-174-TR	REP LEGAL FJ MORELLI FIDUCIARIA, S.A	3101699266	SJB 016500	LA9C5ARX4GBJXK074
20-5993-174-TR	RODRIGUEZ MENDEZ SILVIA ELENA	115250143	BQK115	KMHDH4AE5DU762990
20-5993-174-TR	BRINGAS MORANTE JOSE MANUEL	800980690	BTH286	KNABD515BGT259550
20-4853-174-TR	REP LEGAL PÚBLICIDAD GRIEGA SIGLO XXI S.A	3101575369	CL 267644	MHKB3CE100K204462
20-5693-174-TR	REP LEGAL ARRENDADORA DESYFIN S.A	3101538448	CL 453138	3N6CD33A7JK841716
20-5743-174-TR	REP LEGAL SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	CL 298877	JHHAFJ3H6HK005548
20-6063-174-TR	VARGAS VARGAS DAFNE MARCELA	109910387	MOT 634508	LC6PCH2G6J0001441
20-6103-174-TR	LOPEZ CALVO CRISTHIAN ALBERTO	701290091	BSF150	JTDBT4K33CL036945
20-6103-174-TR	CORTES MENA JUSTIN ANDRES	702070537	MOT 444870	LXEMA1401FB11083
20-6113-174-TR	BALLESTERO CAMPOS DESIREE TERESITA	112840460	BTN153	LBECBADB9MW127838
20-6153-174-TR	REP LEGAL AUTOTRANSPORTES MORAVIA S.A	3101054596	SJB 011663	9BM3840738B565575
20-5783-174-TR	REP LEGAL TRANSPORTES YERKA S.A	3101692404	C 165868	1FUJA6CK87LW84220

20-5783-174-TR	REP LEGAL ANC CAR S.A	3101013775	BPJ462	MR2B29F33J1086692
20-5883-174-TR	QUESADA SALAZAR JUAN IGNACIO	206580408	BKR097	KMHCT41BAHU069427
20-5883-174-TR	VALERIO PORRAS YESSICA MARIA	114280707	GYF243	KMHCN4AC8BU543523
20-6163-174-TR	LIANG JIAYU	021	LSH129	JTMW43FV8LJ029263
20-6203-174-TR	REP LEGAL ARRENDADORA CAFSA S.A	3101286181	CL 308538	MR0EB8CBXJ0868411
20-6013-174-TR	REP LEGAL EMPRESA GUADALUPE LTDA	3102005183	SJB 15268	9532L82W0GR528283
20-6013-174-TR	REP LEGAL CREDI Q LEASING S.A	3101315660	BQX752	MALC381CBJM367826
20-6173-174-TR	VILLANUEVA BARBARAN RAQUEL			
20-6173-174-TR	RUTH	800660946	301305	KMHVF31JPPU916153
20-6263-174-TR	CALVO OROZCO DEBBIE	110730579	CRV756	1HGRW1840JL500288
20-6323-174-TR	REP LEGAL TAQUI DE GUAPILES S.A	3101205145	C 153118	1FUYSYDYB7YLA93213
20-6213-174-TR	RODRIGUEZ ALVAREZ SHIRLEY MARIA	108430353	BHM474	JS3TD04VXF4101251
20-5973-174-TR	REP LEGAL HAZZOL S.A	3101537391	HSV050	JTDJT923175109619
20-6323-174-TR	REP LEGAL CREDI Q LEASING S.A	3101315660	BJK270	MA3ZF62S1GA737359
20-6233-174-TR	REP INVERSIONES HERMANOS ALVAREZ & ASOCIADOS S.A	3101339132	362100	2CNBJ18U3L6227063
20-6233-174-TR	REP LEGAL SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BQN740	MALA841CAJM311754
20-6303-174-TR	BOLAÑOS MENDEZ MANRIQUE JOSE	108920322	559459	1N4AB41D4WC731180
20-6253-174-TR	REP LEGAL GUUMA INVESTIGADORES S.A	3101233708	BKX505	JS3TD0D2XA4110434
20-000474-1756-TR	LUIS ANGEL RODRÍGUEZ			
20-000484-1756-TR	BARRANTES	202950619	761042	KMHNM81XP3U104859
20-002934-0174-TR	RONALD ANDRES MOREIRA ARCE	112620537	C 152279	2HSFBASR8SC017122
20-003304-0174-TR	CARLOS MANUEL CALDERÓN MONTERO	105370833	MOT 424137	MLHPC46A8E5100254
20-003354-0174-TR	REP LEGAL EL RULETERO S.A.	3101068154	BMK905	KMHCT41DAHU206859
20-003354-0174-TR	REP CORPORACIÓN AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE S.A.	3101524177	BGJ385	MA3ZC62S8FA628484
20-003354-0174-TR	REP LEGAL TRANSPORTES PARACITO S.A.	3101054120	SJB 14707	LA9C5ARXXFBJXK157
20-003534-0174-TR	GRETTEL PORRAS RODRIGUEZ			
20-003674-0174-TR	PORRAS	109950178	753060	JTFJK02P600009639
20-003854-0174-TR	REP LEGAL CREDIUNO S.A.	3101676338	SJB 17445	LDYCCS2D1H0000008
20-004044-0174-TR	GEOVANNY ANDRÉS GÓMES MATAMOROS	305050480	BQX394	KMHCT4AE9EU637390
20-004154-0174-TR	GENARO CUESTA RAMÍREZ	121800010711	725188	8AD2AWJYU7G066707
20-004154-0174-TR	MARITZA MAYELA JIMÉNEZ FERNÁNDEZ	108210326	BLR392	TSMYD21S4HM214255
20-004234-0174-TR	NIDIA GUISELLE MORALES LOAIZA	111170693	BSQ066	KLYMF481DDC611319
20-004534-0174-TR	LISBETH CASASOLA GONZÁLEZ	303530504	JPM440	3N1CC1AD7ZK132919
20-004604-0174-TR	REP LEGAL TRANSPORTES PARACITO S.A.	3101054120	SJB 14385	LGLFD5A48EK200007
20-004894-0174-TR	SANDRA MARÍA CRUZ MADRIGAL	114830822	BDP569	KMJWWH7BPVU038886
20-005024-0174-TR	REP CORPORACIÓN AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE S.A.	3101524177	BFP188	KMHCT41BAEU560993
20-005024-0174-TR	REP WASTECH TECNOLOGIAS EN MANEJO DE RESIDUOS S.A.	3101625830	CL 298420	MMM148MK4HH619007
20-005074-0174-TR	REP LEGAL INVERSIONES INJIMA S.A.	311406677	904800	JTDBL42E709158282
20-005314-0174-TR	JEMY LORENA BLANCO			
20-005494-0174-TR	BARRANTES	205290033	FRB724	MHFYZ59G6E4009053
20-005604-0174-TR	REP LEGAL TRANSPORTES SALVAGANADO COSTA RICA S.A.	3101766611	C 171157	1FUJA6CKX6LW01448
20-005604-0174-TR	OSCAR ENRIQUE CESPEDES ÁLVAREZ	206580381	292953	WBADD41010BT56468
20-005604-0174-TR	REP LEGAL BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3101083308	BNQ993	9BRB29BT5H2160060
20-005604-0174-TR	REP LEGAL ALEXIS ALPIZAR E HIJOS S.A.	3-101-186090	C 130241	9BRB29BT5H2160060

20-005664-0174-TR	MANUEL ANTONIO RAMÍREZ BOLAÑOS	109750642	RBC111	KNAJT811AC7422133
20-005704-0174-TR	REP LEGAL RECICLADORA Y MAQUILA H Y O S.A	3101682677	MOT 707240	DG11J-006243
20-005724-0174-TR	REP LEGAL PERSIANAS CANET S.A.	3101031420	CL 234707	JHFYT20HX72000815
20-005764-0174-TR	TANIA ITZEL JIMÉNEZ NAVARRO	112780927	BGJ105	JTDBT123310166446
20-005764-0174-TR	REP LEGAL SOGO AMARILLO S.A. REP LEGAL MASTIFF ENTERPRISES S.A.	3101215542 3101729180	MOT 481582	LZL20Y309GHB41063
20-005774-0174-TR	REP LEGAL C L M INGENIEROS S.A.	3101164898	CL 226216	MA3FB32S9J0B09353 FE71PBA00279
20-005794-0174-TR	SIANNY CECILIA CEDEÑO MASIS	304540806	BNY180	MALA841CAJ264554
20-005814-0174-TR	CARLOS LUIS BONILLA OBANDO	103780754	BBD304	KMHVF21NPTU294849
20-005834-0174-TR	REP LEGAL CORPORACIÓN KUFURSTENDAM S.A. ANA LORENA JAUBERT	3101376881	C 143743	3ALACYCS06DW14557
20-005844-0174-TR	BALLESTERO REP LEGAL DISCORSA AUTOMOTRIZ S.A.	105860009 3101535439	TSJ 2341	JTDBJ41EXJ000489
20-005854-0174-TR	REP LEGAL EVENTOS BRAGAR S.A.	3101472790	MOT 605936 CL 240807	LLCLPJ2H8F1100019 KMFZBN7BP9U436525
20-005924-0174-TR	REP LEGAL CONSTRUCTORA ACERO Y CONCRETO DE GRECIA L.L. LTDA	3102089758	CL 306856	SYH40-050175
20-005924-0174-TR	REP LEGAL CREDIUNO S.A.	3101676338	SJB 17438	LDYCCS2D6H0000019
20-005934-0174-TR	YORLENY PORTUGUEZ LÓPEZ	502890433	NXT004	KMHDH41EADU688834
20-005934-0174-TR	REP LEGAL TRANSVI S.A.	3101120819	SJB 16014	3HJAK8JR8GSS13447
20-005984-0174-TR	XINIA PATRICIA CASCANTE ARIAS	900880207	EE 18021	FJ40152059
20-005994-0174-TR	ALFREDO CERDAS OBANDO	800450509	MOT 727402	LV7MGZ407MA900077
20-005994-0174-TR	ISRAEL CALET TORRES BONILLA	112200671	DSS004	3N1CC1AD9FK215943
20-006034-0174-TR	LEONEL ANTONIO MORALES MARTÍNEZ	155818279809	MOT 299958	LC6PCKD28A0800118
20-006054-0174-TR	REP RUTAS CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA Y TRES S.A.	3101053176	SJB 11662	9BM3840738B567180
20-006064-0174-TR	RONALD GUILLEN ROJAS	205560776	C 153992	2FUYDSEB5SA615561
20-006244-0174-TR	PAULA MORALES SÁNCHEZ	112510665	823821	JM1BJ225910428970
20-005817-0174-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A.	3-101-005212	CL 266058	MROCS12G200118558
20-005777-0174-TR	MINOR ALONSO SANTANA SOLANO	07-0155-0234	HB 003939	JN1UC4E26G9002223
20-005776-0174-TR	ALQUILERES DUAL S.A. TRANSPORTES PÚBLICOS LA UNIÓN S.A.	3-101-713032 3-101-054127	MOT 718950	MD2A36FYOLCF00414
20-004877-0174-TR	ARRENDADORA DESYFIN S.A.	3-101-538448	SJB 016306 CL 296330	LLA3AJCDH0HA000002 JAA1KR55EH7100454
20-004497-0174-TR	DAVID MOISES RODRÍGUEZ SÁNCHEZ	01-1202-0311	BQF184	KMHCT41BAHU322882
20-005776-0174-TR	JORGE ENRIQUE BRAVO CASTRO	01-1683-0087	MOT 643307	LXYJCNL06J0252730
20-005776-0174-TR	GISELLE MARÍA VARGAS SÁNCHEZ	01-0589-0671	816130	KMHCG45C51U238998
20-005847-0174-TR	HENRY GERARDO UGALDE TRIGUEROS	02-0590-0755	401767	EL420392130
20-005967-0174-TR	GEOTCNIA INGENIERIA Y PERFORACIÓN GEOINPER DE COSTA RICA S.A.	3-101-635638	CL 282076	2C389967
20-005776-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101-134446	QNX024	3GNAX9DV2KS603187
20-005857-0174-TR	ALEXIS CHINCHILLA MIRANDA COOPERATIVA DE AUTOBUSES NACIONALES Y ASOCIADOS	01-0399-0441 3-004-045200	CL 195871	JTFDE696500120140
20-005857-0174-TR	VALERIA CALDERÓN MORA	01-1798-0913	SJB 016114 623294	9532L82W8HE700481 KMJFD37ADSU152175
20-004667-0174-TR	CARLOS CALVO VARGAS	01-1566-0856	MOT 531370	LBMPCML36H1000840
20-004597-0174-TR	MOTO WATT	3-101-713451	MOT 691668	538XXCZ44KCJ11497
19-008517-0174-TR	HAMINTON HERRERA DIAZ	15587183407	MOT 355572	L4SYDSDA3C2001187
19-008517-0174-TR	ANA ALVARADO MADRIGAL	01-0805-0791	MOT 347776	LALPCJ098D3000765
20-006157-0174-TR	CARLOS BARRANTES VARGAS	06-0253-0303	BRK962	KMHDG41LBFU259609
20-006257-0174-TR	RANDALL GUEVARA JAEN	01-0883-0058	896243	KMHU41BABU173861
20-006237-0174-TR	MARIO ACUÑA TENORIO	09-0130-0155	CL 236726	LGWCA2G729A086175
20-006167-0174-TR	LIVER GARITA VINDAS	01-0645-0371	TSJ 3273	JTDBT123400348381
20-006147-0174-TR	THARA VILLEGAS BONILLA	09-0111-0756	BNS110	KMJWA37JBAU245855

20-006147-0174-TR	REP LEGAL DE CORPORACIÓN GIRALUNA DEL PACÍFICO S.A.	3-101-800166	691780	JTEBY25J900057663
20-006177-0174-TR	REP LEGAL DE ANC CAR S.A.	3-101-013775	BRD349	JS3TD04V7L4100568
20-006287-0174-TR	REP LEGAL DE ARREND LEASING C.R. S.A.	3-101-728943	BSD353	JTJJM7FX1K5222944
20-003807-0174-TR	REP LEGAL DE CENTRAL DE ARRENDAMIENTOS P C S.A.	3-101-313621	BFL900	MR2BT9F3701060463
20-006317-0174-TR	REP LEGAL DE EL ROI INVERSIONES C.R. S.A.	3-101-792194	BMK639	JTDBT4K33CL029428
20-006297-0174-TR	REP LEGAL DE GAS NACIONAL ZETA S.A.	3-101-114502	C 143495	3HAMMAAR26L328455
20-006337-0174-TR	WALTER PORTUGUEZ FERNÁNDEZ	07-0187-0170	WTF019	KMHCT41BAEU513933
20-006337-0174-TR	REP LEGAL DE CONSTRUCTORA MECO S.A.	3-101-035078	C 162383	1M2AX18C2EM026373
20-005087-0174-TR	RAMÓN QUIRÓS NÚÑEZ	06-0226-0763	BHC726	MA3ZF62S5FA530682
20-006347-0174-TR	MABEL WALLACE MONTERO	01-0482-0548	BBG847	JTMBD33V405282796
20-005510-0174-TR	SCOTIA LEASING S.A.	3-101-13446	JYG526	3KPA241AAJE110527
20-005510-0174-TR	VÍCTOR GERARDO MORALES RAMÍREZ	01-0412-1130	TSJ 004875	KMHCT4AE8CU140893
20-005480-0174-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.	300404002	C 167047	MEC2041RHP035379
20-005480-0174-TR	YAMILETH MONTERREY LÓPEZ	08-0058-0801	755723	CK5AYU016282
20-003990-0174-TR	LAURA DAYANA CHINCHILLA PICADO	01-1570-0699	744327	1HGEJ6507TL015579
20-005380-0174-TR	CRISTINA ABARCA CARVAJAL	05-0287-0765	TSJ 006455	MALCH41GAFM413685
20-003120-0174-TR	MARIEL BARREINTOS LEÓN	01-1257-0700	BQR362	KMHCU4AE2U625496
20-003120-0174-TR	JOSÉ HUMBERTO ORTIZ SANDI	01-0512-0510	TSJ 005441	JTDBT4K39CL039073
20-002610-0174-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3-101-083308	BQR100	9BRB29BT5J2203446
20-003320-0174-TR	SUSANA VANESA SPERANZA MORERA	01-1433-0731	785840	JN1TANT31Z0003796
20-003040-0174-TR	GRUPO PROVAL S.A.	3-101-213699	CL 244805	JHFAF03H809001001
20-005590-0174-TR	MÓNICA ROMERO PIEDRA	01-1008-0959	554512	9BD17156242388707
20-005590-0174-TR	ANGELA YOLANDA VIRGINIA CERDAS CERDAS	03-0105-0915	BHM376	KL1CM6CD3FC705330
20-004720-0174-TR	JUNIOR ALBERTO GUZMÁN JIMÉNEZ	155817648505	MOT 641638	ME1RG2652J2003572
20-004320-0174-TR	SCOTIA LEASING S.A.	3-101-13446	CL 317116	8AJKB8CD7K1680443
20-005740-0174-TR	JORGE MIRANDA ARAYA	02-0386-0471	TSJ 001279	JTDBJ21E404013242
20-003790-0174-TR	FRANCISCO JAVIER VENEGAS AVILES	01-0841-0877	BDD370	MA3ZF62S0DA185073
20-005840-0174-TR	CASAS PREFABRICADAS M Y F S.A.	3-101-785701	BSG113	KMHCM46C59U318109
20-005950-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101-134446	BPM687	MMSVC41S2HR102597
20-006010-0174-TR	MAQUINARIA CONSTRUCCIONES MATERIALES MACOMA S.A.	3-101-098057	C 156144	1M2AL02C56M001743
20-006010-0174-TR	JESSICA MARIA CASTILLO AZOFEIFA	01-1068-0529	LSD999	MHKM5FF30HK001195
20-005960-0174-TR	CONSULTORES LEGALES J K & A S.A.	3-101-210847	807764	SXA117082435
20-006000-0174-TR	SIEMBROS DEL CERRO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-649441	C 162939	KMFLA19RPDC074692
20-006000-0174-TR	AUTOS HR DE SAN MIGUEL LIMITADA	3-102-777330	BSY456	3N1CN7AP8EL804756
20-005840-0174-TR	MULTISERVICIOS GM DE SABANILLA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-468506	579038	JTEBY25J200021443
20-005930-0174-TR	SONIA MARIA DEL SOCORRO ARGUEDAS FONSECA	04-0131-0084	MKN817	JDAJ200G0F3007395
20-005930-0174-TR	ESTHER IVANIA AMPIE AGUILAR	1558-1598-0314	801058	KMHCG45C71U182529
20-006201-0174-TR	QUIROS SANCHEZ GEISEL DANIELA	115840965	BJQ386	JTDBT923X71174612
20-006171-0174-TR	CASTRO ABRAHAMS GUSTAVO ALONSO	113940451	885963	LGXC14DA2C1000149
20-006171-0174-TR	IMPORTACIONES D CASTRO Y TORRENTES SOCIEDAD ANONIMA	3101276602	CL 276777	KPACA1ETSDP159099
20-006211-0174-TR	BARRIOS ROJAS STEFANI MARIA	115140590	BQF202	MA3WB52S4JA384129
20-006221-0174-TR	MB LEASING, SOCIEDAD ANONIMA	3101668666	BPS464	MMBXNA03AJH000476

20-006221-0174-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R L ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD	3004045200	SJB 010742	9BWRF82W57R623857
20-006011-0174-TR	ANONIMA	3101538448	C 168022	3ALACYCS9HJDM1597
20-006051-0174-TR	PRIETO GARCIA FELIX LUIS	801150167	CHG306	LB37122S1DH017487
20-006061-0174-TR	ROJAS URBINA NELLY MARCELA	109760497	MRR102	KNADN512AE6903699
20-006061-0174-TR	QUIROS JIMENEZ MARIA ISABEL	900730200	291486	JHMCDS553ORC021779
20-006061-0174-TR	GRANADOS SERRANO JEAN CARLOS	304140889	437506	KMHJF31JPMU117949
20-006069-0174-TR	JOAQUÍN RUIZ HIDALGO	5-00002-6399	12307	00009900000000000000....
20-006099-0174-TR	SHIRLEY LOPEZ MORA	2-0676-0141	829867	JTMZD33V20D010722
20-006129-0174-TR	MARQUITOS JIMENEZ ABARCA SIGMA ALIMENTOS COSTA RICA	1-1488-0976	FMR118	KMHDH41EADU752244
20-006129-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3-101-039749	C 157324	3ALACYCS2BDAX1368
20-006139-0174-TR	ROGER GREGORIO RUIZ ZAPATA	6-0131-0260	MRR321	3N1AB7AD7GL603407
20-006159-0174-TR	DOS OCHO SIETE S.A	3-101-203847	C 136717	1FUYSSB3WL964675
20-006159-0174-TR	ARRENDADORA CAFSA S.A LORENA MAYELA STEELE	3-101-203847	FJY541	JTEBH9FJ8H5099103
20-006059-0174-TR	GONZALEZ ANA PATRICIA JUANA GARCIA	7-0052-0772	846370	3N1CC1AD2ZL166115
20-006199-0174-TR	ARGUEDAS LIGIA MAYELA NAVARRO	1-0533-0981	C 145101	1M1AA14YXTW068959
20-006209-0174-TR	FERNANDEZ ADEMAR JERONIMO DE LOS	1-0551-0982	MOT 559082	ME1RG2616G2008442
20-006219-0174-TR	ANGELES FERRETO ARTAVIA YADIRA DEL CARMEN HERNANDEZ	4-0103-0552	TSJ 006636	JTDBJ42E409006689
20-006219-0174-TR	MEJIAS MARIA ALEJANDRA VARGAS	2-0436-0156	830646	XC732351
20-006229-0174-TR	ALPIZAR MAURICIO JOSE MONTERO	1-1071-0014	857402	KNAFU411BB5343619
20-006179-0174-TR	ZELEDON	1-1446-0467	RLX113	MA3ZF63S8LA622220
20-006179-0174-TR	LAURA ILEANA ROJAS SOTO	1-0827-0854	BKY850	KPT20A1VSHPO77887
20-006249-0174-TR	ALLAN GERARDO JIMENEZ DIAZ	1-0957-0013	MOT 364975	9C2ND1210DR700066
20-006259-0174-TR	MB LEASING S.A	3-101-668666	BJG579	LC0C24DA7G0000188
20-006279-0174-TR	AMERICA CONSTRUCCIONES S.A	3-101-257958	C 161250	1FDZW82A8PVA01934
20-006279-0174-TR	IRSA MARIA ZUÑIGA OVIEDO	1-1050-0361	548310	V430RJ014228
20-003529-0174-TR	DOLORES MAGDALENA SALGADO CINTHYA IVANNIA BENAVIDES	8-0040-0328	508653	1HGCM56603A500147
20-005209-0174-TR	VASQUEZ	1-1591-0533	MOT 615364	MET0000HAVF008667
20-005399-0174-TR	TRANSPORTES FRANAR S.A NORMA GERTRUDIS DEL CARMEN	3-101-402483	C 145327	2FUY3MDB2WA916987
20-005309-0174-TR	MAIRENA CENTENO	5-0069-1001	491588	3N1EB31S2ZK113586
20-005049-0174-TR	REICHEL BRENES SOLIS TRANSPORTE DE GRÚAS NACIONALES E INTERNACIONALES	4-0251-0830	MOT 706045	LXAPCM4AXLC000460
20-005049-0174-TR	GNI S.A ANABELLE DE LOS ANGELES	3-101-453826	C 151846	MKB213K75237
20-005149-0174-TR	VALVERDE VARGAS	1-1252-0312	MOT 654521	LX8PCNG03GF000315
20-006319-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	HRD000	KNAPB81AAG7861500
20-006339-0174-TR	NIDIA MARIA SANCHEZ VARGAS	1-0374-0311	CL 164953	RZN1680003705
20-006339-0174-TR	XINIA PATRICIA VENEGAS MARIN IMPROSA SERVICIOS	1-0842-0720	MBX006	W1NFD2DB8LA231435
20-003566-0174-TR	INTERNACIONALES S.A	3101289909	CL 334144	JHHUCL1H4GK013327
20-003696-0174-TR	SANTOS PORRAS JENNY CORPORACION AUTOMOTORA M Y	401650831	MOT 635519	MD2A36FY9JCE02754
20-003756-0174-TR	R INDEPENDIENTE S.A	3101524177	BGT453	CY4A8U037445
20-004156-0174-TR	TUCCI RON FAUSTO ADRIAN	142121610	MOT 632086	ME1UE2712J3010575
20-004306-0174-TR	ESQUIVEL RIVAS GUISELLE MARIA	401330904	890002	ME4JC40D9C8003396
20-004386-0174-TR	CHACON MORA TEODORICO PILARTE CASTILLO ERICKA DEL	104330487	MOT 534332	LB425PCKXGC003093
20-004456-0174-TR	SOCORRO SCOTIA LEASING COSTA RICA	155818437027	MOT 580641	FR3PCMGD5HA000743
20-005916-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA HFCC VIVIENDA Y FUTURO	3101134446	BRB581	MA3FC42S9KA490410
20-005916-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101440252	MOT 713937	LTMKD1191L5108784

20-005936-0174-TR	VARGAS CALVO WADNER ENRIQUE	113230972	BFY425	KMHDH41CAEU052242
20-005996-0174-TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	BTP465	LB37522S9ML000275
20-005996-0174-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG			
20-005996-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101065720	SJB 14826	LA9C5ARY0FBJXK063
20-006006-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA			
20-006006-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	RBF208	MA3WB52S6LA642332
20-006026-0174-TR	SOTO RAMIREZ MARY JOSE	113530892	BKL346	JTDBT923584032720
20-006026-0174-TR	MEDIOS DE PAGO FC COSTA RICA			
20-006026-0174-TR	S.A	3101646002	MDP007	MA3FB32S2M0F45871
20-006046-0174-TR	ARIAS MADRIGAL ALEX GERARDO	401700722	417432	PC813091
20-006046-0174-TR	REPRESENTACIONES TELEVISIVAS			
20-006046-0174-TR	REPTEL S.A	3101139097	767948	JDAJ210G001088364
20-006056-0174-TR	MUÑOZ ARROYO MARIA DEL ROCIO	302080557	261599	1Y1SK5363PZ071131
20-006056-0174-TR	RUIZ MORA JERLIN LUPITA	113440400	BGN416	SXA167074644
20-006076-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 15832	9532L82W9HR609249
20-006076-0174-TR	MADRIGAL RODRIGUEZ JORGE			
20-006076-0174-TR	EDUARDO	108640807	BRW222	KMHCT4AE0DU438193
20-006086-0174-TR	RAMIREZ ARIAS MARCO AURELIO	502140538	680794	SALLNABE21A352664
20-006116-0174-TR	3-101-505846	3101505846	CL 246508	KMFWBX7HAAU210800
20-006136-0174-TR	LUMAR INVESTMENT SOCIEDAD			
20-006136-0174-TR	ANONIMA	3101372566	C 168405	3HTWGAZT3GN203915
20-006166-0174-TR	ARCIA MOSCATELLI EVELYN			
20-006166-0174-TR	FIGRELLA	115300666	BHT812	JTDBT923884026717
20-006176-0174-TR	SEQUEIRA CHACON LIGIA MELISSA	303800804	496710	4S2CK58W5Y4311350
20-006216-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA			
20-006216-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	FJP671	3KPA241AAJE098723
20-006226-0174-TR	SEGURA LOPEZ VICTOR	103200130	VSL449	JTMRD8EV3HJ026550
20-006236-0174-TR	GRANDOSO LEMOINE FEDERICO	111330937	TSJ 6150	JTDBR32E360066768
20-006246-0174-TR	CHACON JIMENEZ LUIS MANUEL			
20-006246-0174-TR	JERONIMO GABRIEL DE JESUS	102400619	LMC021	1HGRW5830KL500479
20-006256-0174-TR	ALVAREZ BRENES YESENIA			
20-006256-0174-TR	VANESSA	108330108	BFF370	KMHCT51BAEU132889
20-006276-0174-TR	INVERSIONES MARIN & GRILLO			
20-006276-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101475118	MOT 688903	LWBKA0297K1100133
20-005948-0174-TR	ALPIZAR MURILLO RAUL GERARDO	104190221	TSJ 003145	JTDBT92360L045132
20-005948-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 015192	9532L82W9GR526466
20-005968-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA			
20-005968-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	C 166485	JALFRR90NH7000015
20-005928-0174-TR	CABALLERO AGUILAR BYRON			
20-005928-0174-TR	FABRICIO	118310224	MOT 712978	LXAPCM4A4LC000552
20-006048-0174-TR	ARANA DELGADO LIDIA MARIA	110560057	BCD514	MA3FC31S4CA473446
20-006048-0274-TR	GALVE SANGUINO YESLANY PAOLA	186201570816	BFL492	JS3JB43V9E4101939
20-005538-0174-TR	MORA SALAZAR TAMY CAROLINA	115020275	BKV621	MALA851CBGM356752
20-005628-0174-TR	MARTINEZ ARIAS JONATHAN			
20-005628-0174-TR	ANTONIO	115040936	MOT 289207	LC6PCJK6290803530
20-005998-0174-TR	RODRIGUEZ ESPINOZA CAROLINA			
20-005998-0174-TR	DE LOS ANGELES	206490640	MOT 662063	MB8NG4BE2J8100051
20-006008-0174-TR	KUVUS LOGISTIKS INC. SOCIEDAD			
20-006008-0174-TR	ANONIMA	3101682759	MOT 676217	8CHMD3410JP300496
20-006018-0174-TR	VEGA JIMENEZ ROSA ELENA	115950458	VYV242	KMHGD41LBEU014507
20-006028-0174-TR	MORA QUIROS MAGALY	303330293	TAX SJ 000076	JTDBJ21E102004994
20-006028-0174-TR	DELGADO CALVO ESAI JOHEL	702830945	MOT 687571	LT4TBK414KZ013875
20-006078-0174-TR	MADRIGAL RODRIGUEZ MEIBEL			
20-006078-0174-TR	DOREIDE	113330971	814231	JHMEG855XNS000814
20-006108-0174-TR	TRANSPORTES TOC LIMITADA	3102050621	C 154127	1FUJA6CK35LN32097
20-006118-0174-TR	MORGAN LOPEZ HENRY KEATH	111800151	111800151	LC0C14DAXF0006326
20-006158-0174-TR	CERDAS ENRIQUEZ GRACIELA	205420126	MOT 583476	LV7MKA402HA901787
20-006178-0174-TR	REYES CASTILLO LUISA AMANDA	155810162109	MOT 613972	LLCLTJEB8HCK00065
20-006188-0174-TR	JIMENEZ VILLEGAS VIRGINIA	502190308	CL 283965	MPATFS86JFT010533
20-006188-0174-TR	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD			
20-006188-0174-TR	ANONIMA	3101035078	C 171414	3HSDJSJR5DN308129
20-006188-0174-TR	HERMANOS MARTINEZ MENDEZ			
20-006188-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101738861	C 168549	1FUJA6DE97LY66632

	PLANTAS Y FLORES			
20-006228-0174-TR	ORNAMENTALES CABH S.A	3101069674	C 162303	3ALACYCS0EDFU6181
20-006238-0174-TR	DOMINGUEZ LEYVA ALVARO	801010959	MOT 463276	LZSPCJLG3G1900737
	SCOTIA LEASING COSTA RICA			
20-006238-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	RDM237	3KPA241AAKE211302
	ARAYA MONGUILLO HEINER			
20-006258-0174-TR	ANDRES	116470593	BDW393	JHLRD1865XC038216
	FALU DOS MIL CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101422475	MLF223	JN1JBAT32FW000175
20-006058-0174-TR	VIVES GOMEZ WENDY PATRICIA	111400295	ZDW331	MA3FB32SXJ0B04520
20-004882-0174-TR	JUAN JOSE BARRANTES CORTES	117090710	HGL420	KNABX512BHT250455
20-004882-0174-TR	EDWIN ANTONIO TORRES VARELA	C0905304	MOT 322460	ME4JC40D4B8000498
	RANDALL ROLANDO MOREIRA			
20-003492-0174-TR	PERAZA	108820764	BMC281	KMHCT41BAHU165778
20-006192-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	EE 038624	S0R3CXTKK2740747
	JUAN CARLOS MIRANDA			
20-006212-0174-TR	BARRANTES	700760193	C 163165	JX7900098
	RAFAEL BOLIVAR SALAZAR			
20-006212-0174-TR	MENESES	111360126	BKB134	JTDBT123025026147
20-006232-0174-TR	MARGARITA BARAHONA GARRO	102590735	632225	SC716549
20-004322-0174-TR	JULIO PRADO JIMENEZ	12840360	854	NO INDICA
20-004322-0174-TR	JUAN CARLOS ZUMBADO GARITA	110060132	587174	2S3TA01CXM6401038
	DIANA MARIA RODRIGUEZ			
20-005522-0174-TR	VALENCIA S & R RECICLAJE GLOBAL	AO464610	MOT 430063	ME1RG0916E2001312
20-006262-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101684789	CL 198667	JHFUF11HX30001063
20-006282-0174-TR	ALFONSO MANUEL CHACON MATA	107270652	188891	EL440142807
20-006032-0174-TR	RUTH MARYLI CHAVARRIA FALLAS	109650130	BQW745	JMYXTGF3WKZ000218
	CORPORACION INGENIERIA ELECTROMECHANICA INDUSTRIAL			
20-006032-0174-TR	CORIEM S.A	3101033743	CL 273717	JTELB71J607091138
	EDGAR RODRIGO DEL SOCORRO			
20-005802-0174-TR	HERNANDEZ UMAÑA	105510387	BKS688	MA3VC41S3HA192506
20-005682-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3101083308	BLX428	MA3VC41S9HA223113
20-005652-0174-TR	3-101-722718 SOCIEDAD ANONIMA	3101722718	BPW424	JS3TD941664103421
	KEMBLY LILLIANA AVILA			
20-006302-0174-TR	BARQUERO	112550322	865849	KNAPB811AB7086007
	VERA VIRGINIA DE JESUS SOTO			
20-006302-0174-TR	NAVARRO	302660737	BQV730	KNADM4A33D6219752
	CAROL VANESSA MARIN			
20-006342-0174-TR	BERMUDEZ	111890584	BJX645	1NXBR32E03Z008665
20-005692-0174-TR	SERGIO MANUEL PEREZ QUESADA	117760494	MOT 673899	LHJYCLLA6KB521618
	ALEJANDRO ANTONIO GOMEZ			
20-005692-0174-TR	FALLAS	116500078	MOT 723925	LYDTCKV04M1200150
20-005302-0174-TR	CHRISTIAN JOSE GUTIERREZ MESEN	111680771	49268	FJ40145586
	FREDDY ALEJANDRO MARCHENA			
20-005332-0174-TR	MORUN	205860790	TSJ 006885	MHYDN71V5CJ303727
	LIZETH DE LOS ANGELES CASTILLO			
20-005402-0174-TR	BERMUDEZ	113830955	MOT 670277	ME4KC209BJ8028598
20-005542-0174-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A	3101280236	CB 003200	LA6A1M2M4JB400664
20-005072-0174-TR	CONSUELO ROCIO SAENZ SOTO	204640625	BFG472	MALAN51CADM382242
20-005662-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	CL 293750	LETYFAA14HHN00060
	PREMIUN VALUE SERVICES			
20-005662-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101499024	CL 215010	JT4RN93P3P5085404
	ALIMENTOS Y BEBIDAS			
20-005612-0174-TR	REGIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101305301	BBT192	MA3FC31S6CA470211
20-005822-0174-TR	DIEGO DANNIEL QUESADA MATA	116650609	904611	KMHVF24N5XU566952
20-005822-0174-TR	JAYME SANTIAGO CRUZ FLORES	1.55813E+11	CL 170308	KMFFA17APSU229849
20-005792-0174-TR	JIMMY ANDRE ROJAS PEREZ	303400475	MOT 387030	LC6NG48A7D1101425
20-004612-0174-TR	CONCENTRADOS LA SOYA S.A.	3101046949	C 168607	LZZ5CLVB7HA251113

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE JIMÉNEZ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000230-1008-TR	JOSE CARLOS MUÑOZ GONZALEZ	206370440	CL264054	MNTUCUD40Z0046555

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE LA CRUZ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000043-1566-TR	TANIA JANET GARCIA CÉDULA			
20-000037-1566-TR	155825076401	155825076401	844943	KMHCG41FPYU130172
19-000047-1566-TR	TREJOS ESQUIVEL JORGE LUIS	501990794	CL 208638	LEFAECG346N001723
19-000059-1566-TR	OBANDO MELENDEZ ELKY ANDREA	701240033	898711	JMYLYV98WBJ0000560
	GUIDO GUIDO JUAN CARLOS	503150986	CL 136127	JAATFS10HN7100050
	ARROYO MENDEZ MAURICIO			
19-000071-1566-TR	MARTIN	111270522	CL 283659	3N6CD33A8HK801106
20-000019-1566-TR	TELLEZ LILLIAM MARIA	CO1739761	BDP487	1NXBR12E5YZ411116
19-000113-1566-TR	LARA ALEMAN YAJAIRA	503200018	BPW500	JTDBT1235Y0099603
	DISTRIBUIDORA BARRANTES Y			
19-000081-1566-TR	MARTINEZ S.A	3101411343	C 157351	1GDM7C1C3WJ520408
	TRANSPORTES MAYELA RAM			
20-000037-1566-TR	LIMITADA	3102754996	C 151654	1FUPCXZBXYLB91113
19-000059-1566-TR	PULMITAN DE LIBERIA S.A	3101010089	GB 002395	9532F82W2BR042056
20-000001-1566-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A	3101295868	C 156904	JHDFG1JMUAXX13032

JUZGADO CONTRAVENCIONAL LA FORTUNA, SAN CARLOS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD			
20-000207-1515-TR	ANONIMA	CL 321276	3101286181	8AJHA3CD8L2097357
20-000201-1515-TR	SALAS CHAVES CLAUDIO ENRIQUE	BBT660	702210723	KMHVA21NPXU411231
20-000201-1515-TR	ALBERTO	781528	205780531	EL420282439
	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD			
20-000213-1515-TR	ANONIMA	BRH543	3101538448	3GNCJ7CE9JL902152

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE PURISCAL

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
	SCOTIA LEASING COSTA RICA			
20-000225-1704-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL504799	1C6SRFLT6LN105910
	FRANCISCO JOSE CORRALES			
20-000109-1704-TR	JIMENEZ	111940502	BKD964	MR2KT9F30G1210200

JUZGADO TRANSITO DE HATILLO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-001424-0492-TR	3-102-688628 SOCIEDAD DE	3102688628	BLC452	JDAJ210G0G3015974
	RESPONSABILIDAD LIMITADA			
20-001475-0492-TR	GINNA CECILIA AGUILAR MADRIZ	109760377	BPW682	JTDBT4K36CL023414
20-001714-0492-TR	KUVUS LOGISTIKS INC. SOCIEDAD	3101682759	MOT--700326	LALMD4393L3102843
	ANONIMA			
20-001714-0492-TR	RIVERA PORRAS WAGNER DEL	109400711	TSJ--000131	JTDBT923804076618
	ROSARIO			
20-001727-0492-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	BHG030	JS3TD54V8F4101116
20-001729-0492-TR	MONTOYA SOLANO JESSICA	304340946	BJR032	JDAJ210G0G3012854
	ANDREA			
20-001758-0492-TR	RODRIGUEZ LIZARDO ROBIN	RD4335676	BSB592	5NPDH4AE5DH411303
	RAMON			
20-001758-0492-TR	NUÑEZ PICADO MARIA NATALIA	1-1490-0432	BTK801	KMHD641LBGU185610
20-001764-0492-TR	PERALTA AJOY ADRIANO	1-0826-0314	TSJ--004157	JTDBT113400251022
20-001764-0492-TR	RAMIREZ RAMIREZ BRANDON	2-0789-0468	581531	PC819395
	ANTONIO			
20-001782-0492-TR	HERNANDEZ DUARTE URIEL FELIPE	114850715	BDL873	LB37122S9DH031931
20-001787-0492-TR	ARAYA SERRANO MICHAEL	114750635	LCV559	KMHCT51BEGU251733
20-001792-0492-TR	CONSORCIO DE TRANSPORTES	3004056428	SJB-016211	9532L82W7HR700620
	COOPERATIVOS METROCOOP R L			
20-001792-0492-TR	PORRAS SANTANA KATHERINE	114260277	BQS112	LSGKB54H9KV025960
20-001794-0492-TR	MIGUEL ANGEL PEREZ VEGA	602910693	384682	JDA00F30000097247
20-001804-0492-TR	TORRES ZUMBADO MARIO	1-0307-0245	TSJ--006509	JTDBT92360L051075
	ANTONIO			
20-001804-0492-TR	SPINOZA BUSINESS SOLUTIONS S.A	3-101-767230	JCV229	KNABE512ACT276074
20-001806-0492-TR	INDUSTRIAS TECNICAS LIMITADA	3-102-036593	646336	JTDBJ21E102008592

20-001806-0492-TR	MIRANDA RAMIREZ JOSE LUIS	1-1294-0244	282936	JN1PB22S9JU021168
20-001807-0492-TR	AMPIE SOLANO JORDHAN ANTONIO	1-1274-0788	MOT--371538	ME4KC09J8D8011464
20-001808-0492-TR	HIDALGO HERNANDEZ ROBERTO ALFONSO	1-0516-0654	TSJ--006391	KMHCN46CX7U118658
20-001809-0492-TR	TENCIO PIEDRA PAOLA VANESSA	1-1600-0257	BNH901	JTDKTUD35DD564950
20-001809-0492-TR	SOCIEDAD DE INVERS. RIESGOSAS EL PUMA DEL SUR S. A.	3-101-801088	BLW593	MA3ZF62S4HA970198
20-001811-0492-TR	LOPEZ PEREZ JENNIFER MARIA	113880200	BSL454	MA3WB52S4KA603074
20-001814-0492-TR	ARROYO QUIROS VIVIANA CRISTINA	114490865	411774	JTDKW113600056482
20-001815-0492-TR	ALQUILERES DUAL S.A.	3101713032	MOT-621413	MD2A36FY7JCD00790
20-001816-0492-TR	GARCIA ZUÑIGA WALTER ROLANDO NICOLAS	105880213	MOT-551119	MD2A36FZ0HCD02058
20-001817-0492-TR	JUAN RAFAEL GERARDO VILLEGAS ZAMORA	6-0098-0428	LSV465	3N1CK3CD5HL218198
20-001817-0492-TR	WARNER GERARDO RODRIGUEZ HERNANDEZ	4-0138-0976	NMF216	MHKM5FF30HK000286
20-001821-0492-TR	VIDEO CONFERENCIA S.A.	3101605884	CL275838	MHKB3CE100K205444
20-001823-0492-TR	FACILEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101129386	BJV174	JDAJ210G0G3014978
20-001823-0492-TR	BAC SAN JOSE LEASING, SA	3101083308	RML137	WBAHT7100H5J38912
20-001831-0492-TR	COOL STAR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-571153	CL--415164	KNCSHY76CK7323627
20-001847-0492-TR	ACUÑA VARGAS BRANDON STUART	2-0755-0506	881918	MM7DE32Y4BW164735
20-001849-0492-TR	DISTRIBUCIONES MORAVIANAS S A	3101060132	500792	JTEBY25J600001602
20-001850-0492-TR	EQUIPOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION S.A.	3101021232	C-147255	2M2P267Y8PC015562
20-001858-0492-TR	ROJAS LOPEZ CHRISTOPHER JOSUE	1-1287-0602	267447	1VWZZZ17ZHV009509
20-001865-0492-TR	VIQUEZ RODRIGUEZ BELEYDA GERARDA	5-0205-0121	BMZ386	JTDBT4K35CL012579
20-001877-0492-TR	FLEXI CAR LEASING CRC SOCIEDAD ANONIMA	3101756112	BJW451	MR2BT9F39G1203519
20-001895-0492-TR	CANTARERO MEZA ONEYDA	1.55812E+11	CL 305574	LGWDBD178JB606481
20-001895-0492-TR	GARCIA GOUSSEN LISBETH ALICIA	1.55805E+11	405953	JA4LS21G8VP020648
20-001898-0492-TR	CORREOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-227869	268 -000728	JLBF85PHKKU45011
20-001898-0492-TR	ORTIZ VARGAS YURLEY MERCEDES	1-0934-0503	CL-212260	JAANPR66PY7100001
20-001899-0492-TR	QUESADA SOLIS ADRIAN DELIO	203550287	C-023898	3.76173E+13

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MORA

	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000148-1696-TR	LIZA MARIA GUEVARA HERNANDEZ	108770645	855295	FALTA INFORMACION
20-000148-1696-TR	JOSE IVAN PEREZ BRAVO	1,55804E+11	BBL382	JTDAT123820227951
20-000148-1696-TR	HELLEN PEREZ AGUILAR	113550470	SCJ122	JS2YA21S7F6102788
20-000150-1696-TR	SISTEMA NACIONAL DE AREAS DE CONSERVACIÓN	3007317912	347-000010	MR0FR22G900693013
20-000150-1696-TR	ROXANA YAMILETH JIMENEZ LEÓN	104570711	643797	AS3BG6851V7610057
20-000151-1696-TR	INVERSIONES DEMAS SOCIEDAD ANONIMA	3101587305	857681	JS3TD02V3P4102293
20-000142-1696-TR	BENÉMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA	3007547060	341 00033	3ALAC5CV1EDFN6369

JUZGADO DE TRANSITO DE CARTAGO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
200034660496TR	MARCO ANTONIO SANCHEZ ULATE	303670895	MOT 471539	LBBPGMT05GB584482
200034700496TR	FLORITA SALAZAR FUENTES	304310559	BCQ027	1HGEJ8544VL032342
200034720496TR	ADRIAN SALAZAR CASCANTE	107790527	832505	1FMYU01BX1KA29417
200034780496TR	MARTA EUGENIA VEGA MONGE	303010280	BQP837	MMBXNA03AKH000210

200034780496TR	MANUEL EMILIO MORA SEGURA	106100784	102449	KE36904449
200034900496TR	VICTOR MANUEL VALVERDE ARIAS	104740202	462617	KMHJF31JPNU362192
200034940496TR	PORFIRIO NICARAGUA ESPINOZA	155827178803	JLN022	LSGHD52H6JD197780
200034720496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 288815	1C6RR7MT2ES244293
200034940496TR	MBROWER DE COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102212903	C 163637	5C213683

JUZGADO DE TRÁNSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
20-005647-0489-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R L	3004045200	SJB 017453	9532G82W9KR905464
20-005647-0489-TR	ASIAN HOWE FOOD S.R.LTDA	3102775116	STF178	KMHS381CDKU061330
20-005650-0489-TR	MO SUHONG	115600153008	861908	JMYXTCW5WAZ001904
20-005650-0489-TR	SEQUEIRA MONTERO KARLA VANESSA	108910858	BGQ265	KMHJU81CDEU911586
20-005679-0489-TR	CAMPOS MORA DIEGO	113290120	TSJ 001670	3N1EB31S7ZK737660
20-005679-0489-TR	MARIN JIMENEZ MIRIAM MARIA	112650674	MYM002	KMHCT51BEEU163314
20-005682-0489-TR	MORA ALFARO GERARDO ALONSO	109060592	CL 311987	LJ11KAAC4K8001617
20-005686-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BRD139	MA6CH5CD4KT023641
20-005687-0489-TR	INMOBILIARIA OLLA CUATRO S.A	3101172366	CL 319572	MHKB3CE10GK206808
20-005687-0489-TR	SERVICIOS ADUANEROS Y TRANSPORTES G. G. S.S.A	3101101215	CL 109730	JAATFR54HL7100684
20-005690-0489-TR	CAFÉ BRITT COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101153905	CL 448365	LZWCCAGA9JE304244
20-005692-0489-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A	3101006170	SJB 014175	9BM384074BB736169
20-004047-0489-TR	M A CHUMBERA SOCIEDAD ANONIMA	3101273060	775042	WDCBB20E89A455402
20-005713-0489-TR	PROCESADORA DE PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES AR DE COSTA RICA S.A	3101786715	CL 172521	BU1010002190
20-005714-0489-TR	SEIMAQ SERVICIOS INTEGRADOS S.A	3101312272	MOT 597061	LC6PCJK63H0006332
20-005714-0489-TR	INVERSIONES JIMENEZ Y OROZCO S.A	3101215964	CL 178529	FE519BA40080
20-005716-0489-TR	MENDOZA BARLETTA DIEGO JOSE	105530123	DMB124	MA3VC41S6GA130788
20-005716-0489-TR	SEGOVIA FUENTES MARIA BERNARDA	801060301	DMB124	MA3VC41S6GA130788
20-005720-0489-TR	HERNANDEZ MENA ALLAN ENRIQUE	304160037	CL 209127	MPATFS77H6H529802
20-005721-0489-TR	IMAGEN SONIDO CONFORT S.A	3101064721	YFS008	3N1CC1AD9FK191319
20-005723-0489-TR	ROMÁN SOLANO ANA RUTH	303220477	PSJ291	MR2K29F32H1031743
20-005723-0489-TR	BARRERA JEANETHE DEL CARMEN	155812547529	749237	KMXKPE1BPNU006373
20-005724-0489-TR	CONSTRUCTORA HERNAN SOLIS S.R.LTDA	3102008555	C 165006	1M2AX18CXGM033784
20-005724-0489-TR	PICADO FERNANDEZ ULISES ERLINDO	107190378	912501	SXA110149505
20-005725-0489-TR	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A	3101086411	SJB 14214	KL5UM52HEDK000285
20-005741-0489-TR	PICADO CAMBRONERO LICETH	103580380	587822	JN1TENT30Z0007484
20-005741-0489-TR	ALVARADO MORA ANDREA	401860408	BMW860	WBAKT4105G0K97120
20-005742-0489-TR	INDUSTRIAS TÉCNICAS LIMITADA	3102036593	CL 230662	MR0ES12G603018597
20-005745-0489-TR	AUTOS JONHWILL SOCIEDAD ANONIMA	3101660404	JWL009	SALVA5BX4JH282715
20-005745-0489-TR	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A	3101086411	SJB 011868	KL5UM52FE8K000123
20-005746-0489-TR	EMPAQUES SANTA ANA SOCIEDAD ANONIMA	3101076917	SJB 017770	8A637685
20-005746-0489-TR	ALVARADO CASTRO GISELLE	105820018	GNV114	3HGRM3830EG602835
20-005749-0489-TR	BRENES ARCE LUIS DIEGO	115310326	BPQ985	KMJWWH7HP6U700569

20-005751-0489-TR	DISTRIBUIDORA ARGUEDAS Y SALAS S.A	3101070195	CL 501241	WDB906657KP649324
20-005063-0489-TR	PORRAS SEQUEIRA JENNY MARIA	205480668	BKG498	1NXBR32E24Z232585
20-005064-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A	3101139599	SJB 17391	9532L82W1JR819320
20-005698-0489-TR	UREA BARRIENTOS ALICIA FERNANDA	186200368131	BSW276	MA3FC42S6KA587869
20-005698-0489-TR	KINERET SOCIEDAD ANONIMA	3101025306	ZZZ211	WDC0G4GB1GF041183
20-005703-0489-TR	MENDEZ CORDERO ANA ALICE	104900326	399206	KMHCH41GPYU137687
20-005704-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 016018	9532L82W6HR611203
20-005708-0489-TR	MENDEZ BRICEÑO MARVIN	104890429	CL 284477	1N6BD06T26C463020
20-005710-0489-TR	TRANSPORTES PÚBLICOS LA UNION S.A	3101054127	SJB 016313	LL3AJCDH3HA000012
20-001627-0492-TR	CONSORCIO FERRETERO DE SAN JOSE S.A	3101096760	CL 287493	MHKB3CE10GK206854
20-005680-0489-TR	SOL DE PRIMAVERA ALD S.A	3101324276	BPW134	JMYXTGF2WJZ000372
20-005680-0489-TR	JARA GOMEZ SHEYLA DAYANNE	117940656	733975	JHMEG8556PS033389
20-005729-0489-TR	SOLÓRZANO SALAS RODRIGO GERARDO	900550922	GCV001	9FBHSRAJNDM006057
20-005729-0489-TR	DISTRIBUIDORA LUCEMA SOCIEDAD ANONIMA	3101191433	CL 274042	JHHUCL1H30K005239
20-005730-0489-TR	CSI LEASING DE CENTROAMERICA S.R.LTDA	3102265525	CL 289756	JAA1KR55EG7100618
20-005736-0489-TR	GRISANZIO DEL PAPA IVANA G	184000388512	575332	WDBJF82GXYY028191
20-005736-0489-TR	DUARTE DORRONSORO ISABELA	117001323118	BDX492	KMHCG51BPYU089820
20-005738-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	BLS334	MHKB3CE10EK205655
20-005753-0489-TR	ORTIZ GUIDO JUANA PASTORA	155807669830	CL 353777	MR0HZ8CD3G0403987
20-005753-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3101004929	AB 007026	WMARR8ZZ7GC021033
20-005754-0489-TR	INDUSTRIAL DE OLEAGINOSAS AMERICANAS S.A	3101058770	C 167208	JAAN1R75LH7100026
20-005760-0489-TR	INVERSIONES AUTO MIO SOCIEDAD ANONIMA	3101293376	BNW495	8AJDA8FS8H0770673
20-005761-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	CXV205	JM7KF2W7AJ0119878
20-002378-0500-TR	DIAZ CAMACHO JOSE GABRIEL	114260581	BLZ257	MA3ZF62S8HA985075
20-005719-0489-TR	MATARRITA VENEGAS GERARDO ANTONIO	502350076	FMS103	JMYXTGF2WHZ000163
20-005762-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BQF288	KMHCT41BAJU372366
20-005763-0489-TR	CASTILLO MASIS STEPHANIE MARIA	113520883	857513	KMHSG81BABU660060
20-005763-0489-TR	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA	3101035078	C 168675	1M2AX18C9JM040717
20-005768-0489-TR	MURILLO SANDI MARIA FERNANDA	115910069	MOT 690388	MB8EA11C8K8100590
20-005769-0489-TR	RAMDOM MATERIALS AND EQUIPMENT S.A	3101683336	CL 283638	JTFHK02P3G0011311
20-005771-0489-TR	SAVER RENT A CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101704357	BSR920	KMHJ2813DLU118378
20-005772-0489-TR	NAVARRO ROSALES GRETTEL GUISELLE	115390369	847691	JTDBT923X81282875
20-005773-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BMY706	JTMZD8EVXHJ097762
20-005776-0489-TR	GAMBOA WILKE ADRIENNE NICOLE	107170353	MOT 202068	L3J8CC13X7C609059
20-005778-0489-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BPM692	5YFBURHE6JP741603
20-005780-0489-TR	PEREZ VALLADARES RONALD JAVIER	602110643	TSJ 002594	KMHCN46C09U287347
20-005785-0489-TR	SOLANO HIDALGO MAINOR ALFONSO	105680790	TSJ 02154	JTDBJ21E004016283
20-005240-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A	3101139599	SJB 016215	9532L82W0HR700703
20-005397-0489-TR	MOTOS SUKI SOCIEDAD ANONIMA	3101214254	MOT 721293	JS1SH42A9L7100408
20-004489-0489-TR	RUGAMA GUZMAN KIMBERLY ANDREA	604260879	KYC595	SJNFBAJ11JA159912
20-004489-0489-TR	MURILLO CHAVES SABRINA NIKOL	115720364	BGS913	2T1BU40E49C042125
20-001832-0492-TR	GARRO GRANADOS KARINA PATRICIA	114140196	BSP354	MR2K29F39K1127604

20-001832-0492-TR	CASTILLO MUÑOZ NATALY	113870735	NCM144	KNADN512BJ6828780
20-005808-0489-TR	CABRERA SIRIAS MARITZA	155822769233	351250	KNAJA5565TA763263
20-005810-0489-TR	GONZALEZ MONTERO STEFFANNY	603590548	891723	JM1BK12F851250582
20-005810-0489-TR	SEGURA SANDOVAL MIGUEL ANGEL	113180766	891723	JM1BK12F851250582
20-005810-0489-TR	ZARATE VENEGAS DAMIAN ELOY	401620103	BFS463	MR2BT9F3001084555
20-005811-0489-TR	ZELEDON JUAN BASILIO	155805153216	MOT 352478	LBBPEM2A3CB208888
20-005811-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A	3101053317	SJB 012598	9BM384075AB682557
20-005812-0489-TR	CRUZ MARTINEZ GRETTEL	108010512	BHL791	MR2BT9F33F1156504
20-005813-0489-TR	FUNDACIÓN NACIONAL PRO CLÍNICA DEL DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS	3006157080	CL 310669	MR0EB8CD0J3210015
20-005813-0489-TR	SIBAJA MORA BALBINO JOSE	105360519	MOT 726129	LZSPCJLG6L1600104
20-005815-0489-TR	ARIAS SABORIO MARIBEL	105370775	659330	RC801588
20-005815-0489-TR	GOMEZ ALVARADO RANDY PAÚL	402430081	418748	RC723163
20-005819-0489-TR	ABARCA SILES MARIA CECILIA	104810645	BJV289	MR2BT9F32G1203314
20-005820-0489-TR	MESEN BADILLA LUIS CARLOS	603410632	CL 316381	MR0KZ8CD000651447
20-005820-0489-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BRP941	JTFJK02PXXK0032201
20-005823-0489-TR	PALMA BRENES NORMAN	103610614	688342	KNJLT05H3V6198450
20-005824-0489-TR	GAMBOA ALVARADO ADRIÁN DEL RESCATE	303190669	C 154534	1FUVDSEB7YDA91068
20-005796-0489-TR	ARAICA CHEVEZ YESSICA MAGALY	603220219	362506	JHMRA1848SC004430
20-005797-0489-TR	JUCEDELGA SOCIEDAD ANONIMA	3101596604	C 140839	YB3U6A7A7JB419210
20-005799-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CCM191	3N8CP5HE2JL496093
20-005803-0489-TR	GRUPO PROVAL SOCIEDAD ANONIMA	3101213699	C 159764	JHHUCL2H9CK002316
20-005804-0489-TR	CHINCHILLA MENDEZ MELISSA EUGENIA	113450115	802772	KL1MJ61499C611702
20-005805-0489-TR	ESQUIVEL ALVARADO KEVIN ANTONIO	504200305	270206	DSNCB1ANU01040
20-005540-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S.A	3101072996	HB 002676	KL5UM52FE9K000142
20-005540-0489-TR	CALVO CAMPOS GILBERT	601840095	CL 219929	VF3GBWJYB7J011073
20-005836-0489-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A	3101006170	SJB 014337	9BM384074BB738525
20-005834-0489-TR	MONTERO LOPEZ ANDREA JOHANNA	111110489	837389	LH1741002987
20-005834-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A	3101139599	SJB 10930	9BWRWF82W57R701408
20-005832-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3101004929	AB 007014	WMARR8ZZ3FC020959
20-005831-0489-TR	SOLIS GUTIERREZ WILLIAM GERARDO	602940021	BKS140	MHKM5FF30HK000262
20-005831-0489-TR	SOLIS HERNANDEZ MARIO ALBERTO	104350900	417803	KMHCH41GPYU131710
20-005830-0489-TR	EACR INVESTMENTS SOCIEDAD ANONIMA	3101734849	BJP679	KMHCT41BAGU899777
20-005508-0489-TR	FLORES SALAZAR SUNDRY GINETTE	109940987	BLG837	MHKM5FF30HK000372
20-005508-0489-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	CL 249605	JN1AHGD22Z0060415
20-005576-0489-TR	TRANSFLEX INTERNATIONAL S.R.LTDA	3102603223	C 157476	1FUPCSZB7YPB62700
20-005415-0489-TR	DISTRIBUIDORA SOLANO Y ULATE S.A	3101041871	CL 228259	JHF43H709000566
20-005574-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BPR951	KL1CJ6CA3JC434468
20-004807-0489-TR	DE BERNARDI CALDERON ANDREA	111570500	576608	2CNDL63F556048065
20-005565-0489-TR	ARAYA ALVARADO LEONARDO DE JESUS	108950564	LKD028	5YFBURHE0KP866551
20-005565-0489-TR	PEREZ RUIZ FRANCISCO	111900994	BKS016	MA3VC41S7GA144943
20-002282-0500-TR	CANTILLO VELASQUEZ ARMANDO JOSE	112820140	RDG005	3N1CN7AD2ZL093695
20-005151-0489-TR	VARGAS ALVARADO ADRIÁN FERNANDO	112830144	BFH031	JS2YB5A30A6300838

20-005582-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	FMZ747	KMHJ2813BHU272788
20-005325-0489-TR	CHIKYU LIMITADA	3102215822	MOT 465262	LWBPCCK103F1000227
19-004829-0500-TR	3-101-731132 SOCIEDAD ANONIMA	3101731132	BDF850	3G1TC5CF8DL100110
19-004829-0500-TR	FRESNEDA MORENO HAROLD AMED	800980273	XHX004	MA3ZE81S4H0414009
20-005848-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL 292342	LZWCCAGA2G6030677
20-005848-0489-TR	IMPERIAL RECYCLING SOCIEDAD ANONIMA	3101721553	CL 194704	KMCGD17FPRU082055
20-005852-0489-TR	VENEGAS ARIAS ANTONY ALEJANDRO	114170287	TSJ 000283	JTDBJ21E102010858
20-005853-0489-TR	VALVERDE ROJAS BERTA EUGENIA	104900386	BVR005	VF1LZBV06UC259364
20-005854-0489-TR	MULTISERVICIOS SEGURIDAD Y VIGILANCIA INTEGRADA MUSEVI S.A	3101379619	MOT 428517	LALPCJ0E7E3125741
20-005856-0489-TR	BARRANTES ARROYO ELSA MARIA	105350808	BSS469	KMHCU5AE1EU145410
20-005876-0489-TR	GARITA MADRIGAL RIGOBERTO	203960685	TSJ 001568	1NXBU40E69Z044585
20-005880-0489-TR	AUTOMATIZACION Y CONTROL ELÉCTRICO ACE S.A	3101646591	CL 249827	MHYDN71V8BJ301288
20-005883-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 523789	JN1MC2E26L9010118
20-005853-0489-TR	CALDERON UMAÑA FRANKLIN	114130156	BNB299	KPT20A1VSHPI49200
20-005626-0489-TR	AGENCIAS VIBO DE CENTROAMERICA S.A	3101127736	CL 244782	MNCDSFE408W694184
20-005627-0489-TR	SANABRIA LOBO JENSY STEPHANIE	113310607	676450	KMHVF24N9VU358568
20-005627-0489-TR	COMPAÑIA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE S.A	3101010970	SJB 015459	9BSK4X200G3881232
20-005602-0489-TR	PEREZ RODRIGUEZ FREDY ELEAZAR	C01230406	MOT 706937	LLCJJP4A4LA100103
20-005862-0489-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R L	3004045200	SJB 016112	9532L82W1HR701102
20-005864-0489-TR	JIMENEZ CARBALLO YENSY	110470284	302617	4S2CY58ZXN4348124
20-005865-0489-TR	LOPEZ MARIN NICOLE FRANCINE	115840937	DJC108	LGXCG6DF2F0000748
20-005867-0489-TR	INVERSIONES RENTO CARRO EN COSTA RICA S.A	3101689107	BTK988	KMHNC4AC7AU424313
20-005868-0489-TR	RIOS GONZALEZ CRISTOPHER ENRIQUE	206520734	BHJ197	KLY4A11BD2C813106
20-005868-0489-TR	VARGAS VARGAS ALEXANDER GERARDO	107880462	TSJ 005270	JTDBT933204035139
20-005869-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SOCIEDAD ANONIMA	CESMAG 3101065720	SJB 014849	LA9C5ARY6FBJXK052
20-005870-0489-TR	ALVAREZ ALVAREZ EZEQUIEL DARIO	202690659	TSJ 000124	JTDBJ21E204016057
20-005870-0489-TR	GANADERIA MEZA LIMITADA	3102662522	MOT 721021	LBMPCML34L1600636
20-005871-0489-TR	SALAZAR GOMEZ GIOVANNI	108920041	C 149791	1FUPDDZB1XLA25119
20-005871-0489-TR	MORA GUZMAN NORMA EVILY	107250993	TSJ 003812	JTDBT4K37CL030775
20-005904-0489-TR	CENBUS SOCIEDAD ANONIMA	3101031898	CB 002339	9BM3840759B606098
20-005905-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BSC631	MA3WB52S4KA513438
20-005906-0489-TR	CORDERO CHACON JORGE ANTONIO	110190604	BSD380	LB37522S7LL000399
20-005906-0489-TR	TRANSPORTES PUBLICOS LA UNION S.A	3101054127	SJB 016312	LL3AJCDHIHA000011
20-004919-0489-TR	FIGUEROA MONTERROSA EMMANUEL	111150797	833215	3N1CC1AD1ZL164176
20-004919-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S.A	3101072996	HB 003578	LGLFD5A44GK200024
20-004734-0489-TR	ERAS GONZALEZ STEVEN ALBERTO	111130796	BSZ552	3N1AB7AP0HY249650
20-004734-0489-TR	TENORIO GUZMAN KATTIA MARIA	107230075	BLF857	MA3ZC62SSHAA91529
20-004902-0489-TR	AGUILERA IBARRA DAYANNA PAMELA	115210325	BMZ506	MMBGUKS10HH011751
20-005885-0489-TR	PICADO CALDERON MARIELOS	105910311	711516	KMJWWH7HP4U614644
20-005885-0489-TR	METALES TOSHA IP SOCIEDAD ANONIMA	3101668157	C 168603	XH595391
20-005888-0489-TR	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A	3101086411	SJB 010123	KL5UM52FE5K000009
20-005891-0489-TR	SOLANO GUZMAN PAOLA REBECA	303510562	605740	9BFUT35F558684212
20-005891-0489-TR	EDUARTE VILLALOBOS LUIS CARLOS	106900647	536173	2HGES15504H750013

20-005892-0489-TR	NOGUERA RODRIGUEZ HAN ERICKSON	503990517	BRD163	MALA851CAHM582473
20-005897-0489-TR	SOCIEDAD PERIODISTICA EXTRA LIMITADA	3102038255	CL 189507	3N6CD12S9ZK005075
20-005900-0489-TR	CAPILARES Y COSMÉTICOS MARINA S.A	3101324403	CL 390791	MHYDN71V2HJ401086
20-005900-0489-TR	CONSTRUCTORA GRUPO INTERNACIONAL Y DESARROLLO DE SAN JOSE S.A	3101157891	C 152731	JHDFC4JU9XX14429
20-005901-0489-TR	MORA ALVAREZ ALFONSO RONALDO	700460669	BND074	5NPDH4AE1BH051590
20-005909-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A	3101139599	SJB 011671	9BM3840737B531445
20-005909-0489-TR	JIMENEZ JIMENEZ REBECA MARIA	108300407	VFG168	JS2ZC82S2D6100234
20-005910-0489-TR	BLANDINO JIMENEZ ALBERTO GAMALIEL	800990581	MOT 425696	LC6PCJK66E0006210
20-005910-0489-TR	ROJAS CARMONA JOSETEE FERNANDA	116770808	BTB793	KMHCT5AE1DU081726
20-005911-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SABANA CEMENTERIO S.A	3101054200	SJB 016878	LA9A5ARYXJBXXK023
20-005912-0489-TR	SALAS ESQUIVEL JORGE ARTU	17100356	MOT 32987	3G6003909
20-005916-0489-TR	BARRIOS SEGURA YORLENI	108600812	BSZ685	KMHCT4AE3DU556321
20-005917-0489-TR	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP R L	3004056428	SJB 17456	9532G82W1KR905071
20-005917-0489-TR	MORA TREJOS KRISMAN FONIER	113460804	TSJ 006354	KMHCG45C25U660104
20-005752-0489-TR	ALFARO RODRIGUEZ WILSON DANIEL	207390806	BRR877	MA6CH5CD6KT042627
20-005094-0489-TR	TRANSPORTES PRIVADOS CHACON VARGAS S.A	3101379525	C 142379	956488
20-005155-0489-TR	DISTRIBUIDORA SANTA BARBARA DE PAVAS S A	3101064694	C 126641	1FUPYSYB5CH213937
20-001146-0492-TR	OREAMUNO PICADO MARIA MARCELA	109850993	854062	3N1CC1AD0ZL166064
20-005948-0489-TR	CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101036194	CL 319766	JHHAFFJ4H9LK007673
20-005950-0489-TR	FEMSA LOGISTICA COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101505094	C 148083	800749
20-005950-0489-TR	SOLIS BERMUDEZ OLGA MARTA	104270213	888543	KMHCT41DACU032174
20-005951-0489-TR	TRANSPORTES PUBLICOS LA UNION S.A	3101054127	SJB 016306	LL3AJCDH0HA000002
20-005952-0489-TR	MONTERO CERDAS MAURICIO GERARDO	109840173	CL 316626	HZJ750026159
20-005954-0489-TR	ALVAREZ MURILLO MINOR	115240322	BLC188	MA3VC41S3HA199892
20-005956-0489-TR	PROYE ARKONS SOCIEDAD ANONIMA	3101648915	900701	KMHJT81BACU357448
20-005957-0489-TR	MAQUINARIA, CAMIONES Y GRUAS DE CENTROAMERICA S.A	3101666932	C 169423	1HTWGSER3DJ321364
20-005963-0489-TR	RUTAS CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA Y TRES S.A	3101053176	SJB 010439	KL5UM52FE6K000028
20-005963-0489-TR	CRUZ BARBOZA BRYAN ANTONIO	113660720	819101	TC755323
20-005876-0489-TR	GARITA MADRIGAL RIGOBERTO	203960685	TSJ 001568	1NXBU40E69Z044585
20-005154-0489-TR	BORBON BARRANTES WILFRIDO	601130951	C 155210	1XKAD69X9XJ954444
20-005967-0489-TR	DI LUCA CARVAJAL MARIA DE LOS ANGELES	105650819	CL 282792	JAA1KR55EF7100523
20-005967-0489-TR	ESCAMILLA CAMACHO GRETTEL MARIA	107490235	231575	JN1BDAB14Z0011581
20-005968-0489-TR	NUÑEZ GUEVARA FLORY	401340544	MOT 716942	LZSJCMLH0L1100021
20-005969-0489-TR	RODRIGUEZ ALFARO ELADIO	202830826	CL 138823	JA7FL24D2JP068137
20-005972-0489-TR	ARGUELLO SANCHEZ RANDALL MAURICIO	111780412	874773	KL1TJ6CY4BB189197
20-005973-0489-TR	MUDANZAS CRC COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101795079	C 156476	1FVABSAK31HH73226
20-005973-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CPD524	3N8CP5HD3KL467274
20-005974-0489-TR	EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA RICA S.A	3101215741	C 163111	1M2AG11C93M002448

20-005974-0489-TR	ORTIZ MORALES WILFREDO JAVIER	116490353	700323	SXA110143741
20-005977-0489-TR	VINDAS ESQUIVEL JAVIER ANTONIO	203910595	779220	JHLRE38309C200112

JUZGADO DE TRANSITO DE PAVAS Y ESCAZÚ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000385-0500-TR-3	LAVADO EN SECO ROWI S.A REP/ ROXANA BOLAÑOS NAVARRO	3-101-210682	CL185498	KNCHNS8D12K417449
19-004682-0500-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A REP/ DIEGO PATRICIO MASOLA	3-101-134446	BSQ937	MA3WB52S4LA639400
20-001866-0500-TR-1	AL-REMEITHI JUMMA RASHED KHAMIS	578401800820	CD 71 000002	WAUZZZ4M1KD012729
19-005158-0500-TR-1	OCTAMETRO SOCIEDAD ANONIMA R/ RAMON FRANCISOC GASCUE GONZALEZ	3-101-351294	MRT 000	MR2KW9F38F1041131
19-005158-0500-TR-1	MARTHA CECILIA RICHMOND FONSECA	1-0470-0587	BND 821	TSMYD21S9HM237837
20-002017-0500-TR-1	TANIA ESTIBALIZ DELGADO RIVERA	1-1563-0557	DRV 911	KNAPM81AAJ7272988
20-002047-0500-TR-3	PRODUCE Y COMERCIALIZA PAPAS S.A REP/ CARLOS FRANCISCO	3-101-252513	C161049	1FVACWCS96HW48009
20-001996-0500-TR-3	SEGURA VALVERDE TRANSPORTES HERNANDEZ VIVES DE CARTAGO S.A REP/OLMAN	3-101-074766	C159644	3AKJGLCK0CSBV2233
20-001996-0500-TR-3	EDGARDO HERNANDEZ VIVES ADRIAN ESTEBAN CARACAS SOLANO	1-1445-156	BQN449	MA3ZF63S4KA266802
20-002008-0500-TR-3	LIZ ANGELA NAVARRO FONSECA	1-1532-173	BND613	MA3WB52S6JA273744
20-002028-0500-TR-4	COSTA RICA HEALTH CARE CORPORATION S.A/ DEYTON	3-101-396493	CL-105521	YNS570075250
20-002087-0500-TR-1	MOLINA TORRES TRANSPORTES BLANCO AL CUADRADO S.A R/ ALEJANDRO	3-101-520136	C 126504	1M2T159Y4HM003905
20-002034-0500-TR-2	BLANCO SEGURA IMPACTO POSITIVO IP S.A/ OSCAR BARRIOS VILLATORO	3-101-577895	CL 301835	JHFUF11HX00001768
20-002046-0500-TR-2	RAMIREZ PICADO DAVE	503950100	MOT-565813	LBPKE130XG0118146
19-004246-0500-TR-3	DUAL GALERIA S.A REP/ HARTMUT WEIGELT	3-101-254660	CL284097	MHKB3CE10GK206776
19-004246-0500-TR-3	CORPORACIÓN ARROCERA NACIONAL REP/ ISABEL QUIROS SANCHEZ	3-0070-075879	CL297768	MMBJNKL30HH000695
20-002027-0500-TR-3	JOSE ELIECER MASIS CHAVARRIA	2-669-591	MOT189223	LBPKE095X70112506
20-002031-0500-TR-3	JANETH DEL SOCORRO VEGA	155801698511	BTD049	MA3WB52S1LA640083
20-002100-0500-TR-1	DEPARTAMENTOS JOYA A C S S.A R/ ADAN JOSE CAMACHO SANCHEZ	3-101-719970	CL 317542	MR0FZ29G1G2572626
20-002043-0500-TR-3	SERVICIOS CORPORATIVOS DE PERSONAL ELN S.A REP/ MARIA	3-101-458737	MBJ772	WBAWX3103F0G44445
20-001717-0500-TR-2	ALEJANDRA ARANA FALLAS COMPAÑIA DE INVERSIONES TAPACHULA S.A./ RAFAEL MOLINA	3-101-086411	SJB-014240	KL5UM52HEEK000293
20-001278-0500-TR-2	COMPAÑIA DE INVERSIONES TAPACHULA S.A./ RAFAEL MOLINA	3-101-086411	SJB-011869	KL5UM52FE8K000124
20-001278-0500-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A./ DIEGO PATRICIO MASOLA	3-101-134446	MBS013	988611457JK170401
20-001660-0500-TR-2	ADRIANA CARBONELL ARCE	1-1208-0457	672974	JTDBT923001121262
19-004989-0500-TR-2	GABRIEL JIMENEZ CASCANTE	1-1231-0490	BLM066	KMHCU4AE0CU185792
19-004989-0500-TR-2	MARIA CORELLA CALVO	9-0081-0445	477790	JMY0NK9702J000109
19-004094-0500-TR-2	LUIS GUILLERMO MOLINA MUÑOZ	2-0291-0879	111663	B12273135
19-004094-0500-TR-2	GREEN TRAIL TOURS S&V S.A/ LUIS SANCHEZ MORA	3-101-330919	SJB 10586	KMJHD17AP6C030225

20-000301-0500-TR-2	EDWIN EVELIO CORRALES JIMENEZ	6-0276-0433	574108	KMHVA21NPTU223203
20-001568-0500-TR-2	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA/AMADEO QUIROS RAMOS	3-101-286181	C171428	JHHUCL2H4KK027929
20-001840-0500-TR-2	DE ANAY BAC SAN JOSÉ LEASING S.A./	3-101-083308	BRM499	WBAJG1105K3G84629
20-001840-0500-TR-2	RODOLFO TABASH ESPINACH			
20-001840-0500-TR-2	INDIANA RIVAS FONSECA	8-0079-0866	MKY925	MALA851CBKM865204
20-001984-0500-TR-2	ROGER BARQUERO VALENCIANO	1-0873-0612	MOT-389328	LWBPCCK104E1000414
20-002043-0500-TR-3	SERVICIOS CORPORATIVOS DE PESONAL ELN S.A/REP MARIA ALEJANDRA ARANA FALLAS	3-101-458737	MBS013	WBAWX3103F0G44445
20-002055-0500-TR-3	HANRY ROBIER ARROYO VARGAS	4-221-985	727556	1HGEG8554RL055245
20-002063-0500-TR-3	MARTIN DE LA CRUZ GARAY SILVA	8-112-240	MOT616142	LBMPCCKL32J1003180
20-002063-0500-TR-3	AUTO TRANSPORTES DE PAVAS SOCIEDAD ANONIMA/ELADIO RAMIREZ GONZALEZ	3-101-054006	SJB10333	9BM3840736B444500
20-002072-0500-TR-2	3-101-605640 S.A./ EDUARDO SORI GONZALEZ	3-101-605640	BNK031	MR2K19F36H1019971
20-002067-0500-TR-3	CORI MOTORS DE CENTROAMERICA S.A REP/ FELIPE ZELKOWICZ	3-101-568373	BGJ354	LGXCG6DF3E0004886
20-002067-0500-TR-3	GRYTUN MANEJO PROFESIONAL DE DESECHOS S.A REP/ JORGE AKERMAN SZYFMAN	3-101-310098	C152073	1HTSCAAP6XH667302
20-002090-0500-TR-4	ANTHONY GERARDO RODRÍGUEZ BARRIENTOS	1-1462-0577	TKD089	JMYSNCY1AGU000218
20-002144-0500-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING S.A. R/			
20-002136-0500-TR-1	RODOLFO JESUS TABASH ESPINACH	3-101-083308	CL 304858	MHYDN71V3JJ401846
20-002136-0500-TR-1	ALEXANDRA ESQUIVEL MONGE	1-0717-0987	CSX123	JMYXNGA2WMU000393
20-002103-0500-TR-4	ELEPHANT INVESTMENTS SOCIEDAD ANÓNIMA/ JOSÉ STEPHENSON DURAN	3-101-768306	BPM428	KMHCU4AE7CU238469
20-002081-0500-TR-3	DISTRIBUIDORA LA FAMILIA R & B S.A REP/ MOISES DANIEL RAMOS	3-101-793179	C169491	JALC4B15617002642
20-002081-0500-TR-3	VEGA LUIS GUILLERMO LEIVA VILCHEZ	1-781-265	495187	KMHCF35G4YU016205
20-002109-0500-TR-2	PROLIM PRLM S.A/FEDERICO MADRIGAL CERDAS	3-101-242129	686200	JDAM301S001056662
20-002085-0500-TR-3	NORBERTO TAYO SANTOYO	117001044709	MOT530050	MB8NG4BA9G8204834
20-002085-0500-TR-3	ALEXANDER JOSE LOPEZ UMAÑA	1-581-700	348840	JN1PB2214HU532370
20-001499-0500-TR-2	VILLALOBOS MORERA ARYERY	113980407	230274	JN8SC26SXH4021323
20-001499-0500-TR-2	MENA VALVERDE MAUREEN	104940183	BMZ314	MALA851CAHM582463
20-002159-0500-TR-4	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A/RODOLFO JESÚS TABASH ESPINACH	3-101-083308	CL-396812	LJ11PBBC0H6000278
20-002159-0500-TR-4	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A/RODOLFO JESÚS TABASH ESPINACH	3-101-083308	SJB-17396	9532L82W2JR808083
20-002184-0500-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING S.A. R/			
20-002163-0500-TR-4	RODOLFO JESUS TABASH ESPINACH			
20-002188-0500-TR-1	MARÍA ESTER SÁNCHEZ BOLAÑOS	1-1075-0948	540511	1NXBR12E4XZ181373
20-002188-0500-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A R/ DIEGO PATRICIO MASOLA	3-101-134446	BQC 109	MALA851CAJM738640
20-002167-0500-TR-4	IDEALDA DEL CARMEN GARCIA ESPINOZA	155814481921	BKL151	3G1J85CCXGS55483
20-002175-0500-TR-4	MARIANNE HAYDEE AMAYA PANIAGUA	4-0220-0256	BGN216	MALA851CAF117416
20-002175-0500-TR-4	EDWIN ANTONIO NÚÑEZ VARGAS	6-0220-0837	DST197	3GNAX9D9XLS900213

20-002117-0500-TR-2	GV EXPRESS CR S.R.L/ JOSEPH JIMENEZ OBANDO	3-102-717230	CL 259641	MHKB3CE100K203789
20-002098-0500-TR-3	3-101-771824 S.A REP/ JENNIFFER ESQUIVEL QUESADA	3-101-771824	BPW071	KMJRD37FP3K571029
20-002110-0500-TR-3	RAFAEL ASDRUBAL FERNANDEZ TENORIO	1-973-455	MOT327850	LZSJCMLC3C5201051
20-002110-0500-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A R/ DIEGO PATRICIO MASOLA	3-101-134446	CJM748	KNADM411AH6080176
20-002114-0500-TR-3	ARRENDADORA DESYFIN S.A REP/ SILVIO LACAYO LACAYO	3-101-538448	NVL004	SALWA2VF1FA608086
20-002114-0500-TR-3	MARIA JOSÉ SANCHEZ SOTO	1-1276-600	MOT636721	ME1RG2658J2004192
20-002097-0500-TR-2	GRUPO LCR LA CASA DEL ROTULO S.A/ FENG CHENG YANG LIU	3-101-727854	CL 319597	JHHBCJ4H5KK002434
20-002195-0500-TR-4	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A/RODOLFO JESÚS TABASH ESPINACH	3-101-083308	CL-285601	LZWCCAGA9F6027516
20-002191-0500-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A R/ DIEGO PATRICIO MASOLA	3-101-134446	BSG398	LSGHD52H1KD125970
20-002040-0500-TR-4	PATRICIA CRISTINA GARITA LÓPEZ	1-0559-0398	717312	JTMZD33V605074384
20-002138-0500-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING S.A. R/ RODOLFO JESUS TABASH ESPINACH	3-101-083308	BYS002	WBS2U7109K7D47417
20-002149-0500-TR-2	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A./ RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	BSG078	LDNBCTFC5K0154681
20-002153-0500-TR-2	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA/ MAURICIO GOMEZ PICADO	3-101-286181	C 168997	JHHUCL2H7HK021082
20-002153-0500-TR-2	CREDI Q LEASING, S.A/ JUAN FEDERICO SALVATIERRA PRIETO	3-101-315660	BSH799	MA6CG5CD0KT072161
20-002161-0500-TR-2	CREDI Q LEASING, S.A/ JUAN FEDERICO SALVATIERRA PRIETO	3-101-315660	CL 275683	LZWCCAGA0E6005371
20-002145-0500-TR-2	CONSORCIO FERRETERO DE SAN JOSE S.A/ IGNACIO VIETO MEZA	3-101-096760	CL 287494	MHKB3CE10GK206850
20-002219-0500-TR-4	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANÓNIMA/ IVAN ESPINO EFFIO	3-101-664705	BMK581	MA5VC41SXHA224898
20-002226-0500-TR-4	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A/RODOLFO JESÚS TABASH ESPINACH	3-101-083308	CL-316401	VR7EF9HPALJ504376
20-001871-0500-TR-2	LAND BANKING S.A/ KENNETT DÍAZ GOMEZ	3-101-510479	LMT777	3G1J85DC8GS577157
19-003531-0500-TR-2	CORO SERVICIOS DE AIRE ACONDICIONADO S.A/ GLORIA BAARS GUZMAN	3-101-565356	CL 193126	JTFED426100081200
20-002196-0500-TR-1	ARRIENDA EXPRESS S.A. R/ JORGE RICARDO MORALES	3-101-664705	BRK982	MA3FB32S0K0C80655
20-002196-0500-TR-1	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A. R/ MARIANLEA ORTUÑO PINTO	3-101-289909	CL300861	MHYDN71V0HJ401636
20-002223-0500-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A R/ DIEGO PATRICIO MASOLA	3-101-134446	PBL284	MALA841CBLM391321
20-002227-0500-TR-1	LILLIANA CARRANZA ALVAREZ	6-0283-0129	MOT 652984	ZBNN22000KB927223
20-002227-0500-TR-1	ANDREA DE LOS ANGELES FERNANDEZ PARRA	1-1284-0977	BTC468	MA3FC42S2LA665081
20-002205-0500-TR-2	CREDI Q LEASING, S.A/ JUAN FEDERICO SALVATIERRA PRIETO	3-101-315660	BPJ575	MALA841CBJM285464
20-002181-0500-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A R/ DIEGO PATRICIO MASOLA	3-101-134446	CL 312065	MPATFS86JKT001978
20-001887-0500-TR-2	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP R.L/ MARITZA HERNANDEZ CASTAÑEDA	3-004-056428	SJB-011163	KL5UM52FE7K000088
20-002230-0500-TR-4	EL AVE GANDOR S.A/ LEMY BRYAM ACOSTA	3-101-560303	869787	JMYLRV93WAJ000421
20-002234-0500-TR-4	ARNULFO RUIZ PÉREZ	5-0217-0727	852245	JM7BL12Z3B1192762

20-002234-0500-TR-4	GREEN FRANWE S.A/ JOSÉ FRANCISCO QUIRÓS CALVO	3-101-620047	CL-296381	JAA1KR55EH7100477
20-002192-0500-TR-1	MARCO ANTONIO ZAMORA ANCHIA	1-0779-0394	MYM 975	MHKA4DF50KJ001093
20-001747-0500-TR-1	CESAR AUGUSTO VARGAS MORILLO	8206176	566658	KPTG0B1DS4P122834
20-002258-0500-TR-4	LIDIA PARRA ALVARADO	5-0305-0089	MOT-512248	LBLJCLJL0XDA000493
20-001697-0500-TR-1	3101679574 S.A R/ EDGAR MUÑOZ VARGAS	3-101-679574	SMS402	LGXC14DA6D1000530
20-002266-0500-TR-4	EVELYN VILLARREAL FERNÁNDEZ	1-0921-0259	BGY567	KMHCT41BEFU743618
20-002177-0500-TR-2	CESPEDES MONTERO OLIDIO	203400914	892943	1NXBR32E26Z590675
20-002177-0500-TR-2	RUIZ AGUERO JORGE ENRIQUE	111290379	CL 323077	KMFWBX7KAMU132365
20-002221-0500-TR-2	COMPañIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A/ RAFAEL MOLINA MOLINA	3-101-086411	SJB-010317	KL5UM52FE5K000023
20-002221-0500-TR-2	GAMBOA MORERA FRANKLIN ERNESTO	1-1261-0394	FGM900	JMYSNCY1AGU000299
20-002267-0500-TR-1	LISIMACO ARAYA ZUÑIGA	1-0339-0685	TSJ4634	JTKKT604960136831
20-002267-0500-TR-1	MARIA CRISTINA GUZMAN DURAN	5-0334-0435	865997	KL1MJ6C43BC101106
20-002275-0500-TR-1	CAROL FIGUEROA TANTALEAN	8-0105-0330	190598	EE1050001902
20-002279-0500-TR-1	ARRENDADORA CAFSA S.A. R/ AMADEO QUIROS RAMOS DE ANAY	3-101-286181	BTJ448	JTMR43FVLJ006833
20-002283-0500-TR-1	MARIA DOLORES SANCHEZ ANGULO	6-0143-0750	BHY501	KLY4A11BD2C855724
20-002291-0500-TR-1	OVANI RAMON ROMERO AQUINO	PA C02424661	549809	KNADC123616526831
20-002291-0500-TR-1	AMERICAN CARE OF COSTA RICA S.R LTDA R/ JOSE EMILIO GARCIA JR	3-102-620022	DRG114	MA3ZE81S5H0366634
20-002141-0500-TR-2	ARRENDADORA CONPESA S.A/ MARCO PEÑARANDA CHINCHILLA	3-101-643376	C-144915	B9XLA93617
20-002295-0500-TR-1	COMPañIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A R/ RAFAEL MOLINA MOLINA	3-101-086411	SJB 015099	LA9C5ARX3GBJXK017
20-002295-0500-TR-1	WALTER ANTONIO MUÑOZ VARGAS	1-0655-0994	BQB 824	JTEBH9FJ4J5101807
20-002278-0500-TR-4	RENTA DE AUTOMOVILES EL INDIO S.A/ ORLANDO GUERRERO	3-101-044294	BQZ543	JDAJ21OE0J3001490
20-002311-0500-TR-1	MONICA BERMUDEZ COTO	1-1067-0207	624589	JM1BK32F141173726
20-002197-0500-TR-2	PUENTE PREFA LIMITADA/ ANA CRISTINA VAN DER LAAT ULLOA	3-102-038751	CL-284791	MMBENKA40FD011600
20-002182-0500-TR-3	EMPRESAS BERTHIER EBI DE COSTA RICA S.A R/ MICHAEL SYLVESTRE	3-101-215741	C 166867	2NPNLZ0X65M848997
20-002286-0500-TR-4	MARCO ANTONIO PALMA GÓMEZ	1-1497-0280	757053	CA2ASU019300
20-002286-0500-TR-4	KAREN JOHANNA MENESES CAMPOS	3-0352-0699	764521	1J4GL38K84W188583
20-002240-0500-TR-2	OMEGA INTERNACIONAL BIENES Y SERVICIOS S.A/ HUMBERTO RODRIGO ALPIZAR MORALES	3-101-231339	CL-281398	MR0CS12G300120027
20-002240-0500-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A/ DIEGO PATRICIO MASOLA	3-101-134446	BQY302	MALA851ABJM776710
20-002256-0500-TR-2	TRANSPORTE DE SERVICIOS DE AGUA TRASAGUA S.A/ CARLOS JIMENEZ ARIAS	3-101-635879	C-134519	1M2AA14Y8MW010149
20-002256-0500-TR-2	TALAVERA MORALES MELVIN	155800679435	BSX722	MA3FC42S0LA625842
19-004012-0500-TR-4	METALURGÍA ROMAN S.A/ LUIS MANUEL ROMAN MÉNDEZ	3-101-105556	LRD207	SALLAAAF4CA633113
19-000854-0500-TR-4	JACKEY ZHU PING	7-0193-0712	740121	KMHVA21NPSU098227
20-002244-0500-TR-2	FLORES ANGULO JOHNNY ENRIQUE	1-0779-0211	MOT-604847	LWBPCCK10XH1001541
19-000367-0500-TR-4	VICTOR MANUEL ANTONIO DE JESÚS AGUERO ORTEGA	1-0596-0957	TSJ-371	KMHCT51CBCUO40610

19-002457-0500-TR-4	LORENA VIRGINIA CORDERO JIMÉNEZ	3-0186-0207	534441	VF32AKFWU3UW033739
20-002213-0500-TR-2	COMPAÑÍA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A/ RAFAEL MOLINA MOLINA	3-101-086411	SJB-012841	KL5UM52FEBK000192
20-002154-0500-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A R/ DIEGO PATRICIO MASOLA	3-101-134446	SJB16983	JTFSS22P7H0163465
20-002154-0500-TR-3	AGUSTIN SAENZ QUESADA	1-882-025	BKP499	MMBGYKR30HH000441
20-002162-0500-TR-3	COMPAÑÍA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A R/ RAFAEL MOLINA MOLINA	3-101-086411	SJB12396	KL5UM52FEAK000170
20-002178-0500-TR-3	VICTOR JULIO GAMBOA QUIROS DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO	1-424-752	MOT526758	LB420YCB8GC007146
20-002270-0500-TR-4	S.A/ JUAN ANTONIO GONZÁLEZ MORENO	3-101-017062	BLN190	5YFBUWHE7HP467658
20-002270-0500-TR-4	MARÍA SOLEDAD SERRANO CHAVEZ	8-0078-0043	BCQ785	3G1TC5CF2CL126779
20-002314-0500-TR-4	MUEBLES CROMETAL S.A/ SHIERLEY SOTO ZÚÑIGA	3-101-112243	CL-299570	LZWCCAGA4H6003188
20-002346-0500-TR-4	DANIEL ARTURO BOLAÑOS SALAS	1-1672-0233	MOT-608356	LKXYCML40JOO01588
20-002350-0500-TR-4	BRYAN RICARDO CAMPOS CANTILLO	3-0477-0660	CRS861	MHKA4DF50KJ001103
20-002350-0500-TR-4	SILVIA ELENA ARIAS PIÑAR	1-0721-0700	SPM034	3N1CN7AP7EL862454
20-002323-0500-TR-1	AUTO TRANSPORTES PAVAS / ELADIO RAMIREZ GONZALEZ	3-101-054006	SJB 17327	1T88S9E25D1160353
20-002327-0500-TR-1	JOSE LUIS BOLAÑOS ULLOA	1-1167-0460	BJZ010	SXA117018316
20-002327-0500-TR-1	PAOLA VANESSA MEJIA KEITH	1-1142-0730	BNB 743	LSJZ14U61HS999916
20-002339-0500-TR-1	ALEXANDER DIAZ SANTA T D M AMBIENTAL SOCIEDAD ANONIMA R/ RODRIGO BARRANTES VILLAREVIA	8-0094-0138	MOT 711999	LV7MNZ405LA026137
20-002339-0500-TR-1	SERVILEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-349248	CL 234210	MMBENKA408D061686
20-002343-0500-TR-1	R/ PRISCILLA GAMBOA MORA	3-101-656945	BLH090	TSMY21S3HM245171
20-002343-0500-TR-1	NICOLE JULIANA CHINCHILLA QUIROS	1-1636-0409	BRH687	3N1CN7AP6CL863706
20-002296-0500-TR-2	CESPEDES BOZA CARLOS FERNANDO	1-0685-0739	TSJ-004556	JTDBT92330L018096
20-002309-0500-TR-3	MUÑOZ MONTERO ALAN ANDRES	1-1190-0894	BKM486	JTDBT4K37A1367424
20-002309-0500-TR-3	VALVERDE OBANDO SARA MARIA	1-0995-0555	BNL690	MMSVC41S8HR101826
20-002313-0500-TR-3	MURCIA CESPEDES MARVEY FABIAN	2-0542-0178	SMV294	3VVLA65N7KM001973
20-002220-0500-TR-1	ARRENDADORA CAFSA S.A. R/ AMADEO QUIROS RAMOS DE ANAY	3-101-286181	MMT 010	JTJBJRZ7J2092474
20-002321-0500-TR-3	.MURILLO JIMENEZ ARMANDO	1-0323-0941	629995	NC782114
20-002321-0500-TR-3	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-136572	YCH005	WDC1569421J444849
20-002333-0500-TR-3	AGATHA KUNTZ MONA	584001794815	CD 13 1012	JM3KE2DY1F0481186
20-002369-0500-TR-3	DANISSA S.A	3-101-083067	DZR004	JM7BL12Z9D1363680
20-002381-0500-TR-3	JUAN CARLOS BALLESTERO VILLALOBOS	107370312	BGY618	KMHVF21NPWU492188
20-002381-0500-TR-3	ALBA NIDIA MONTERO GODINEZ	104260791	TSJ--006118	KMHCG41GP4U567124
20-002210-0500-TR-3	INVERSIONES AMANDU SOCIEDAD ANONIMA	3101083308	CL-316754	9BWKB45U0KP034784
20-002241-0500-TR-3	NOCTURNAL GROPU S.A	3101446296	407768	AE1124002966
20-002358-0500-TR-4	VLADIMIR ROJAS QUIRÓS	1-1429-0592	BRY286	MA3ZF630KA264853
20-002273-0500-TR-3	SILVIA VEGA RODRIGUEZ	9-0034-0832	872810	3N1CC1AD5ZK107405
20-002265-0500-TR-3	CARMEN CALVO ABARCA	102310003	BLZ495	2HGES15555H551913
20-002265-0500-TR-3	ARRENDADORA DESYFIN S.A	3101538448	BKP739	WDCDA2DB7GA718682

20-002366-0500-TR-4	INVERSIONES METROPOLITANAS S.A/ NYDIA ECHANDI QUIRÓS	3-101-009448	NYD321	1HGCP2680BA500353
20-002285-0500-TR-3	LUIS GERARDO ROJAS BOLAÑOS	602280042	CL--267799	JHHAFJ4H80K001939
20-002285-0500-TR-3	3-101-590594 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102590594	BFY765	WAUZZZ8V1FA000493
20-002281-0500-TR-3	JOSE ADOLFO RAMIREZ JIRON	155816663435	BRS988	KMHCT5AE8EU151725
20-002305-0500-TR-3	AGENCIA ADUANERA CASTELLANOS DE COSTA RICA	3-101-628588	MOT--481384	ME1FE43F6F2041668
20-002301-0500-TR-3	SOCIEDAD ANONIMA WILSON SANTIAGO GONZÁLEZ BARRERA	800910706	BMR291	3N1CN7AP6CL848901
20-002430-0500-TR-4	CREDI Q LEASING, S.A/ JUAN FEDERICO SALVATIERRA PRIETO	3-101-315660	BLR241	MA3VC41S1HA225504
20-002419-0500-TR-1	PABLO ANTONIO DUNCAN LINC	1-0756-0345	BMB 675	MMBGUKS10HH001318
20-002419-0500-TR-1	ADRIAN JOSUE NARANJO JIMENEZ	1-1641-0017	809797	KMHDN45D21U233230
20-002316-0500-TR-2	RAFAEL CASCANTE VARGAS	1-0311-0396	CL-266303	LDNMAXYX3B0016448
20-002418-0500-TR-4	SANDRA MARÍA SALAZAR BARRANTES	3-0344-0391	884576	LGXC14DA0B1001279
20-002411-0500-TR-1	MARTA LUCIA PEREZ HERRERA	8-0117-0673	BNH 956	MALA841CAHM239741
20-002411-0500-TR-1	ALQUILERES MOBILED SOCIEDAD ANONIMA R/ JOSE PORRAS CAMPOS	3-101-675227	MOT 475073	LB420PC55GC001244
20-002433-0500-TR-4	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A/RODOLFO JESÚS TABASH ESPINACH	3-101-083308	CL-276004	MHYDN71V3EJ302580
20-002344-0500-TR-2	ANC CAR S.A/ MARIA ISABEL QUIRÓS RAMOS DE ANAYA	3-101-013775	BRD352	JS3TD04V7L4100599
20-002344-0500-TR-2	MADRID ESCOBAR ANTONIO	1.17E+11	TSJ006552	JTDBJ42E90J003690
20-002344-0500-TR-2	BRICEÑO VALVERDE MARITZA	1-1100-0123	MOT704251	LLCLGM300LE104192
20-002352-0500-TR-2	COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE CATALUÑA S.A/ SAUL DELGADO FIGUEROA	3-101-035014	C-173368	JHHYCL2H0LK019345
20-002376-0500-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING S.A/ RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	BKX728	KL1CM6CA9GC577375
20-002400-0500-TR-2	PÉREZ GUTIÉRREZ CARLOS EDUARDO	1-0821-0551	BCK534	JDAJ210G003000407
20-002446-0500-TR-1	CAFETALERA AQUIARES S.A R/ LUIS ROBELO CALLEJAS	3-101-063474	JFK 111	JTEBH9FJ705047191
20-002288-0500-TR-2	SANTOS MÉNDEZ FRANCISCO ALEXANDER	1-1080-0564	473141	JTDBZ21E800012353
20-002454-0500-TR-1	SHEYLA MENDEZ MORA	1-1397-0463	BPL 520	2T1BU4EE0BC542152
20-002431-0500-TR-2	HERRERA ARIAS ILEANA	1-0564-0159	531696	SARRTCLFT2D578989
20-002438-0500-TR-1	MARIBEL MURILLO SEVILLA	8-0088-0536	BPS379	MMBXTA03AJH000298
20-002442-0500-TR-1	COMPAÑIA DE INVERSIONES TAPACHULA S.A R/ RAFAEL MOLINA MOLINA	3-101-086411	SJB 12393	KL5UM52FEAK000167
20-002442-0500-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING S.A. R/ RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	CL 283375	LS4ASB3R8FG800373
20-002312-0500-TR-2	EDGAR ALBERTO JIMÉNEZ ALFARO	1-0445-0446	FJF145	3N1CN7APIEL845116
20-002312-0500-TR-2	BRYAN ESGARDO MORALES RODRÍGUEZ	1-1436-0348	BFV396	KMHDG41EAEU992150
20-002389-0500-TR	ROJAS ESQUIVEL MARIA SOFIA	4-0182-0097	BFH436	JDAJ210G003004184
20-002365-0500-TR	RIOS ALVAREZ EULALIA PASTORA GERARDA	401280695	BTB421	8AJDA3FS3L0502545
20-002413-0500-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-295868	C--149115	3HAMMAAR98L667619
20-002425-0500-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	KRR225	JMYXTGF2WHJ000258
20-002417-0500-TR	LUZ MARINA CAUFFMAN ROBLETO	801180325	441814	KMHVA21NPSU021825
20-002461-0500-TR-4	3-101-768164 S.A/ GUSTAVO ADOLFO RESTREPO	3-101-768164	LYM194	KNADN412AG6584938

20-002461-0500-TR-4	KATHERINE DE LOS SANTOS ESPINOZA MARTÍNEZ	1-1590-0455	MOT-692859	LZSJCMLC5L1002249
20-002468-0500-TR	MARCELA CORTES MORERA	1-1423-0154	FDD747	LC0C14DA8E0002130
20-002472-0500-TR	MARIA PAULA FALLAS DAVILA	1-0681-0625	KMR777	SJNFBAJ10Z2639472
20-002476-0500-TR	ALEJANDRO ALBERTO ZAMORA VARGAS	110010799	EE--038833	1M1AA18Y2YW121493
20-002458-0500-TR-1	CENTRIZ COSTA RICA S.A. R/ JAVIER QUIROS RAMOS DE ANAYA	3-101-036194	CL 320090	8AJFB3CD3L1511042
20-002462-0500-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A. R/ DIEGO PATRICIO MASOLA	3-101-134446	CBM798	1C4RDJAG6JC117076
20-002470-0500-TR-1	JOSE ALFREDO LOAIA ASTUA	3-0252-0692	734772	SXA167021922
20-002474-0500-TR-1	MARIA ISABEL TORRES MARIN	1-0572-0391	BFV 711	KMHCG45CX5U663137
20-002485-0500-TR-1	ANA IRIS ARYA CHINCHILLA	2-0417-0961	JHS143	KNAPB811BC7265947
20-002485-0500-TR-1	CARMEN MARIA SANDI ARIAS	1-0530-0181	BRS415	2T1BURHE7FC254059
20-002489-0500-TR-1	CARLOS MAURICIO MORA HERNANDEZ	1-0808-0904	753176	SALLAAA548A465182
20-002489-0500-TR-1	EVA MARIA CAMPOS ALFARO	4-0188-0409	BTH449	LS5A3DEE6MA960024
20-002493-0500-TR-1	GRUPO MOLRA SOCIEDAD ANONIMA R/ RAFAEL MOLINA MOLINA	3-101-683780	SJB 17693	3HVBMAAR49N110399
20-002447-0500-TR-2	MORA ZUÑIGA YANIN MARIA	401950509	BNZ075	KMHCU4AE9CU055669
20-002405-0500-TR-3	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	BMC162	KMHJ2813DHU325819
20-002490-0500-TR-2	BONILLA OBANDO ANA PATRICIA	302740178	BNM807	KNABX512BHT371857
20-002309-0500-TR-3	MUÑOZ MONTERO ALAN ANDRES	1-1190-0894	BKM486	JTDBT4K37A1367424
20-002448-0500-TR-3	3-101-722749 S.A	3-101-722749	BHK658	MR2BT9F32F1157269
20-002394-0500-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A R/ DIEGO PATRICIO MASOLA	3-101-134446	CL-305944	MMM148MK9JH617789
20-002464-0500-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING S.A. R/ RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	JLM230	SALWA2FF1FA606028
20-002464-0500-TR-3	TERESITA FERNÁNDEZ CAMBRONERO / CAJAS Y	3-101-150517	CRD182	SJNFBAJ11GA410810
20-002525-0500-TR-3	TROQUELES DE COSTA RICA S.A COMPAÑIA DE INVERSIONES TAPACHULA S.A	3-101-086411	SJB--011177	KL5UM52FE7K000070
20-002465-0500-TR-4	KLAPEIDA MARIS KM S.A/ JORGE EDUARDO SANTAMARÍA FONSECA	3-101-505885	BKG801	MR2BT9F32G1208870
20-002484-0500-TR-4	ROBEL S.A/ ROBERTO ENRIQUE ESQUIVEL BERNARD	3-101-014686	715678	1FMCU92Z68KA30617
20-002412-0500-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A/ DIEGO PATRICIO MASOLA	3-101-134446	FSM091	3KPC3411AKE067505
20-002498-0500-TR-4	ADAO FIJACIÓN Y SOPORTERÍA S.A/ ÁLVARO ROJAS ÁLVAREZ	3-101-528566	MYM660	WAUZZZFY7J2188260
20-002529-0500-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A. R	3-101-083308	CL--301693	LZWCCAGA5HE008549
20-002537-0500-TR	CORPORACION AUTOMOTORA M Y S INDEPENDIENTE S.A	3-101-524177	861217	JM3ER2W59A0338581
20-002545-0500-TR	REGGIE JASON ROWSE SCOTT	1-1020-0888	CL--295557	LHB14TAD4HR879307
20-002510-0500-TR-3	AZUCENA HERRERA ARAUZ	155805411223	BBP088	KMJWWH7HP1U400040
20-002514-0500-TR-4	JOSÉ FRANCISCO DE LA TRINIDAD ZELEDÓN CORTÉS	6-0122-0269	CL-227448	T4U41000350
20-002496-0500-TR-2	GRUPO MOLRA S.A/ RAFAEL MOLINA MOLINA	3-101-683780	SJB-017693	3HVBMAAR49N110399
20-002500-0500-TR-2	LEIVA HERRERA ANDREA ALEJANDRA	111940384	BRC471	LGXC16DF2K0000003
20-002504-0500-TR-2	AUTO MERCADO S.A/ GUILLERMO ALONSO GUZMAN	3-101-007186	MOT-719999	ME4KC209ALA001417
20-002504-0500-TR-2	METROPOLITANAS METROCOM S.A./ MANFRED HUEBNER HERNANDEZ	3-101-744218	MTR959	MA3FB32SXL0E89693

20-002508-0500-TR-2	ZÚÑIGA MENA CHRISTIAN ALBERTO	110930249	BNJ600	KMHCU4AE3EU609078
20-002553-0500-TR-3	COMPañIA DE INVERSIONES TAPACHULA S.A	3101086411	SJB--015104	LA9C5ARX7GBJXK022
20-002553-0500-TR-3	ALBINO BARRANTES BARRANTES	204530787	BCC457	KMHJT81BBCU471362
20-002561-0500-TR-3	WENDY TREJOS JIMENEZ	603410344	BSP285	MA3FC42S9KA587509
20-002561-0500-TR-3	ALEXANDRA VALENCIANO PORRAS	107540590	405772	KMHCH41GPYU079636
20-002512-0500-TR-2	SANFLOR S.A/ LUZ FLORES DELGADO	3-101-079132	BHY089	KMJWA37KBFU728247
20-002512-0500-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING S.A/ RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	DGY222	TSMYEA1S1HM281905
20-002587-0500-TR-3	ROBERTO ENRIQUE VILLARREAL AGUILAR	1-1201-0736	RRR083	JTDBT923384034532
20-002607-0500-TR-3	SION MARIA PORRAS MOYA	203740202	BGC816	JS3JB43V9E4102329
20-002530-0500-TR-4	SERVICIOS SOLTANDAR S.A/VICTOR MESALLES CEBRIA	3-101-197835	710849	JTNBE40K903138049
20-002530-0500-TR-4	LEONARDO SEIDNER GRITZ	117001567325	FRN100	WAUZZZ8RXDA001223
20-002615-0500-TR-3	MARJORIE ALEJANDRA VARGAS MORALES	1-1197-0023	BNF897	VF7SX9HJCJT500340
20-002619-0500-TR-3	ELVIS ROBERTO CASTRO	155825669834	MOT--654289	LBMPCML31J1002050
20-002534-0500-TR-4	VIRGINIA ASUNCIÓN HERNÁNDEZ FORTÍN	8-0087-0015	BHT410	MA3ZF62S9FA522777
20-002536-0500-TR-2	SOLERA Y COMPañIA S.A/ JUAN MANUEL HERNALZ VIGIL	3-101-001865	C-136723	1FUPBSEB6TL594619
20-002536-0500-TR-2	COMPañIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A/ RAFAEL MOLINA MOLINA	3-101-086411	SJB-014216	KL5UM52HEDK000289
20-000959-1729-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING S.A R/ RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	VDZ 334	WMWXR5103KTM21662
20-000959-1729-TR-1	CESAR ENRIQUE ARTEGA LISBOA	1-0539-1593	MOT 660794	LLCLPCA1JE100768/
19-000854-0492-TR-4	JACKEY ZHU PING	07-0193-0712	740121	KMHVA21NPSU098227

JUZGADO DE TRANSITO DE CORREDORES, CIUDAD NEILY

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
20-000149-1429-TR	REPUESTOS PARA EQUIPO PESADO E Y R SOCIEDAD ANÓNIMA	3101517801	CL 252658	3D7UT2CL6BG543996
20-000149-1429-TR	SANDÍ CASTRO DOMINGO	601100725	TP 359	JTDBJ21E504017168
19-000240-1429-TR	CARRANZA MONTERO MIGUEL ÁNGEL	601770508	476156	1N4EB31BXM802373
20-000203-1429-TR	CORDERO GONZALEZ DANIEL HANTONIO	108880621	467135	KMHJF21JPNU235049
20-000203-1429-TR	AGUILAR CASCANTE ERAIDA	104810990	163319	BCAB13510477
20-000125-1429-TR	CASTRO VILLALOBOS STEVEN	206530889	798768	JF1GHELD38G031448
20-000125-1429-TR	NUÑEZ RUIZ KERWIN ANDREY	604860770	283100	1N4EB31B7MC710024
20-000085-1429-TR	CHAVARRIA BADILLA RUTH	203750680	TP 71	3N1CC1AD6GK197838
20-000085-1429-TR	INVESRIONES FERSMAR SOCIEDAD ANONIMA	3101539331	CL 215570	8AJFZ29G106008518
20-000208-1429-TR	TISERVICIOS FAUMAR F & M SOCIEDAD ANONIMA	3101453037	C-127335	3AM68524750042064
20-000213-1429-TR	MONTERO MONTOYA NISSI	115200628	BBK207	2T2GA31U84C016288
19-000407-1429-TR	SOCIEDAD ANÓNIMA CASH LOGISTICS	3101650026	CL.273781	JHHUCL2H1DK004109
20-000182-1429-TR	EFRAIN GUTIERREZ MENDOZA	9-0095-0483	MOT-615235	LD3PCM6J2H1307524
20-000135-1429-TR	GORGONA VARGAS JACIEL	402020396	437337	JT2EL43T8P0326089
20-000135-1429-TR	ROJAS MORA FRANCISCO DE LOS ANGELES	603190912	540136	JTEHH20V506101661
20-000094-1429-TR	MARJAVA SUPERMERCADOS S.A	3101248955	C-155587	JAAN1R71HA7100001
20-000182-1429-TR	RUTH CHAVARRÍA BADILLA	2-0375-0680	TP-0071	3N1CC1AD6GK197838
20-000217-1429-TR	TRANSPORTES ESPINOZA J A E E EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3105470314	C-166632	1FVACWCS14HN35765

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE LA FORTUNA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000230-1515-TR	ARCE PEREZ YULIANA	207490530	840847	KM8SB82BX1U028832
20-000230-1515-TR	CASTRO JIMENEZ MELISSA	112090227	BKG543	MALBM51BAGM149856
20-000230-1515-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL309856	VF37L9HECKYJ507448
20-000227-1515-TR	RODRIGUEZ CASTRO ROXANA DEL CARMEN	205920549	446187	4A3AK34Y0SE032238
20-000233-1515-TR	QUESADA MONTERO JOSELYN TATIANA	207620281	CL254915	MR0DR22G400010495
20-000233-1515-TR	VARGAS GALARZA JOSE ANDRES	206080682	BNT618	JTDBT4K30CL038703
20-000242-1515-TR	MORA LEIVA MARCIA	108680263	843428	KNAFU411BA5265037
20-000245-1515-TR	CASTILLO FUENTES ERICK JAVIER	155809953132	BBC941	KMHJT81BCCU407304
20-000245-1515-TR	JARA PARRA WILLIAM GERARDO	203740679	CL113652	DONK340MP00324
20-000246-1515-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A	3101289909	CL299025	MPATFS86JHT000540

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE SAN MATEO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000256-1469-TR	KARLA MARIA CHAVARRIA SANCHEZ	111450112	CL 294856	ZFAKVJN30G9005960
20-000256-1469-TR	KIMBERLY STEPHANIE MORA ORTIZ	113950300	BGN418	KMHCG41FP1U256888
20-000272-1469-TR	PABLO JOSÉ HERRERA CHINCHILLA	112090308	597765	KMHVD14N3VU280286
20-000272-1469-TR	AGROINDUSTRIAL PROAVE S.A	3-101-274846	CL253294	FE84PEA21188
20-000298-1469-TR	TRANSPORTES LOGO DE COLORADO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-443383	C 148583	1FUYSZB8VP557236
20-000212-1469-TR	Luis Emilio Perez Rojas	6-0342-0707	MOT345643	LC6PCJG9XC0017811
20-000212-1469-TR	Marbelli Zeledon Valle	155821587506	437924	KMHCH41GP1U260939
20-000302-1469-TR	Stephane La Vigne	PA 655482	844483	KNAKU811BA5087297
20-000296-1469-TR	Andrés Tencio ALfaro	2-0598-0996	C 168915	273427
20-000288-1469-TR	Albin Francisco Rodríguez Rodríguez	6-0328-0497	C 131878	CPB88N70009
20-000288-1469-TR	Yalile González Aguilar	5-0193-0458	CL 117740	JAABL14S1E0753052
20-000328-1469-TR	CORPORACION SAVER SOCIEDAD ANONIMA	3-101-704357	BSR888	KMHJ2813DLU113634
20-000308-1469-TR	JOSE MIGUEL MADRIGAL ACUÑA	02-0668-0396	MOT 105516	MH33WL004YK140989
20-000290-1469-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3-101-083308	CL 289411	MMBJNKL30GH025418
20-000326-1469-TR	Karina Duarte Lopez	02-0570-0636	RLF009	KMHST81CCU203119
20-000306-1469-TR	Fadel Majzoub El Majzoub	186200405331	897625	MA3FC31S9CA437817
20-000358-1469-TR	EVER ENRIQUE DE LOS ANGELES FONSECA UMAÑA	01-0645-0788	MOT 124020	LE6PCJLL733028366
20-000322-1469-TR	RANDALL JOSE CARMONA GUILLEN	01-0702-0238	801050	KMHVF21LPTU323054
20-000370-1469-TR	JORGE ALBERTO ALVARADO GOMEZ	01-0330-0584	BGH673	KMHCG45C63U479780
20-000132-1469-TR	DANIEL FERNANDO PORRAS QUIRÓS	01-1213-0741	MOT371063	LTMJD2193D5115531
20-000062-1469-TR	ALVARO ERNESTO SANDOVAL ALVARADO	02-0374-0314	CL 319477	8AJEZ39G802510595
20-000238-1469-TR	PABLO EMILIO NAVARRO LEON	02-0510-0164	MOT 627476	LZSJCMCL3J1001971
20-000132-1469-TR	DANIEL FERNANDO PORRAS QUIROS	1-1213-0741	MOT--371063	LTMJD2193D5115531

JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-002068-0491-TR-D	QUIROS OVARES MINOR ANDRES	111110438	BSS985	JHLRD78862C031062
20-000473-0276-PE-A	ROMERO BADILLA MARICELA	1-0952-0401	CL-222466	LN1060017291
20-000473-0276-PE-A	CASTRO LOPEZ ORLANDO	1-1179-0274	MOT-325166	MD2DJSEZ9CVG00487
20-002241-0491-TR-B	CONFORT HOME AT ROBLEDAL, SOCIEDAD ANÓNIMA	3101543099	MJM151	JN1JBNT32HW003162

20-002183-0491-TR-A	MURILLO VARGAS RICARDO	205130925	CL282221	JAA1KR55EF7100475
20-002124-0491-TR-A	RODRIGUEZ GUTIERREZ MIGUEL	106870233	MOT622833	LXYPCLN08H0237988
20-002245-0491-TR-B	GONZALEZ RODRIGUEZ ALEXANDRA	110520713	BDW795	KMHCT41BAEU514089
20-002245-0491-TR-B	RETANA UREÑA HUGO LUIS	106440086	855886	KNABJ513ABT069785
20-002266-0491-TR C	ALFARO RODRIGUEZ CAROL TATIANA	112080256	847349	2CNBJ1860S6943824
20-002287-0491-TR-D	LIZANO RAMIREZ EDUARDO ANTONIO	107890998	MOT 155224	LC6PCJK6760806953
20-002279-0491-TR-D	HERNANDEZ SANCHEZ FANNY PATRICIA	106820207	828133	JTDBT923601363456
20-002279-0491-TR-D	SALAZAR RIVERA MARIA GABRIELA	106820714	CL 292603	JAA1KR55EH7100218
20-002225-0491-TR C	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	JQV711	9BD341A41LY645260
20-002275-0491-TR-D	BRENES MONGE JERSON	401850969	JHS170	MR2KT9F3XH1226177
20-002275-0491-TR-D	CONSTRUCORA ALMO DE C.R. S.A.	3101503153	883302	K990YP037750
20-002265-0491-TR-B	MORA VEGA VERONICA	113360397	BCL169	JDAJ210G003000488
20-002273-0491-TR-B	ROJAS JIMENEZ DANNY	108750620	BJC658	KMHCG41FP1U286393
20-002273-0491-TR-B	SANCHEZ ACUÑA MARIA EUGENIA	202900608	BKP334	MALA851CBGM327728

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE CARRILLO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
20-000183-1586-TR	NANCY ECHEVERRÍA ORDOÑEZ	1-1160-0924	CL 250528	MR0FR22G200572632
20-000179-1586-TR	DRY PACIFIC SAVANNAH SOCIEDAD ANONIMA	3-101-387064	335617	KMXKPE1JPXU242118
21-000001-1586-TR	DEUSDEY BADILLA TREJOS	7-0136-0831	MOT 582340	LB412Y609GC100392
21-000001-1586-TR	CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-036194	BPC831	JTMBD8EV6JJ031037
21-000016-1586-TR	ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE	3-002-045433	CRC1702	JTERB71J8H0084948
20-000129-1586-TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-083308	CL295510	LJ11PBBC6H6000186
20-000129-1586-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-134446	BQR619	MMSVC41S2KR100890

JUZGADO DE TRANSITO DE GRECIA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
20-000675-0899-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	CL349728	KMFWBX7HAGU779948
20-000675-0899-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	FSB070	KNADN512BH6780321
20-000683-0899-TR	ANA MAYELA NUÑEZ LOPEZ	502460198	MOT726307	LWBKA0292M1400052
20-000685-0899-TR	ISIDRO VARGAS ROJAS	202730566	121647	LB11MB82217
20-000687-0899-TR	FELIX PEDRO MORALES LOPEZ	155803288235	126367	BN13200314
20-000692-0899-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	CL296461	JHHAFJ4H3HK005120
21-000006-0899-TR	GRUPO KARICAMI S.A.	3101182990	CL229027	KNCSE211587287149
21-000009-0899-TR	DANNY PORRAS LORIA	204890144	MOT311892	LZSJCMLC2C5200361

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

Lic. Wilbert Kidd Alvarado
Subdirector Ejecutivo